



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“RELACIONES INTERORGÁNICAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL MEXICANO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

P R E S E N T A

M. EN D. GERMAN GARCÍA RIVAS GARDUÑO

DIRECTOR DR. EN D. ENRIQUE URIBE ARZÁTE

CODIRECTORA DRA. EN D. ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ

TUTOR DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIÉN

TOLUCA, MÉXICO 7 DE MAYO DE 2024

ÍNDICE

RESUMEN	5
PROTOCOLO EN EXTENSO	6
INTRODUCCIÓN	27
CORRIENTE TEÓRICA	39
MODELO DE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CONFLICTO Y LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE MIGUEL REALE EN ESTE ESTUDIO	46
CAPÍTULO PRIMERO	
EL PODER Y LA DEMOCRACIA	47
1.1.-PODER Y DERECHO	49
1.2.-EL IMPULSOR DEL PODER	56
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA DIVISIÓN DE PODERES	63
2.1.-LAS TRANSFORMACIONES DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES	69
2.2.-LAS NUEVAS CONCEPCIONES DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES	77
2.3.-EL SISTEMA PRESIDENCIAL	99
2.4.-EL PRINCIPIO DE LA RIGIDEZ DEL SISTEMA PRESIDENCIAL O EL DE LA SEPARACIÓN RÍGIDA DE LOS PODERES	105
2.5.-FORMA DE GOBIERNO, RÉGIMEN POLÍTICO, O RÉGIMEN DE GOBIERNO	110
CAPÍTULO TERCERO	
LA DEMOCRACIA	112
3.1.-DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA	118
3.2.-FALSAS PROMESAS QUE LOS INDIVIDUOS DE UN ESTADO RECIBIERON CUANDO SE LES INVITÓ A ADOPTAR UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO	119
3.2.1.-EL NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD PLURALISTA	119
3.2.2.-LA REIVINDICACIÓN DE LOS INTERESES	121
3.2.3.-PERSISTENCIA DE LAS OLIGARQUÍAS	123
3.2.4.-EL ESPACIO LIMITADO	125
3.2.5.-EL PODER INVISIBLE	127
3.2.6.-EL CIUDADANO NO EDUCADO	128
3.3.-OBSTÁCULOS QUE NO FUERON PREVISTOS O QUE SURGIERON LUEGO DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	133
3.3.1. EL GOBIERNO DE LOS TÉCNICOS	133
3.3.2. EL AUMENTO DEL APARATO	135
3.3.3. EL ESCASO RENDIMIENTO	138
3.4. CONDICIONES QUE REPRESENTAN EL DETERIORO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO	139
3.5. TIPOS DE DEMOCRACIA	142

3.5.1. DEMOCRACIA DIRECTA	142
3.5.2. DEMOCRACIA INDIRECTA	143
3.5.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	144
3.5.3. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	146
3.6. ESTRUCTURAS DE CONTROL POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EJERCICIO DEL PODER	150
3.6.1. REFERÉNDUM	150
3.6.2. PLEBISCITO	152
3.6.3. INICIATIVA POPULAR	153
3.6.4. REVOCACIÓN DE MANDATO	154
3.6.5. LA CONSULTA POPULAR	155
3.7. DEMOCRACIA Y REGLA DE LA MAYORÍA	156
3.8. LA SOBERANÍA POPULAR Y LA SOBERANÍA DEL PODER	159
3.8.1. CARACTERÍSTICAS DE LA SOBERANÍA	162
3.9. LA DEMOCRACIA A LA QUE ASPIRAMOS	163
CAPÍTULO CUARTO LA REFORMA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN AUTÉNTICO EQUILIBRIO DE PODERES QUE REDUNDE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA	164
4.1. EL QUEHACER DE LA POLÍTICA Y EL DERECHO	163
4.2. EL ESTADO	165
4.3. EL "ESTATUS" TEÓRICO	170
4.4. TEORÍA CONSTITUCIONAL Y REALIDAD	173
4.5. LA NECESIDAD DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DE LOS HECHOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS	176
4.6. EL HECHO, EL VALOR Y LA NORMA EN LA REALIDAD	181
4.7. EL EJERCICIO REAL DEL PODER POR EL EJECUTIVO MEXICANO	181
4.8. MÉXICO PRESIDENCIALISMO PURO	187
4.8.1. OPINIONES SOBRE EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO	187
4.9. EL DESPERTAR DE LA CONCIENCIA DE LOS PUEBLOS	188
4.10. EL PORQUÉ DE LA NECESIDAD DEL CAMBIO	192
4.11. LA NECESIDAD DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICA	201
4.11.2. LÍMITES Y CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO	202
CONCLUSIONES	203
BIBLIOGRAFÍA	210

RESUMEN

La tesis comparte la teoría de Miguel Reale como método para brindar la posibilidad de analizar y estudiar todo evento de carácter jurídico, tomado en consideración que en todo fenómeno jurídico se presenta la triada formada por un hecho, un valor y una norma, el hecho puede ser de distinta naturaleza, social, cultural, político, jurídico, geopolítico, económico y más; ese hecho representa para la sociedad la defensa o el ataque a un valor, este valor tiene que ser protegido, preservado y exaltado por la norma, en la construcción de la norma se presentan diversos actores con intereses opuestos, que luchan por preservar sus intereses amparados por el valor que supuestamente pretenden preservar pero que en muchas ocasiones sus verdaderas intenciones pueden ser, incluso contrarios al valor que en apariencia dicen proteger, para dilucidar y estudiar las fuerzas que participan en dicha lucha, así como sus verdaderos intereses se propone aplicar la teoría del conflicto que esencialmente estudia los grupos de interés y los mecanismos que utilizan los grupos en pugna dentro de una sociedad para alcanzar sus fines, con base en los postulados de algunos autores tales como Maquiavelo, Hobbes, Weber, Marx y otros. Así se aborda el estudio de la división de poderes y el principio de pesos y contrapesos entre los poderes del estado para proponer mecanismos que fortalezcan tal división de manera auténtica y de verdadero equilibrio para alcanzar una democracia plena en beneficio del pueblo.

Por lo tanto, se aborda el estudio de la democracia, sus características, elementos y en particular la democracia como forma de gobierno de nuestro país.

Finalmente se propone una posible solución para evitar que existan poderes que se sobrepongan a los otros poderes instituidos en perjuicio de un sistema democrático y por ende en perjuicio del pueblo.

Palabras clave:

Método, Teoría, Estado, Poder, División, Equilibrio, Democracia, Pueblo, Poder y Soberanía.

PROTOCOLO EN EXTENSO

Título: Relaciones Inter orgánicas para la consolidación del estado constitucional mexicano.

Modalidad: Presencial

Área de evaluación: Cuerpo Académico: Estudios constitucionales

Línea de generación y aplicación del conocimiento: Derecho Constitucional

Palabras clave: Poder, división de poderes, pueblo, democracia, soberanía, función, constitución, tribunal.

Antecedentes (Estado del conocimiento)

El tema de la democracia se viene discutiendo y analizando desde la antigüedad, época en la que Aristóteles la refiere dentro de la clasificación de las formas de gobierno existentes en su entorno político y que llamó formas puras e impuras de gobierno, ubicando a la democracia dentro de las formas puras y definiéndola como el gobierno del pueblo en beneficio del mismo pueblo.

Así avanzamos hacia la edad media en la que a partir de la toma de la Bastilla en 1789 en Francia, inaugurando al capitalismo que sustituye al régimen feudal y se instituye el gobierno de la burguesía contrario al gobierno monárquico antes prevaleciente, adoptando como forma de gobierno a la democracia, en donde se da por primera vez una relación de igualdad entre gobernantes y gobernados, en donde los gobernantes tienen facultades y atribuciones pero limitados al respeto de los derechos universales de los ciudadanos, igualdad, libertad y fraternidad, de igual manera se establece una relación de igualdad entre los gobernados desapareciendo los títulos nobiliarios y aristocráticos en la práctica política; así para establecer los nuevos principios que deberían regir la vida entre ciudadanos y entre estos y los gobernantes se crearon leyes que instituyeron los principios que las deberían regir, surgiendo así el estado de derecho.

Surge con John Locke la teoría de la división de poderes que perfecciona Charles Louis de Secondant (Montesquieu) quién creó la división del poder en ejecutivo, legislativo y judicial, con la afirmación de que cuando el poder se concentra en sólo unas manos se tiende a abusar de él, en consecuencia para evitar que esto ocurra se tiene que dividir entre el poder que crea las leyes, el que las ejecuta y el que las aplica, garantizando así que el pueblo no sea víctima del abuso del poder y así garantizar la eficacia de un gobierno que favorezca al pueblo es decir un gobierno democrático.

En la época moderna se han creado teorías que hablan de distintas clases de democracia, siendo las más referidas, la democracia directa, la democracia representativa, la democracia social, la democracia constitucional, la democracia deliberativa y otras.

Dicha división de clases de democracia se refiere generalmente a la posibilidad de que el pueblo pueda participar en forma restringida o amplia en la toma de las decisiones del poder y de los beneficios o perjuicios que recibe el pueblo con la forma en que se ejerce el poder por los representantes de los poderes instituidos.

Las nuevas formas de democracia buscan como hacer que la maquinaria política de los estados actúe de tal manera que no surjan gobiernos despóticos, autoritarios, dictatoriales en contra de los derechos de los pueblos y como fortalecer la mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de estado.

Aterrizando el devenir histórico de la democracia en México, nos encontramos con que los antecedentes de las formas de gobierno en México devienen desde la época prehispánica en gobiernos monárquicos imperialistas, atravesando por 500 años de dominación extranjera colonialista, feudal e incluso con rasgos de esclavitud alejados de la mínima democracia para los pueblos originarios de América y particularmente de la llamada Nueva España ahora los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocido incluso por sus nacionales como México.

Después de la guerra de independencia México siguió bajo el yugo europeo, prácticamente hasta el fin de la revolución mexicana sin un gobierno democrático, es hasta que la Constitución de 1917, aunque ya se encontraba plasmada en la del 24, se adopta como forma de gobierno la democracia y se adopta la división de poderes, la elección popular de los representantes del pueblo en el ejercicio del poder, se declara que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo el poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste, en síntesis se adopta a la democracia representativa como forma de gobierno.

Lo mismo ocurrió en la mayoría de los países latinoamericanos sin embargo en la vida práctica el ideal democrático no se ha consolidado por diversas razones y una de ellas ha sido por la prevalencia del ejecutivo sobre los poderes legislativo y judicial.

Siendo que la ruptura del equilibrio entre los poderes del estado redundará en perjuicio del pueblo y en consecuencia del estado democrático de derecho.

Originalidad y relevancia. – Existen múltiples estudios sobre la división de poderes y de la teoría de pesos y contrapesos, como se debe instituir en la ley, la manera de la elección de los representantes del pueblo y en general todo lo relacionado con el problema del control del poder para evitar se abuse del mismo en perjuicio del pueblo, sin embargo dichos estudios son solamente de carácter dogmático, en el presente trabajo se pretende introducir un enfoque que considere un análisis, jurídico, político, sociológico a la luz de la teoría de Miguel Reale con apoyo de la teoría del conflicto.

Planteamiento del problema. – Se puede observar que los sistemas políticos que han adoptado la división de poderes para evitar el abuso del poder, que se ha intentado establecer mecanismos jurídicos para establecer un régimen de pesos y contrapesos en donde los poderes ejecutivo, legislativo y judicial ejerzan fuerzas de control recíproco, que se han creado instituciones como los partidos políticos para que sean la vía para la mejor selección y elección de los representantes del pueblo, lo que no ha funcionado para elegir a los mejores representantes del pueblo en el poder sin conseguirlo, todo lo cual redundaría en perjuicio del pueblo y del régimen democrático, entonces cuál sería el camino para evitar todas las dificultades apuntadas.

Justificación del problema. – De acuerdo con la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el poder legislativo, legisla, el poder judicial aplica ley y el ejecutivo la ejecuta pero además tiene la facultad de vigilar el cumplimiento correcto de la ley en el ámbito de la administración pública, lo que le concede la facultad reglamentaria, es decir también puede legislar aunado a que es el titular exclusivo del manejo del gasto público, aunque dependa de la aprobación de su presupuesto por parte del poder legislativo, específicamente de la cámara de diputados, facultades que le permiten ejercer control y presión sobre el poder legislativo y judicial como se ha observado en la realidad actual. Por otra parte el poder judicial al tener el monopolio de la función jurisdiccional ejerce sobre el legislativo y el ejecutivo un control sobre sus funciones materiales, legislar y ejecutar las leyes respectivamente; todo lo expuesto redundaría en perjuicio del pueblo, ya que la lucha que se presenta entre poderes les lleva a tomar decisiones que no buscan el beneficio del pueblo sino demostrar quién puede más y además beneficiando a entes distintos al pueblo, por estas razones se considera de vital importancia encontrar mecanismos legales que impidan los excesos en el ejercicio del poder por cualquiera que

sea el órgano del poder que lo ejerza y que vaya en contra de los intereses del soberano originario.

HIPOTESIS

La primera respuesta a los problemas planteados sería decir que: Es necesario reformar la constitución para establecer nuevas reglas que garanticen un Estado de equilibrio entre los poderes del Estado.

Una forma de garantizar la existencia de un régimen democrático que gobierne mediante acciones de gobierno que tiendan efectivamente a mejorar de manera constante las condiciones de existencia de los ciudadanos en un grado de igualdad estableciendo reglas y mecanismos que mantengan en el Estado un auténtico equilibrio en los órganos del poder del Estado.

El concepto de democracia en el sentido de que es el gobierno de las mayorías en beneficio de ellas mismas es una falacia.

La democracia puede ser entendida de muchas maneras diferentes dependiendo del contexto, político, social y cultural.

La democracia es un ideal en el que debemos de trabajar todos los días por alcanzarlo.

La democracia representativa en nuestro régimen no funciona representando a los ciudadanos.

La democracia participativa ha degenerado en un instrumento de quien detenta el poder para legitimar sus decisiones aún en contra del poder legislativo mediante la manipulación de los ciudadanos, aún a veces en su perjuicio.

Luego entonces se requiere un rediseño de nuestro sistema político en nuestra constitución.

Objetivo General. – Encontrar mecanismos que permitan una división de poderes eficaz y un sistema de pesos y contrapesos que establezcan un verdadero equilibrio de poderes entre los órganos titulares de las tres funciones sustantivas que la teoría clásica de la división del poder ha establecido.

Objetivos específicos

- Determinar si la forma de gobierno en México funciona en la práctica como se plantea en el texto constitucional.

- Establecer si la división de poderes es real en nuestro sistema político.
- Encontrar si el sistema de pesos y contrapesos entre los órganos del poder político en México es funcional.
- Encontrar los factores reales del poder que influyen en la conformación de los integrantes de los órganos de gobierno.
- Estudiar las causas que provocan el desequilibrio de poderes.
- Encontrar mecanismos que garanticen la eficaz división de poderes y el equilibrio entre ellos.

Orientación Teórico-Methodológica. - Así expuesto el problema, la cuestión es cómo abordar el tema jurídico que plantea la creación de la norma, la única manera desde el punto de vista del autor, para abordarlo desde un enfoque multidisciplinario, es decir no observarlo desde un punto de vista o de un enfoque teórico único y además no con el objetivo exclusivo de observar y estudiar al proceso legislativo, sino cómo al final del mismo la norma resultante va a perjudicar o a beneficiar los intereses o el beneficio del pueblo y por ende si se apega a un sistema de gobierno democrático o antidemocrático. Así que después de intentar analizar el problema planteado y de tratar de comprobar o refutar la hipótesis de trabajo, a la luz del funcionalismo, del estructuralismo, del funcional-estructuralismo o aplicando la teoría de sistemas, tales como “El Positivismo Jurídico” o “La Teoría Pura del Derecho”, sin un resultado satisfactorio por las limitaciones de estos enfoques teóricos, se tomó la decisión de abordarlo en su aspecto práctico y dinámico con base en la Teoría del Conflicto y como modelo epistemológico la Teoría Tridimensional de Miguel Reale, (También Funcionalista) de tal manera que se dé un efecto de complementariedad entre una teoría y otra, de la siguiente manera: “La teoría del conflicto ha sido definida como un enfoque sociológico que pone mayor énfasis en los conflictos sociales que en los procesos de integración, armonía, equilibrio y consenso”. (Mercado, 2007: 196)

“Es una orientación teórica que pone el acento en la confrontación entre los individuos, los grupos o las estructuras sociales, en un contexto de escasez y lucha por los recursos vitales del planeta. Es una de las perspectivas más importantes para explicar la conflictividad contemporánea. Los teóricos del conflicto afirman que para entender plenamente la sociedad se deben analizar los procesos de conflicto, desorden, desacuerdos y de hostilidad entre los diversos grupos sociales.

Los sociólogos deben examinar las fuentes de tensión entre las personas y grupos; las técnicas utilizadas para el control del conflicto y las maneras por medio de las cuales las personas con poder político, económico y social mantienen o aumentan su influencia sobre los sectores subalternos. (Mercado, 2007: 196)

Es indudable que en el proceso de creación de la norma se presentan procesos de conflicto donde se puede dar un desorden a veces intencional o como resultado de las fuerzas en conflicto, mismas que si realmente luchan por preservar los mismos valores pueden llegar a tener acuerdos, de lo contrario sus relaciones pueden estar caracterizadas por la hostilidad entre ellos, es aquí donde la sociología se puede convertir en una herramienta muy poderosa para entender la lucha entre grupos de intereses antagónicos, las técnicas y estrategias que utilizan para obtener el control de la lucha y por consiguiente cómo obtienen el control para obtener sus fines que se veían concretados en el contenido de la norma.

De acuerdo con dicho enfoque, el conflicto es una constante sociológica pues está presente en todas las sociedades y grupos humanos. Contrario a lo planteado por los funcionalistas, los teóricos del conflicto consideran que el conflicto puede llevar a la definición de problemas y a la transformación de la sociedad. En el análisis del todo social toman en cuenta la jerarquía que guardan las partes resaltando la importancia e influencia del factor económico y el político. (Mercado, 2007: 196)

La teoría contractualista que sostuvo entre otros Thomas Hobbes es una explicación de cómo surge el estado que oculta una verdad como afirmó Karl Marx “el estado es la organización creada para la defensa de los intereses de la clase económicamente más poderosa”

“Critican la visión funcionalista que afirma que existe un consenso social universal. Y sostienen que los grupos dominantes coaccionan y presionan al resto de la población a la sumisión y conformidad. El orden social es mantenido no por el consenso, sino por la fuerza, la amenaza de la fuerza u otras formas sutiles de dominación. Tales acuerdos y negociaciones favorecen a los que detentan el poder político y económico”. (Mercado, 2007: 197)

Asimismo, Marx afirmó que la sociedad se divide en grupos de intereses opuestos desarrollándose así la lucha de clases.

“El postulado principal de la teoría del conflicto no es que la sociedad se encuentre en todo momento en conflicto, cuando se manifiesta un conflicto de manera abierta es porque se está presentando un proceso de dominación y resistencia”. (Mercado, 2007: 197)

En opinión del autor no es del todo exacta la afirmación marxista, ya que los conflictos no se dan solamente entre clases sociales opuestas ya que también se presenta el conflicto entre miembros o grupos pertenecientes a la misma clase social, lo que complica el análisis del problema jurídico y de la creación del derecho lo que implica explicar a los procesos políticos y en consecuencia la formación de un sistema jurídico que concretiza el triunfo de determinado individuo o grupo de individuos pertenecientes a una misma clase social o un determinado grupo de intereses.

“Entre los principales teóricos de la teoría del conflicto encontramos entre los más importantes, a Tzun Su, “para mantener la paz hay que estar preparado para la guerra”, Karl Marx, “El motor de la sociedad es la lucha de clases, El derecho es la forma más sutil de la dominación de la burguesía sobre el proletariado”; Maquiavelo, “El hombre es por naturaleza perverso y egoísta, solo se preocupa por su seguridad y por aumentar su poder sobre los demás, asegurando además que solo un Estado fuerte, gobernado por un príncipe astuto y sin escrúpulos morales puede garantizar un orden social justo que frene la violencia humana, donde el fin justifica los medios”. Hobbes, “El gran monstruo es el Estado, tiene el poder absoluto sólo la ley es un freno”. (Mercado, 2007: 197)

Ante la presencia de la lucha por alcanzar el poder y las estrategias utilizadas por los contendientes, no solo se enfrasca en la lucha por el poder sino además cómo conservarlo y mantenerse en él. Siendo así que el encono entre los grupos no surge solamente en forma natural, sino que puede ser creado intencionalmente para agitar las cosas, crear el caos e impedir que la gente perciba con claridad lo que está sucediendo en un momento determinado dentro de los procesos políticos y de creación de la norma y además con la posibilidad de crear un ambiente de tal peligrosidad para la paz y la tranquilidad de la población que haga llegar a pensar por sus integrantes que se requiere de un gobierno o poder que ofrezca la paz y la tranquilidad a pesar de perder libertades, aceptando así, incluso un gobernante autoritario.

Entre los teóricos modernos de la teoría del conflicto se encuentra Balandier, quien señala que existen tres modos de administración del desorden: Provocar su

irrupción para obligarlo a fecundar el orden; desacreditar el conflicto y transformarlo en validador del orden y el tercero, lo convierte por la acción del sacrificio en generador de refuerzo. (Mercado, 2007: 197).

Ahora bien, como la teoría del conflicto, podrían afirmar algunos detractores de esta corriente de pensamiento, tendría aplicación en la Sociología pero no en el estudio de problemas propios de la ciencia del Derecho, si acaso en el estudio propio de la política para estudiar su principal objeto de estudio, el poder y sus mecanismos, pero no para abordar un problema o fenómeno jurídico, tales afirmaciones y razones, además de no ser exactas, dejan de observar que los planteamientos expuestos coadyuvan de manera muy importante a entender al verdadero sentido y significado del Derecho, como se hará valer en este trabajo de investigación.

La Teoría del conflicto al haberse aplicado fundamentalmente al estudio de fenómenos sociológicos podría llevar a la dispersión, al aplicarse al estudio de problemas jurídicos, por tal razón se complementa la teoría del conflicto con la teoría tridimensional de Miguel Reale, que plantea que el estudio de todo problema jurídico se debe analizar con base en la triada formada por: un hecho, un valor y una norma. Por tal razón, la Teoría de M. Reale le dará la orientación y el enfoque precisos a la teoría del conflicto aplicada al estudio del fenómeno jurídico y, por otra parte, la Teoría de Reale limitada, al ubicarse en un esquema funcional estructuralista, se amplía y crece su utilidad en el estudio de los problemas jurídicos.

Por lo que para suplir tal limitación de la Teoría Tridimensional de Reale, se apoya en la Teoría del conflicto, amplía la Teoría Tridimensional, explicando cómo se presentan los elementos de la triada, diremos que primero se presenta el hecho, que como tal es un fenómeno eminentemente social en donde concurren agentes sociales que entran en conflicto, que puede consistir en una conducta social individualizada o generalizada, un fenómeno social que constituya una fuente real del surgimiento del Derecho, que por sus efectos surge la necesidad de ser regulada, reglamentada, ya sea porque ataque o defienda un valor socialmente aceptado o rechazado respectivamente; fenómeno axiológico que sirve a los agentes sociales en conflicto para justificar sus pretensiones, intereses y de apoyo a sus ideologías; lo que a su vez genera la necesidad de proteger un valor y finalmente para lograr tal protección, surge la norma, en este proceso, las cosas son más complejas, porque para que surja la norma, primero se deben librar muchas

batallas entre los distintos grupos de interés, sean institucionales o de facto y ahí es donde tiene una aplicación práctica y contundente la teoría del conflicto, ya que en primer lugar se debe decidir si el hecho, es de tal magnitud y trascendencia que adquiere la relevancia para ocuparse de él y si representa o no un peligro de cualquier naturaleza a un bien altamente apreciado por la sociedad (un valor) que la sociedad estima como de alto aprecio, y decir la sociedad es una manera de ocultar a los agentes sociales en conflicto, quienes al final, pasando al siguiente problema, definen como construir la norma y lo más importante su contenido, su orientación y por ende la conducción de la sociedad y el aseguramiento de los intereses de los ganadores., desvelando así a los que se mantienen ocultos detrás del poder formal como una forma de poder fáctico que controla en realidad los destinos de los pueblos.

Mediante la teoría del conflicto se identificarán los grupos de intereses en pugna, luego cuales son los intereses reales que les mueven, como afectaría a sus intereses, al ocuparse del hecho, que valores persiguen en realidad los grupos en conflicto y finalmente si las fuerzas de ellos se impusieron o no en la construcción de la norma o fueron algunos tan poderosos que incluso se evitó llegar a la construcción de la norma.

La teoría del conflicto permite identificar a los grupos o sectores de la sociedad en pugna quienes pueden ser desde los poderes instituidos, la sociedad misma o los llamados factores reales del poder tales como: Banqueros, militares, miembros del clero, de la prensa, industriales, grandes comerciantes, grupos delictivos, etc.; quienes pueden observar al hecho, que efectivamente se trata de un hecho, que implica o afecta uno o más valores y que por lo tanto se debe reglamentar a través de la norma, pero si ésta ataca o afecta a sus intereses, se van a oponer y moverán sus recursos para difundir la noción de que en realidad se trata de un hecho que no requiere ser tomado en cuenta ni mucho menos existe la necesidad de ser regulado, o que la regulación se debe de hacer en tal o cual forma; pensemos que los representantes de dichos factores reales del poder no pueden o no se percataron de la importancia del hecho y las instituciones ya han pasado a la etapa en que efectivamente determinan que ataca un valor altamente apreciado por la sociedad; y así comienza una nueva lucha, pero ya dentro de los órganos legislativos, dentro del congreso la lucha se exagera de manera sorda, por lo que la discusión o el conflicto se centraría en determinar, cuál debería ser el contenido de la norma, iniciando una nueva lucha, un nuevo conflicto, entre los que formalmente pueden

opinar, los legisladores, quienes representan a los factores sociales en conflicto, los que definirán qué se debe sancionar, cómo se debe sancionar, duramente a quien la infrinja o sólo se le debe amonestar o multar, es decir decidirán cuál va a ser el contenido y alcance de la norma.

Como se ve la teoría del conflicto aborda los aspectos, actores e intereses que se contraponen en la lucha por el poder, lo que permitiría descubrir qué tanta participación tienen en los órganos del Estado, como la sociedad, y los factores reales de poder. Ahora bien, para los fines de la investigación cómo se podría fortalecer al pueblo en esta lucha, cómo garantizar que las decisiones de Estado y de Gobierno se tomaran en un ambiente democrático, cómo aumentar la participación real efectiva y eficaz del pueblo en las decisiones de gobierno, para que, como afirmaba Aristóteles “la democracia es más cuando el mayor número de ciudadanos participa efectivamente en las decisiones del estado”.

Por otra parte, la Teoría Tridimensional de Reale nos permitiría contar con el apoyo epistemológico tomándola como método siguiendo su construcción lógica guiada por el estudio sistemático de, hecho, valor y norma.

Teorías que de manera complementaria nos indican las categorías de análisis y el camino a seguir para el tratamiento de esta investigación, así como el hecho que genera el conflicto, impacta en la axiología, qué genera un nuevo conflicto y los implicados en la lucha por determinar el contenido de la norma vuelven a generar un nuevo conflicto, que concluye con la norma, es decir, en el Derecho y en consecuencia en la calidad de la democracia.

La Metodología así planteada servirá para estudiar el fenómeno político que constituye la División de Poderes, el problema que representa para la sociedad su desequilibrio los agentes en conflicto y su sustento Jurídico constitucional, aplicando para ello la teoría de Reale como método que ordena el objeto de estudio mediante su triada: hecho, valor y norma y la Teoría del Conflicto para abordar las tensiones entre los agentes que participan en la lucha en cada momento en el camino por establecer un sistema de gobierno que impactará en la democracia, instituido en la ley, es decir en la norma, en el DERECHO.

Metodología / método

Método Histórico

Método Analítico

Método Deductivo

Método Inductivo

Método Sociológico

Esquema de trabajo

Introducción

Corriente Teórica

Modelo de la aplicación de la Teoría del Conflicto y la Teoría Tridimensional de Miguel Reale

Capítulo Primero

El Poder y la democracia

1.1.- Poder y Derecho

1.2.- El impulso del poder

Capítulo Segundo

La División de Poderes

2.1.- La Transformación del Principio de División de Poderes

2.2.- Las nuevas concepciones del principio de División de Poderes

2.3.- El Sistema Presidencial

2.4.- El Principio de la Rigidez del Sistema Presidencial o el de la Separación Rígida de Poderes.

2.5.- Forma de Gobierno, Régimen Político o Régimen de Gobierno

Capítulo Tercero

La Democracia

3.1.- Definición de Democracia

3.2.- Falsas promesas que los individuos de un estado recibieron cuando se les invitó a adoptar un régimen democrático

3.2.1.- El Nacimiento de la Sociedad Pluralista

3.2.2.- La reivindicación de los intereses

3.2.3.- Persistencia de las Oligarquías

3.2.4.- El Espacio Limitado

3.2.5.- El Poder Invisible

3.2.6.- El Ciudadano no educado

3.3.- Obstáculos que no fueron previstos o que surgieron luego de las transformaciones de la sociedad civil

3.3.1.- El Gobierno de los Técnicos

3.3.2.- El aumento del aparato

3.3.3.- El Escaso Rendimiento

3.4.- Condiciones que representan el deterioro del Estado Democrático

3.5.- Tipos de Democracia

3.5.1.- Democracia Directa

3.5.2.- Democracia Indirecta

3.5.2.1.- Características de la Democracia Representativa

3.5.3.- Democracia Participativa

3.6.- Estructuras de Control por Participación Ciudadana del Ejercicio del Poder

3.6.1.- referéndum

3.6.2.- Plebiscito

3.6.3.- Iniciativa Popular

3.6.4.- Revocación de Mandato

3.6.5.- La Consulta Popular

3.7.- Democracia y regla de la Mayoría

3.8.- La Soberanía Popular y la Soberanía del Poder

3.8.1.- Características de la Soberanía

3.9.- La Democracia a la que Aspiramos

Capítulo cuarto

La Reforma para la Consolidación de un Auténtico Equilibrio de Poderes que redunde en el Fortalecimiento de la Democracia

4.1.- El Quehacer de la Política y el Derecho

4.2.- El Estado

4.3.- El "Status" Teórico

4.4.- Teoría Constitucional y Realidad

4.5.- La Necesidad del Conocimiento Científico de los Hechos Políticos y Jurídicos

4.6.- El Hecho, el Valor y la Norma en la realidad

4.7.- El Ejercicio del Poder por el Ejecutivo Mexicano

4.8.- México Presidencialismo Puro

4.8.1.- Opiniones sobre el Presidencialismo Mexicano

4.9.- El Despertar de la Conciencia de los Pueblos

4.10.- El Porqué de la Necesidad del Cambio

4.11.- La Necesidad de una Reforma Constitucional Democrática

4.11.1.- Límites y Control Constitucional en México

Conclusiones

Bibliografía

BIBLIOGRAFIA

1. Barragán B. José, et al, Teoría de la Constitución, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2010, páginas 439.
2. Barak Aharon, Un Juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia, 1ª edición, Editorial Color S.A. de C. V., México 2009, páginas 202.
3. Bidart Campos, Germán J., Nociones Constitucionales: Las Intersecciones iusnaturalistas de la Constitución, 1ª edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Ediar Sociedad Anónima Editora, Instituto de investigaciones jurídicas (UNAM), Buenos Aires 2007, páginas 210.
4. Biebrich Torres Carlos Armando et. Al. Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos, 1ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 2009, páginas 1260.
5. Bobbio Norberto, Memoria del homenaje póstumo a Norberto Bobbio, 1ª edición 2006, Editorial Instituto Electoral del Estado de México, México 2006, páginas 191.
6. Bobbio Norberto, La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político, 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2008, páginas 193.
7. Bobbio Norberto, El futuro de la democracia, Política y Derecho, 3ª edición 2001, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2007, páginas 214.
8. Bobbio Norberto, Estado Gobierno y Sociedad por una teoría general de la Política, 1ª edición 1989, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2002, páginas 243.
9. Bodenheimer Edgar, Teoría del Derecho, edición segunda, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2005, páginas 426.
10. Carpizo Jorge, El presidencialismo mexicano, 19ª edición 2006, Editorial siglo veintiuno editores, México 2006, páginas 279.
11. Carbonell Miguel, Neoconstitucionalismo (s), 4ª edición, Editorial Trotta, México 2009, Páginas 286.
12. Correas Oscar, Sociología del Derecho y Critica Jurídica, 1ª edición, Editorial Fontamara, México 2009, Páginas 224.

13. Concha Cantú, Hugo, Sistema Representativo y Democracia Semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
14. Covián Andrade, Miguel, ¿Cómo transformar el Sistema Político sin reformar el Estado Social?, 1ª edición 2008, Editorial, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., México 2008, páginas 263.
15. Cruz Gayosso Moisés, et. Al. Teoría General del Estado, 1ª edición, Editorial IURE Editores, México 2007, páginas 269.
16. Dabin Jean, Traducción González Uribe Héctor y Toral Moreno Jesús, Doctrina General del Estado, Elementos de Filosofía Política, 1ª edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003, páginas 499.
17. De La Cueva, Mario Teoría de la Constitución, Editorial Porrúa, México, 1982, páginas 250.
18. Díaz, Elías *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Editorial Taurus, España, 1998, páginas 203.
19. Durkheim Émile, Educación y Sociología, 1ª edición, Editorial Colofón S. A., México 2002, páginas 196.
20. Duverger Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, 5ª edición, Editorial Ariel, México 1996, Páginas 639.
21. García Ramírez, César, García Camino, Teoría Constitucional, 1ª edición, Editorial IURE editores, México 2006, páginas 260.
22. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos, 1ª edición, Editorial Trotta, México 2007, páginas 334.
23. Hermet Guy, En las Fronteras de la democracia, 1ª edición, Fondo de Cultura Económica, México 1996, páginas 226.
24. Hernández Chávez, Alicia, Presidencialismo y sistema político. México y los Estados Unidos, 1ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1994, páginas 184.
25. Kaufmann, Bruno, Guía de la democracia directa, en suiza y mas allá, Ginebra-Bruselas, Instituto para la Iniciativa y el Referendo en Europa, 2008.

26. Mijangos y González Javier, et al, Estado Constitucional y Derechos Fundamentales, 1ª edición 2010, Editorial Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho Querétaro, México 2006, páginas 474.
27. Moisés Cruz, Gayosso, et al, Teoría General del Estado, 1ª edición, Editorial IURE editores, México 2007, páginas 269.
28. Moreno Daniel, Montesquieu Del Espíritu de las Leyes, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2010, páginas 631.
29. Olivos Campos, José René, Derechos Humanos y sus garantías, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 2011, páginas 295.
30. Orozco Henríquez, José de Jesús, "Comentario al artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada México 2003, páginas 250.
31. Patiño Manffer, Ruperto, El Estado Democrático de Derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana, 1ª edición 2010, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2010, páginas 408.
32. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, La División de Poderes, 1ª edición, Editorial Color, S.A. de C.V., México 2006, Páginas 133.
33. Reyes Contreras, Alfredo, Neoliberalismo y Panismo, El Verdadero Rostro del Pan, Editorial Política, México 1999, páginas 115.
34. Reyna Lara Mauricio, El Estado Democrático de Derecho en México y sus Mecanismos de Participación Ciudadana, Editorial Porrúa, México 2010, páginas 408.
35. Ruiz Torres, Humberto Enrique, Curso General de Amparo, 1ª edición, Editorial OXFORD, México 2007, páginas 894.
36. Sartori Giovanni, La política, Lógica y método en las ciencias sociales, Política y Derecho, 3ª edición 2002, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2006, páginas 336.
37. Sartori Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, la transición de México ¿hacia dónde?, Una agenda para la reforma, Política y Derecho, 3ª edición 2003, Fondo de Cultura Económica, México 2008, páginas 247.
38. Sartori, Giovanni, Qué es la Democracia, Taurus, México 2004, páginas.

39. Salazar Ugarte, Pedro, la democracia constitucional, una radiografía teórica, 1ª edición 2006, editorial Fondo de cultura Económica, México 2006, páginas 287.
40. Schmidt Samuel, México: La nueva Gobernabilidad, 1ª edición, Editorial Talleres de Imprenta de Juan Pablos, S.A., México 2005 Páginas 93.
41. Sayeg Helú Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, 1ª edición, Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México 2011, Páginas 258.
42. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Grandes temas de Constitucionalismo mexicano Tomos 1-6, Editorial Talleres de editorial Color, México 2011.
43. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poderes en Conflicto, 1ª edición, Editorial Talleres de Encuadernación Ofgloma, S.A. de C. V., México 2001, páginas 132.
44. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Constitucionales y Democracia, 1ª edición, Editorial Talleres de Ediciones Corunda, S.A. de C. V., México 2011, páginas 722.
45. Tejada González José Luis, Las encrucijadas de la Democracia Moderna, 1ª edición, Editorial Plaza y Valdés Editores, México 1996, páginas 475.
46. Tocqueville Alexis de, La democracia en América, 8ª reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996, páginas 751.
47. Touraine Alain, ¿Qué es la democracia?, sociología, 2ª edición 2000, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2006, páginas 309.
48. Woldenberg José, Después de la Transición Gobernabilidad, espacio público y derechos, 1ª edición, Editorial ediciones cal y arena, México 2006, páginas 384.
49. Wolfgang Hoffmann-Riem, La división de poderes como principio de ordenamiento, anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2007, páginas 225.

FUENTES INFORMATICAS

50. Abreu Sacramento José Pablo, El Control Parlamentario a Través de las Comisiones de Investigación, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
51. Alessandro Somma, Liberali in Camicia Nera, La Comune Matrice del Fascismo e del Liberismo Giuridico, 2005, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>

52. Balbuena Cisneros Arminda, Límites y Control Constitucional en México, 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
53. Carpizo Jorge, México ¿Sistema presidencial o parlamentario?, Revista Latinoamericana de Derecho.
54. Cipriani Franco, El Autoritarismo Procesal (Y Las Pruebas Documentales) 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
55. Espinosa de los Monteros Sánchez, Derechos Humanos, Problemas Actuales: Un Constitucionalismo Mundial, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
56. Ferreyra Raúl Gustavo, Rasgos de la Democracia Argentina. Eficacia de las garantías Constitucionales 1983:2008: ¿División de poderes y democracia delegativa versus protección de la libertad?, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82011841010>
57. Herrera Chaves Benjamín, “El Nuevo Orden Mundial” Entre la Dispersión del Poder y la Hegemonía, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
58. Hobbes, Thomas, Leviatán, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p.p. 39
www.eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/sites/...pucp.../Hobbes_-_Leviatan.pdf
59. Iglesias Turión Pablo, Los Muros de Tebas. La Política como decisión sobre la Vida o Agamben contra Agamben, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=18112178007>
60. Lanceros Patxi, Nación y Soberanía: Dos Problemas de La Modernidad Política La Cabeza Del Rey: Dos modelos y un Error, 2004, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
61. Lucas Garín Andrea, Nuevas Dimensiones del Principio de División de Poderes en un Mundo Globalizado, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82011841009>
62. Martínez Barrera Jorge, Génesis Teórica del Estado, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=28815531007>

63. Martínez Agustina Yadira, Méndez Ana Irene, Utopía de la Soberanía Popular: La Convocatoria de una Asamblea Constituyente, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
64. Martí José Luis, Participació Democrática A L`Ambit Municipal i La Consulta Ciudadana sobre La Reforma De la Diagonal de Barcelona, 2010.
65. Mercado Maldonado Asael, González Velázquez, La Teoría del Conflicto en la Sociedad Contemporánea, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
66. Millard Eric, L Etat de Droit, Ideologie Contemporaine de la Democratie, 2004, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
67. Pérez Liñán, Aníbal; Rodríguez Raga, Juan Carlos, Veto Players in presidential Regimes: Institutional Variables and Policy Change, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32414667002>
68. Piccato Pablo, La Política y los Intereses Extranjeros. Un Artículo de Luis Cabrera, 2001, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
69. Pogge Thomas, ¿Qué es la justicia global?, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
70. Pozas Horcasitas Ricardo, La Democracia Fallida: la batalla de Carlos A. Madrazo por cambiar al PRI, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32112519002>
71. Rizzi Lino, Comunicación Mediática y Consenso Democrático. Una Investigación sobre las Transformaciones de la Obligación Política, 2003, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
72. Rincón Salcedo Javier G., La Soberanía Interpretativa de los Tribunales Constitucionales: análisis desde la perspectiva del Constitucionalismo Popular, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82511505>
73. Revista Proceso, disponible en:
<http://www.proceso.com.mx/>

74. Roldan Vera Eugenia, "Pueblo" y "Pueblos" en México, 1750-1850: Un Ensayo de Historia Conceptual, 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
75. Ruano Miranda, Alberto, La Independencia Judicial y las democracias, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?jCve=211014858007>
76. Sosa Elizaga, Raquel, Pensamiento Crítico y Alternativas de Transformación en América Latina, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?jCve=10511163003>
77. Santana Adalberto, La Revolución Mexicana y su Repercusión en América Latina, 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
78. Schumpeter, 1942: 242
79. Ugarte Salazar Pedro: 2008: p.p. 287133
80. Vázquez Mantecón, Verónica, Política y Cultura, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?jCve=26711982010>
81. Weber, Max, Estructuras de Poder, Editorial La Pléyade, Buenos Aires 1977, páginas 400.
82. Zagrebelsky Gustavo, ¿Qué es ser Juez Constitucional?, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
83. Zúñiga Urbina Francisco, Sentencias del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. El Valor del Precedente, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
84. Zúñiga Urbina Francisco, Sentencias del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. El Valor del Precedente, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
85. Periódico La Jornada, disponible en:
<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/007n1pol>
<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/006n1pol>
<http://www.jornada.unam.mx/2012/06/19/economia/029n2eco>
<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/005n2pol>
<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>

<http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/politica/009n1pol>

86. <http://www.mexico2040.com/2011/05/protestas-contr-la-impunidad-en-mexico/>

87. El Universal.com.mx

INTRODUCCIÓN

Iniciar este trabajo con el objetivo de demostrar y comprobar o refutar la hipótesis que afirma que un auténtico sistema de división de poderes con un equilibrio real de pesos y contrapesos entre ellos con el fin de evitar el abuso de la concentración del poder y que con este se presente un beneficio democrático en beneficio de la sociedad y en este caso en particular en beneficio del pueblo de México, es tarea harto difícil por la naturaleza del problema que plantea, por lo tanto, para tal fin se tiene que empezar con el análisis de la realidad concreta que se vive en este sentido en nuestro país, para encontrar en primera instancia cuál o cuáles han sido los problemas de nuestro sistema de gobierno instituido en nuestra constitución, así como del sistema de división de poderes establecido por la misma constitución por qué con este sistema de gobierno de régimen presidencialista no ha hecho posible que el pueblo de México goce de un sistema democrático que beneficie al pueblo de forma amplia, por el contrario el sistema de gobierno actual no ha resuelto la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades, la de plena libertad, del acceso a la vivienda digna, ni el derecho a la salud, ni a gozar de una vida libre del miedo y con acceso a mejores condiciones de existencia e igualdad de oportunidades; ahora si el sistema de gobierno, la democracia y los derechos fundamentales de los mexicanos se encuentran instituidos en la constitución, ¿qué ha fallado? Porque a pesar de ello y tener un país rico en recursos naturales, posición geográfica y geopolítica óptimos el pueblo en su mayoría vive una situación de inestabilidad y zozobra sin posibilidades visibles de mejorar en un futuro cercano.

Por lo anterior se pretende encontrar una explicación amplia a todo lo planteado en la falta de una auténtica división de poderes que impida el abuso del poder y fortalezca la democracia o que la llegue a alcanzar.

Por lo anterior se comenzará con el análisis de la situación actual y vigente del sistema de gobierno mexicano, del actual régimen y de las características que debe de reunir un auténtico sistema democrático, que sea integral no solamente, representativa o participativa o social constitucional; sino que abraque todas sus características en un sistema democrático integral.

Por lo anterior se hace necesario echar un vistazo a la situación que priva respecto a este tema en América Latina, de la que se observa que existe al igual que en México la

prevalencia del poder ejecutivo sobre los otros poderes clásicos, sin embargo existen tres casos emblemáticos que se deben de estudiar, que son El Salvador, Argentina y México en donde por primera vez se observa un enfrentamiento entre el ejecutivo y el poder judicial, en el Salvador se resolvió cuando el presidente Bukele obtuvo mayoría calificada en la asamblea legislativa la que reformó la constitución salvadoreña y le permitió al presidente promover la sustitución de jueces y magistrados del régimen que le precedió; el otro caso es el de Argentina que a la llegada del recién electo presidente ha visto frenadas algunas de las iniciativas por el poder legislativo de Argentina y por último el caso más próximo e importante para nosotros como mexicanos es el enfrentamiento abierto entre el poder ejecutivo y el judicial, circunstancia que nunca antes se ha presentado.

En América Latina en la mayoría de los Estados que la componen no existe un verdadero equilibrio de poderes, en la mayoría de los países que la integran, los poderes legislativo y judicial se han subordinado al ejecutivo. (Carpizo, 2002: 16)

Como se puede observar estamos ante un hecho inédito en nuestro sistema político y jurídico, por primera vez, con razón o sin ella, por primera ocasión el poder judicial en nuestro país asume el papel de un poder independiente que pretende ejercer la función de producir equilibrio y control entre el poder ejecutivo y el judicial. Sin embargo, previo análisis más profundo se puede producir la hipótesis que más que control y equilibrio de poderes, se de una lucha entre grupos políticos de intereses contrarios, lo que en realidad escaparía esta dinámica de la teoría de pesos y contrapesos, tema que deberá ser objeto de estudio en que, por su importancia, deberá tratarse a profundidad en otro trabajo.

Las nuevas corrientes del pensamiento en materia política y económica que privan en el mundo en la actualidad modifican el contexto y las circunstancias que dinamizan a las instituciones de un estado.

El gran problema ha consistido, por una parte en que el presidente debe contar con las facultades que le doten de la fuerza y poder que se requieren en un país en vías de desarrollo, que lo hagan un Ejecutivo fuerte, capaz de imponer un orden que aglutine las distintas tendencias políticas que pretenden imponer los factores reales del poder y, por la otra, que en tales condiciones el poder presidencial, rebasa, se sobrepone e impone su voluntad a los Poderes Judicial y Legislativo (Carpizo, 2002: 17)

Efectivamente como lo afirma el autor en cita la influencia de los llamados factores reales del poder, empresarios, iglesia, ejército, intereses extranjeros, prensa, también participan en el juego político y juegan sus cartas desde las trincheras en que pueden ejercer su influencia, y así como en el pasado era tal vez hasta necesaria la presencia de un ejecutivo fuerte y poderosos, con las nuevas condiciones políticas y económicas nacionales e internacionales crean nuevas reglas en el juego político y así las fuerzas de lo factores reales del poder entran en juego y juegan sus cartas, provocando una lucha que para los que no son expertos en estos temas no son capaces de percibir como se desarrolla el juego por el poder y en su ejercicio, rompiendo el equilibrio, que según la teoría de la división de poderes, debe haber entre ellos, para evitar, según el ideal de Montesquieu el ejercicio abusivo del poder, característico de los regímenes autoritarios, lo que provoca un detrimento a las de por sí incipientes democracias en proceso de construcción o de consolidación, según sea el caso.

Razones por las que ahora con mayor razón se hace necesario, de manera imperiosa, el equilibrio entre los poderes del estado, sobre todo, cuando se quiere establecer un régimen constitucional democrático, con la institución de mecanismos de control que constituyan limitaciones reales y eficaces para el Poder Ejecutivo y así evitar que el titular del ejecutivo caiga en la arbitrariedad, en la prepotencia y el discrecionalismo, propio de los Estados despóticos antidemocráticos.

Al encontrarse el Ejecutivo bajo el control que surge de la auténtica división de poderes se le puede obligar a que respete las libertades y los derechos fundamentales de los individuos que integran a la sociedad, a respetar el orden que impone un Estado de Derecho y por supuesto a obedecer el orden que impone un Estado Constitucional garante de los derechos fundamentales del hombre, elementos que constituyen en su conjunto los pilares de una auténtica democracia que al final es la aspiración de los hombres justos, libres, solidarios que forman el patrimonio más valioso de los pueblos.

Sin embargo y paradójicamente ahora con el pretexto de producir un auténtico sistema de equilibrio de poderes con un sistema de pesos y contrapesos para evitar el abuso del poder, se puede presentar un fenómeno más dañino aún para la democracia, es decir la existencia de órganos y mecanismos que permitan a un poder distinto del ejecutivo que ejerza un poder que ponga en riesgo la construcción de una verdadera democracia.

En nuestro sistema jurídico se han creado instituciones que pretenden acotar el poder del ejecutivo tales como los llamados órganos autónomos de control constitucional, así como los llamados organismos autónomos de la administración pública, sin embargo, paradójicamente se han convertido en órganos y organismos que amplían el poder del ejecutivo aún después de haber concluido su período de gobierno, esto debido a que al participar en el nombramiento de los integrantes de dichos órganos de control el presidente saliente amplía su poder sobre el gobierno del presidente entrante, a veces sobre todo el nuevo período de gobierno y en otras parcialmente, dependiendo del tiempo señalado en la ley de la duración en el cargo de los integrantes de los órganos de control, ejemplo de esto es la duración del encargo del presidente del INE, que en el caso concreto el que fuera nombrado durante el gobierno del presidente Calderón, presidió el INE durante todo el gobierno del presidente Peña y tres años durante el gobierno del presidente López Obrador, lo que para efecto del presente trabajo no se hará referencia a la actuación del presidente del INE pero que es un efecto natural el adoptar una conducta a quién le debe el cargo que ejerció durante nueve años y así en los demás órganos autónomos de control constitucional; lo mismo ocurre con la Comisión de Competencia Económica que ha tomado determinaciones que perjudican la economía del pueblo con base en la defensa de la llamada libre competencia; otro ejemplo es el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); las que lejos de ser instituciones que coadyuben al control constitucional contra los actos del ejecutivo se han convertido en instrumentos de la ampliación del poder de los ex presidentes sobre el presidente en funciones, por lo que así se reproduciría el mismo problema de manera subsecuente, así cuando el presidente en funciones tenga que participar en el nombramiento de los nuevos consejeros en sustitución de los que vayan concluyendo el período de su encargo, luego entonces se tendrá que buscar una solución a este problema.

Los esfuerzos por controlar al Ejecutivo no son exclusivos de nuestro país y en general se han intentado y encaminado por las vías institucionales, instituyendo y plasmando en las distintas constituciones políticas de los países latinoamericanos mecanismos de control que en la mayoría de las veces en las mismas constituciones se ven anulados por las facultades y atribuciones que le permiten al ejecutivo actuar, válidamente, sin la participación de los otros poderes y por

supuesto, sin que éstos, puedan esgrimir herramientas de control eficaces sobre el ejecutivo, evadiendo así, los mecanismos e instituciones que pretenden ejercer un control sobre las acciones y el poder ejercido por el presidente; lo anterior a más de las llamadas, facultades meta constitucionales del ejecutivo, (Carpizo, 2004: 6).

De las que se hablará en otro apartado.

Para algunos teóricos existen otras formas de ejercer un control sobre el ejecutivo: “Por otro lado algunos teóricos estiman que más que intentar limitar el poder del presidente para establecer un equilibrio con los poderes legislativo y judicial, se le deben imponer límites en el tiempo” (Carpizo, 2004: 17),

Esta línea proporciona otras formas de control del ejecutivo distintas de la teoría clásica de Montesquieu:

es decir plazos perentorios, para dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, ya que las restricciones en el ejercicio del poder, están plasmadas en las constituciones, pero al no tener un plazo definido o un término fatal que implique responsabilidad grave para el Ejecutivo cuando no cumple con los deberes que le impone la constitución dentro de los márgenes en el tiempo, sin manifestar su negativa a cumplir con sus funciones y facultades, elude, así, las responsabilidades que le impone la ley (Carpizo, 2004; 17).

De dicha manera se observa que, si pueden darse otros mecanismos de control del ejecutivo, in embargo creo que no sería suficiente sólo imponerle al ejecutivo plazos fatales para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, ya que puede burlar de manera hasta cierto punto simple esta forma de control si no se agregan sanciones que castiguen el incumplimiento de sus tareas en los tiempos que se le impongan. Además debe de existir atribuciones en los otros poderes para ejercer control sobre el poder que no cumpla con sus obligaciones impuestas en la ley en los tiempos que se le impongan, como lo hace notar Carpizo:

Si en la teoría constituida por la dogmática jurídica plasmada en cuerpos de leyes el ejecutivo cuenta con los recursos para evadir sus responsabilidades, en la práctica se da un amplio predominio del poder ejecutivo, representado por el presidente, sobre los otros poderes, gracias a las facultades que le concede la constitución, verbigracia; el derecho de veto, con la participación en el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte, con la facultad de nombrar y

remover libremente a los secretarios del despacho; sólo por mencionar algunos ejemplos de nuestro sistema de gobierno; agudizado por un papel político importante, asumido y concedido por el ejecutivo al ejército, institución que también se encuentra subordinada al ejecutivo, elemento que cierra la pinza del poder que subyuga a los pueblos, la fuerza de las armas (Carpizo, 2004; 17).

A todo lo anterior se debe sumar y mencionar el factor de poder más influyente en el comportamiento del Ejecutivo, la facultad y el ejercicio de la función administrativa, que implica el manejo de la hacienda pública, con cuyo manejo subordina prácticamente a todo el aparato estatal. Además si se agrega la facultad legislativa reglamentaria del ejecutivo, se le dota de elementos que le permiten sobreponerse a los otros poderes, creando un desequilibrio que pudiera poner en riesgo la democracia.

Este neo presidencialismo latinoamericano y particularmente mexicano es distinto al modelo originario dado en los Estados Unidos de América, porque el presidencialismo mexicano se presenta como un régimen de gobierno autoritario, en donde la concentración de las atribuciones legislativa y ejecutiva en el presidente propician y determinan la subordinación del poder Legislativo y Judicial al Ejecutivo; diferenciándolo de la autocracia solo por la existencia de procedimientos constitucionales que lo único que permiten al legislativo es retrasar o suavizar las iniciativas del Ejecutivo, mismas que tarde que temprano se imponen al Legislativo, en perjuicio, las más de las veces de la ya de por sí frágil democracia, entendida, ya sea como democracia representativa, social, participativa o constitucional, cualquiera que sea su autodefinición, el desequilibrio entre el poder ejecutivo y los otros poderes, redundando negativamente en su fortalecimiento (Carpizo, 2004; 17).

Contrario a lo afirmado actualmente en nuestro sistema político se observa que el poder judicial cuenta con los mecanismos que le permiten imponerse y oponerse no solamente al ejecutivo sino incluso al legislativo, mediante la facultad exclusiva de la función jurisdiccional que cuando los grupos de interés hacen uso de las acciones de inconstitucionalidad pueden tirar leyes declarándolas inconstitucionales a pesar de haber sido iniciativa del ejecutivo y discusión, análisis y aprobación del legislativo, promulgadas por el ejecutivo, lo que así el poder judicial se convierte en el superpoder, al que ahora se

tendría que pensar en cómo mantener el equilibrio de poderes, con el objetivo de mantener la democracia es decir que no afecte los intereses del pueblo.

La Teoría del conflicto, vista desde la perspectiva de algunos autores que con posterioridad serán analizados, permite detectar en donde surge el conflicto, a identificar cuáles son las fuerzas que se enfrentan, los recursos con los que cuentan para dominar al otro e imponer su voluntad.

Por lo tanto comprender, analizar y explicar el fenómeno del poder y el sistema legal o estado de derecho resulta de alta complejidad y difícil de abordar, además de todo lo considerado porque los actores políticos tanto de derecho como de facto no son fáciles de identificar y más caracterizarlos y ubicarlos en una determinada posición ideológica, política y económica, marcada por sus verdaderos intereses cualquiera que estos fueran en favor o en contra de los intereses del pueblo y por ende a favor o en contra de la democracia, así lo expresa Mercado: Los sociólogos deben examinar las fuentes de tensión entre las personas y grupos; las técnicas utilizadas para el control del conflicto y las maneras por medio de las cuales las personas con poder político, económico y social mantienen o aumentan su influencia sobre los sectores subalternos. (Mercado, 2007: 198)

La Teoría del conflicto nos permitiría responder al planteamiento del problema y a las preguntas que surgen del mismo tales como:

¿Cómo armonizar la libertad y el respeto a los derechos fundamentales, con el orden y la autoridad?

¿Cómo evitar que se rompa el equilibrio entre los poderes del estado?

¿Cómo limitar un poder que ha crecido en tal forma que se impone a los otros poderes y determina el destino del país y en buena parte restringe las libertades de sus ciudadanos?

¿Se puede dar el predominio del poder ejecutivo sobre los otros poderes y sobre los mecanismos de decisión política en el estado, sin menoscabo de la democracia?

¿Nos encontramos ante el hecho inédito en nuestro país en el que ahora tenemos que pensar cómo evitar el abuso del poder por el poder judicial?

¿La democracia resulta cierta, igual, en los sistemas presidenciales que, en los semipresidenciales, parlamentarios, de gabinete o de gobierno colegiado?

Por consiguiente, surgen nuevas cuestiones:

¿Qué clase de democracia se debe construir?

¿En todos los países se entiende lo mismo por democracia?

¿A qué clase de democracia debemos aspirar?

¿Cómo instituir a la democracia?

¿Es posible instituir un árbitro que dirima las controversias entre los poderes, con el cuidado de mantener el equilibrio entre ellos?

Nuestra hipótesis afirma que la democracia en su sentido clásico nunca se ha presentado dentro de un estado, es decir que nunca las mayorías han sido las que toman las decisiones de Estado ni del gobierno, que la democracia representativa en nuestro sistema político y de gobierno no se ajusta al ideal constitucional plasmado y descrito en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, que establece que la democracia se debe entender como el constante mejoramiento en las condiciones de vida y de existencia de la población, porque en la democracia representativa quien impone a los representantes del pueblo es un partido político y aún más dentro del partido es una cúpula del cuadro dirigente quien determina quién será candidato y por ende si gana la elección el representante, por supuesto lo será de los miembros de la cúpula del partido que lo impuso como candidato; por lo que, aun cuando se respete el voto popular, el representante así electo, se debe al partido que lo nominó y apoyó para alcanzar su escaño, pero nunca a los que supuestamente debería representar; que la democracia participativa también es aprovechada por el Ejecutivo para la obtención de sus metas aún en contra del Legislativo y en su caso del propio pueblo, cuando mediante la manipulación de las figuras del referéndum o del plebiscito, logra el apoyo de quienes en muchas de las ocasiones se van a ver perjudicados por la pretensión del Ejecutivo; a través del manejo de los medios electrónicos que orientan la dirección del voto; luego entonces debemos de empezar por definir qué clase de democracia debemos construir, cómo la podemos construir, quiénes deben de participar en su creación y cómo nos podemos asegurar que efectivamente la democracia sea el régimen que convierta en realidad el ideal plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Tercero, apartado a) que persiste en instituir una democracia que “consista no sólo en una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo” y agregaría en un ambiente de igualdad, paz, libertad y de respeto a los derechos fundamentales.

Para lograrlo se tiene que contar con una auténtica división de poderes, en donde haya un equilibrio que impida que uno de los poderes se imponga a los demás por la fuerza, o bien que dos de los tres se alíen en perjuicio de uno de los otros poderes.

En consecuencia, esta corriente teórica permite analizar el fenómeno del poder político de forma amplia y no solamente de manera funcionalista o positivista, como ocurre cuando se pretende comprender cómo surge y se estructura el poder político en nuestra Constitución.

Para comprender de mejor manera dicho planteamiento se procede a analizar el contenido del artículo 40 Constitucional que define la forma de gobierno en México y el artículo 49 que instituye la División de Poderes y así poder opinar sobre la forma de su redacción. Nos devanamos los sesos tratando de interpretar su contenido y recurrimos a la Hermenéutica y a las técnicas de interpretación para conocer cuál fue la intención del legislador, dejando a un lado lo esencial; saber o averiguar qué fuerzas se enfrentaron y cuáles ganaron e impusieron nuestra forma de gobierno y tomar la decisión de adoptar la teoría de la división de poderes, así como la forma de gobierno y la forma de elegir a los representantes del pueblo. Es vital para el objeto de nuestro estudio saber qué luchas se libraron, cuántas batallas se dieron y quién fue el ganador; finalmente qué intereses se fortalecieron y ¿a favor de quién? y por último, ¿los que perdieron se dieron por vencidos?, ¿fingieron su derrota?, ¿acataron el ordenamiento sólo en la letra y posteriormente contraatacaron en su aplicación al momento en que convertidas en normas se tenían que aplicar? Y apoyándonos en Reale ¿cuál fue el hecho?, ¿cuál el valor por el que se luchó? y ahora la norma, ¿instituye lo que se quiso? Todas estas cuestiones sería imposible responderlas sin el apoyo de la Teoría del Conflicto y ésta quedaría incompleta sin el apoyo de la teoría tridimensional de M. Reale.

El análisis de carácter político tampoco da respuestas que permitan comprender de manera amplia e integral el fenómeno del poder, si acaso se realizan estudios monográficos que resultan ser sólo descripciones del fenómeno dentro de un enfoque estructuralista, como lo hizo en el pasado Aristóteles cuando estudia las formas de gobierno de los Estados conocidos en su época los describe y crea su famosa división de las formas de gobierno, en puras e impuras, pero no explicó que llevó a cada una de ellas a ser adoptadas, quién las planeó y logró imponerse y aún más cómo, porqué y quién se

encaramó al final en el poder; por último qué normas instituyeron y cuáles eran sus características.

Es en este apartado que el estudio de la norma jurídica adquiere una relevancia fundamental, porque en ella se concretan todos los fenómenos ya descritos, se plasma la voluntad de los ganadores y se legitima la derrota de aquellos que pensaban diferente y aspiran a cosas distintas. El Derecho, Instrumento del poder real.

Lo mismo ocurre en la actualidad, como en el caso de los estudios que realizó en Latinoamérica Loewenstein, de la siguiente manera:

Según Loewenstein en América Latina el presidencialismo es de tres clases:

- a) Presidencialismo puro
- b) Presidencialismo atenuado
- c) Aquellos donde se ha tratado de disminuir la influencia del ejecutivo, ya sea incorporándose elementos parlamentarios o admitiendo el Ejecutivo colegiado, así el presidencialismo en Latinoamérica se ha caracterizado por el matiz que asume el depositario del poder Ejecutivo en:
 - a) el presidente constitucional
 - b) el caudillo demagógico
 - c) el guardián militar
 - d) el caudillo paternalista” (Carpizo, 2004: 20).

Dicha clasificación es solamente descriptiva y aunque trata de explicar el porqué de esta y cómo funciona, no explica cómo se llegó a ellas y mucho menos si se instituyeron en la ley y las fuerzas que se enfrentaron y cuáles triunfaron y si estas redundan en beneficio de la nación o en su perjuicio, o si fortalecieron o no a la democracia.

Por el contrario, a la luz de la teoría del conflicto, se puede observar que la similitud del predominio del Ejecutivo y, la sumisión, o al menos la colaboración de los otros poderes, cuyas principales pautas de actuación son impuestas por el propio presidente, permitan el predominio del Poder Ejecutivo y por ende del presidente; en consecuencia, esta condición significa un ataque directo a la democracia que afortunadamente no han alcanzado en Latinoamérica los niveles tales como los que se dieran en Europa a mediados del siglo XX, en un contexto, afortunadamente alejado de Latinoamérica y de esta época; me refiero a Italia con Mussolini y a Alemania con Hitler, en donde todo el poder del Estado se concentró en un solo individuo, todo el poder de facto, policía, ejército

y económico; poder tan grande que inclusive se revirtió en contra de aquellos que les allanaron el camino en su ascensión al poder, y que se ejerció en forma despiadada contra los connacionales que se atrevieron a manifestar su desaprobación, y con más encono en contra de naciones como la judía y prácticamente de toda Europa, regímenes que constituyen el ejemplo más claro y contundente de que la concentración del poder en el Ejecutivo tiene como consecuencia fatal no sólo las limitaciones de los derechos y libertades que quebrantan y deterioran las prácticas democráticas, sino que implican la desaparición de toda manifestación de la democracia, estos no tan lejanos antecedentes de lo que implica la ruptura del equilibrio de poderes, nos deben alertar y encaminar los esfuerzos de todos los interesados en que prevalezca un ambiente de respeto a los derechos fundamentales, de igualdad entre los hombres y del constante mejoramiento de las condiciones de existencia y a estudiar la manera de evitar que el poder se concentre en un solo grupo o individuo, con base en un orden constitucional legal eficiente y eficaz. Por lo tanto es de suma importancia el estudio de las fuerzas que se ejercen en la lucha por el poder, lo que no resulta fácil porque generalmente en un ambiente medianamente democrático los individuos y grupos que se enfrentan en la lucha por alcanzar el poder, cuando sus intereses atentan embozados fingiendo que les interesa el bien del pueblo, incluso pueden actuar parapetados detrás de una figura que goza del respeto y la confianza del pueblo; así cuando alcanzan el poder los grupos de intereses propios garantizaran sus pretensiones adecuando, incluso, el orden legal para su conveniencia. Por lo anterior si en el pueblo se desarrollara la capacidad para identificar los verdaderos intereses de quienes buscan el voto para gobernar, el pueblo elegiría a quienes verdaderamente velarían por sus intereses, es decir que garanticen sus derechos fundamentales, que el presupuesto se destine para beneficio del pueblo, que garanticen sus libertades, en síntesis, que gobiernen con apego a la democracia.

En consecuencia, es verdaderamente importante que también existan estudiosos que auxilien al pueblo a desentrañar los misterios que encierra un proceso electoral, asimismo que haya medios de información o comunicación masiva honestos, objetivos, que difundan los hechos con apego a la realidad y que su actuación no se preste a defender los intereses contrarios a los del pueblo y a defender los de grupos aviesos que ocultan su verdadera intención. Ante dicho escenario el pueblo tendría que contar con la educación, con la preparación mínima necesaria para poder identificar las maniobras de los medios

de información cuando actúan para manipular a la sociedad porque es sabido que un pueblo entre más ignorante sea más fácilmente será víctima fatal de la conducta manipuladora de los medios de comunicación.

CORRIENTE TEÓRICA

Así expuesto el problema, la cuestión es cómo abordar el tema jurídico que plantea la creación de la norma, la única manera desde el punto de vista del autor, para abordarlo desde un enfoque multidisciplinario, es decir no observarlo desde un punto de vista o de un enfoque teórico único y además no con el objetivo exclusivo de observar y estudiar al proceso legislativo, sino cómo al final del mismo la norma resultante va a perjudicar o a beneficiar los intereses o el beneficio del pueblo y por ende si se apega a un sistema de gobierno democrático o antidemocrático.

Así que después de intentar analizar el problema planteado y de tratar de comprobar o refutar la hipótesis de trabajo, a la luz del funcionalismo, del estructuralismo, del funcional-estructuralismo o aplicando la teoría de sistemas, tales como “El Positivismo Jurídico” o “La Teoría Pura del Derecho”, sin un resultado satisfactorio por las limitaciones de estos enfoques teóricos, se tomó la decisión de abordarlo en su aspecto práctico y dinámico con base en la Teoría del Conflicto y como modelo epistemológico la Teoría Tridimensional de Miguel Reale, (También Funcionalista) de tal manera que se dé un efecto de complementariedad entre una teoría y otra, de la siguiente manera: “La teoría del conflicto ha sido definida como un enfoque sociológico que pone mayor énfasis en los conflictos sociales que en los procesos de integración, armonía, equilibrio y consenso”. (Mercado, 2007: 196)

Es una orientación teórica que pone el acento en la confrontación entre los individuos, los grupos o las estructuras sociales, en un contexto de escasez y lucha por los recursos vitales del planeta. Es una de las perspectivas más importantes para explicar la conflictividad contemporánea. Los teóricos del conflicto afirman que para entender plenamente la sociedad se deben analizar los procesos de conflicto, desorden, desacuerdos y de hostilidad entre los diversos grupos sociales.

Los sociólogos deben examinar las fuentes de tensión entre las personas y grupos; las técnicas utilizadas para el control del conflicto y las maneras por medio de las cuales las personas con poder político, económico y social mantienen o aumentan su influencia sobre los sectores subalternos. (Mercado, 2007: 196)

Es indudable que en el proceso de creación de la norma se presentan procesos de conflicto donde se puede dar un desorden a veces intencional o como resultado de las

fuerzas en conflicto, mismas que si realmente luchan por preservar los mismos valores pueden llegar a tener acuerdos, de lo contrario sus relaciones pueden estar caracterizadas por la hostilidad entre ellos, es aquí donde la sociología se puede convertir en una herramienta muy poderosa para entender la lucha entre grupos de intereses antagónicos, las técnicas y estrategias que utilizan para obtener el control de la lucha y por consiguiente cómo obtienen el control para obtener el control para obtener sus fines que se veían concretados en el contenido de la norma.

De acuerdo con dicho enfoque, el conflicto es una constante sociológica pues está presente en todas las sociedades y grupos humanos. Contrario a lo planteado por los funcionalistas, los teóricos del conflicto consideran que el conflicto puede llevar a la definición de problemas y a la transformación de la sociedad. En el análisis del todo social toman en cuenta la jerarquía que guardan las partes resaltando la importancia e influencia del factor económico y el político. (Mercado, 2007: 196)

La teoría contractualista que sostuvo entre otros Thomas Hobbes es una explicación de cómo surge el estado que oculta una verdad como afirmó Karl Marx “el estado es la organización creada para la defensa de los intereses de la clase económicamente más poderosa” esta afirmación choca frontalmente con la teoría contractualista que afirma que por voluntad del ser humano decide sacrificar ciertas libertades con tal de vivir en sociedad organizada que le permite satisfacer sus necesidades, la afirmación marxista por otro lado establece que es un grupo de individuos que ven como una forma eficiente para proteger sus intereses hacer creer a una sociedad que se deben reunir organizadamente para la obtención de un estado de bienestar, aunque en el fondo los intereses de ese grupo de poder es preservar sus riquezas y privilegios, contando con una población de donde surgirán los empleados para sus fábricas, los soldados que le defenderán de otros grupos poderosos antagónicos, los jueces, policías y en fin hasta los recursos necesarios, en forma de impuestos para poder construir la infraestructura para la mejor realización de sus actividades productivas, ante tales posturas tan opuestas para fines de este estudio se tomará la línea de pensamiento contraria a la contractualista.

Criticando la visión funcionalista que afirma que existe un consenso social universal. Y sostienen que los grupos dominantes coaccionan y presionan al resto de la población a la sumisión y conformidad. El orden social es mantenido no por el consenso, sino por la fuerza, la amenaza de la fuerza u otras formas sutiles de

dominación. Tales acuerdos y negociaciones favorecen a los que detentan el poder político y económico. (Mercado, 2007: 197)

Asimismo, Marx afirmó que la sociedad se divide en grupos de intereses opuestos desarrollándose así la lucha de clases. “El postulado principal de la teoría del conflicto no es que la sociedad se encuentre en todo momento en conflicto, cuando se manifiesta un conflicto de manera abierta es porque se está presentando un proceso de dominación y resistencia”. (Mercado, 2007: 197)

En opinión del autor no es del todo exacta la afirmación marxista, ya que los conflictos no se dan solamente entre clases sociales opuestas ya que también se presenta el conflicto entre miembros o grupos pertenecientes a la misma clase social, lo que complica el análisis del problema jurídico y de la creación del derecho lo que implica explicar a los procesos políticos y en consecuencia la formación de un sistema jurídico que concretiza el triunfo de determinado individuo o grupo de individuos pertenecientes a una misma clase social o un determinado grupo de intereses.

Entre los principales teóricos de la teoría del conflicto encontramos entre los más importantes, a Tzun Su, “para mantener la paz hay que estar preparado para la guerra”, Karl Marx, “El motor de la sociedad es la lucha de clases, El derecho es la forma más sutil de la dominación de la burguesía sobre el proletariado”; Maquiavelo, “El hombre es por naturaleza perverso y egoísta, solo se preocupa por su seguridad y por aumentar su poder sobre los demás, asegurando además que solo un Estado fuerte, gobernado por un príncipe astuto y sin escrúpulos morales puede garantizar un orden social justo que frene la violencia humana, donde el fin justifica los medios”. Hobbes, “El gran monstruo es el Estado, tiene el poder absoluto sólo la ley es un freno”. (Mercado, 2007: 197)

Ante la presencia de la lucha por alcanzar el poder y las estrategias utilizadas por los contendientes, no solo se enfrascan en la lucha por el poder sino además cómo conservarlo y mantenerse en él. Siendo así que el encono entre los grupos no surge solamente en forma natural, sino que puede ser creado intencionalmente para agitar las cosas, crear el caos e impedir que la gente perciba con claridad lo que está sucediendo en un momento determinado dentro de los procesos políticos y de creación de la norma y además con la posibilidad de crear un ambiente de tal peligrosidad para la paz y la tranquilidad de la población que haga llegar a pensar por sus integrantes que se requiere

de un gobierno o poder que ofrezca la paz y la tranquilidad a pesar de perder libertades, aceptando así, incluso un gobernante autoritario.

Entre los teóricos modernos de la teoría del conflicto se encuentra Balandier, quien señala que existen tres modos de administración del desorden: Provocar su irrupción para obligarlo a fecundar el orden; desacreditar el conflicto y transformarlo en validador del orden y el tercero, lo convierte por la acción del sacrificio en generador de refuerzo. (Mercado, 2007: 197).

Ahora bien, como la teoría del conflicto, podrían afirmar algunos detractores de esta corriente de pensamiento, tendría aplicación en la Sociología pero no en el estudio de problemas propios de la ciencia del Derecho, si acaso en el estudio propio de la política para estudiar su principal objeto de estudio, el poder y sus mecanismos, pero no para abordar un problema o fenómeno jurídico, tales afirmaciones y razones, además de no ser exactas, dejan de observar que los planteamientos expuestos coadyuvan de manera muy importante a entender al verdadero sentido y significado del Derecho, como se hará valer en este trabajo de investigación.

La Teoría del conflicto al haberse aplicado fundamentalmente al estudio de fenómenos sociológicos podría llevar a la dispersión, al aplicarse al estudio de problemas jurídicos, por tal razón se complementa la teoría del conflicto con la teoría tridimensional de Miguel Reale, que plantea que el estudio de todo problema jurídico se debe analizar con base en la triada formada por: un hecho, un valor y la norma. Por tal razón, la Teoría de M. Reale le dará la orientación y el enfoque precisos a la teoría del conflicto aplicada al estudio del fenómeno jurídico y por otra parte, la Teoría de Reale limitada al ubicarse en un esquema funcional estructuralista, se amplía y crece su utilidad en el estudio de los problemas jurídicos. (Idem).

Por lo que para suplir tal limitación de la Teoría Tridimensional de Reale, se apoya en la Teoría del conflicto, amplía la Teoría Tridimensional, explicando cómo se presentan los elementos de la triada, diremos que primero se presenta el hecho, que como tal es un fenómeno eminentemente social en donde concurren agentes sociales que entran en conflicto, que puede consistir en una conducta social individualizada o generalizada, un fenómeno social que constituya una fuente real del surgimiento del Derecho, que por sus

efectos surge la necesidad de ser regulada, reglamentada, ya sea porque ataque o defienda un valor socialmente aceptado o rechazado respectivamente; fenómeno axiológico que sirve a los agentes sociales en conflicto para justificar sus pretensiones, intereses y de apoyo a sus ideologías; lo que a su vez genera la necesidad de proteger un valor y finalmente para lograr tal protección, surge la norma, en este proceso, las cosas son más complejas, porque para que surja la norma, primero se deben librar muchas batallas entre los distintos grupos de interés, sean institucionales o de facto y ahí es donde tiene una aplicación práctica y contundente la teoría del conflicto, ya que en primer lugar se debe decidir si el hecho, es de tal magnitud y trascendencia que adquiere la relevancia para ocuparse de él y si representa o no un peligro de cualquier naturaleza a un bien altamente apreciado por la sociedad (un valor) que la sociedad estima como de alto aprecio, y decir la sociedad es una manera de ocultar a los agentes sociales en conflicto, quienes al final, pasando al siguiente problema, definen como construir la norma y lo más importante su contenido, su orientación y por ende la conducción de la sociedad y el aseguramiento de los intereses de los ganadores., desvelando así a los que se mantienen ocultos detrás del poder formal como una forma de poder fáctico que controla en realidad los destinos de los pueblos.

Mediante la teoría del conflicto se identificarán los grupos de intereses en pugna, luego cuales son los intereses reales que les mueven, como afectaría a sus intereses, al ocuparse del hecho, que valores persiguen en realidad los grupos en conflicto y finalmente si las fuerzas de ellos se impusieron o no en la construcción de la norma o fueron algunos tan poderosos que incluso se evitó llegar a la construcción de la norma.

La teoría del conflicto permite identificar a los grupos o sectores de la sociedad en pugna quienes pueden ser desde los poderes instituidos, la sociedad misma o los llamados factores reales del poder tales como: Banqueros, militares, miembros del clero, de la prensa, industriales, grandes comerciantes, grupos delictivos, etc.; quienes pueden observar al hecho, que efectivamente se trata de un hecho, que implica o afecta uno o más valores y que por lo tanto se debe reglamentar a través de la norma, pero si ésta ataca o afecta a sus intereses, se van a oponer y moverán sus recursos para difundir la noción de que en realidad se trata de un hecho que no requiere ser tomado en cuenta ni mucho menos existe la necesidad de ser regulado, o que la regulación se debe de hacer en tal o cual forma; pensemos que los representantes de dichos factores reales del poder

no pueden o no se percataron de la importancia del hecho y las instituciones ya han pasado a la etapa en que efectivamente determinan que ataca un valor altamente apreciado por la sociedad; y así comienza una nueva lucha, pero ya dentro de los órganos legislativos, dentro del congreso la lucha se exagera de manera sorda, por lo que la discusión o el conflicto se centraría en determinar, cuál debería ser el contenido de la norma, iniciando una nueva lucha, un nuevo conflicto, entre los que formalmente pueden opinar, los legisladores, quienes representan a los factores sociales en conflicto, los que definirán qué se debe sancionar, cómo se debe sancionar, duramente a quien la infrinja o sólo se le debe amonestar o multar, es decir decidirán cuál va a ser el contenido y alcance de la norma.

Como se ve la teoría del conflicto aborda los aspectos, actores e intereses que se contraponen en la lucha por el poder, lo que permitiría descubrir qué tanta participación tienen en los órganos del Estado, como la sociedad, y los factores reales de poder. Ahora bien, para los fines de la investigación cómo se podría fortalecer al pueblo en esta lucha, cómo garantizar que las decisiones de Estado y de Gobierno se tomaran en un ambiente democrático, cómo aumentar la participación real efectiva y eficaz del pueblo en las decisiones de gobierno, para que como afirmaba Aristóteles “la democracia es más cuando el mayor número de ciudadanos participa efectivamente en las decisiones del estado”.

Por otra parte, la Teoría Tridimensional de Reale nos permitiría contar con el apoyo epistemológico tomándola como método siguiendo su construcción lógica guiada por el estudio sistemático de, hecho, valor y norma.

Teorías que de manera complementaria nos indican las categorías de análisis y el camino a seguir para el tratamiento de esta investigación, así como el hecho que genera el conflicto, impacta en la axiología, qué genera un nuevo conflicto y los implicados en la lucha por determinar el contenido de la norma vuelven a generar un nuevo conflicto, que concluye con la norma, es decir, en el Derecho y en consecuencia en la calidad de la democracia.

La Metodología así planteada servirá para estudiar el fenómeno político que constituye la División de Poderes, el problema que representa para la sociedad su desequilibrio, los agentes en conflicto y su sustento Jurídico constitucional, aplicando para ello la teoría de Reale como método que ordena el objeto de estudio mediante su triada: hecho, valor y

norma y la Teoría del Conflicto para abordar las tensiones entre los agentes que participan en la lucha en cada momento en el camino por establecer un sistema de gobierno que impactará en la democracia, instituido en la ley, es decir en la norma, en el DERECHO.

La primera respuesta a los problemas planteados sería decir que: Es necesario reformar la constitución para establecer nuevas reglas que garanticen un Estado de equilibrio entre los poderes del Estado.

Una forma de garantizar la existencia de un régimen democrático que gobierne mediante acciones de gobierno que tiendan efectivamente a mejorar de manera constante las condiciones de existencia de los ciudadanos en un grado de igualdad estableciendo reglas y mecanismos que mantengan en el Estado un auténtico equilibrio en los órganos del poder del Estado.

El concepto de democracia en el sentido de que es el gobierno de las mayorías en beneficio de ellas mismas es una falacia.

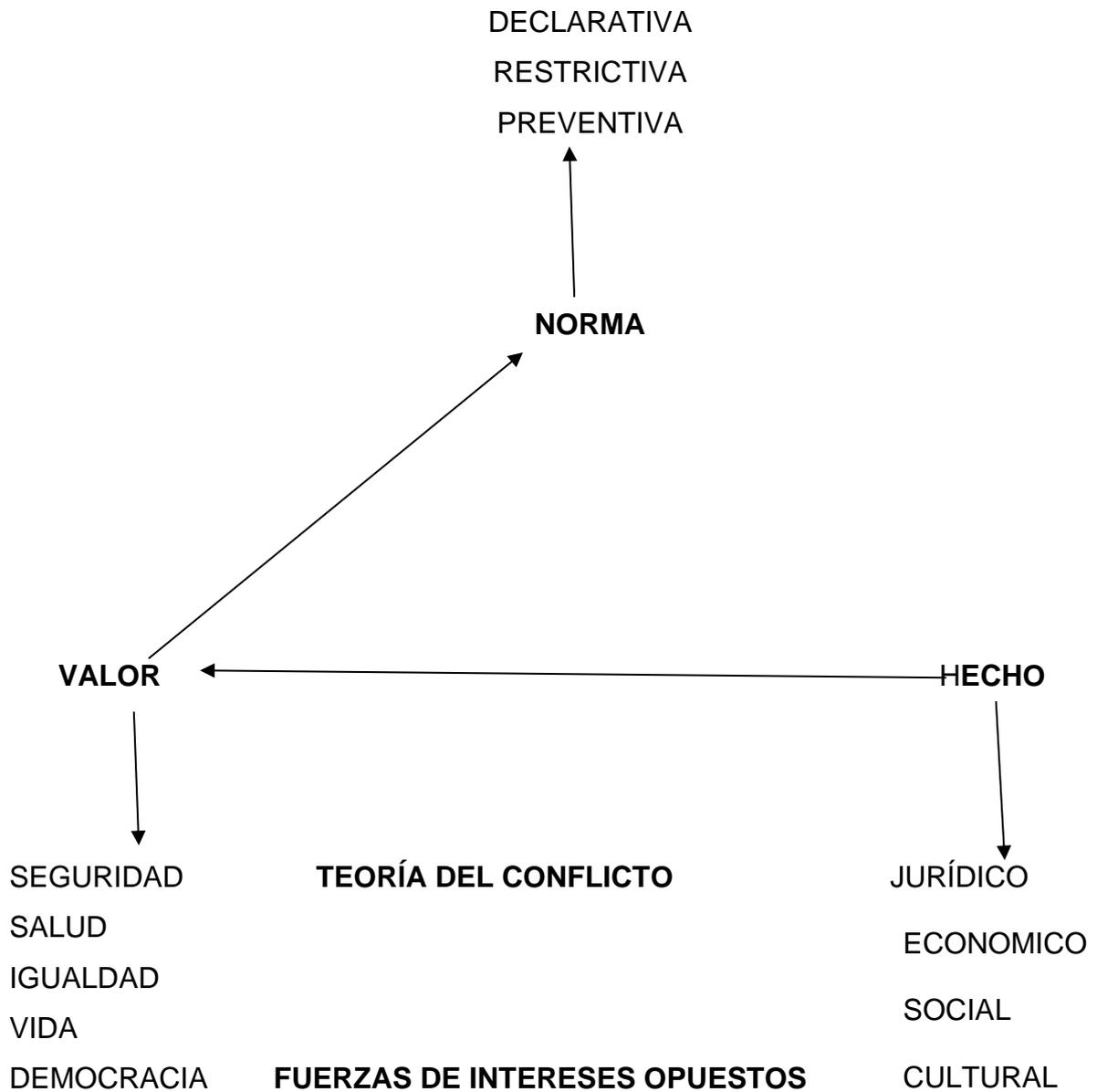
La democracia puede ser entendida de muchas maneras diferentes dependiendo del contexto, político, social y cultural.

La democracia es un ideal en el que debemos de trabajar todos los días por alcanzarlo.

La democracia representativa en nuestro régimen no funciona representando a los ciudadanos.

La democracia participativa ha degenerado en un instrumento de quien detenta el poder para legitimar sus decisiones aún en contra del poder legislativo mediante la manipulación de los ciudadanos, aún a veces en su perjuicio.

MODELO DE LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CONFLICTO Y LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE MIGUEL REALE EN ESTE ESTUDIO REPRESIVA



Construcción propia del modelo

CAPÍTULO PRIMERO

EL PODER Y LA DEMOCRACIA

Es importante justificar por qué en una tesis de carácter jurídico se aborda el tema del poder, ya que en opinión de la mayoría de los académicos juristas en estricto sentido y rigor disciplinario, tendría que ser estudiado el fenómeno del poder por la Ciencia Política y no por La Ciencia del Derecho, por tanto se tiene que decir que el tema de la tesis es el equilibrio de poderes como garante de la democracia, por tal razón, al hablar de la relación entre poder y democracia, sería incompleto un estudio que no abarcara el estudio del poder, además de que ambos temas competen al ámbito del Derecho Constitucional.

Además de lo anterior, el objeto de estudio de la ciencia Política es la política que constituye, el “cómo”, es decir la manera, la forma para acceder al poder y que se puede ejercer de diversas maneras; despóticamente, tiránicamente o democráticamente; a lo que de igual manera, el derecho responde al “qué” de los fenómenos del poder, la forma de obtenerlo y la forma de ejercerlo, es decir al objeto del poder, su consolidación, su institucionalización, lo que sólo se logra a través del derecho.

Dicho de otra manera una es acción y el otro es la concretización de la acción en la norma jurídica, aclarando que en este apartado se habla del poder legítimo, el que se alcanza por medio de las acciones previstas por las instituciones de un Estado y principalmente conforme a las reglas de su orden jurídico; no así, del poder de facto, el que es el resultado de un golpe de Estado, de un golpe militar o producto de la guerra y sostenido por el terror que produce el uso de la fuerza, la violencia o las armas, sin soslayar los rasgos de éstos cuando aparecen.

En tal sentido, en este trabajo se hace referencia al poder alcanzado a través de las instituciones creadas por el propio Estado; sin embargo, no por ello se debe soslayar o dejar de tomar en consideración el poder como producto de las fuerzas que luchan por el poder al margen de las instituciones del Estado y de su orden jurídico, que intervienen en la lucha política, mismas que no siempre respetan el orden jurídico establecido, o los mecanismos electorales, los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar un cargo público; la actuación de los órganos de control de los mismos y en general todo lo que se relaciona con los procedimientos establecidos para acceder al poder, mismos que define el Derecho a través de las normas jurídicas.

Por tal razón, resulta útil la aplicación de la teoría del conflicto, para el análisis, estudio y comprensión no solamente como fenómeno de la lucha para alcanzar el poder, sino que además se analice a los actores ocultos y visibles; de facto e institucionales; organizados e instituidos que participan en la lucha por el poder. Enlazando así Política y Derecho.

Un hecho que es cotidiano en toda sociedad es que la relación de individuos en grado de igualdad reconocido mutuamente fundando su relación en reglas sociales, morales, religiosas y preestablecidas en un orden jurídico, mediante las cuales resuelven sus diferencias, pero cuando no es posible se someten a un tribunal imparcial que aplicará las reglas y principios del orden jurídico establecido para dirimir la controversia surgida entre ellos.

Pero puede presentarse un escenario diferente cuando una de las partes en conflicto con otra se asume con un grado de superioridad respecto de la otra, en donde se establecerá por consiguiente una relación de subordinación y cuando surge una diferencia o conflicto entre estas partes, una que se asume como superior y otra a la que se le impone una relación subordinada, se aplicará el orden jurídico establecido siempre y cuando favorezca al que se asume como superior, en caso contrario y aún en contra del orden jurídico se aplicará la fuerza para imponer la voluntad del que se asume como superior, esto solo se podría evitar cuando existiera una auténtica división de poderes en donde se diera el equilibrio y entre ellos evitando que quien tiene que aplicar la ley lo haga sin distinción basada en el poder económico, político o social; antes bien y al contrario con base en el orden jurídico aplicado en un grado de igualdad. (Bodenheimer, 1945)

Por tales motivos para la construcción de este capítulo se aplica de manera particular la obra escrita por Edgar Bodenheimer "Teoría del Derecho" publicada por primera vez en el año de 1945, obra en la que el autor sostiene que "*La historia del Derecho es la historia de la lucha por el poder*"; "El Derecho es el intermediario entre la Anarquía y el Despotismo" "La relación entre los desiguales es de subordinación y entre los iguales es de Derecho". (Bodenheimer, 1945: 45)

1.1. PODER Y DERECHO

Es de indispensable importancia para esta investigación tomar en consideración de la obra de Bodenheimer los conceptos esenciales que servirán para ésta y lo que él entiende por ellos: En primer lugar el concepto de Poder: Según Bodenheimer: “el poder se presenta cuando existe una relación de dominación y de sujeción entre un individuo y otro o entre un grupo y otros grupos, en donde el que domina no tiene ninguna obligación para con el subordinado, quedando éste sometido a la voluntad arbitraria e ilimitada de su dominante”. (Bodenheimer, 1945: 45)

Según tal concepción el autor antes citado habla del poder real, de hecho, o de facto el que es producto de la fuerza y no el que resulta o se obtiene de los procesos políticos instituidos y bajo el respeto a las reglas plasmadas en un orden jurídico y además legitimado por el reconocimiento de los subordinados para quienes se ejerce el poder, que ellos mismos le transfieren mediante el voto, por lo que “el gobernante” es legal y legítimo. Por el contrario, la definición a que se ha hecho mención se refiere al poder puro el que es el resultado del uso de la fuerza obtenido al margen de las instituciones y del Derecho. De igual manera, este autor tampoco habla en dicha definición de las distintas clases del poder tales como el poder económico, que es el que se detenta a la luz del tamaño de la riqueza de un individuo, del poder de las masas que deriva del tamaño de un conjunto de individuos y su líder o líderes tras una meta en común, del poder religioso producto de las convicciones religiosas de un pueblo y de los sacerdotes que las organizan.

Sin embargo no sería prudente dejar de hablar de las distintas clases de poder, a saber: “Como primera clase de poder, se habla del económico, “El poder de un hombre viene determinado por sus medios actuales para obtener algún bien futuro aparente”.” (Hobbes, 1651: 39)

Según esta definición de poder, un hombre tiene poder, es decir, la capacidad o posibilidad de imponer su voluntad a otro u otros hombres determinada por sus medios, por sus recursos económicos, que fuerzan su relación con otros hombres.

Otra concepción fundamental sobre este tema es la siguiente:

El poder permite a quienes lo detentan usarlo para lograr sus fines y con tal objeto se organizan desde las épocas primitivas hasta la actualidad, pasando por la horda,

el clan, hasta alcanzar la llamada organización perfecta que se considera lo es el Estado; El mayor de los poderes humanos es el compuesto por los poderes de la mayoría de los hombres unificados en una persona por consentimiento... (Hobbes, 1651: 39)

Tal como acontece con el poder de un Estado; es decir, esta unidad de individuos hace que la figura del Estado tenga importante trascendencia en toda sociedad organizada. Organización que hasta la fecha no ha sido superada por ninguna otra forma de organización social, con todo y sus defectos es la única forma en que la sociedad se puede asociar para satisfacer de la mejor manera sus necesidades vitales, que le permita organizarse económicamente, para proporcionar servicios de salud, de defensa y protección y al mismo tiempo para poder defenderse de otras sociedades organizadas también bajo el esquema de estado.

El poder permite la obtención de recursos, bienes y aliados, mismos que a su vez permiten, utilizándolos correctamente, la obtención de más de los mismos, en consecuencia: “Tener siervos es poder, tener amigos es poder, porque se trata de fuerzas unidas... El poder permite la acumulación de riqueza misma que en cuanto mayor es, mayor es el poder. También las riquezas son poder porque procuran amigos y siervos, la reputación de poder es poder, porque trae con ella la adhesión de quienes necesitan protección. (Hobbes, 1651: 39).

Para Hobbes, el poder radica esencialmente en la riqueza, como fuente fundamental de este aspecto imprescindible para el Estado, ya que es a través de ésta, como verdaderamente se puede tener un control de los siervos y a su vez la protección misma de los miembros de una sociedad organizada con los medios suficientes para ejercer el dominio.

De manera semejante otros autores estiman que el poder es la capacidad de obligar a otros a adoptar una conducta adecuada a sus intereses y deseos Para Bobbio, el poder es entendido: “como la capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo. (Bobbio, 2006: 145); es decir, la facultad de un individuo para influir sobre otro con el propósito de predeterminar su conducta a los fines propios del primero, resultando indudablemente el subordinar la voluntad de una persona a los intereses de otro. Así se define a la pretensión del actor en un juicio.

Como ha de notarse las concepciones acerca del poder, han sido variantes, desde el punto de vista económico hasta una concepción social, sin embargo, “Max Weber clasifica al poder en dos clases principalmente, “La primera el poder político como poder coactivo por excelencia, el poder político como detentador de los medios de coacción, es decir del monopolio de la fuerza...la segunda: la que atañe al poder político en su especificidad y en su articulación interna.” (Weber, 1977: 110)

El poder que brinda la fuerza o la superioridad numérica de un grupo sobre otro sólo requiere de esa fuerza física o numérica para que se produzca y surta sus efectos de unos individuos sobre otros, pero existe otra clase de poder, el político, mismo que requiere de múltiples elementos para que se presente y se considere además legítimo, poder político que no solo es funcional al interior de la organización del estado, sino que además le permite ser reconocido y respetado por otras entidades estatales:

El poder político es la facultad reconocida por el orden jurídico para que determinados individuos actualicen sobre otros los mandatos contenidos en las normas jurídicas bajo amenazas de coacción; y habiendo establecido la necesidad de que inclusive una vez regulado por las normas, sea objeto de control...cuyo ámbito de acción se encuentra determinado en la norma suprema. (Huerta, 1998: 22).

Como se puede deducir a partir de la definición anterior el poder político requiere de un orden jurídico, que lo regule y lo guie cuando se ejerce, además una serie de pasos o procedimientos también establecidos en la ley para que éste se constituya y finalmente que lo reconozca el conjunto de subordinados a él y así se considera legítimo o ilegítimo. Al observar lo afirmado por Bodenheimer, Bobbio, Weber y Huerta, todos ellos se refieren al poder, pero cada uno señala un factor o hecho diferentes que permiten obtenerlo, ejercerlo y conservarlo.

Bodenheimer como se ha referido considera que el poder es el resultado de un estado de subordinación de un individuo a otro sin explicar el porqué de tal subordinación, pero se puede deducir de su obra “Teoría del Derecho” a partir de su lectura que hace mención en ella de la novela de Dafoe titulada “Robinson Crusoe señalando el episodio en el que, Robinson al naufragar y así llegar a una isla desconocida donde conoce a quien llama “viernes” cuando lo defiende del ataque de nativos que eran enemigos de éste, quien al sentirse protegido y a salvo por la defensa que hizo Robinson toma su bota y la coloca

sobre su cabeza en símbolo de sumisión; con tal narración se puede concluir que para Bodenheim el poder de un individuo sobre otro se puede derivar del sentimiento de agradecimiento o de protección que otro sujeto le puede hacer sentir al otro, asumiendo que el poderoso es el que garantiza estos elementos al otro sobre todo si se considera o percibe inferior a él; esto se refuerza con el relato de la misma novela que en apartado posterior, narra la llegada de un capitán que al también haber naufragado Robinson lo rescata y pone a Viernes a su disposición, pero lo más significativo es cuando Robinson celebra un trato con el capitán en donde ambos se comprometen a que si alguien de los dos es rescatado llevará con él al otro, de lo que podemos concluir que ambos se sienten en igualdad de condiciones, no existe subordinación de uno al otro, su relación se funda en el respeto mutuo a partir del reconocimiento de igualdad entre ellos y establecen su relación en un acto jurídico, a partir del derecho. (Bodenheim, 1945)

Por el contrario, Hobbes estima que es el factor económico el que determina el poder, considerando que es así porque la riqueza permite comprar adeptos, implementos de guerra para formar ejércitos, compra de alimentos, compra de voluntades. De lo expuesto surge una cuestión ¿La riqueza sirve para acceder al poder? ¿O bien al acceder al poder éste sirve para obtener riqueza? La respuesta sería motivo de otro análisis posterior.

Bobbio al definir lo que es el poder considera que el poder es la capacidad de un individuo para influir en otro para obligarlo a actuar como lo desea el detentador del poder. Como se puede observar Bobbio no hace referencia a un factor primordial que permita alcanzar, ejercer y preservar el poder, probablemente sabiendo que pueden ser varios los factores que determinen dichos procesos, o bien porque asume que si existe un régimen democrático será a través del voto, del reconocimiento de la sociedad lo que puede llevar a alguien a la obtención y ejercicio del poder.

Por su parte Weber, como podemos observar de la referencia anterior, se ciñe a afirmar que es el poder político, el poder por excelencia, sin embargo para obtener el poder político de forma legítima se tiene que seguir un orden impuesto por la legislación aplicable es decir en el Derecho, por tal razón es válida su afirmación de que el poder político es el poder por excelencia, además porque este poder permite a quien lo ejerce el acceso a los medios institucionales del poder, la policía, el ejército, los tribunales y esencialmente al orden jurídico e incluso a tener la posibilidad de transformar o modificar a este orden jurídico según su conveniencia.

Huerta por su parte aporta el elemento jurídico como el fundamental para acceder al poder, cuando afirma “que el poder político es la facultad reconocida por el orden jurídico para que determinados individuos actualicen sobre otros individuos los mandatos contenidos en el orden jurídico bajo amenaza de coacción, misma que es esencial en toda norma jurídica, la coacción, como la pena aplicable a quienes desobedecen a la norma jurídica”. Después de analizar y contrastar las definiciones aportadas por los autores referidos, se aprecia que ninguno hace referencia a los individuos o grupos en pugna por adquirir el poder y sobre todo por los que luchan para establecer el orden jurídico que concretiza y legitima al detentador del poder, por lo que se considera que es en este punto donde la teoría del conflicto adquiere relevancia, porque a la luz de ella se pueden identificar a los individuos y grupos que participan en la contienda por alcanzar, ejercer y preservarse en el poder, así como conocer los verdaderos intereses que mueven a estos contendientes una vez que alcancen al poder y que al tener la posibilidad de modificar el orden jurídico para favorecer sus intereses una vez que alcancen el poder y sobre todo alcanzar el reconocimiento de sus gobernados pudiendo actuar con legitimación les permitirá imponerse a quienes disienten.

De lo anterior se puede obtener la explicación del porqué aquellas organizaciones que pueden iniciar su lucha para alcanzar el poder de manera clandestina o violenta o mediante el uso de sus recursos acaban por buscar su participación en la lucha por el poder en los espacios y mecanismos instituidos por el Estado; por lo que las organizaciones al llegar al poder plasman sus ideales principalmente en la Constitución, creando nuevas disposiciones o bien reconociendo derechos por lo que “...los derechos y por tanto la Constitución que los contiene, limitan la actuación del poder.” (Mijangos y González, Ugalde Ramírez, 2010: 28)

La anterior afirmación se ha demostrado a través de la historia, que los individuos o grupos en pugna que pretenden alcanzar el poder por medios violentos o de guerra, generalmente optan o aceptan participar en una contienda político-electoral para alcanzar el poder y así encaramarse en él de manera legítima, sin embargo también es cierto que en los conflictos armados y en las contiendas electorales, no siempre quienes dan la cara o participan en ellas pública y abiertamente son los verdaderos interesados en alcanzar el poder, es también un hecho comprobado históricamente que detrás de los actores en las contiendas político electorales se ocultan otros individuos o grupos que desean alcanzar el poder sólo

detrás de los actores visibles, de esta manera sus verdaderas intenciones e intereses quedan ocultos, ya que generalmente sus intereses atentan contra los de los subordinados o gobernados, el punto interesante es, cómo pueden los electores descubrir si se presentan estas circunstancias en una contienda política electoral para poder emitir su voto en favor de quienes realmente representan sus intereses.

Aun cuando la mayoría de los factores de poder se organizan y participan activamente en la lucha por el poder para defender sus intereses y acrecentar sus privilegios algunos prefieren trabajar en el anonimato para controlar al poder constituido y ponerlo al servicio de sus propios intereses sin tener que sufrir las críticas, los ataques y hasta “los peligros” que significa enfrentar alguien con una gran fortuna. Detentadores del poder. - Quienes ejercen actos de poder sin que estén legitimados jurídicamente para ejercerlo, pero que tácticamente lo ejercen. Pudiendo ser o no usurpadores. (Huerta, 1998: 17)

Por lo anterior se puede observar que existen gobiernos que gobiernan, pero no mandan, como se ha dicho de algunas familias reales europeas, reinan, pero no gobiernan, incluso pueden estar dotados de poder pero carecen de autoridad, esta situación también se puede presentar en gobiernos aparentemente democráticos en donde no existe una clase aristocrática gobernante, pero que quién se ha llegado al poder carecer de legitimación, luego gobierna pero no manda porque no tiene legitimidad, no se le reconoce autoridad:

Aunque poder y autoridad pueden confundirse es necesario distinguirlos, como ya se observó el poder es la facultad de facto o de derecho que permite a un individuo o grupo de individuos imponer su voluntad a otro u otros, sin embargo cuando esa facultad deriva de la fuerza y no de los procesos políticos, quien lo detenta carece de legitimación, es decir del reconocimiento de los subordinados para acatar la voluntad del otro, del que detenta el poder, se estima entonces que quien tiene el poder de manera legítima también está investido de autoridad, es decir la aceptación y el reconocimiento de los subordinados de ese poder. La autoridad es la legitimación en la materialización de éste. (Huerta, 1998: 17)

En nuestra historia hemos tenido etapas en donde han gobernado gobiernos que han carecido de la legitimidad que brinda el reconocimiento de los poderes que gobiernan por parte de los gobernados, ejemplos así son los gobiernos de Santa Ana, de Porfirio Díaz y en épocas recientes los gobiernos emanados de los fraudes electorales a los que no

haré referencia para no dar pie a la politización del tema. De lo anterior resulta pertinente la aclaración que realiza Huerta: “En este sentido se suele confundir al término autoridad con el individuo dotado de poder y se encuentra legitimado para ejercerlo. Autoridad. - Sujeto que realiza funciones de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Puede ser sinónimo de funcionario”. (Huerta, 1998: 17).

Asimismo, para mayor claridad en este punto a discusión recurrimos a Martín Jacques:

“Sin embargo, se debe tener clara la diferencia entre autoridad y poder ya que toda autoridad requiere del poder, pero no todo poder es autoridad, autoridad y poder son dos cosas diferentes, la autoridad es el derecho de dirigir y mandar, de ser oído u obedecido por otro. La autoridad requiere el poder”. (Martín, Jacques, 1983:144)

Ahora bien, de lo anterior surgen varias cuestiones ¿es posible que en un sistema político coexistan ambos actores? Uno que ejerce el poder y otro que tiene autoridad, la práctica nos puede dar la respuesta, ya que se puede deducir que en determinados sistemas políticos efectivamente uno es el que da la cara, el que acude a los actos públicos y otro que desde el anonimato impone las decisiones y las acciones a emprender. Esto constituye el gran problema para los pueblos, cómo poder tener la certeza de que al emitir su voto están realmente eligiendo a quien representa a sus intereses y luego, de que es garantía de que al estar en el poder cuente propiamente con autoridad y la ejerza en el cumplimiento de las promesas de campaña que le llevaron a recibir el apoyo de las mayorías en las votaciones.

1.2. **EL IMPULSOR DEL PODER** Con base en lo anterior el poder puede definirse como la autoridad que posee un individuo o un grupo determinados para mandar y hacerse obedecer en forma legítima.

Otra forma de abordar el estudio del poder sería formulando la pregunta: ¿Qué mueve a un individuo o grupo a luchar por o a buscar el poder? ¿De qué es capaz hacer por alcanzar al poder? ¿Qué es lo primero que haría al alcanzar el poder? Las respuestas las podemos obtener de la observación de la realidad, ya que son muchas las formas de actuación de los hombres por alcanzar el poder y luego la forma en como lo ejercen y de que son capaces por mantenerse en él.

En lo antes cuestionado es donde se da el mayor peligro para el pueblo, principalmente cuando el pueblo por su nivel educativo no le permite ser capaz de prever, discernir, reconocer, diagnosticar, interpretar y reconocer a quienes le piden el voto en un proceso electoral.

Se sabe que los individuos o grupos que luchan por el poder pueden emplear diversas estrategias para lograr sus objetivos, las que van a depender del medio ambiente político que se viva en un momento determinado de la historia de un pueblo, así como de la solidez o debilidad de un sistema democrático de gobierno. Así la lucha por el poder puede ser violenta, aún más cuando los grupos en el poder han llegado a ejercerlo por medio de la violencia, que puede ser militar, política o jurídica, empleando a las instituciones para fines facciosos.

Por otra parte, si persiste un régimen democrático las estrategias para alcanzar el favor de los votantes la lucha será publicitaria, propagandística, mediática y electrónica, lucha que demandará la aplicación del criterio e inteligencia de los votantes para desentrañar las falacias, manipulaciones e intentos de ocultar las verdaderas intenciones de los candidatos a los cargos de representación.

Ahora bien, si al individuo o grupo además de reconocerle autoridad, llegase a obtener la confianza del grupo de subordinados para alcanzar ciertos fines, podría tener un engrandecimiento de ese poder, lo que le permitiría apoderarse de más territorio, de una región e incluso de un Estado y moldearlo y someterlo de acuerdo con sus intereses, debido, siguiendo a Bodenheimer, a que el poder tiende a extenderse o avanzar hasta donde pueda llegar, dando lugar al surgimiento de un Estado totalitario.

Por otra parte, la voluntad por alcanzar el poder es una de las fuerzas motivadoras más intensas que mueven a los individuos, un sujeto puede dirigir su energía al logro de los fines que se proponga y que sean para su beneficio esto se justifica con los acontecimientos decisivos que registra la historia, dos formas extremas del ejercicio ilimitado de poder, una la llamada anarquía y la otra el despotismo, ambas son formas de poder incontrolado. La anarquía se presenta cuando todo el mundo es libre de hacer lo que quiera, cuando no hay estado ni gobierno que ponga límites al ejercicio arbitrario de ese poder. Los hombres son susceptibles de pasiones ante esta situación donde no hay frenos y contrapesos y terminan por oprimirse unos con otros, ante estas circunstancias la situación puede terminar en la captura del poder por un hombre o un grupo de ellos y con la sumisión de la multitud, ya que los hombres prefieren el yugo de un poder fuerte a una situación prolongada de caos y desorden. (Bodenheimer, 1945: 45)

Sin lugar a duda en el Estado mexicano surgió durante los gobiernos de la alternancia un clima de anarquía, a partir del poder que ha adquirido el crimen organizado y sus principales actividades, el secuestro, el narcotráfico, el tráfico de personas y las ejecuciones de individuos que previamente han sido torturados, lo más grave es que parece ser que a la sociedad le empieza a parecer normal según el planteamiento expuesto por Bodenheimer, la sociedad puede llegar a La conclusión de que la solución sería un Estado totalitario, que, a cambio de darnos seguridad y control, la sociedad justifique que se extingan los derechos y las garantías por las que hemos luchado los mexicanos y que un Estado despótico se instituya para prolongarse en el poder, a cambio de un estado de aparente paz y tranquilidad.

Con base en lo anterior, puede entenderse como despotismo:

el poder ilimitado de que goza un hombre sobre los súbditos a los que rige; actuando de una manera arbitraria y caprichosa de acuerdo con el estado de ánimo en el que se encuentre y movido por impulsos irracionales. En un Estado totalitario moderno el déspota relaciona su poder con algún ideal más elevado, al que afirma servir, sus actos los justifica en nombre de un propósito sagrado; este Estado totalitario tiene el poder ilimitado de modificar las leyes, sin expresar ningún motivo, creando en el pueblo un sentimiento de peligro e inseguridad. (Bodenheimer, 1945: 46).

Un ambiente político caracterizado por un gobierno despótico, tiránico, carente de legitimidad es lo peor que le puede suceder a un pueblo y en particular a sus integrantes que manifiestan su repudio o rechazo a ese gobierno, porque ante tales condiciones son los que más severamente sufren las consecuencias, que van desde la pérdida de oportunidades de negocios, de ascenso, de realización personal, hasta su desaparición forzosa, tortura vejaciones, privación de su libertad y pérdida de sus bienes, esto en tiempos recientes se observó en la dictadura chilena, como ente colectivo el pueblo también sufre las consecuencias negativas, pérdida a ser votado para el encargo de cargos públicos, cobro excesivo de impuestos, saqueo de sus bienes nacionales y más, por estas razones debemos de estar muy preocupados porque se fortalezca la democracia.

De acuerdo con lo anterior, ante tal Estado despótico y totalitario, se genera un conflicto, entendido éste como: "(...) la energía creadora e impulsora de todo cambio" (Dahrendorf, 1966: 205). Cambio que hasta épocas recientes se creía que sólo a través de la fuerza de las armas se podría lograr un cambio a un sistema despótico, sin embargo creo que la forma de buscar el cambio que se necesite en un sistema político de dicha naturaleza es a través de la lucha pacífica y a través de las instituciones creadas para robustecer o crear un sistema auténticamente democrático, al respecto: "El conflicto social, dentro de una sociedad (al decir de algunos) bien integrada, es parte de un proceso de ajuste sistémico, en donde "El sistema es siempre el mismo" (Dahrendorf, 1966: 96).

A partir de lo afirmado por los autores antes referidos se puede deducir que el conflicto en la sociedad puede ser a partir de causas socialmente naturales como es la descomposición social que surge por una mala administración gubernamental que sin darse cuenta por sus malas decisiones genera el conflicto, pero también se puede dar el caso de que ante un gobierno auténticamente democrático que gobierna en beneficio del pueblo y en consecuencia impide que ciertos grupos de intereses particulares obtengan privilegios y beneficios económicos desmesurados, ciertos factores reales del poder, para obtener el poder y poder actuar como autoridad, generan artificialmente las condiciones que generan el conflicto o al menos crean la sensación o el efecto con el uso de los medios de información masiva y otros mecanismos de manipulación, en la sociedad, de que el conflicto existe, que es real y por lo tanto crean la idea de que se requiere de un gobierno que, aunque despótico, garantice la paz social y produzca la sensación de que

se vive en paz; Alejada la sociedad de la violencia que crea la inseguridad y así el conflicto es generado en forma artificial para beneficio de ciertos grupos o factores del poder.

Lo anterior resulta tan complejo que es muy difícil que los miembros de una sociedad, de un pueblo tengan las herramientas para poder interpretar lo que es la realidad y lo que es una realidad ficticia fabricada por los intereses de ciertos grupos de interés, además de que los medios de comunicación masiva al ser utilizados por los que manipulan a la sociedad crean una atmosfera que favorece la ya de por si difícil claridad que permita a la sociedad apreciar la realidad concreta sin artilugios.

De lo anterior resulta la necesidad de expertos honestos que brinden a la sociedad interpretaciones y análisis que den luz a los miembros de una sociedad que no cuente con las herramientas necesarias para hacerlo por sí mismas, las que requieren de un sistema educativo que les forme para ser capaces de interpretar la realidad. "O sea, el conflicto social es un mecanismo de evolución social, en donde se introducen cambios cuantitativos dentro de las relaciones de poder, pero sin afectar la cualidad sistémica. Para usar los términos de Coser, el conflicto lleva a un cambio *dentro* del sistema y no a un cambio *del* sistema. (Coser, 1970: 33)

El régimen presidencial mexicano en los momentos en que se declaró la guerra al narcotráfico se acercó mucho a un sistema despótico, si bien es cierto los legisladores le negaron la reforma constitucional que pondría en manos del Ejecutivo una policía nacional bajo un mando único salvó de que se crearan las condiciones de un estado despótico y autoritario. Las nuevas condiciones del marco jurídico actual permiten que el Ejecutivo goce casi de un poder ilimitado sobre el pueblo de México ya que con la guardia nacional se puede ejercer la coacción sobre el pueblo, afortunadamente no ha sido así; ya que a diferencia de los dos sexenios anteriores las decisiones sobre el uso del ejército y el combate a las drogas se tomaban de manera discrecional poniendo al ejército a realizar labores de investigación y de la persecución del delito que no corresponden al régimen castrense, el pretexto la lucha contra las drogas, el fin elevado del que habla Bodenheimer, (Bodenheimer, 1945) las miles de muertes las justificaban así, la sensación de miedo y hasta de terror que invadían verdaderamente a los mexicanos lo que era percibido por la mayoría de la gente, lo único que faltó era que se arrogaran la facultad de reformar las leyes a su antojo. Sin embargo, era clara la intención del Ejecutivo al insistir con una de las reformas que a su iniciativa se detuvieron en el Congreso, y que les llamó reformas

estructurales, que consistían en la creación de una policía nacional bajo un mando único, el pretexto la lucha contra las drogas. Ahora siguiendo a Reale se dan el hecho, la guerra contra las drogas, el valor, la seguridad pública la norma la Ley que crearía la Policía Nacional bajo el mando del secretario de Seguridad Federal es decir bajo el mando del poder Ejecutivo lo que a la luz de los acontecimientos actuales hubiera sido aún más aterrador, todas las fuerzas del orden público bajo el mando de un solo secretario de seguridad.

Ahora aplicando la teoría del conflicto, hay los que ven al fenómeno del narcotráfico como la razón para iniciar una guerra contra los narcotraficantes, quién lo visualiza como un problema estructural, multinacional y multifactorial que requiere de una estrategia diferente, quiénes se inclinan por la legalización de las drogas, sea quienes sean los que apoyan las diferentes posturas antes apuntadas; se encuentran en conflicto y aspiran a que sus ideas se vean plasmadas en una norma jurídica, la ley; que es elaborada por el legislativo con la participación del Ejecutivo; quiénes se encuentran influenciados por los que sostienen los diferentes enfoques para determinar la manera en cómo se tendrá que resolver el problema del narcotráfico y seguramente los hay que no quieren que cambien las cosas porque así les conviene a sus intereses; lo que realmente es cierto, es que todos los que formalmente y públicamente tienen que sostener esta situación de conflicto enarbolan públicamente valores como la seguridad, la libertad y la paz social, pero desde el anonimato también pujan por sus valores reales, principalmente el económico, que paradójicamente ya no es su principal ni única preocupación, ya que ahora es evidente que también les preocupa la política, ya que, quien deberá ocupar la silla presidencial así como las gubernaturas, presidencias municipales etcétera, facilitará o entorpecerá su actividad delictiva, entonces la lucha es por el poder legítimo, ante tal desorden, el caos es ya visible, si no se resuelven todos estos problemas a través de la vía del derecho:

El derecho para evitar la anarquía, el derecho limita el poder de los individuos; evita el despotismo, enfrena el poder del gobierno. El derecho representa un compromiso de paz y de acuerdo, por su naturaleza es restrictivo y conservador, realiza un intento por mantener un equilibrio social concediendo y asegurando ciertos derechos a los individuos y grupos, mediante la observancia de ciertas “normas”, es decir reglas generales de conducta, esta observancia va a ser impuesta por el estado a través de un sistema de coacción, el mecanismo coactivo es primordial en

el Derecho. Por otra parte, el poder representa la guerra, la disputa y la sujeción, con tendencia hacia la opresión y eliminación de los más débiles por los más fuertes, ya que en la vida social el poder es una fuerza expansiva y revolucionaria propensa a la destrucción. (Bodenheimer, 1945: 46)

Por tal motivo debe de ser una preocupación real y auténtica que nos impulse a participar en la acción para construir una democracia basada en la auténtica división de poderes que la garantice y fortalezca, donde los poderes se ciñan a la ley, que al ser creada con la participación del poder Ejecutivo y Legislativo sea en una relación de igualdad entre ellos, dentro de un marco jurídico que limite las pretensiones de los representantes del pueblo en sus ambiciones de oprimir a los más débiles. Para ello se habla del tipo ideal de derecho. El derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo, el ideal del derecho evitará a la vez los dos peligros. El derecho en su forma pura y perfecta se realizará en aquel orden social en el que esté reducida al mínimo la posibilidad de abuso de poder tanto por parte de los particulares como por parte del gobierno. La solución será asignarles una esfera de poder definida y circunscrita que no puedan agrandar ni trascender arbitrariamente, en interés de una vida social y ordenada, esto le da certeza al individuo de estar libre de las invasiones arbitrarias del poder del gobierno.

El derecho en conjunto comporta igualdad y no sujeción, es una relación de subordinación entre iguales y no entre superior e inferior. En su forma más pura y desarrollada, el Derecho requiere el reconocimiento, de los derechos particulares y prevén evitar o castigar toda invasión arbitraria del dominio legal de un individuo por parte de otro, delimitando sus derechos en interés del bienestar público. El derecho sólo estará asegurado si los derechos individuales y sociales se combinan y equilibran en el sistema social de manera inteligente, con cierta generalidad e igualdad de oportunidad que no implique una igualdad de situación, porque el influjo de la selección natural tenderá a crear nuevas relaciones de poder, el mejor medio para lograr este fin es positivizando los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden. (Bodenheimer, 1945: 46)

Las denominadas fuentes reales del Derecho resultan importantes para el estudio del Derecho como ciencia, ya que se refieren a las fuerzas políticas que intervienen en la

transformación del poder en derecho, la utilidad del Derecho para conciliar intereses entre grupos opuestos y como autolimitación de los gobernantes.

Las denominadas fuerzas psicológicas que influyen la conducta humana, que definitivamente influyen en la formación de las leyes; la influencia de las fuerzas económicas que son abordadas con la interpretación Marxista del derecho que sin lugar a duda sirven para explicar el contenido de las normas a la luz de los intereses de la clase económicamente poderosa.

Los factores nacionalistas y racistas en donde se analiza la teoría racista del derecho y finalmente el determinismo cultural que analiza al Derecho como instrumento de la evolución cultural.

Se considera que es la propia teoría de Bodenheimer que sintetiza, afirmando que: “la historia del derecho es la historia del poder” ya que de esta manera se define de manera perfecta el objeto de estudio del Derecho, desarrolla un lenguaje propio y articulado construido a partir de la definición del poder, de su ejercicio, de su depositario, de sus objetivos y de sus beneficiarios y perjudicados. Además porque el poder es una constante en todos los órdenes jurídicos del mundo y porque de manera uniforme en todos los órdenes jurídicos del mundo el poder se ejerce y se legitima por medio del derecho.

La investigación pretende como objetivo principal encontrar una fórmula eficaz para crear un Equilibrio de poderes fuerte, sólido con mecanismos adecuados que garanticen que las decisiones que toman sus titulares siempre serán en beneficio de la sociedad, incluso en caso de ser necesario con la intervención de un Tribunal Constitucional con la finalidad de que los conflictos que se presentan entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sean resueltos por ese Tribunal y evitar que dos poderes se alíen para subyugar al tercero. Por lo tanto, qué mejor postura que la de Bodenheimer para estudiar y analizar el problema del ejercicio del poder en el sistema jurídico mexicano, a partir del cual, determinar cómo el desequilibrio de poderes es causa del detrimento de la democracia.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA DIVISIÓN DE PODERES

La división de poderes es uno de los principios que rigen el sistema democrático de nuestro país; es gracias a esta división del poder como se puede mantener una adecuada armonía social, sin embargo, a pesar de la división del poder de la Unión consagrada en la Carta Magna, existe en los hechos un desequilibrio generalmente propiciado por el Ejecutivo, quien supedita a los demás poderes a su mandato, por lo que es necesario establecer y entender el sistema de la división de poderes.

Para comenzar, es indispensable conocer algunos de los antecedentes de la división de poderes, siendo estos:

“los orígenes del principio de la división de poderes son remotos, aunque éste quedó estructurado formalmente hasta el siglo XVII. En la antigüedad clásica, autores como Heródoto, Platón y Aristóteles se pronunciaron a favor de formas “mixtas” de gobierno, donde normalmente se hallaban mezcladas la monarquía y la democracia. Aristóteles sostuvo que los principales elementos del Estado eran la rama legisladora, los funcionarios administrativos y los tribunales.” (De La Cueva, 1982:175)

Como se ha podido observar es a partir de la Ilustración, cuando se gesta formalmente el principio de la división de poderes, como un medio de equilibrio entre ellos, con el propósito de generar bienestar a la población, materializándose en el sueño de Montesquieu en donde: “el poder se divide en tres poderes creando un sistema de pesos y contrapesos en donde se da un equilibrio del poder que impide que uno de los tres se sobreponga a los otros, en la práctica es casi imposible que se presente”. (Häberle, Peter, 2003: 203)

La idea de Montesquieu para evitar que la concentración del poder en un solo individuo o en un solo grupo de individuos produzca su ejercicio abusivo en perjuicio de los hombres sometidos a ese poder, se cifraba en la idea de que al dividirlo en tres uno sería vigilado por los otros dos y así cada uno de los otros, en su oportunidad estaría vigilado y controlado por los otros mediante el ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas por la ley, institución que al final y por encima de todo se convertiría en el factor

fundamental del orden que debería imperar en un régimen democrático, justo y con libertades garantizadas y protegidas para cada uno de los ciudadanos.

La forma clásica de abordar la teoría de la división de poderes en la práctica ha permitido concluir que nunca ha funcionado de esa manera, por lo que se han producido muy diversas interpretaciones tanto de forma puramente teórica como empírica a partir de la observación de la realidad, como intentos para descifrar la forma en cómo debiera funcionar de una manera idónea. Por lo tanto, el trabajo intelectual de juristas como de politólogos ha tenido como finalidad la de producir una teoría de la división de poderes que aporte a la ciencia del derecho un bagaje de elementos para construir y fortalecer gobiernos democráticos en el sentido más amplio de la acepción y que más adelante se definirá cuál es ésta. “Una de las interpretaciones de la teoría de la división de poderes es la que afirma que en realidad tal división de poderes solamente se debe reducir al estudio de las funciones que cumplen los órganos de gobierno, proposición que afirma que la Teoría de la división de poderes no se refiere a la existencia de tres órganos, sino al ejercicio de tres funciones. (Huerta, 1998: 27)

Esta interpretación asume que lo que determina la división de poderes es la división de las funciones de carácter público que cumple cada uno de los órganos de gobierno, por lo que entonces en vez de hablar de poder ejecutivo, legislativo y judicial se tendría que mencionar que se trata de la función ejecutiva, legislativa y judicial. Lo cual, visto así, desde el punto de vista de quien esto escribe, resulta práctica pero no precisa, ya que en los hechos los poderes según el enfoque clásico realizan funciones formales, las que se refieren a las facultades y atribuciones que les concede o impone el orden jurídico, propias de su naturaleza; pero como se sabe, por otra parte, realizan funciones materiales, que sin ser propias de su naturaleza formal y jurídica, las tiene que realizar para preservar su existencia.

Por otra parte siguiendo la misma línea de pensamiento, pensar en la división de poderes como una división de funciones, separa el atributo fundamental de un órgano de gobierno, el poder, ya que pareciera que sus funciones son una mera distribución del trabajo, propios del estado y que el control recíproco deviene de una actitud de cooperación armoniosa determinada por la buena voluntad de sus representantes, lo que resulta impensable en una auténtica democracia, en la que las tensiones entre los tres poderes solamente pueden ser controladas y equilibradas a partir de un orden jurídico estricto y una estructura

de control constitucional imparcial dotada de poder suficiente como para imponer sus determinaciones a los órganos disidentes, es decir, “la separación relativa de funciones a partir del otorgamiento prioritario de ellas a un órgano trae consigo un equilibrio en el ejercicio del poder, y la realización conjunta de actos, constituye un sistema de control básico, sin el cual el Estado de Derecho es impensable, una de las mejores posibilidades de control es la cooperación entre los órganos”. (Huerta, 1998: 27)

Finalmente el otorgarle funciones específicas a cada órgano de poder puede ser útil, pero además de útil así se preserva el principio de legalidad instituido en el artículo 16 Constitucional, que ordena que sólo puede haber actos de molestia a los ciudadanos por autoridad competente y si bien es cierto que funciones y competencias o atribuciones son términos distintas, lo cierto es que otorgando funciones se dan las atribuciones que le otorga la ley a los órganos de poder y así se puede limitar el abuso de poder del que son investidos los órganos del público.

Los límites temporales en el ejercicio del poder de los que ejercen la función de ser los representantes en el ejercicio de un poder también contribuye a las limitantes y acotamiento en el ejercicio del poder, así el principio de no reelección instituido en nuestra constitución para quien ejerce la representación del poder ejecutivo, así ha sido concebido; sin embargo es curioso que en muchos sistemas políticos del mundo la reelección del ejecutivo no se considera una ataque a los principios democráticos, se sabe que en nuestro país la reelección y los antecedentes históricos de esta práctica han sido nefastos, aunque cabe la reflexión, si un individuo es reelecto por el pueblo cumpliendo todos los requisitos legales y procedimientos establecidos en la ley, será realmente un ataque a los principios democráticos, al respecto:

Es básica también una división de poderes en el tiempo, asentada en la alternancia tras las elecciones populares, y en la inevitable limitación temporal de los mandatos representativos. Es un error una democracia sin alternancia, porque justamente la alternancia fortalece la democracia. Vinculado con ello también se presenta la división de poderes personales, es decir la existencia de un sistema de incompatibilidades para asumir cargos públicos que no permite que las decisiones de distintos poderes, o dentro de un poder, se tomen por las mismas personas. (Lucas, 2009: 248)

A pesar de que en nuestro país en el año 2000 se da un cambio de partido en el poder, anunciándose que la alternancia en el poder garantizaría beneficios democráticos para el pueblo, a partir de lo observado se produjeron consecuencias positivas aún sin pretenderlas por el gobierno en turno, al ya no existir un partido único en el poder, las elecciones a gobernador ya no fueron determinadas exclusivamente por un mismo partido y así con los demás cargos a representación popular, otra circunstancia favorable fue que el partido recién llegado al poder al no contar con la mayoría calificada en el congreso no pudo imponer reformas constitucionales que iban en contra de los intereses del pueblo, una de las más trascendentales fue la, iniciativa que pretendía crear un mando único en todas las policías del país y puesta en manos del secretario de seguridad.

Es claro que la finalidad de la división de poderes es que el poder restrinja al poder, es decir que cada poder sea contrapeso para los otros dos y de esta forma limitar y equilibrar el poder público para evitar que se genere el despotismo, forma de gobierno eminentemente antidemocrática, como ya ha sucedido en nuestra historia:

Durante la vigencia de la Constitución de 1857, el caudillismo y la dictadura porfirista convirtieron al Ejecutivo en un poder supremo, situado por encima del Legislativo y del Judicial. Después de la Revolución se estimó imperioso atemperar las atribuciones presidenciales y, al mismo tiempo, reforzar las de los otros poderes, para que el principio del artículo 49 constitucional se cumpliera. Poco a poco, reformas constitucionales y legales han favorecido la división de las funciones que corresponden a cada órgano depositario del gobierno federal. El ámbito competencial del Ejecutivo se ha acotado, mientras que el Legislativo y el Judicial se han convertido en sus contrapesos. El caso del Poder Judicial de la Federación es significativo; a partir de 1988, tanto la Suprema Corte de Justicia como los tribunales federales han contado con nuevas facultades, se han robustecido las garantías judiciales y se han introducido en el panorama constitucional diversos procesos nuevos y renovados, destinados a la protección integral de la Constitución. La controversia constitucional es uno de esos procesos cuyo fin esencial de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, es velar por el sistema de la división de poderes. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF 2006: 31-32)

Aun cuando en la ley los órganos de gobierno dotados de poder tengan encomendado el ejercicio de una función en forma exclusiva con base en las atribuciones instituidas en la

norma esta exclusividad no garantiza su independencia ni mucho menos su autonomía ya que siempre uno de los órganos va a tener la posibilidad de influir en los otros cuando este tenga el control y manejo de los recursos económicos entonces en vez de que exista una actuación con base en la cooperación la función de los órganos estará caracterizada por la subordinación hacia el que tiene encomendada en forma exclusiva el manejo de los recursos.

Lo anterior se contrapone a la idea de que basta con que exista una división de funciones para que esté garantizado el equilibrio del poder en los poderes instituidos.

Sin embargo, así como es un hecho que el poder ejecutivo en nuestro país goza del ejercicio exclusivo del manejo de los recursos económicos, aunque requiere del legislativo para la aprobación del presupuesto de egresos, lo que le da ciertamente un mecanismo o para imponerse a los otros dos poderes, también lo es que el poder judicial al gozar en forma exclusiva de la función jurisdiccional se impone a los otros dos poderes.

Solamente basta un ejemplo para explicar la anterior afirmación, si se diera una controversia constitucional entre el ejecutivo o el legislativo en contra del poder judicial quien resolvería la controversia sería el propio poder judicial, lo que le daría la posición de juez y parte, así que es un tema que se debe analizar con profundidad: “El atribuir exclusividad en el ejercicio de una función, da a los poderes independencia y autonomía de voluntad y actuación, eliminando así una de las mejores posibilidades de control que consiste en la cooperación.” (Huerta, 1998: 30)

La funcionalización del poder aun cuando esté interrelacionada con las estructuras constitucionales que sirven para vincular y limitar a los órganos del poder tampoco es garantía de que se instituya y funcione en la práctica una división de poderes en un estado de equilibrio, esto lo podemos observar en la realidad del Estado Mexicano que en su constitución está instituida la división de poderes, misma que establece que ningún poder se sobrepondrá al otro y establece cuales son las funciones y las atribuciones que cada uno de ellos debe desempeñar.

Sin embargo a pesar de ello el Ejecutivo al realizar la función administrativa y dentro de esta la atribución de administrar y disponer de los recursos económicos en forma exclusiva, salvo la aprobación que requiere del Legislativo para la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos, determina que el Legislativo y el Judicial adopten una postura de dependencia para con el Ejecutivo circunstancia que se agrava al atribuirle

al Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa sin la intervención de los otros poderes permite y provoca que el Ejecutivo pueda tratar a los otros poderes como sus dependientes.

Lo anterior contradice la siguiente afirmación, lo mismo se puede presentar respecto del poder judicial como ya se mencionó. “Esta funcionalización del poder junto con la interrelación de estructuras constitucionales conforman los medios que vinculan y limitan a los órganos del poder, no sólo entre sí, sino también dentro de sí y respecto del resto del sistema político.” (Huerta, 1998: 30)

2.1. LAS TRANSFORMACIONES DEL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES

La idea de la división de poderes se sustentaba en que uno de los poderes creara la ley, otro la ejecutará y otro la aplicará; idea, que planteada así es simple, clara y práctica; sin embargo en la realidad se dan muchas variables que caracterizan el sistema político de cada país.

Sin embargo, al considerar a la división de poderes como una división de funciones, se despoja al problema de su punto central de análisis o de estudio que es el ejercicio del poder entendido este como la capacidad de imponer la voluntad de un individuo a otros y de cuestiones que tienen que ver con conceptos estratégicos y no solamente de división de funciones en la esfera administrativa, que sin embargo siguiendo a Jellinek, la función administrativa es una función vinculada al ejercicio del poder.

En conclusión, solamente a través de del derecho se podrá resolver el problema del equilibrio entre poderes y el funcionamiento de la teoría de los pesos y contrapesos: “El Derecho como técnica de control social estructurado en normas (positivas y de vida) está subordinado a diversos cuestionamientos, los mismos que confrontan a las ciencias sociales en general en este nuevo siglo, como renovación científico-tecnológica, nuevos conceptos estratégicos sobre Estado, soberanía, posmodernidad, y muchos otros.” (Lucas, 2009: 240.)

De acuerdo con lo anterior, la separación de poderes es uno de los principios básicos del Estado constitucional: el principio de legalidad y de imparcialidad, ambos son indispensables para garantizar la libertad. “El principio de legalidad consiste en la distinción y subordinación de las funciones ejecutiva y judicial a la función legislativa; el principio de imparcialidad consiste en la separación e independencia del órgano judicial: tanto del órgano ejecutivo como del órgano legislativo.” (Salazar, 2008: 89). Cuando se trastocan estos principios se afecta a la democracia en perjuicio del pueblo.

Como bien se ha señalado es indispensable que exista un debido equilibrio de poderes desarrollando instituciones y organismos que regulen debidamente la división del poder de la Unión.

Se han desarrollado nuevos órganos constitucionales o poderes que son “órganos” distintos de la clásica división de poderes, en Argentina, el Consejo Superior de

Magistratura, en Alemania, el Tribunal Constitucional y actualmente los organismos internacionales que por virtud de los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México se han convertido en organismos que influyen como mecanismos de control sobre los poderes nacionales instituidos, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. (Lucas, 2009: 241)

Es de destacarse la función de las Cortes Constitucionales, que al ejercer el monopolio la interpretación de la constitución en todos los órganos jurisdiccionales, no solamente se erige como árbitro que dirime las controversias que se suscitan entre los órganos que representan la división clásica de poderes, sino que además se arroga la función de salvaguardar los valores del orden constitucional y la defensa de los derechos de los individuos contra cualquier intromisión del gobierno.

En México desde hace varios sexenios se han creado los organismos autónomos de control constitucional y los órganos administrativos autónomos con la idea que coadyuvarían al control constitucional, arrojándole una serie de facultades y atribuciones que antes de su existencia correspondían a las secretarías de estado, tales como la comisión federal de telecomunicaciones, el instituto federal de acceso a la información, la comisión federal de competencia económica y otras más que de facto se convierten en cotos de poder que escapan al equilibrio de poderes y el principio de pesos y contrapesos, situación que representa un nuevo reto a solucionar sobre todo cuando estas instituciones autónomas toman decisiones o resoluciones que van en contra de los intereses del pueblo y hasta del país en su conjunto.

La separación de poderes constituye, en efecto, el resultado histórico de la lucha contra el absolutismo de los reyes en nombre de los derechos del pueblo: legislativo popular, pues, intentando limitar el poder omnímodo del Ejecutivo, en amplia medida dominado por el rey. Y junto a ello, lucha por la independencia de la función judicial. El sentido histórico e ideológico del principio de la separación de poderes es, así, evitar la concentración de poder en pocas manos, sobre todo, del titular del poder ejecutivo, a fin de lograr el respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos que, representados democráticamente, constituyen ahora el poder legislativo. (Díaz, 1998: 47)

Es necesario que investigadores y científicos del derecho se encaminen en la búsqueda de nuevos mecanismos, instituciones, procedimientos y formas nuevas de ejercer el poder, siempre con el objetivo de fortalecer a la democracia, es verdad que existen esfuerzos en dicho sentido, pero hace falta que se incrementen los esfuerzos en esta búsqueda, así como se ha hecho mención en apartado anterior, ahora el conflicto que se presenta entre los poderes clásicos y que se encuentran instituidos en la constitución y que tanto el ejecutivo como senadores y diputados son electos popularmente, los representantes de los llamados organismos autónomos se erigen por encima del poder ejecutivo y legislativo:

Han surgido nuevos órganos auxiliares de los clásicos poderes. Algunos de ellos son también órganos con status constitucional, otros son creados por las leyes, comparten en común que se les reconoce independencia orgánica en el ejercicio de sus funciones por ejemplo Tribunales de Cuentas, Contralorías, Bancos Centrales, Auditorías Generales, Defensores del Pueblo Consejos Económicos y Sociales, Consejos de Partidos Políticos. (Lucas, 2009: 241).

En el caso de México el Banco Central, la Auditoría Superior de Fiscalización, la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral, actualmente el Instituto Nacional electoral.

Lo anterior es una evidencia de que la complejidad de los Estados modernos requiere de funciones cada vez más especializadas y que se considera que éstas no pueden ser desempeñadas por los órganos tradicionales del poder, es más se constituyen en medios de control de aquellos cuánto más que tienen su origen en la Constitución misma que les dota de las facultades y atribuciones necesarias para ese efecto.

En dicho sentido han existido intentos para fortalecer a la división de poderes y su equilibrio para la creación de un estado y un pueblo con verdadera democracia, sin embargo en los hechos los nuevos órganos autónomos se han erigido en ciertas circunstancias en defensores de las pretensiones de grupos de interés que afectan a los derechos del pueblo:

...El artículo 26 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) estableció que “toda la sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes carece de Constitución”. Previamente, varias constituciones de los nuevos Estados que integraron la

confederación de las colonias americanas habían consagrado tal principio en términos similarmente dogmáticos y categóricos, para quedar por fin plasmado, implícitamente, en la Constitución de 1787, de acuerdo con el principio mecanicista de “frenos y contrapesos” para evitar la concentración del poder y controlar su ejercicio. (Orozco, 2003: 183)

En los últimos años tal circunstancia no ha sido en tal sentido sobre todo en los últimos tiempos, en que el Ejecutivo proviene de un partido y los diputados que hacen mayoría pertenecen a una corriente distinta lo que inclusive llevó a que desapareciera la llamada cláusula de gobernabilidad, es decir, que sin constituir mayoría parlamentaria calificada al partido que tiene la mayor representatividad dentro del Congreso se le conceda voto de calidad y la representación del Órgano Legislativo.

Esto aún no se ha visto en México ya que los Poderes Tradicionales no han despertado para que se les asignen nuevas funciones esto es lo que tal vez ha impedido que se puedan oponer a los deseos del Ejecutivo quien si se ha ido arrogando nuevas funciones que no le están concedidas en el orden Constitucional, tal como ocurre, cuando usan las fuerzas armadas para fines distintos para los que Constitucionalmente están definidos, de lo que se evidencian dos cosas:

La primera que el Ejecutivo puede romper el Orden Constitucional sin que tengan herramientas jurídicas, los otros para tratar de impedir la ruptura del Orden Constitucional solamente lo critican sin poder hacer otra cosa. Por otro lado, no se han establecido en la Constitución fórmulas que permitan la participación de los ciudadanos en forma organizada para que participen de manera eficaz en la toma de decisiones del Estado que sean trascendentales para el mejor desempeño de la organización social y que les permitan actuar como freno a las acciones y actos de abuso perpetrados por los Órganos del Poder instituido.

En México aún no se ve claramente cómo podrá fortalecerse el principio democrático que permita que el Estado Mexicano realmente pueda estar ubicado dentro de los Estados que estén bajo un régimen claramente democrático que permita la transformación de la realidad social con Instituciones que fortalezcan la soberanía del pueblo con políticas que permitan la participación ciudadana en la elaboración y toma de las decisiones lo que se ve agravado al no existir una organización de partidos políticos que en su interior actúen democráticamente lo que impide que la democracia representativa y la participativa se

consolide impidiendo que los ciudadanos se organicen libremente para participar en la toma de decisiones del Estado.

Dichos avances a pesar de que la Constitución instituye desde su artículo primero que todos los mexicanos somos iguales ante la ley, en la vida cotidiana la desigualdad impera por la discriminación sea por la diferencia de clase social, de origen étnico, religión, edad o preferencia sexual, sin que las leyes que emanan de la Constitución impongan sanciones a los representantes de las Instituciones o a los ciudadanos comunes que practican el deporte de la discriminación salvo algunos casos excepcionales; mientras que en Estados Unidos de América las prácticas racistas están proscritas por la ley e incluso las conductas racistas y discriminatorias tipificadas como delito; conductas que en nuestro país se practican diariamente sin ninguna consecuencia legal.

Es decir, no hemos trascendido del constitucionalismo clásico adherido a un concepto formal de igualdad hacia un constitucionalismo social que extiende el principio de igualdad hasta un concepto de igualdad real de oportunidades. “Más allá de este trato de operaciones, se ubica el Poder Judicial que continúa ostentando la exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional, consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.” (Haro, 2001: 19), y para el cual, si permanece una prohibición absoluta a los otros órganos de poder ejercer funciones jurisdiccionales, aunque el ejecutivo las realice al tener bajo su control a los tribunales laborales y administrativos; pero manteniéndose férreamente la separación de poderes. A pesar de que en la práctica ocurre lo contrario, dogmáticamente “Sigue manteniéndose que las decisiones jurisdiccionales deben ser fundadas, el principio de legalidad en la administración de justicia” (Lucas, 2009: 247).

De igual manera se establece que el poder judicial “es uno de los tres poderes de la Unión y constituye un poder público, autónomo e imparcial encargado de administrar justicia y ejercer la función jurisdiccional, mediante la aplicación de las normas al caso concreto, y la resolución de conflictos, vigilando siempre el cumplimiento de la Constitución” (Biebrich, 2009: 670).

En el caso mexicano formalmente también está instituida la función jurisdiccional como monopolio del poder judicial, sin embargo, materialmente también la realiza el poder ejecutivo a través de organismos que dependen directamente de él tales como, Tribunal Federal Agrario, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que tienen como función realizar la función jurisdiccional en sus respectivas materias el único control que tienen

desde el poder judicial federal es el que se deriva de los principios sentados en la jurisprudencia definida por el Poder Judicial que no es obligatoria para las autoridades administrativas, hecho que determina que el Poder Ejecutivo se erija por encima del Judicial y del Legislativo.

Debe hacerse presente que el desarrollo y crecimiento económico de las sociedades postindustriales actuales ha llevado a la mundialización del mercado, generando grandes espacios de poder dentro de la sociedad y al margen del Estado. Los grupos económicos no solo concurren (muchas veces) junto con el Estado en la toma de decisiones, sino que a veces la sustraen del ámbito estatal. En este contexto, retomar la idea del Estado como regulador de las actividades dentro de sus fronteras requiere ser recuperada, con el objetivo de que avance en una mejor regulación de las actividades porque no es posible la ausencia de regulación. El Estado debe evitar ser cooptado por intereses privados dado que continúa siendo el garante del interés general, concepto tradicional del Derecho Constitucional y Administrativo que no pierde vigencia. (Lucas, 2009: 248)

En el caso particular de México nos tenemos que remontar en su historia para poder tener una idea clara de la instauración de la división de poderes y de sus características; a la consumación de la guerra de independencia en 1821 asumió el poder Agustín de Iturbide quien establece un régimen monárquico rápidamente extinto, asume el gobierno una junta de notables que convoca a un Congreso Constituyente quien copia de la Constitución de los Estados Unidos de América el régimen presidencial bajo una forma de gobierno democrática representativa y federal adoptando la división clásica de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de la Constitución Española el estilo de redacción y las atribuciones y facultades de los poderes, el Legislativo crea las leyes y el Ejecutivo las ejecuta a quien además se le concede la facultad reglamentaria, con la fórmula sentada en la Constitución de Cádiz, que hasta la constitución vigente se conserva y que reza: El poder Legislativo crea las leyes y el Ejecutivo las ejecuta “el cual proveerá en la esfera administrativa su exacta aplicación” que en opinión del autor es la primera fórmula que permite al ejecutivo superar las facultades de los otros dos poderes y en consecuencia la causa de la ruptura del equilibrio de poderes, lo que se debe combatir si aspiramos a vivir en un régimen auténticamente democrático.

Posteriormente en la Constitución de 1857 se mantiene la facultad reglamentaria del ejecutivo, que se mantiene hasta la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su artículo 89 fracción I, “Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I. promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Fórmula que se ha extendido hasta las Constituciones locales lo que faculta a los gobernadores de los estados para expedir los reglamentos que amplíen y expliquen el contenido de las leyes que permita su exacta aplicación en la esfera administrativa. Sin embargo en la realidad esta facultad ha permitido que el Ejecutivo federal mediante leyes reglamentarias se arrogue facultades que no tienden a la exacta aplicación de la ley en la esfera administrativa, sino que se convierten en leyes que contradicen el orden constitucional, por ejemplo la ley que permite la celebración de contratos de riesgo en la exploración petrolera o de cogeneración de energía que son violatorios del artículo 27 Constitucional, lo que se ha dado en llamar facultades metaconstitucionales. (Carpizo: 2004).

Por desgracia en nuestro país desde principios de los años cuarenta la intervención de los grupos de poder económico han penetrado a los órganos del Estado agudizando esta situación en las últimas décadas por una política estatal o más bien del presidente en turno de fortalecer la presencia de grupos económicos que no sólo influyen sino que determinan las decisiones de Estado tales grupos son los dueños de los bancos, los dueños de los capitales que se juegan en la bolsa, los concesionarios del transporte público organizados en monopolios, los dueños de las televisoras organizados en un duopolio y los particulares a los que se les ha permitido invertir sus capitales en las actividades minera, petrolera, de generación de energía y de la explotación del espectro radioeléctrico (telefonía celular por fibra óptica y digital) que en la defensa de sus capitales no les importa ni el beneficio de la sociedad ni la fortaleza del estado.

Después del análisis de las anteriores afirmaciones nos centraremos en un punto que es esencial, referente al control del poder ejercido por el poder ejecutivo y que se pensó se podría lograr a través de órganos que cuidaran del orden constitucional, así surgieron los órganos autónomos de control constitucional, tales como Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), COFEPRIS, Comisión Reguladora de Energía

(CRE), Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y otros que se les facultó, dentro de sus respectivas áreas, no solamente a mantener el orden constitucional sino que además a otorgar o negar permisos, licencias, autorizaciones dentro del ámbito de su competencia, quitando estas atribuciones a las secretarías de estado que las tenían encomendadas, compuestas por comisionados o consejeros nombrados a propuesta del ejecutivo por el senado de la república.

Hasta dicho momento se veía su conveniencia para limitar o acotar el poder del ejecutivo privándole de importantes decisiones en materia económica. Sin embargo, no se consideró que el tiempo de permanencia en el encargo de sus integrantes, que en la mayoría de los órganos autónomos de control constitucional es de nueve años, permiten que el ejecutivo que participó en su designación, aun cuando haya terminado su período constitucional en el cargo, pueda prolongar su influencia a través estos consejeros hasta en dos sexenios posteriores.

Lo anterior trae como consecuencia que cuando el nuevo presidente y parte del período del siguiente se puedan ver obstaculizados en sus estrategias en materia económica, por la participación indirecta del presidente que participó en su nombramiento. Por lo tanto, se presenta un nuevo problema en materia de equilibrio de poderes planteando así un nuevo reto para los estudiosos del tema y del constitucionalismo y en particular con el tema del equilibrio de poderes que plantea una serie de cuestiones, tales como: ¿se tendrá que buscar solamente un equilibrio entre los poderes tradicionales o será que también tendremos que buscar soluciones para el nuevo problema que representa el acotamiento entre los que representan al poder ejecutivo? ¿realmente son necesarios los órganos autónomos de control constitucional? ¿deben durar en su encargo los consejeros que fueron nombrados por el ejecutivo saliente?

Las respuestas a las cuestiones planteadas tendrían que darse a la luz del interés superior que representa un sistema de gobierno democrático, esto es, que las soluciones busquen el beneficio del pueblo. Por el contrario, si predominan los intereses de grupos que solo buscan mantener sus privilegios las respuestas a dichas cuestiones serían diferentes.

2.2. LAS NUEVAS CONCEPCIONES DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES

Es una realidad que ante tales circunstancias la teoría de la División de Poderes de Montesquieu, como él la concibió, ya no es posible seguir entendiendo de esa misma manera ya que en la realidad cada país la ha adaptado a sus propias condiciones y necesidades por lo que existen tantas divisiones de poderes como Estados existen lo que constituye una ventaja cuando nuestra intención es plantear la edificación de un Estado auténticamente democrático porque la enorme variedad de manifestaciones de la división de poderes nos permitiría que, mediante un estudio y análisis de sus diversas manifestaciones se instituyeran órganos y sistemas que garanticen la instauración de un régimen auténticamente democrático.

Régimen que no tendría que tener solo con matices de democracia, como cuando Aristóteles estudió las formas de gobierno del mundo conocido en su época, adoptar aquellas características que se presenten en algunos Estados y aplicarlas a la organización de la estructura de los órganos de poder con el objetivo de que el principio de igualdad no solamente sea funcional sino sustantivo, que cada día se permita más la participación ciudadana en la toma de decisiones del Estado, que la voluntad soberana del pueblo esté representada por quienes realmente ejercen la auténtica representación, buscando el constante mejoramiento de las condiciones de existencia de los ciudadanos, que la función jurisdiccional sea propia y exclusiva del poder judicial sin la intervención del ejecutivo, con la obligación irrestricta de que toda sentencia esté fundada en la ley y perfectamente motivada que todo ciudadano sepa que su conducta será igualmente censurada sin exclusiones y sin distinciones, eliminando la desigualdad ante la ley, la impunidad y concretamente la corrupción; que los grupos de poder económico nacionales y extranjeros sus intereses sean satisfechos sin ponerlos por encima del interés de la sociedad, en suma la construcción de una democracia que abarque integralmente todas estas circunstancias y que no se hable solamente de democracia representativa, participativa, constitucional o social sino que se convierta en un concepto más amplio que abarque todos los aspectos mencionados.

Siguiendo a Lucas Garín las siguientes son las nuevas características del principio de la división de poderes cuando afirma:

Por un lado, se observa la división entre poder constituyente y poderes constituidos, siendo aquí relevante la función de control de constitucionalidad que los tribunales constitucionales realizan, cuidando las normas dispuestas por el poder constituyente frente a las normas elaboradas por los poderes ordinarios, en especial, por el parlamento, en los regímenes parlamentarios o por el congreso en los presidenciales. (Lucas, 2009: 248)

Esta forma corresponde a la organización y funcionamiento del Estado mexicano en donde se requiere para reformar la Constitución Política la integración de un poder constituyente el que una vez que construye o reforma a la Constitución los órganos que lo integran lo disuelven para someterse al nuevo orden constitucional esta característica es típica del Estado Liberal Democrático, sin embargo para perfeccionarse se requiere la existencia de un tribunal que con base en el orden constitucional resuelva las controversias que se susciten entre los poderes del Estado y les aplique las restricciones instituidas en la constitución cuando con sus actos pretendan romper el equilibrio que debe existir entre ellos así como el orden constitucional con la creación de leyes ordinarias “Los Tribunales Constitucionales se convierten en los guardianes supremos del principio de división de poderes con que deben autodefinirse.” (Lucas, 2009: 248).

La división de poderes está plenamente justificada como forma de ejercer un control sobre los órganos de poder para que no abusen de él cuándo se concentra en un solo órgano, sin embargo dados los hechos apuntados parece ser que para que haya un control efectivo de la división de poderes se requiere de un árbitro que sin sustituirse a los poderes constituidos dirima las controversias que surjan entre ellos cuidando dar la razón a quien la tiene y fundamentalmente preservando el equilibrio de poderes y el respeto a sus atribuciones y facultades exclusivas que tienen como poderes no solamente autónomos sino independientes, por su parte Jean Davin señala que:

“las tres funciones del Estado, es decir, gubernativa, legislativa y judicial, son indispensables para constituir una potestad pública completa de un Estado bien organizado. Si el poder no comprende jueces, los conflictos perdurarían o se resolverían por la fuerza y respectivamente si no hubiera reglas y quien las aplicara” (Davin, 2003: 261).

De acuerdo con lo anterior, es necesaria la legítima distribución de funciones, debido a que los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, comprenden el Poder de la Unión

que instaure las directrices de un Estado de Derecho, por lo cual no debe existir la subordinación de cualquiera de los poderes a otro en específico.

Es un hecho que la pugna entre poderes es posible y factible dado que su independencia se funda en facultades exclusivas que no pueden ser acotadas por los otros poderes, el ejecutivo con su facultad reglamentaria y manejo del presupuesto, la SCJN con el monopolio jurisdiccional y el legislativo con la posibilidad de controlar sus procesos internos y la facultad de intervenir en el nombramiento de los integrantes de la SCJN, así como en el nombramiento de los integrantes de los órganos constitucionales autónomos. Otro aspecto que se debe contemplar y que genera la posibilidad de abusos por parte de alguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial lo constituye la competencia de estos debido al territorio ya que limita la posibilidad de ejercer el sistema de pesos y contrapesos cuando se da el exceso en el ejercicio del poder.

Por lo que hace a la distribución competencial entre la Federación, los Estados y los Municipios, debe puntualizarse que, según el artículo 115 constitucional, el Municipio libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados. Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios deben observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Entre otras funciones tienen a su cargo prestar los servicios de agua potable, drenaje, alumbrado público, mercados y centrales de abasto. Para prestarlos con mayor eficacia, pueden coordinarse y asociarse, aunque en este caso -como en el de la asociación de municipios de dos o más Estados - deberán contar con la aprobación de las respectivas Legislaturas. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF 2006: 91)

La competencia por territorio es también una forma de control del poder, ya que, al existir límites geográficos o físicos, resulta muy difícil para el ciudadano exigir el respeto de sus derechos por parte de autoridades que carecen de facultades en la extensión territorial en el que se ubique personalmente el individuo o se ubiquen sus bienes o derechos, en el ámbito municipal es común la práctica de grupos que violan reglamentos administrativos que regulan el comercio ambulante o prácticas como la prostitución, que para evadir la aplicación de las sanciones estipuladas en reglamentos de ciertos gobiernos municipales, con el hecho de cruzar una calle quedan fuera de la jurisdicción del gobierno municipal

que las puede sancionar porque al cruzar la calle se ubican geográficamente en el territorio de un gobierno municipal que no sanciona esas conductas o bien que no las combate:

También resulta importante la división territorial o vertical del poder entre entes públicos de base territorial de un mismo Estado; la tendencia a las formas Federales es evidente. Un hecho objetivo y común en nuestros países ha sido el traspaso de competencias y servicios de la esfera centralizada a las administraciones locales. La descentralización del poder con base territorial enaltece las administraciones provinciales y municipales destacando la misión de acercar la prestación de servicios que le permita satisfacer las necesidades del ciudadano de un modo más cercano, eficaz y eficiente. Haberle menciona que en el caso de Alemania, dicha división garantiza adicionalmente la libertad política y justifica de manera especial al federalismo. (Lucas, 2009: 248)

En el caso mexicano, el pueblo adopta como forma de gobierno la democracia, representativa, popular y federal en el caso particular el federalismo mexicano que fue también copia del adoptado por los Estados Unidos de América hasta antes de la llegada del gobierno de la supuesta alternancia en el año dos mil, que más por fuerza que por convicción, se caracterizaba por la prácticamente nula República Federal ya que a pesar de que en la Constitución se instituye esta forma de división territorial y política, en donde los Estados que constituyen a la federación por disposición de la Constitución son libres y soberanos y que se instituye en el artículo 115 Constitucional que la base de la división territorial y administrativa es el Municipio Libre.

Con la existencia de un partido único en el poder ni los estados eran libres y soberanos ni el Municipio funcionaba libremente, razón por la que se hablaba de “niveles” de gobierno como si el más débil y subordinado fuera el Municipio, por encima de él, el gobierno de las Entidades Federativas y por encima de estas el gobierno federal. Esto saltaba a la vista ya que era el poder central federal el que decidía quién sería el gobernador de un Estado quiénes sus senadores y diputados al Congreso de la Unión e incluso se tenía que contar con el visto bueno del presidente para que los gobernadores contaran con su aprobación para la postulación de los candidatos a diputados por las legislaturas locales, de igual manera se procedía para la postulación de los candidatos a ocupar los gobiernos municipales, lo que rompía la característica fundamental de un estado federal.

Las contribuciones por concepto de impuestos sobre la renta, impuesto al valor agregado son para la federación, aun cuando por convenio fueran recaudados por los sistemas de Administración Tributaria de las Entidades Federativas para que posteriormente la federación hiciera discrecionalmente por el Secretario de Hacienda dependiente del Ejecutivo la asignación por concepto de aportación federal a las Entidades Federativas sin que se tomaran en consideración criterios objetivos determinados por la equidad y la proporcionalidad, sino que dependían del afecto que el presidente sintiera por cada gobernador. Lo que se repitió durante doce años de panismo.

En dicho sentido se requiere que en nuestro país se construya un auténtico federalismo en donde los Estados que integran la Federación sean realmente libres y soberanos que tengan oportunidad de crecer y desarrollarse con base en el esfuerzo de sus habitantes permitiendo que sus haciendas cuenten con los recursos que produzca ese esfuerzo ya que con la llegada del gobierno de la supuesta alternancia cambiarían.

En realidad muy pocas cosas cambiaron, ya que en lo sustantivo siguieron funcionando prácticamente bajo el mismo esquema, si acaso ha cambiado un poco la subordinación al presidente para la designación de los candidatos a ocupar cargos públicos por elección popular ya que el presidente no puede imponer sus favoritos en aquellos Estados en donde la población pertenece mayoritariamente a partidos distintos del que pertenece el Ejecutivo, aunque el presidente sigue teniendo en sus manos el manejo de los recursos que generan los Estados a través de la Secretaría de Hacienda mismos que distribuye por concepto de aportaciones federales a las entidades federativas, de manera tal que al no existir reglas claras y precisas establecidas en la ley que marquen criterios claros para su asignación, la discrecionalidad del Ejecutivo es la medida para determinarlas, mecanismo que le permite al Ejecutivo ejercer de manera concreta su poder sobre las Entidades Federativas premiando a los que pertenecen a su partido y otorgando a los que no forman parte de él aportaciones que premian la sumisión o castigan la dignidad de los gobiernos de los Estados que no pertenecen al partido al que pertenece el Ejecutivo.

Lo anterior obliga a buscar las vías y los medios que permitan al Estado mexicano transitar hacia un auténtico Federalismo y esto solo se logrará acotando con precisión atribuciones al ejecutivo federal y estableciendo reglas basadas en los principios de la equidad y de la proporcionalidad que eviten la discrecionalidad como norma para asignar los recursos federales a las entidades federativas.

Otra característica de la actual situación de la organización política del Estado mexicano es la práctica de estimar que existen gradaciones o niveles entre los ámbitos del poder federal, estatal y municipal aun cuando en la Constitución no existan principios que dispongan que existe una relación de subordinación entre ellos, por el contrario como afirmaba el doctor Reynaldo Robles Martínez, lo que existe son ámbitos de competencia ya que las atribuciones de cada entidad gubernativa están definidas por la ley y no establece, la misma, que un ámbito de poder esté subordinado a otro, aunque como ya se dijo las amplísimas facultades y atribuciones del gobierno federal y en particular del Ejecutivo le permite tratar a los estados y a los municipios como si estos fueran sus subordinados.

La ruptura del sistema de subordinación al poder central aparentemente ya sucedió en nuestro país cuando en el año dos mil llegó a la presidencia un candidato de un partido diferente al emanado de la revolución en el año de 1929 el Partido Nacional revolucionario (PNR), luego Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y finalmente Partido Revolucionario Institucional (PRI). Muchos mexicanos creyeron ingenuamente que muchas de las cosas que criticaban del partido anterior el reciente partido en el poder, el Partido Acción Nacional (PAN) cambiaría muchos de los aspectos que habían sido criticados al saliente de los pinos.

Después de doce años los cambios sustantivos y tanto tiempo anhelados no han llegado, las razones y las explicaciones pueden ser de muy diversa naturaleza e incluso hasta se pueden pronunciar justificaciones, la realidad es que el ejecutivo federal sigue gozando de privilegios que le permiten actuar y conducir al país de manera discrecional e incluso hasta de manera legal pero siempre atendiendo más a los intereses de los grupos que representa que a los intereses de una nación que clama por la auténtica instauración de un régimen ampliamente democrático, estas afirmaciones se demuestran trayendo a colación la facultad reglamentaria del ejecutivo que le permite legislar sin la intervención de los otros poderes a través de la llamada facultad reglamentaria instituida en la Constitución que determina que el poder Legislativo crea las leyes y las ejecuta el Ejecutivo cuidando a su exacta aplicación en el ámbito de la administración pública, fórmula que viene desde la constitución de Cádiz.

El Ejecutivo, además de todas las atribuciones anteriores, goza de inmunidad absoluta ya que la constitución establece que sólo podrá ser sancionado por traición a la patria o por

la comisión de delitos graves del fuero común lo que nos ha llevado al absurdo de que recientemente el Instituto Federal Electoral, (ahora Instituto Nacional Electoral (INE) resolvió que al hacer promoción en periodo electoral a favor de la candidata de su partido al haber enviado a miles de ciudadanos cartas personales en donde se les hacía de su conocimiento que habían sido beneficiados con una beca o apoyo económico con el pretexto de agradecer su reconocimiento; el IFE (ahora INE) tuvo que conformarse con declarar la responsabilidad del ejecutivo sin imponer una sanción.

Por lo ya expuesto; además de que el ejecutivo goza del fuero constitucional; así de esta manera ha violentado a la constitución disponiendo del ejército para fines distintos de los instituidos en la constitución ha celebrado contratos con particulares y empresas extranjeras para la exploración, extracción y transporte de hidrocarburos que se encuentra prohibido expresamente en el artículo 27 constitucional y por las mismas razones no podrá ser sancionado ni se puede evitar que lo siga haciendo.

El único control eficaz es el límite en el tiempo de su mandato; con la salvedad de que a través del nombramiento de los integrantes de los órganos autónomos de control constitucional su influencia se prolongue aún después de concluir su mandato, con la salvedad de que, a través del nombramiento de los integrantes de los órganos autónomos de control constitucional, su influencia se prorroga aún después de concluir su mandato. Aunado a lo anterior el manejo de recursos nacionales los distribuye discrecionalmente, no existe disposición en la ley que lo obligue a rendir cuentas de los productos excedentes de la venta del petróleo crudo mantiene las cifras macroeconómicas en niveles y estándares internacionalmente aceptables contrastando con las cifras e indicadores económicos internos que indica nulo crecimiento económico, aumento sin precedente de pobres en grado de pobreza extrema, caracterizada porque el individuo no tiene ni lo indispensable para comer, inflación controlada a cambio del retiro del circulante de los mercados lo que genera desempleo éste a su vez incide en la seguridad, recursos destinados a la educación restringidos casi nulos para la investigación. Es particularmente necesario en este rubro afinar y ajustar las leyes para someter al ejecutivo cuando su conducta política que se sobrepone a los otros dos poderes atentando contra los estándares de bienestar mínimos de los ciudadanos y por ende contra la democracia.

Prórroga de la división territorial y vertical hacia arriba, en los procesos de integración comunitaria que conservan el Principio de división de poderes con sus

propios matices. La integración regional ha sido vista como un camino que se instituye como pilar para el afianzamiento de la concientización política democrática en las regiones, sostén recíproco de la democracia y vía certera para alcanzar el desarrollo sustentable Dreyzin de Klor Adriana citada por Lucas Garín... de este modo los procesos de integración regional revisten una significativa trascendencia en función de los cambios que traen aparejados. En efecto, la aparición en la escena regional del Mercosur y de la Comunidad Andina como los procesos más importantes de América Latina ha producido mutaciones sustanciales en el sistema jurídico de los Estados involucrados. (Lucas, 2009: 248)

La regionalización efectivamente ha sido un impulso que se ha observado en el entorno latinoamericano, como lo menciona la autora en cita, ejemplo de esto es el Mercosur, la Comunidad Andina, pero en el caso de México la política de integración regional a través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte es desde el punto de vista cultural político y económico antinatural ya que las condiciones mencionadas son totalmente dispares entre el binomio formado por Estados Unidos de América y Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, lo lógico y natural hubiera sido celebrar un tratado de integración regional con los Estados del centro y sur de América para que esta unión le permitiera a México fortalecerse para competir de manera equilibrada con los colosos de América del Norte, sin embargo la realidad es que fue la presión y la salvaguarda de los intereses de Estados Unidos de América y el proceso de globalización llevado a cabo por ellos que obligó a México a integrarse comercial y económicamente con los colosos del norte con los resultados ya vistos; prácticamente un crecimiento económico nulo desde el año de 1996 hasta la fecha. (Ídem)

Por otro lado es innegable que a pesar del fracaso económico el Tratado de Libre Comercio si ha impactado en México produciendo, como lo refiere la autora en cita, mutaciones sustanciales en el sistema jurídico mexicano, un solo ejemplo de la influencia y presión de los Estados Unidos en el ámbito jurídico es la resolución de la Suprema Corte en el sentido de considerar a los tratados internacionales como normas jerárquicamente superiores a las leyes federales emanadas de la constitución, con el rubro tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

IX época publicado en la materia Constitucional; Tesis aislada bajo el rubro Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. (semanario judicial de la federación y su gaceta; tomo X; noviembre de 1999; Tesis: P. LXXVII/99; pág.46)

Por algunos tratadistas se considera que esta tesis es violatoria del principio de soberanía, ya que implica que nuestro país estaría sometido a una autoridad extranjera, admitiendo la aceptación de una potestad superior al estado mexicano extranjera, sin embargo para otros se trata de una nueva concepción del concepto de soberanía, ya que consideran que si es una aceptación de sometimiento a una potestad externa de manera consciente y voluntaria, no se da una violación a nuestra soberanía, si no que por el contrario es un ejercicio de soberanía el someterse a tribunales externos que buscan la defensa y protección de los derechos humanos:

Lo anterior contradiciendo el criterio sustentado anteriormente por la misma suprema corte que consideraba a los Tratados Internacionales en un plano de igualdad con las leyes federales, con esto se le dio prioridad a la postura de complacer los compromisos asumidos en el extranjero que salvaguardar el orden jerárquico jurídico instituido en la constitución mexicana. Para justificar este enfoque y sin que sea objeto del presente trabajo solamente haré notar que los tratados internacionales no son leyes porque no intervienen en su formación los tres órganos de gobierno por lo que no se cumple con el proceso legislativo instituido en la constitución para la creación de las leyes; además dicho proceso en el que participan el presidente de la república y sólo una Cámara del Congreso de la Unión específicamente el Senado el tratado internacional es formalmente Ejecutivo y materialmente Legislativo, por lo que no es jurídicamente exacto que se encuentren por encima de las leyes federales que emanan y se construyen conforme a la constitución. (García, 2006: 79).

Una forma de control de los excesos de los poderes ejecutivo y judicial la constituye la actuación de la Comisión Nacional de la Defensa de los Derechos Humanos.

Si bien, sabemos que las recomendaciones por responsabilidad por la violación de derechos humanos emanados de la comisión no son vinculatorias, pero si pesan en ánimo de las autoridades que las sufren por sus aspiraciones o condiciones políticas y por la

presión de los organismos internacionales en la materia, situación que de alguna manera atempera las conductas de las autoridades, sin embargo derivado de observaciones realizadas por el autor, la actuación de las instituciones defensoras de los derechos humanos y su existencia depende de la conducta violatoria de derechos humanos por parte de las autoridades del estado, en consecuencia en ocasiones omiten pronunciarse sobre hechos que son auténticos actos de violación de derechos humanos y en otras condenan de manera sobredimensionada hechos aislados o que no son de tal gravedad como los que omiten pronunciarse respecto a ellos.

Otra circunstancia es que las comisiones de derechos humanos, tal vez de manera inconsciente, se erigen en ocasiones en defensores de criminales, un ejemplo de esta situación se manifiesta en el estado de El Salvador, cuando las pandillas que eran el principal foco de violencia en todas sus manifestaciones en ese país, con una población total de seis millones de habitantes, los organismos defensores de los derechos humanos al interior de ese país y los internacionales, nunca se pronunciaron en contra de los gobiernos que permitían con sus omisiones el sufrimiento de la población por la conducta de los grupos delictivos; sin embargo ahora que el presidente Bukele investido de facultades extraordinarias y con apego a la ley se establece un estado de excepción con la suspensión de las garantías individuales y por lo tanto de algunos derechos humanos, con la finalidad de restablecer el orden social y dar seguridad a su pueblo, los organismos de defensa de los derechos humanos salvadoreños e internacionales con gran alarma condenan la actuación de Bukele, a pesar de que con sus acciones ha logrado restablecer el orden social y la paz y tranquilidad para el pueblo salvadoreño.

De lo expuesto se concluye que, aunque no siempre ni en todos los casos la conducta de los organismos de protección de los derechos humanos realiza su función administrando su actuación para justificar su existencia, aún a riesgo de convertirse en defensores de transgresores de la ley y de la integridad de la población.

Un hecho concreto es que la existencia de los órganos protectores de los derechos humanos justifica su existencia sólo en aquellos estados en donde el estado observa una conducta violatoria de los derechos humanos.

Con relación a los derechos humanos se observa una tendencia que avanza hacia un Estado Social de Derecho donde el Estado garantiza no solo los derechos civiles sino también los derechos económicos, sociales y culturales, los que son incluidos

en las constituciones...entre muchas herramientas el Estado cuenta con lo que en el derecho anglosajón ha llamado acción positiva o afirmativa para conseguir ese orden económico, social, cultural que permita la igualdad real. En relación con las minorías, a través de las acciones positivas se procura conseguir la igualdad, generando una protección especial que genera una discriminación inversa. (García: 2006: 79).

Es una cuestión que resulta paradójica que por un lado las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos se dedican a proteger los derechos, en muchas ocasiones de los criminales, quienes a su vez con sus hechos delictivos violan derechos humanos de sus víctimas, pero como esas acciones técnicamente no son violaciones a derechos humanos, ya que los derechos humanos son protegidos cuando el estado ejecuta conductas sobre los ciudadanos que son violaciones a los derechos humanos, luego los derechos humanos de las víctimas se invisibilizan, este hecho se ha evidenciado con la política criminal implementada por el gobierno salvadoreño, que se arrogó facultades extraordinarias, suspendiendo garantías individuales en ciertas regiones del salvador y se inició una auténtica cacería de las pandillas que tenían secuestrada y sometida a la población salvadoreña, el clamor de todas las organizaciones de protección de los derechos humanos se levantó reclamando la terrible violación a los derechos humanos de los integrantes de las pandillas, a lo que les contestó el presidente salvadoreño y en dónde estaban cuando el pueblo era asesinado, extorsionado y secuestrado, cómo responder a esta cuestión, creo que es un problema que requiere de una profunda reflexión y una participación de los científicos sociales, políticos y juristas para plantear soluciones viables y eficaces para resolver este problema en beneficio de los pueblos. Sin embargo, Luigi Ferrajoli, establece que:

“gracias a la rigidez de las constituciones la legalidad ha cambiado su naturaleza: no es más sólo condicionante y reguladora, sino que está ella misma condicionada y regulada por vínculos jurídicos no solamente formales sino también sustanciales; no es más simplemente un producto del legislador, sino que es también proyección jurídica de la legislación misma, y por tanto límite y vínculo al legislador y por ello a las mayorías contingentes de las que es expresión. de esta manera el Derecho resulta positivizado no solamente su ser, es decir, su existencia o vigor, sino también su deber ser, es decir, sus condiciones de validez; ya no solamente los

vínculos formales relativos al quién y al cómo de las decisiones, sino también los vínculos de contenido relativos al, qué, cosa de las decisiones mismas y que no son más que los principios y los derechos fundamentales: los derechos de libertad y sociales” (Carbonell, 2007: 71-72).

En nuestro país a pesar de que en la constitución existe un capítulo especial que instituye las garantías individuales como límites a la actuación del Estado frente al individuo, que con la reciente reforma constitucional al establecer que el individuo goza de la protección constitucional de sus derechos fundamentales que abarcan tanto a las garantías individuales como a los derechos humanos que debieran ser límites para el ejecutivo en su actuación frente a los ciudadanos.

México ha suscrito y ratificado las convenciones internacionales que obligan a respetar los derechos a la igualdad, a la libertad, a la seguridad jurídica y al derecho de propiedad, que se han instituido las comisiones de derechos humanos tanto en el ámbito federal como en los gobiernos locales e incluso por municipio, los recientes acontecimientos evidencian que con excepción del porfiriato, la revolución mexicana, la represión al movimiento del sesenta y ocho, en este gobierno de la alternancia se vive la peor etapa en relación con el respeto a los derechos fundamentales evidenciado por sesenta mil muertos, diez mil desaparecidos etc.

En conclusión urge encaminar todos nuestros esfuerzos para que desde nuestro ámbito de participación social influyamos para que se den los cambios que instituyan una auténtica división de poderes con el fin de que se construya una democracia amplia que no solamente sea representativa, participativa, popular, cualitativa, socialmente responsable, justa, de estado de derecho auténtico; sino que sea todo esto para que realmente alcancemos nuestro sueño de vivir bajo una misma y amplia democracia.

En el caso particular mexicano se presentan características en el sistema de división de poderes que lo hacen un sistema sui géneris, alejado del sistema adoptado por el gobierno de los Estados Unidos de América, del que se afirma fue copiado por los constituyentes de 1824 en la Constitución Mexicana del mismo año que continuó hasta la Constitución vigente promulgada en el año de 1917 por el Constituyente de 1917 fundamentalmente en cuanto a las prerrogativas y facultades del ejecutivo que le permiten romper el equilibrio que debiera existir en relación con los poderes Legislativo y Judicial. “Wolfgang Hoffmann-Riem explica que el Principio moderno de división de poderes fue fijado normativamente

por primera vez en el Bill of Rights de Virginia en el año 1776 y que la Declaración Francesa de los derechos humanos y cívicos de 1789 volvió a recurrir al Principio. “La división de poderes como principio de ordenamiento” en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. (Hoffmann-Riem, 2007: 214)

De igual forma en relación con los gobiernos latinoamericanos el sistema de división de poderes presenta características que lo hace ser diferente al sistema de división de poderes mexicano, lo que se ampliará en apartado posterior. Sin embargo, son varios autores los que se han pronunciado al respecto:

El plan de exposición que esbozamos gira en torno al abordaje del Principio Constitucional de división de poderes, cuya esencia parte de la creencia de que se ha mantenido inmutable, no obstante adecuarse en su instrumentación a los diferentes contextos históricos, a fin de analizar las variaciones que ha sufrido el Principio y sus nuevas manifestaciones, para que a través de conclusiones que integramos con algunas reflexiones poder realizar algunos aportes al debate en torno al Derecho Constitucional actual. (Garín, 2009: 242)

La diversidad de concepciones acerca de lo que es y cómo debe funcionar la división de poderes se ha ido transformando y por lo ya analizado esas transformaciones se continuarán dando ya que cada país tiene sus propias características y distintos pasados históricos y diferentes características culturales y además diferentes estatutos políticos que impone las características de su propia concepción de la división de poderes.

La división de funciones ha sufrido una fractura en el sentido de que, la constitución, al establecer órganos constituidos autónomos, rompiendo la concepción tradicional de la división de poderes. Ejemplos de esto son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que controla los actos del poder ejecutivo...que activa mecanismos de control vertical que es la opinión pública. Otro caso es el del instituto federal electoral (ahora INE, nota del autor). (Huerta, 1998: 33)

Ahora bien por qué es importante discutir acerca del posible equilibrio o desequilibrio de poderes, la razón es que no solo afecta a la estructura política del estado sino que con base en las experiencias históricas internacionales y nacionales ha sido la causa de grandes males para toda la humanidad; por ejemplo a nivel internacional es innegable el daño que causó a nivel mundial la concentración del poder en un solo individuo en la Alemania Nazi o con Mussolini en Italia, seis millones de judíos exterminados, más de

cincuenta millones de seres humanos muertos, la descomposición mundial de las fronteras y el atraso de la humanidad en su evolución, razón por la que es de vital importancia entrar al estudio del control del poder o medios de control del poder, para que realmente el Estado cumpla con su fin fundamental que es preservar el bien común y el bienestar social.

Además de lo Anterior, el daño también fue al interior de las fronteras de Alemania e Italia desaparición de las garantías individuales elementales, desaparición de millones de ciudadanos que se oponían al régimen y hasta a los grandes capitalistas que aportaron sus capitales para encaramar a Hitler y a Mussolini en el poder al final también sufrieron los embates de los tiranos, estos dos casos son los más emblemáticos desde el punto de vista del autor en cuanto a los graves daños y perjuicios que puede ocasionar la concentración del poder en un solo hombre o en solo un pequeño grupo de individuos.

Una de las fachadas de la globalización se muestra en la internacionalización de los contrapoderes, más allá de los poderes propios del Estado. Ya no son sólo el Estado o la Monarquía los depositarios del poder; pensemos en las empresas multinacionales con presencia mundial que hoy por hoy tienen presupuestos que muchas veces abarcan el Producto Bruto Interno de varios Estados juntos. (Lucas, 2009: 242)

Es un hecho real que existen entidades distintas de los poderes del estado y del estado mismo como son las corporaciones internacionales, que debido a su enorme poder económico ejercen acciones de dominación sobre pueblos enteros sin que sus estados puedan hacer casi nada por defenderlos, además de los casos de corrupción del estado que se vende a esos intereses aún en perjuicio de los pueblos, por lo que se debe trabajar en encontrar mecanismos que permitan a los pueblos defenderse en contra de estos fenómenos referidos, una forma sería delimitando ámbitos de actuación, "Control del ejercicio del poder. - es la delimitación de ámbitos de actuación de los titulares del poder político mediante su regulación tanto en la Constitución como en las leyes secundarias". (Huerta, 1998: 117) "Los derechos aparecen en la historia como límites y barreras al poder político." (Mijangos y González, Ugalde Ramírez, 2010: 27)

Se debe distinguir entre el control del poder político ejercido legítimamente por los órganos de poder de un estado que lo han alcanzado conforme a los lineamientos legales instituidos y la necesidad de ejercer un control sobre los poderes fácticos, como el poder

económico de entidades transnacionales, sin embargo la actuación del gobierno salvadoreño actualmente ha demostrado que no importa el tamaño del país o su inferioridad económica, cuando un gobierno nacional asume una actitud digna ante la comunidad internacional puede evitar la intromisión formal extranjera en sus asuntos internos, sin embargo creo que una condición para que un gobierno, cualquiera que sea, ante la lucha por los intereses extranjeros solo la puede enfrentar si se trata de un gobierno nacional caracterizado por su honestidad, ya que si es o ha sido corrupto carece de la fuerza que da la autoridad moral de quien goza de una reputación limpia.

Medios de Control del Poder Político.- Son las limitaciones establecidas en la Constitución, tales como Los Derechos Fundamentales; el principio de legalidad; la división de poderes; el federalismo, que a su vez requieren medios de control que las garanticen, haciéndolas efectivas, estableciendo qué funciones corresponden a qué funcionario, determinar qué órgano será responsable de ejercer qué competencia, debiendo dejar escritas estas determinaciones en el texto constitucional e incluso elevarlas a leyes autónomas que serán obligatorias y establecerán sanciones para quienes las transgredan, obligando así a su cumplimiento y obediencia. (Huerta, 1998: 117)

El autor de este trabajo está convencido de que la única forma real para imponer un control eficaz y en beneficio de la sociedad es a través de la institución del derecho es decir estableciendo en el orden jurídico reglas claras y precisas que delimiten, dividan, deleguen funciones precisas a los órganos del Estado y la creación de un órgano también instituido en la Constitución que tenga por objeto imponer un control del orden constitucional a los órganos de gobierno y así dirima los conflictos que se susciten entre ellos, así existiendo reglas constitucionales y órganos de gobierno democráticos que ejerzan un control de los poderes fácticos que actúan en contra de los derechos del pueblo.

En el caso mexicano la propia constitución establece condiciones dentro del orden jurídico que no solamente favorece el desequilibrio de poderes sino que inclusive dota de herramientas legales al Ejecutivo para imponerse al poder Legislativo y Judicial, tal es el caso de la atribución que se conoce como facultad reglamentaria en manos del presidente, lo cual le permite transgredir el orden constitucional a partir de leyes secundarias como lo son los reglamentos, los decretos presidenciales y en el ámbito fiscal los acuerdos, circulares y otras formas de comunicación institucional interna que se elevan a la

categorías de normas jurídicas que en ocasiones crean un desorden que solo favorece a las intenciones del presidente en turno.

Otra circunstancia semejante a la ya mencionada es la omisión en la que incurre la ley de Amparo que en su artículo 192 en su primer párrafo establece “que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de justicia funcionando en Pleno o en salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal,, y Tribunales Administrativos y del Trabajo, Locales o Federales”; como se puede observar la Ley de Amparo omite incluir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo como órganos de gobierno dentro de los que se tienen que ceñir y respetar a la jurisprudencia por esta razón se puede afirmar que existen leyes reglamentos y decretos que son legales y que al mismo tiempo pueden ser inconstitucionales.

El Ejecutivo puede emitir decretos y reglamentos que contradigan al orden constitucional y por ende se eleve por encima del poder Judicial y del Legislativo y en el mismo sentido el poder Legislativo puede crear leyes que sean inconstitucionales pero que obligan plenamente a su cumplimiento mientras la Suprema Corte no declare su inconstitucionalidad rompiendo con el principio democrático al permitir que aquellos que no cuentan con amplios recursos económicos para contratar despachos poderosos y gastos onerosos para combatir una ley que es inconstitucional. El extinto ministro José de Jesús Gudiño Pelayo afirmaba que una reforma a la ley de amparo que obligara al ejecutivo y al legislativo a respetar y obedecer de forma obligatoria a la jurisprudencia impondría condiciones jurídicas que favorecerían un mayor equilibrio en la división de poderes.

La última reforma a la ley de Amparo a lo más que llegó es a establecer la disposición que ordena que, cuando una ley sea declarada inconstitucional en cinco ocasiones proceda la declaración definitiva de inconstitucionalidad, que proteja a todo individuo que caiga en asuntos análogos en la misma hipótesis que llevó a la suprema Corte a declarar la inconstitucionalidad de una ley para que sus efectos protectores se extiendan a éste y a todos los ciudadanos. Sin embargo, mientras se emitan las cinco declaraciones de inconstitucionalidad de una norma sus efectos los resentirán millones de mexicanos que

no cuenten con los recursos económicos y legales para la protección y defensa de sus derechos.

Por lo anterior es evidente la necesidad de dividir el poder político para extinguir los peligros que entraña para la democracia, sin embargo es necesario también poner énfasis en los mecanismos que ponen en práctica los representantes de los poderes para acrecentar el propio en perjuicio de los otros y por ende de la democracia, esto es, pensemos en un sistema de división de poderes lo más cercano a un ideal, en donde existe un equilibrio entre los mismos, reglas claras, precisas, atribuciones delimitadas que evitan la invasión de esferas de los otros poderes, en un ambiente de sana colaboración; pero quienes los representan, de buena o de mala fe, buscan incrementar sus facultades aduciendo razones justificativas, conducta que generalmente parte del representante del ejecutivo, qué hacer en estos casos, lo más conveniente es crear un marco jurídico completo que prevea de la manera más clara posible las acciones que no debería realizar un representante del poder con la finalidad de acrecentar su esfera de influencia en el ejercicio del poder político de un estado, a través de mecanismos de control constitucionales.

Hasta este punto estimo que los poderes del estado al final se van a ejercer por hombres que van a decidir el rumbo que le darán a su ejercicio en el poder, luego entonces, si se depositara para su ejercicio en individuos que tengan una formación académica sólida, convencidos de respetar el orden jurídico y sobre todo con vocación de servicio para buscar en todo tiempo el beneficio y el bienestar social antes que favorecer a intereses personales o de grupos de interés económicos, hegemónicos; con una sólida convicción de preservar un orden democrático amplio, así no tendrían que presentarse conflictos entre los poderes instituidos porque tendrían un mismo objetivo y puntos de vista coincidentes, servir a quienes los eligieron, no su partido, sino a quienes les otorgaron su voto y así su confianza.

Lo anterior se lograría con una educación formal que forme individuos en los que se desarrolle ampliamente sus potencialidades, que desarrollen ampliamente una conciencia de lo social, con sentimientos de solidaridad y de empatía para con el pueblo y con una auténtica convicción de que la democracia en forma amplia es la forma de gobierno que permitiría su desempeño con dichas características. Además, así serían ciudadanos ausentes de conductas racistas, clasistas y discriminatorias, evitando así el surgimiento

de individuos fascistas, con solida identidad de lo nacional, que no nacionalistas; con conocimiento y comprensión de su historia, en síntesis, la formación de ciudadanos ejemplares.

John Rawls en su obra Teoría de la Justicia afirma “La democracia sólo es posible cuando hay un pueblo bien educado”

Así un pueblo bien educado contaría con todas las características o cualidades referidas que le permitirían, en primer lugar, saber por quién votar para elegir a quien o quienes realmente gobernarán en su beneficio, que sepa descubrir al candidato falaz, embozado y avieso, que en cuanto acceda al poder le olvide y ejerza el poder conferido en contra de sus votantes defendiendo intereses que irían en contra de sus electores.

De utilidad muy grande sería que los ciudadanos supieran aplicar las teorías de Reale y del Conflicto en los términos anotados en la introducción de este trabajo, al momento de elegir a su candidato para ser su gobernante antes de emitir su voto, en donde el hecho sería la elección, el valor a defender sería la democracia y la norma las leyes electorales: complementariamente con base en la teoría del conflicto, analizar a los candidatos y a los intereses que representan. Dicho así el elector podría entrar al estudio de los candidatos, analizando su formación académica, los grupos a los que pertenece o se encuentra afiliado o ha mostrado su simpatía, si ya ha estado en otros cargos de elección o profesionales, analizar su comportamiento y desempeño en ellos, también analizar a los grupos que son sus antagónicos, pero este análisis sólo lo podrían realizar aquellos que cuentan con estudios de sociología, historia, economía, derecho, geografía, mercadotecnia, así como acceso a las tecnologías de la comunicación y de la información con la actitud de que la democracia es la mejor forma de organización y de gobierno para la sociedad.

Finalmente, y aun así con un pueblo capaz de realizar una conducta crítica y analítica al momento de tener que decidir por quien votar para que le gobierne, no tendría la certeza de que el candidato una vez electo actúe en defensa de los intereses del pueblo. Lo anterior dada la conducta propia de todo ser humano que puede ser seducido por el poder y la riqueza, trágico panorama, pero fiel a la realidad observada en todos los países del mundo con excepciones extraordinarias.

Por todo lo antes argumentado es por lo que cuando determinada clase social o grupo de interés aterriza en el poder utilizar como método para preservarse en el poder una

política en materia educativa propia para preservar sus intereses, más cuando es antidemocrático, su educación será de control social y no de redención popular.

Otro factor que incide en los destinos de los pueblos es la actuación de los organismos encargados de llevar al cabo los procesos electorales y de quienes los dirigen, cuando un organismo electoral se constituye en árbitro imparcial que aplica la norma con apego a los principios de generalidad, igualdad e irretroactividad de la ley, garantizando elecciones libres y democráticas, por el contrario cuando su actuación se aleja de dichos principios y de la democracia se convierte en el principal factor de destrucción de la democracia.

Por último, se debe de analizar el papel de los medios de comunicación masiva y de información, prensa, radio, televisión y ahora los medios de comunicación digitales o electrónicos. El primer medio de comunicación masiva usado para fines de propaganda política y en ocasiones de manipulación de un electorado, fue la prensa, utilizada también desde épocas remotas para construir personalidades y destruir reputaciones de los candidatos a ocupar un cargo de elección, con los mismos fines le siguió la radio sin dejar de operar la prensa, Posteriormente le siguió la televisión siendo tan grande su influencia que se llegó a llamar en algunos procesos electorales, la telecracia, la elección de Clinton en EE UU y la de Enrique Peña en México, también en forma conjunta con la prensa y la radio. El panorama cambió con la aparición de la INTERNET y con ella la de las plataformas tecnológicas de comunicación, a la que tienen acceso libre los ciudadanos comunes y el común de la gente prácticamente de manera gratuita, lo que ha permitido destruir la influencia de los medios tradicionales de comunicación masiva y su función de manipulación y de control; lo que ha acarreado el fortalecimiento de la democracia, pero también de la reacción que pretende establecer su control también, lo que se ha ido logrando con la aparición de reglas que delimitan su funcionamiento, pasando de la telecracia a la digitocracia, lo que cambia de manera importante la influencia de los medios de comunicación masiva y de los intereses de los grupos que los dominan.

Hasta ahora solo se ha hecho referencia al desequilibrio de poderes causado por el ejecutivo sobre los poderes judicial y legislativo; en primer lugar con base en la facultad de la distribución del ingreso y enseguida por la facultad reglamentaria de la que se encuentra investido el presidente de la república; sin embargo no se debe de olvidar al poder judicial, que también tiene facultades que en su abuso puede ser factor de desequilibrio entre los poderes del estado, debido al monopolio de la función jurisdiccional,

con excepción de los tribunales administrativos y agrarios que también se encuentran bajo la esfera del poder ejecutivo, ya que le permite decir la última palabra en los conflictos que se someten a su competencia, así como en la posible defensa de los intereses de grupos de interés incluso internacionales en contra de los intereses de los mexicanos. Así los órganos autónomos de control constitucional pueden encontrar apoyo a sus decisiones aún en contra de los intereses nacionales o bien al resolver en los llamados medios de control de la constitucionalidad como son el amparo, la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional.

Así la suprema corte puede fallar en ciertos conflictos legales en contra de los intereses de la sociedad e incluso del país, sin que existan medios de control como los que tiene el ejecutivo y el legislativo, impuestos por la suprema corte, incluso su actuación no puede ser competencia de los órganos jurisdiccionales electorales.

En la historia de nuestro país y en la época actual se han podido observar las dos caras de la moneda, una cuando el ejecutivo logra controlar a los ministros de la corte y así al pleno y al consejo de la judicatura, el poder del ejecutivo se eleva a alturas de emperador absoluto omnímodo; cuando por el contrario la corte se alía a intereses de clase o de grupo se puede convertir en un factor de desequilibrio del poder imponiendo el orden legal de modo que anula las acciones del ejecutivo y hasta el funcionamiento del legislativo.

Lo anterior con base en que ostenta el monopolio de la interpretación de la ley llegando incluso a convertirse en legisladora violando la esfera de competencia del legislativo. Lo anterior no solo provoca el desequilibrio entre los poderes, sino que además atenta contra los principios de democracia más elementales. Para evitar esto tendría que pensarse en la constitución de un tribunal constitucional como existe en el estado alemán.

Por lo anterior se tienen que pensar en diseñar formas que realmente garanticen un real y verdadero equilibrio de poderes y de pesos y contrapesos eficaces. así no se dejarán en manos de un solo poder el llamado control de la constitucionalidad. “Control constitucional son los mecanismos jurisdiccionales que ponen remedio a la contravención de las disposiciones constitucionales, tales como el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad.” (Huerta, 1998: 27.)

Por otra parte existe el concepto del término control que se aplica a la vigilancia y delimitación de los factores reales del poder, principalmente el económico: “Control. - es el conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas al ejercicio del poder,

la forma en que se asegura la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales del ser humano. Es pues un sistema de vigilancia que asegura la observancia del sistema jurídico". (Huerta, 1998: 37)

En específico al hablar de control político el concepto se tiene que ceñir a principios y reglas distintas ya que son los mismos órganos de gobierno quienes a través de las instituciones constitucionales son creadas: "Control del poder político. - es la facultad que los órganos constituidos tienen para frenar, vigilar, revisar, y sancionar aquellos actos que pretendan excederse de la propia esfera competencial o de las de otros órganos, de acuerdo con las facultades que determine el orden jurídico." (Huerta, 1998: 117)

Un elemento que debe tener el control es un castigo para el transgresor, ya que si sólo se ejercen los medios de supervisión, vigilancia, denuncia y requerimiento, no funciona el control sin embargo cuando el órgano de del poder ejerce el control con la posibilidad de imponer sanciones a quien irrumpe en contra del orden legal instituido, entonces sabe que su conducta le puede acarrear un castigo y eso lo desalentará a continuar con una conducta en perjuicio de los pueblos o del propio estado: "Control y sanción. - para Galleotti citado por Huerta no existe control si no conlleva una sanción. La responsabilidad es una de las formas fundamentales de sanción vinculada a mecanismos de control. El control implica delimitación, la sanción impone responsabilidad a quien se ha extralimitado en el ejercicio del poder" (Huerta, 1998: 37)

Se cree que el poder ejecutivo en México tiene un cierto poder superior al legislativo y al judicial por tener la facultad reglamentaria que le permite legislar sin la intervención del legislativo, sin embargo el poder judicial puede sobreponerse al ejecutivo y al legislativo al gozar de la exclusividad de la facultad jurisdiccional, el monopolio de la declaración del derecho, lo que sin lugar a dudas lo pone por encima del ejecutivo y del legislativo, lo que se ha evidenciado apenas en esta última política, etapa ya que en el pasado al estar de facto sometido al ejecutivo no se visualizó esta circunstancia a diferencia de lo que ocurre a la luz de los últimos hechos en la política nacional, como es el caso de la extinción de los fideicomisos, que independientemente de la cuestión política ha evidenciado la preeminencia del poder judicial sobre los otros dos, poderes "El poder Ejecutivo en nuestro sistema jurídico es el único que tiene funciones de excepción que constituyen una violación al principio de la división de poderes, debido a la facultad reglamentaria dado que el ejecutivo realmente legisla al expedir un reglamento." (Huerta, 1998: 32)

Después de analizar los nuevos enfoques de la división de poderes y hacia dónde se dirige la transformación de este principio se deben destacar algunas características del régimen presidencial mexicano que matizan y orientan el rumbo de la transformación de la doctrina de la división de poderes en el caso mexicano.

Después del análisis realizado se concluye que al dividirse el poder político en ejecutivo, legislativo y judicial y al ser independientes no sólo autónomos, provoca que a pesar de existir en la ley ciertos mecanismos de control recíprocos y de pesos y contrapesos, también existen facultades exclusivas que impiden plenamente el mecanismo de pesos y contrapesos, lo que al final redundaría en perjuicio del pueblo tanto cuando existe colusión de poderes para dominar al poder no coludido, o bien cuando no se pueden aplicar medios de control apoyados en la ley para controlar o equilibrar acciones de uno de ellos porque no existen sanciones para el que actúa en contra de los intereses del pueblo.

Por lo anterior surge la cuestión ¿cómo garantizar el efectivo y correcto sistema de división de poderes? Para el que esto escribe la respuesta sería la creación de un tribunal constitucional que tenga las atribuciones de dirimir las controversias que se suscitaran entre los poderes del estado y además poder sancionar las conductas que constituyeran una violación al orden constitucional, aun cuando estuvieran de acuerdo los tres poderes. Dicho planteamiento provoca importantes problemas, tales como: ¿Quién lo crearía? ¿Quién o como se elegirían a sus integrantes? ¿Cuáles serían sus funciones y atribuciones? Problemas que para plantear sus posibles soluciones requerirían la elaboración de un trabajo de investigación aparte por lo que en este proyecto no sería posible, por lo tanto, se deja su planteamiento para que el mismo autor o alguno de los lectores lo aborde en un futuro.

2.3. EL SISTEMA PRESIDENCIAL

El sistema presidencial ha constituido la base de todo Estado democrático, toda vez que es resultado de las elecciones del pueblo en torno a sus gobernantes, específicamente del poder Ejecutivo.

El sistema presidencial ha sido definido por Giovanni Sartori como “la elección popular directa o casi directa del jefe de Estado por un tiempo determinado (que puede variar de cuatro a ocho años)” (Sartori, 2000: 97). Sin duda este criterio es una condición definitoria necesaria para el sistema democrático de nuestro país. “...se ha observado que los sistemas presidenciales afrontan más dificultades para hacer estables y gobernables a sus regímenes salvo, claro el exitoso ejemplo en contrario del sistema norteamericano que los sistemas parlamentarios como dice Sartori, también es aquí donde estos tienen un impresionante historial de fragilidad e inestabilidad” (Pantoja, 2005: 144).

Tal vez esta circunstancia es la que determina que en nuestro país el presidente en turno para lograr su fortalecimiento como ente del poder requiere buscar aliados fuera de las propias instituciones del Estado un ejemplo de esto, que desde mi punto de vista es muy claro, fue la decisión del presidente Lázaro Cárdenas de expulsar del país a Plutarco Elías Calles, representante del llamado Maximato, para estar en aptitud de eliminar la influencia más poderosa en su época, que a Cárdenas le iba a imponer una conducta desde su encargo como jefe del Ejecutivo, instituyendo de facto un continuismo político y social porque el expresidente no le iba a permitir actuar conforme a su propio criterio; en segundo lugar, Cárdenas inició una política de apoyo a las causas populares mediante reformas a la ley y la creación de nuevas leyes que estuvieran encaminadas para ese propósito, así surge la ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y reformas constitucionales como en el caso del artículo tercero constitucional en donde instituye que el Estado Mexicano impartirá “una educación socialista”. En tercer lugar, Cárdenas favorece e incluso promueve la organización de obreros, campesinos y de la sociedad civil con la creación de sindicatos corporativistas como la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Nacional Campesina (CNC), y dentro de su partido político, el Partido Nacional Revolucionario le cambia la denominación a partido de la Revolución Mexicana.

Funda la Normal de Profesores y crea escuelas hasta los más apartados rincones de México y realiza la reforma agraria más grande de todos los tiempos de manera eficaz mediante el consenso con los grandes latifundistas del norte y sur de México. Todo lo anterior legitimó a Cárdenas y le dio tal fortaleza como presidente de México de tal magnitud que le permitió lograr la más grande de las hazañas económica y política con éxito, la expropiación petrolera en contra de los intereses de los grandes capitales europeos.

Sin embargo, es un hecho que el régimen presidencial en nuestro país no siempre ha contado con presidentes que se legitiman con las grandes causas de la nación mexicana esto debido a que el régimen presidencial mexicano, aunque fue una copia del norteamericano nunca ha funcionado como el original.

“Características esenciales del sistema presidencial:

- Es un sistema de legitimidad democrática dual, por cuanto que tanto el presidente como el Congreso reciben su investidura de una elección popular, aunque en el primer caso pudiera ser directa o indirecta.
- Que tanto el presidente como los integrantes del Congreso son electos para un periodo fijo, sus respectivos casos y duración son recíprocamente independientes, lo que constituye “la rigidez del sistema presidencial”, es decir, que el presidente no puede ser revocado de su mandato por un voto del Congreso, puesto que tiene un periodo preestablecido” (Linz y Valenzuela: 1997; Sartori: 1994).

Se hace referencia por la mayoría de los autores consultados de las ventajas del ejecutivo sobre el legislativo y el ejecutivo, pero se ha escapado a su observación, que, acaso el judicial tiene más ventajas sobre el legislativo y el ejecutivo, con la agravante de que como se ha citado el ejecutivo y el legislativo se eligen por el voto popular, en cambio el judicial no elige a sus integrantes por medio del voto, aunque sigue mecanismos en que se le da participación al legislativo y al ejecutivo para designar a sus miembros, sólo existen éstos para nombrar a los ministros de la suprema corte, pero que una vez que se encuentran en el cargo son totalmente independientes y dueños de la función jurisdiccional en forma exclusiva, dotados de fuero e inamovilidad, pero además los magistrados y jueces de distrito son seleccionados por los ministros sin la intervención de ningún otro poder lo que

le da al judicial una ventaja enorme sobre el legislativo y el judicial, al grado de que iniciativas de ley que siguen todo el proceso legislativo instituido en la constitución y luego con la participación del ejecutivo promulgándolas, una declaración de inconstitucionalidad puede dejar sin efectos la iniciativa convertida en ley, sin posibilidad de ulterior recurso para que la pudieran controvertir el ejecutivo o el legislativo y aun a pesar de estos razonamientos los estudiosos sigue haciendo sólo hincapié en el poder ejecutivo: Aunque en un contexto republicano, la constitución de 1824 nació preñada de la misma ambigüedad, puesto que la lógica del sistema presidencial empuja inexorablemente a la tensión entre los dos Poderes en pugna en que se encarnan las dos legitimidades, en este caso legitimidades democráticas ambas, pero no por ello menos rivales. (Pantoja, 2005: 147)

Como se puede observar de la cita anterior el debate se centra solamente entre las pugna que pudieran tener el ejecutivo sobre el legislativo y las desventajas para la democracia de la supremacía del poder ejecutivo, esto mno se discute porque así había venido funcionando, pero en los últimos tiempos el peligro a la democracia lo presenta el poder judicial que cuando se opone al legislativo y al ejecutivo tiene la poderosa arma que le dota la exclusividad de la función jurisdiccional y la no participación del pueblo en su conformación, esto queda evidenciado con lo siguiente:

El Supremo Poder Ejecutivo se depositaria por la constitución en el individuo o individuos que ella señalará...El precio que se tuvo que pagar para que se aprobara esta solución fue la de una figura presidencial muy acotada por diversos candados de seguridad: una forma de elección muy mediada, puesto que al presidente lo elegían las legislaturas de los Estados; un vicepresidente que lo substituiría en sus faltas pero que, por un disparate en la forma de su elección, resultaba ser su contrincante más cercano en la votación; un Consejo de Gobierno, presidido por el vicepresidente y compuesto por la mitad de los integrantes del Senado, con facultades para velar por la observancia de la constitución, un refrendo ministerial que establecía la eventual responsabilidad de los secretarios del despacho; se le negaba al presidente la utilización de poderes extraordinarios en casos de emergencia. (Pantoja, 2005: 148)

La rígida separación de los Poderes conducía a la supremacía del Poder Legislativo, no solo por ser la sede de los representantes de la Nación soberana, sino por ser el

representante de la función más alta y ser el órgano más inmediato al pueblo por su elección.

El sistema presidencial norteamericano es de naturaleza dual, característica que también se ha pretendido conservar en el régimen presidencial mexicano con la diferencia de que aunque se busque que esté dotado de una legitimidad democrática en cuanto a que tanto el presidente como el congreso reciban su investidura en una elección popular, circunstancia que desde sus orígenes en nuestro país no se ha observado nunca, ya que en un recorrido breve de la historia podemos recordar que nuestro primer presidente surge de la voluntad de una junta de notables bajo los auspicios de la primera constitución vigente de 1824, que establecía que el presidente sería electo por el poder legislativo, posteriormente se da la ascensión al poder de Antonio López de Santa Ana imponiendo éste una dictadura, la cual termina hasta el año de 1854 con motivo de la Revolución de la acordada continuada por la de Ayutla encabezada por Juan Álvarez, quien impone a Ignacio Comonfort y éste una vez promulgada la constitución de 1857 y las primeras leyes de reforma, abandona el cargo permitiendo que su ausencia fuera cubierta, según disposición constitucional, por el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la postre Don Benito Juárez García, el cual apenas dos años después de haber tomado el cargo sufre la llamada guerra de reforma que concluye en el año de 1862 con el triunfo de los liberales y Juárez se reelige para un segundo periodo de gobierno, apenas celebrada la elección se enfrenta con la invasión francesa obligándolo a huir hacia el extranjero con facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso encarnando en su persona las facultades y atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Posteriormente con la derrota de los franceses y su expulsión del país Juárez restablece la república en el año de 1867 reiniciando su tercer periodo constitucional no sin antes enfrentar a Sebastián Lerdo de Tejada y a Porfirio Díaz con sus intentos fallidos de un golpe de Estado, Juárez muere en el año de 1872 sustituyéndolo Sebastián Lerdo de Tejada quien es sustituido a su vez por Porfirio Díaz quien desde el año de 1876 con la interrupción de un periodo se mantiene en el poder hasta el año de 1911 en que abandona el país rumbo a Francia y sustituido por el gobierno de Francisco y Madero como presidente Y de José María Pino Suárez como vicepresidente quienes al ser asesinados por el usurpador Victoriano Huerta se reinicia la revolución mexicana nacida en 1910. Después de siete años de revolución que dejó más de un millón de muertos se promulga

el 5 de febrero del año de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sin antes haberse dado el asesinato de Venustiano Carranza, de Francisco Villa, de Adolfo de la Huerta y de Álvaro Obregón. Así llegamos al año de 1929 en el que ya siendo presidente de México Plutarco Elías Calles funda el partido nacional revolucionario lo que constituyó desde el punto de vista ya mencionado como presidente de México con poder absoluto el pacto con los caudillos sobrevivientes de la revolución que al mismo tiempo que le legitima en el poder le fortalecen en el mismo y así rompe con la cadena de magnicidios.

Como se puede ver desde 1917 y hasta el año dos mil rigió en nuestro país la llamada dictadura de partido como le llamó a nuestro régimen el politólogo francés Maurice Duverger periodo en el que los presidentes en México no provenían de un proceso democrático que legitimara, ya que el poder lo obtenía de los grupos dominantes al interior del partido revolucionario institucional, principalmente del llamado sector obrero representado por el líder de la CTM, Fidel Velázquez en razón de esto la división de poderes era solamente una ficción, viva en la letra de la Constitución pero inexistente en la práctica, es más igualmente inexistente en la práctica lo era el régimen federal ya que el presidente en turno lo determinaba todo en el ámbito político, él definía quienes deberían ser gobernadores en los Estados, quiénes debían ser los diputados y senadores al Congreso de la Unión y en muchas ocasiones, quiénes deberían ser los diputados de los congresos locales y hasta quienes deberían ser los presidentes municipales de los municipios más importantes del país.

Por todo lo anterior es incuestionable que la primera característica del sistema presidencial que caracterizaba al modelo norteamericano en la práctica y en México solamente era semejante en la denominación.

La segunda característica a que hace referencia Pantoja es, la de que tanto, el presidente como el congreso son electos para un periodo fijo, en este concepto siempre se ha respetado esta característica del sistema presidencial pero más bien por el pacto celebrado entre los caudillos de la revolución mexicana y que venían respetando sus descendientes hasta las elecciones del año 2000. Otra arista de esta característica que también se ha respetado del modelo clásico es que el presidente no puede ser revocado de su mandato por un voto del congreso, puesto que tiene un periodo preestablecido,

característica que se ha venido respetando más que por una vocación democrática por el pacto a que se ha hecho referencia.

A partir del año 2000 en que supuestamente opera la transición democrática por primera vez el presidente es el individuo todo poderoso políticamente hablando, pero no porque los mecanismos constitucionales limiten su poder para colocarlo en un punto de equilibrio con el poder Legislativo y el poder Judicial sino porque deja de contar con la totalidad de los gobernadores donde ya algunos pertenecen a un partido diferente del que pertenece el ejecutivo, en las cámaras ya no cuenta con la totalidad ni con la mayoría calificada en algunas ocasiones de los miembros del congreso lo que de alguna forma vino a limitar el poder de facto que le permitía actuar de manera discrecional totalmente, sin embargo como se ha observado en el último sexenio el poder presidencial sigue siendo muy amplio por lo que la supremacía del ejecutivo sobre el legislativo y el judicial sigue siendo el factor que impide que se instituya la democracia plena en el sistema de gobierno mexicano.

Mientras el Ejecutivo siga gozando de la facultad legislativa reglamentaria, no se le obligue a respetar la jurisprudencia en los términos que dispone la Ley de Amparo, sin rendición de cuentas y con la inmunidad constitucional de que ahora goza nunca nos vamos a acercar a una división de poderes que favorezca la adopción de un régimen democrático pleno donde el Ejecutivo esté obligado a transparentar sus acciones, a rendir cuentas, seguiremos bajo el autoritarismo presidencial.

Sin embargo no solamente el ejecutivo tiene posibilidades de romper el equilibrio entre los poderes constituidos y la efectiva mecánica de pesos y contrapesos cuando detenta el monopolio de la función jurisdiccional y por lo tanto quien resuelve los medios de control constitucional; sino que también el poder judicial puede ser factor de disrupción del equilibrio de poderes con el monopolio de la función jurisdiccional, ya que incluso no existen mecanismos planteados en la constitución que prevean la posibilidad de que en determinados conflictos del ejercicio del poder la SCJN puede constituirse en juez y parte al someter a su propia consideración la resolución de los mismos que la ponen en oposición con alguno de los otros poderes, como puede suceder en las controversias constitucionales que enfrenten al poder judicial y al legislativo.

2.4. EL PRINCIPIO DE LA RIGIDEZ DEL SISTEMA PRESIDENCIAL O EL DE LA SEPARACIÓN RÍGIDA DE LOS PODERES

Nuestro sistema del poder ejecutivo se caracteriza por ser rígido con funciones definidas y definidas sus separaciones entre el ejecutivo y el poder legislativo y el judicial, sin embargo sabemos que existen funciones formales y funciones materiales lo que en ocasiones pareciera que se da la invasión de las funciones entre los poderes, sin embargo si se hace dicha distinción y las funciones materiales solo se dan al interior del poder que las ejecuta no se puede dar esa invasión de funciones y por ende la violación de la independencia entre poderes y el equilibrio que debe de existir entre ellos, sólo en el caso de que al realizar las funciones formales se afectara la esfera de competencia de otros poderes se podría hablar de invasión de funciones o ruptura del principio de rigidez de poderes o del equilibrio que debe existir entre ellos.

“En efecto, una interpretación o forma de leer El Espíritu de las Leyes, prevaleciente durante parte del siglo XIX y principios del XX entre cuyos autores podemos citar a Esmein (*Éléments de droit constitutionnel français et comparé*, Paris, 1927 y 1928., Laferriere (*Comment faire l'amour avec un nègre sans se fatiguer* (*How to Make Love to a Negro Without Getting Tired*) in 1985.), Barthelemy y Carré Malberg” Teoría General del Estado-1922) pretende que su diseño consiste en confiar las funciones estatales a autoridades o grupos de autoridades absolutamente distintas e independientes, esto es, en instituir tres autoridades o grupos de autoridades perfectamente separadas de manera total. En primer término, separadas funcionalmente ya que cada autoridad ejercería con plena independencia, de manera íntegra a la vez que exclusiva, una función estatal. Separadas también personalmente, ya que no podrían revocarse unas a otras; y separadas materialmente por prohibirles tener relación, contacto o comunicación entre sí. Como se verá esta interpretación tendría como antecedente y sería coincidente con una anteriormente hecha por los anti federalistas en la naciente Unión Americana, quienes sostuvieron la teoría de la separación funcional de los Poderes.

Eisenmann en un importantísimo trabajo demostró como en el Capítulo VI del Libro XI de El Espíritu de las Leyes, dedicado a la constitución de Inglaterra, no se encuentra ni la separación funcional, ni la separación material en que se funda la doctrina clásica.

La facultad de expedir reglas legislativas estaba confiada no solamente al Parlamento, sino conjuntamente al Parlamento y al Gobierno, pues el rey tenía derecho de veto. Se debe recordar que Montesquieu distingue la facultad de estatuir que era el derecho de ordenar por sí mismo o de corregir lo que había sido ordenado por otro, de la facultad de impedir que era el derecho de anular una resolución tomada por algún otro. La potestad ejecutiva como hemos dicho debe tomar parte en la legislación, por su facultad de impedir sin la cual sería muy pronto despojada de sus prerrogativas. Si el monarca tomara parte en la legislación por su facultad de estatuir, no habría libertad. Pero como, no obstante, es menester que tome parte en la legislación para defenderse, es necesario que tome parte en ella por la facultad de impedir". (Pantoja, 2005: 142)

El ejecutivo en nuestro sistema si tiene posibilidad de oponerse a una ley emanada del legislativo mediante el derecho de veto, sin embargo los efectos del derecho de veto no son contundentes, aunque en la práctica así se ha entendido, ya que si revisamos la constitución vigente dispone que, una vez discutida y aprobada una iniciativa de ley pasará al ejecutivo para su publicación, pero si se opone puede vetarla, pero el efecto de este veto es que retorne a la cámara de origen la vuelva a discutir una vez discutida pase a la revisora y si no hubiera modificaciones pasará al ejecutivo para su inmediata publicación sin que el ejecutivo pueda volver a ejercer el derecho de veto, entonces como se puede observar el derecho de veto del ejecutivo no tiene efectos definitivos ni definitorios en forma contundente.

Por otra parte, la forma en que el ejecutivo ejecuta las leyes está sujeta a revisión mediante el juicio de amparo, ya que los sujetos de la ley pueden considerar que se está aplicando en forma ilegal, o inexacta lo que deriva también en su ilegalidad y en consecuencia nula, en que puede ser impugnada por medio del juicio de amparo, así como en la teoría clásica las actuaciones del ejecutivo podían ser revisadas por el parlamento:

por otra parte, si bien la facultad ejecutiva estaba totalmente encomendada al Gobierno, Montesquieu le reconocía al Parlamento el derecho y la facultad de examinar la forma en que eran ejecutadas las leyes que había expedido. Después de señalar el inconveniente de que la potestad legislativa tuviera recíprocamente la facultad de detener a la ejecutiva, puesto que "la ejecución tiene por naturaleza sus limitaciones". pero en un Estado libre la potestad legislativa no debe tener el

derecho de detener a la potestad ejecutiva, tiene el derecho y debe tener la facultad de examinar de qué manera han sido ejecutadas las leyes que hizo (Pantoja, 2005: 152)

De este modo de plantear el ejercicio del poder por parte del ejecutivo podemos concluir nuevamente que el poder judicial adquiere un papel preponderante sobre el ejecutivo y sobre el legislativo, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, a tal grado que hemos observado en tiempos recientes como leyes que han sido creadas observando las reglas del proceso legislativo instituido en nuestra constitución con sólo una declaración de inconstitucionalidad decretada por un juez de distrito ha sido suficiente para anular una ley de observancia general, incluso la suprema corte ha traído a la discusión jurisdiccional el concepto de democracia deliberativa que según la teoría es aquella que implica la discusión de las leyes con la participación del mayor número de sectores sociales que pudieran verse involucradas o afectadas por una ley en particular, lo que implica que una ley para que cumpla con ese requisito tendría que convocar a una deliberación con la participación proactivamente con toda la sociedad lo que plantea un nuevo reto para los juristas es correcta o no esta nueva concepción de la suprema corte para tomarla como base para resolver las acciones de inconstitucionalidad:

En fin, si la facultad jurisdiccional estaba confiada a los tribunales, Montesquieu estimaba que, bajo ciertas circunstancias, el conocimiento de ciertos procesos podría pertenecer al Parlamento. “Aunque, en general, la potestad de juzgar no deba estar unida a ninguna parte de la legislatura, esta debe estar sujeta a tres excepciones, fundadas en el interés particular de aquel que debe ser juzgado. Los grandes están siempre sujetos a la envidia y si fueran juzgados por el pueblo, podrían estar en peligro. Es necesario entonces, que los nobles sean llamados, no ante los tribunales ordinarios de la Nación, sino ante esa parte del cuerpo legislativo que está compuesta de nobles “. Cuando la ley es demasiado rigurosa, se pueda acudir al cuerpo legislativo, a fin de que como autoridad suprema modere “La ley a favor de la ley misma, pronunciándose menos rigurosamente que ella”. “Podría también ocurrir que, en asuntos públicos, cualquier ciudadano violara los derechos del pueblo y cometiera crímenes que los magistrados no pudieran o no quisieran castigar. Empero, en general, la potestad legislativa no puede juzgar y lo puede todavía menos en ese caso particular en que representa a la parte interesada que

es el pueblo. No puede ser en consecuencia, más que acusadora. Pero ¿ante quién acusará? Para conservar la dignidad del pueblo y la seguridad del particular, es necesario que la parte legislativa del pueblo acuse ante la parte legislativa de los nobles, la cual no tiene ni los intereses, ni las mismas pasiones que ella.

En el sistema Montesquieu, por una parte, entonces, no están en absoluto separados funcionalmente los Poderes, ya que ninguna de las autoridades es titular de la totalidad de una función, dueña exclusiva de esa función y especializada en esa sola función y, por otra, el diálogo político fundamental solo se da entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, sin considerar al Judicial propiamente como Poder. (Pantoja, 2005:151-153)

No obstante lo anterior es un hecho que si tomamos a la división de poderes como una división de funciones, en el ámbito de su competencia alguno de los poderes distinto al del ejecutivo se pueden presentar ciertas conductas de autoritarismo con lo que también se produce un desequilibrio en el orden constitucional impuesto por la Constitución, tal es el caso del poder judicial el que al tener doctrinalmente el monopolio de la función jurisdiccional puede ejecutar sus funciones de manera discrecional lo que permitiría romper el equilibrio con los otros dos poderes a este caso se refiere Franco Cipriani, “el autoritarismo procesal no consiste solo en inundar el proceso de multas a cargo de las partes, sino también, diría sobre todo, en el ampliar los poderes discrecionales del juez en despecho de las garantías de las partes, de la certeza del derecho y del principio de la paridad de armas.” “Un código que quita garantías a las partes y da poderes discrecionales al juez, es, en cualquier latitud, un Código iliberal y autoritario”. (Cipriani, 2007: 51-52) “El aumento de los poderes en manos del juez es peligroso.” (Cipriani, 2007: 53)

En el caso mexicano este autoritarismo procesal se manifiesta en el ámbito penal con el sistema tradicional en donde el Juez gozaba de la más amplia libertad para hacer una valoración de las pruebas y de las pruebas que aportaba la defensa en general situación que se ha tratado de corregir con el nuevo sistema adversarial contradictorio y oral en donde con base en los principios de la publicidad y de la inmediación las partes tienen el derecho de contradecir las pruebas recíprocamente y la forma en que se valoran las pruebas y se desahogan por el juez al ser públicas quedan abiertas al escrutinio público con las limitantes de salvaguardar el derecho a la confidencialidad y a la intimidad de las

personas, lo que impide la actuación meramente discrecional del juzgador impidiendo así la existencia de un sistema judicial que obre a la luz de un poder judicial autoritario.

En conclusión como cita Lucas Garín luego del estudio de las transformaciones y perspectivas de cambio de la división de poderes, “ es posible concluir que la problemática del derecho constitucional continúa siendo la misma: limitar al príncipe, controlar el poder para asegurar los beneficios de la libertad a todos los hombres... es la misma historia la que demuestra que el mecanismo más eficaz para el control del poder político consiste en atribuir diferentes funciones estatales a diferentes detentadores del poder, que si bien ejercen dicha función con plena autonomía y propia responsabilidad, están obligados a cooperar para que sea posible una voluntad estatal válida...el principio de división de poderes debe trabajarse enlazando la limitación del poder en todas las dimensiones estatales y supraestatales. Se deben distribuir funciones entre los diferentes detentadores de poder para asegurar la libertad. Así, el poder legítimo (el Estado o de la organización que surja de la integración) actúa como moderador y árbitro de los llamados contrapoderes. Y el principio de división y equilibrio a su vez, limita y condiciona a los primeros... el principio (de la división de poderes) no supone una sola regla de organización, sino por el contrario, tantas como resulte necesario para garantizar la libertad...no sólo como contrapeso del poder estatal sino del supranacional; así, existen divisiones horizontales (distribución de funciones entre distintos órganos de un mismo nivel), verticales (internas: federalismo, regionalización, municipios; y externas: integración, sobre la base de una adecuada distribución de competencias en el que a nivel superior solo le corresponde efectuar lo que no pueden hacer los de abajo, ya que la inmediatez facilita el control de los destinatarios), temporal (Garin 2007, 242)

2.5. FORMA DE GOBIERNO, RÉGIMEN POLÍTICO, O RÉGIMEN DE GOBIERNO

Definir lo que la forma de gobierno puede resultar muy sencillo si se hace referencia a la actuación predeterminada por la constitución de los órganos de gobierno, fundamentalmente del ejecutivo quien es el encargado de la función administrativa y por ende el ente directo del ejercicio del poder y de la manera de ejercerlo, sin embargo, si se profundiza resulta complejo y azaroso definir qué es la forma de gobierno también conocido como régimen político.

El régimen político o la forma de gobierno se refiere a las estructuras político-constitucionales específicas con base en las cuales se organiza y se ejerce el poder a efecto de cumplir con los fines del tipo de Estado. Esto significa que mediante las estructuras de gobierno se determina el “cómo” se concretará en la práctica la definición de los fundamentos y de la teología del Estado. Una vez que se ha seleccionado el tipo de Estado se establece la forma de gobierno y nunca a la inversa, por lo que, si la democracia fuera un “régimen político”, entonces tendría que existir un “Estado previo” en el que se insertaran sus estructuras de gobierno, de lo que se infiere que en realidad, ella es ese Estado, al que debe corresponder determinada forma de gobierno que haga posibles y practicables sus fundamentos y su teología.

Una forma de discernir el problema de definir y conceptualizar lo que se debe entender por régimen político o forma de gobierno es desmembrar sus partes o elementos y al respecto podemos citar lo siguiente: Estos son los aspectos más relevantes que se determinan una vez que se ha definido el tipo de Estado, suponiendo que este fuera un Estado Liberal, o bien, una democracia social.” (Andrade, 2008: 17)

- a) “Sistema o “subsistema” electoral;
- b) Relaciones entre los Órganos constituidos del Estado;

- c) Distribución territorial de las competencias del poder político; Participación ciudadana “indirecta” en el ejercicio del poder; y Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.” (Andrade Covián, 2008: 17)

Como se puede observar la forma de gobierno va a depender del tipo de estado y luego se debe considerar como sus elementos la forma o manera de como se eligen a los representantes del pueblo, en el supuesto de tratarse de una república democrática, el equilibrio de poderes y su independencia y la distribución de las competencias por razón del territorio, la participación ciudadana en el ejercicio del poder, pudiendo ser una participación directa o indirecta y finalmente si se da la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio del poder, de esta manera podremos saber si se trata de un régimen autoritario, despótico, democrático social, democrático constitucional

CAPÍTULO TERCERO

LA DEMOCRACIA

La democracia es el tema central de este trabajo razón por la cual enseguida se traen a colación todas las categorías de análisis relacionadas con la misma desde su historia en la humanidad, hasta los distintos enfoques o definiciones que se le han asignado por los estudiosos de la ciencia política.

Desde tiempos muy antiguos ha existido la necesidad de organizarse y practicar la democracia aunque de manera distinta a como lo hacemos en la actualidad como ya se señaló, en Atenas la asamblea era el símbolo de la democracia, debemos percatarnos que no todos los habitantes podían formar parte de esa asamblea del pueblo, pues quedaban excluidos los esclavos, mujeres y extranjeros, entonces no había una democracia plena ya que no tenían la oportunidad de participar todos los habitantes por lo tanto no todos los habitantes tenían derecho para participar en la toma de decisiones de gobierno, por consiguiente con base en el pensamiento de Bobbio no se cumplían con los dos elementos fundamentales en cualquier clase de democracia, la libertad y la igualdad y en el caso en comento, los griegos no consideraban a todos por igual libres e iguales.:

Daniel Webster, en 1830, se refirió a la democracia como "un gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo". Esta definición se relaciona con la concepción primigenia antes anotada y agrega elementos que, a casi dos siglos con respecto a nuestros días, nos parece un significado que sigue siendo relevante para la comprensión de otras definiciones que han ampliado el contenido de este término. (Olivos, 2011: 2-3)

Giovanni Sartori considera que "El término democracia desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno, y así ha permanecido como la acepción primaria del término". (Sartori, 2004: 23)

Desde mi punto de vista la democracia no es sólo una forma de gobierno, en este sentido coincido con lo dispuesto en nuestra constitución cuando en su artículo tercero dispone que "considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo" (Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, Art. 3° Frac 2ª Inciso a), claro siempre y cuando se hable de democracia como la definió Aristóteles como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo y como en la misma constitución la define en su artículo 39 al disponer que: "...La soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 39), definición de democracia con distintas palabras pero es coincidente con la definición aristotélica.

A pesar de lo anterior otros autores consideran que la democracia es otra cosa, ya que consideran que en realidad es un método político, una forma de hacer las cosas y un método para lograr arreglos políticos, lo que desde mi punto de vista se aleja de lo que debe entenderse por democracia, y que desde ese enfoque se puede actuar por un gobierno exactamente en forma contraria a lo que es la democracia, es decir una forma de gobierno por el pueblo y en su beneficio; como lo refiere Schumpeter:

Según Schumpeter: "La democracia es un método político, es decir, un cierto tipo de arreglo institucional para llegar a decisiones políticas (legislativas y administrativas) y, por lo tanto, incapaz de ser un fin en sí mismo, independientemente de cuáles sean las decisiones que ella producirá bajo ciertas condiciones históricas" (Schumpeter, 1942:242)

"Vale decir un arreglo institucional, vacío de aspiraciones sociales igualitarias y el cual, incluso, puede dirigirse en contra de los intereses generales. Lo cual constituye, evidentemente, un contrasentido y contrapone la esencia de la democracia a las manifestaciones administrativas, de carácter instrumental, en el Estado de derecho. He aquí su ambigüedad y su crisis." (Schumpeter, 1942: 130)

Sumando a lo anterior existen opiniones en sentido de que la democracia es algo más que una forma de gobierno que se manifiesta con la fórmula de que es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, que es un modo de vida, una forma de ejercer el poder y que garantice la participación del pueblo en la toma de decisiones del poder, además de que en la constitución o norma máxima de un país contengan un capítulo de defensa y protección de los derechos humanos Olivos Campos, José René señala que:

"En suma, la democracia es comprendida como una forma de Estado, una forma de gobierno, una forma de vida y un orden económico y social", continúa mencionando "...a la democracia la comprendo como el reconocimiento Jurídico de la participación ciudadana y el aseguramiento institucional de la misma, para que

intervenga en toda forma de representación o en cualquier decisión política o gubernamental, así como en todo asunto público que es constitutivo de la voluntad política ciudadana.” (Olivos, 2011: 4)

Así es claro que el concepto de democracia está sufriendo un proceso de evolución, que se enriquece y se perfecciona, es decir que no solamente sea una forma de gobierno, o un sistema para proteger los derechos del pueblo, una manera de garantizar que el pueblo no sufrirá menoscabo de sus derechos por quien gobierne, o como un sistema de gobierno que garantice al pueblo una forma de vida decorosa, digna de bienestar y de constante mejoramiento en estos aspectos; no sólo lo anterior debe de ser la democracia, sino todo ello para que sea una auténtica y verdadera democracia, sin embargo en la realidad, nuevamente nos encontramos con los intereses de los grupos de poder que no pueden permitir todo eso porque va en contra de sus intereses y así se da la lucha entre estos dos bandos que generan finalmente un proceso de cambio constante, de evolución y de involución de manera cíclica en beneficio o en perjuicio del pueblo respectivamente: “En los tiempos modernos, en la idea de Kelsen “La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos.” (Olivos, 2011: 4)

Conceptualizar a la democracia resulta complicado porque cada pueblo en distintas épocas de la historia y del mundo se han autodenominado democráticas, sin que siempre se entienda lo mismo tomando en consideración criterios contradictorios como en los casos en las que se habla de democracias existiendo un régimen monárquico en donde, al existir una clase noble gobernante que ejerce el poder sobre una sociedad de plebeyos en donde como consecuencia natural no existe el elemento fundamental de una democracia, la igualdad, y la sola división de la sociedad en aristócratas, llenos de privilegios, y plebeyos, considerados inferiores en relación con los aristócratas destruyen el principio fundamental de una democracia que es el de la igualdad aun cuando los miembros de esa sociedad gocen de libertad.

También se ha llamado democrática a la actitud que asume un Estado o una nación al adoptar o rechazar cierta institución con autoridad, aunque al interior no estén garantizados los principios de igualdad y libertad entre todos sus integrantes, como ocurrió cuando en Europa tomó auge el protestantismo en donde sus líderes desconocen la autoridad del Papa.

En algunas épocas de la historia en América se han presentado casos de Estados que se autodenominan democráticos pero que al no instaurarse en el poder aquellos individuos que emprendieron las acciones que tenían la intención de instaurar un régimen democrático se ven frustrados aun cuando en un principio hayan adoptado ideas radicales que denominan democracia

En el año de 1776 en el que declaran su independencia las trece colonias de América, así como en la llamada Revolución Francesa de 1789 se adoptan las ideas liberales de la llamada ilustración, así como los derechos humanos que se declararon derechos del hombre y del ciudadano.

Sin embargo, si tomamos en consideración que en el proceso político no siempre se adoptan medidas que tiendan a fortalecer la democracia, también existen los juegos perversos en donde los factores reales del poder o los elementos del poder invisible como los denominaba Bobbio ajustan su poder a las condiciones políticas que le son adversas o favorables, así oficialmente los Estados, que desde la Grecia clásica se autodenominan democráticos porque adoptan ciertas características de libertad e igualdad, en la realidad a la luz de la nueva visión de lo que debemos entender por democracia, en realidad no constituían formas de organización democrática.

El mismo Aristóteles al definir a la justicia como el trato igual a los iguales y el trato desigual a los desiguales ejemplifica plenamente lo afirmado, ya que los iguales eran los ciudadanos libres que ejercían su poder sobre los esclavos razón por la que, aunque se autodenominan democráticos no eran democráticos al no ser todos iguales y al no gozar todos de la misma libertad.

La historia de la democracia es la historia misma de la humanidad. El hombre como lo dijo Aristóteles es un ser social a tal grado que en ausencia de la sociedad el homo jamás alcanzaría su estado de homo y mucho menos el de homo sapiens. La necesidad básica y primaria de todo ser humano es la sobrevivencia, a diferencia de otros animales que desde que nacen son independientes, autónomos y autosuficientes, el ser humano perecería indefectiblemente si no tuviera quien le asistiera para satisfacer sus necesidades elementales al momento de nacer, estado que se prolonga hasta dos o tres años después de su nacimiento. Esto que aparentemente sería una desventaja es precisamente lo que le permite al ser humano asimilar la cultura del ente social al que llega en su nacimiento, así desde el primer contacto con la sociedad a través de sus

progenitores comienza a percibir la clase de sociedad en la que se inserta que puede ser proveedora de bienes y atenciones abundantes o de escasez, carencia y frustración.

Al avanzar el hombre en su vida se va ampliando el contacto con la sociedad y se completa el proceso de socialización llegando el momento en el que su deseo innato de participar en la organización y toma de decisiones le enfrenta con el resto de la población lo que lo convierte en un ente político y sin darse cuenta se inserta en uno de los bandos que luchan por el poder o bien en la masa que es subyugada por los que ejercen el poder.

Llegado dicho momento y según la posición en la que se halla ubicado comenzará a cuestionar si el estado de cosas es el más conveniente o no para sus intereses, comienza a interpretar cuál es la forma de gobierno en la que se ubica y si esta organización ha sido conveniente según sus circunstancias para empezar a preservarla o a destruirla según sea el caso y de esta manera las fuerzas que avanzan en un sentido se enfrentan con las que se oponen a la dirección que él ha tomado. Es incuestionable que en este proceso se puede interpretar lo que significa la democracia, si realmente existe, si es un estado de cosas, si es una forma de organización social o si es una forma en que se organizan los que tienen el poder para mantenerse el mayor tiempo posible gozando de los privilegios que reporta estar en la cima del poder.

Hago la advertencia de que la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos (Bobbio: 2007: 24).

Como se puede observar del pensamiento de Bobbio, aun cuando algunas sociedades o estados se autodenominen democráticos, la realidad les permite darse cuenta de que no existe tal democracia, aún cuando el grupo en el poder se autodenomine como democrático, es como si esos grupos sólo se disfrazaran para que el pueblo sea engañado para alcanzar el poder y ejercerlo de tal manera que pareciera que gobiernan democráticamente pero inevitablemente las acciones relevantes en la toma de las decisiones trascendentales se vean evidenciados, mostrando que su “democracia” era sólo de membrete, cuando el pueblo toma conciencia de ello en ocasiones es demasiado tarde para parar los daños y perjuicios ocasionados por los que encabezan el gobierno,

es en este punto que cobra vigencia el pensamiento de John Rawls quien afirmaba que la democracia verdadera sólo es posible donde hay o existe un pueblo bien educado.

3.1. DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA

Retomar nuevamente el tema de la definición de democracia es útil para este trabajo, ya que se pretende llegar a este punto, sino con la claridad requerida, sí con la aportación del mayor número de elementos para que se sustenten las bases para construir una definición que aporte el mayor número de elementos para construir en los hechos fácticos una verdadera democracia, así que se tiene que partir de lo esencial:

La democracia, en su sentido etimológico, deriva de dos vocablos, del griego demos, que significa pueblo y Kratos que significa poder o gobierno. De este modo, la democracia en su sentido literal, se entiende el gobierno del pueblo o el gobierno para el pueblo. Esta definición en su sentido primigenio refiere a la democracia del modelo ateniense de la época antigua considerado el más acabado de la democracia directa. (Olivos, 2011: 2)

El término democracia al institucionalizarse el sufragio universal, en el siglo XX presupone la igualdad de todos los individuos, es decir, de los ciudadanos.” (Olivos, 2011: 4)

Continua Bobbio tratando de construir una definición ideal a partir de los elementos que debería tener la definición de la democracia y una vez que los ha referido los contrasta con la realidad es decir realiza un contraste entre lo que había sido prometido y lo que se realizó efectivamente.

Señalando seis de las falsas promesas que los individuos de un Estado recibieron cuando se les invitó a adoptar un régimen democrático y la forma en que se trataron de cumplir y cómo aterrizaron en la sociedad, esto es a lo que le llama las falsas promesas siendo estas seis, a las que se hará referencia puntualmente dada la importancia que reviste su estudio.

3.2. FALSAS PROMESAS QUE LOS INDIVIDUOS DE UN ESTADO RECIBIERON CUANDO SE LES INVITÓ A ADOPTAR UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO

Norberto Bobbio considera que cuando se dieron las condiciones para constituir un sistema de gobierno democrático los burgueses que triunfaron con la toma de la Bastilla inaugurando el capitalismo le hicieron creer a los pueblos de la época que el nuevo estado democrático les iba a atraer una serie de ventajas respecto del feudalismo y de la aristocracia que gobernaba bajo un régimen monárquico despótico, tiránico, cruel y clasista, sin libertades ni respeto a los más elementales derechos del hombre, supuestas ventajas de un sistema democrático las enuncia de la siguiente manera que por su trascendencia se hace referencia literal de cada una de ellas de la siguiente manera:

3.2.1. EL NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD PLURALISTA

Una de las condiciones que privaron en toda la edad media era la imposibilidad de ejercer la libertad de pensamiento o bien que ésta fuera respetada por la clase gobernante, se tenía que profesar la religión impuesta por el rey, se tenían que callar los pensamientos que pudieran ser interpretados como brujería o herejía bajo el riesgo de sufrir terribles castigos, así que un nuevo sistema de gobierno que permitiera disentir, expresar la forma de pensar distinta era un gran aliciente para aceptar a la democracia como nueva forma de organización, sin embargo ya en la práctica no sucedió del todo cierto, ya que apareció el corporativismo que controla a las masas, a los individuos, que induce y obliga al individuo a actuar y a pensar de acuerdo a los intereses del grupo al que pertenece a veces en contra de sus propios intereses, su forma personal de pensar y de creer, el castigo por no hacerlo así es el ostracismo la relegación:

Los tres sucesos que caracterizan la filosofía social de la época moderna y que confluyeron en la formación de la concepción individualista de la sociedad y del Estado y en la disolución de la Constitución orgánica son: a) el contractualismo del siglo XVII y XVIII, que parte de la hipótesis de que antes de la sociedad civil existe el estado de naturaleza, en el que los soberanos son los individuos libres e iguales, los cuales se ponen de acuerdo para dar vida a un poder común que tiene la función de garantizar la vida y la libertad de estos individuos, (además de su propiedad); b) el nacimiento de la economía política, o sea, de un análisis de la sociedad y de las relaciones sociales cuyo sujeto es una vez más el individuo, el homo oeconomicus, y no el zoon politikon de la tradición que no es considerado por sí mismo, sino sólo

como miembro de una comunidad, el individuo específico que, de acuerdo con Adam Smith, “persiguiendo el interés propio, frecuentemente promueve el interés social de manera más eficaz que lo que pretendía realmente promover” (por lo demás es conocida la reciente interpretación Macpherson, de que el estado de naturaleza de Hobbes y de Locke, es una prefiguración de la sociedad de mercado); c) la filosofía utilitarista de Bentham a Mill, según la cual el único criterio para fundamentar una ética objetiva y, por tanto, para distinguir el bien del mal sin recurrir a conceptos vagos como “naturaleza” o cosas por el estilo, es el de partir de consideraciones de condiciones esencialmente individuales, como el placer y el dolor, y de resolver el problema tradicional del bien común en la suma de los bienes individuales o, de acuerdo con la fórmula de Bentham, en la felicidad del mayor número:

... Lo que ha sucedido en los Estados democráticos es exactamente lo opuesto: los grupos se han vuelto cada vez los sujetos políticamente relevantes, las grandes organizaciones, las asociaciones de la más diferente naturaleza, los sindicatos de las más diversas actividades, los partidos de las más diversas ideologías y, cada vez menos los individuos. No son los individuos sino los grupos los protagonistas de la vida política en una sociedad democrática, en la que ya no hay un solo soberano, ni el pueblo o la nación, compuesto por individuos que adquirieron el derecho de participar directa o indirectamente en el gobierno, el pueblo como unidad ideal (o mística), sino el pueblo dividido objetivamente en grupos contrapuestos, en competencia entre ellos, con su autonomía relativa respecto al gobierno central (autonomía que los individuos específicos perdieron y que jamás han recuperado más que en un modelo ideal de gobierno democrático que siempre ha sido refutado por los hechos).(Bobbio: 2007: 28-30).

Respecto al planteamiento aquí expuesto se considera que no es del todo exacto que el pluralismo del que habla Bobbio esté representado por el nacimiento de la importancia de los grupos como sujetos más relevantes que los individuos como los sindicatos, los partidos políticos como entes que representan los intereses de los particulares y que es a través de estas organizaciones como participan directa o indirectamente en el gobierno, lo que realmente ocurre es que la vida de los Estados llamados democráticos se ha corporativizado aglutinando a los sujetos, incluso de manera forzada, en sindicatos y

partidos políticos lo que ha dado origen al surgimiento del llamado Estado corporativo, típico de los Estados fascistas, en donde el control del individuo es una de las más altas prioridades de los detentadores del poder real lo que se facilita cuando dicho control queda a cargo de los dirigentes de las organizaciones sociales, sumisos y obedientes con los que detentan el poder y celosos guardianes de sus agremiados que con la promesa de representarlos adquieren el control sobre ellos.

3.2.2. LA REIVINDICACIÓN DE LOS INTERESES

La segunda gran decepción de los ciudadanos del nuevo sistema de gobierno se refiere según Bobbio al hecho de que el pueblo podía elegir a sus representantes ante el gobierno y que éstos iban a velar por sus intereses y se iban a dedicar a trabajar en construir mecanismos para hacer efectivos los derechos y a alejarse de intereses ajenos al pueblo, nada más erróneo, ya que como se puede observar en la realidad los representantes del pueblo sólo se acercan a él para obtener su voto una vez que llegan al poder se olvidan de quien los eligió para dedicarse a cuidar por sus intereses personales, así el sistema de gobierno democrático ejercida por los representantes del pueblo resultó ser una falacia:

De esta primera transformación (primera porque se refiere a la distribución del poder) deriva el segundo referente a la representación. La democracia moderna nacida como democracia representativa, en contraposición a la democracia de los antiguos, debería haber sido caracterizada por la representación política, es decir, por una forma de representación en la que el representante al haber sido llamado a velar por los intereses de la nación no puede ser sometido a un mandato obligatorio... jamás una norma constitucional ha sido tan violada como la prohibición de mandato imperativo; jamás un principio ha sido tan menospreciado como el de la representación política. Pero en una sociedad compuesta por organismos relativamente autónomos, que luchan por la supremacía para hacer valer intereses en contra de otros grupos, tal norma, tal principio, ¿hubiera podido ser realizado? Por encima del hecho de que cada grupo tiende a identificar los intereses nacionales con los intereses del propio grupo, ¿existe algún criterio

general que permita distinguir el interés general del interés particular de este o de aquel grupo, o de la combinación de intereses particulares de grupos que se ponen de acuerdo entre ellos en detrimento de otros? Quien representa intereses particulares tiene siempre un mandato imperativo. ¿Dónde podemos encontrar un representante que no representen intereses particulares? La respuesta es obvia no lo vamos a encontrar en los sindicatos de los cuales depende la estipulación de los convenios, como los acuerdos nacionales sobre la organización y el costo del trabajo, que tienen una gran importancia política. ¿En el parlamento? ¿Pero qué es lo que representa la disciplina de partido sino una abierta violación de la prohibición de mandato imperativo? Aquellos que a veces huyen de la disciplina de partido aprovechando el voto secreto ¿no han sido calificados como “francotiradores”, es decir, como réprobos expuestos a la censura pública? Además de todo, la prohibición de mandato imperativo es una regla sin sanción. Más aún, la única sanción que teme el diputado, cuya reelección depende del apoyo del partido es la que deriva de la transgresión de la regla opuesta que le impone considerarse obligado por el mandato que recibió del propio partido. (Bobbio: 2007: 30-32).

Es evidente la razón que tiene Bobbio al referirse al mandato imperativo concebido como el acto de obediencia que los representantes del pueblo le otorgan no a éste sino a quienes tuvieron el poder para favorecer su acceso a los órganos deliberativos del Estado como representante de los intereses populares, no solamente en los sindicatos los líderes traicionan el mandato popular, ocurre lo mismo con los representantes ante el congreso que cuando buscan el voto para alcanzar el cargo como representante popular prometen a cargo del voto que elevará las peticiones populares a los niveles de gobierno en donde se toman las decisiones que las favorezcan.

Sin embargo, debido al procedimiento para la selección de los candidatos y a la estructura y composición de los partidos políticos, cuando el representante popular es electo inclina sus intereses y sus servicios a quienes como jefes del partido político al que pertenecen determinaron que ellos deberían ser los candidatos a ocupar los cargos y no a favor de los ciudadanos que votaron para elegir, así que como bien dice Bobbio, el mandato imperativo resultante es una regla sin sanción y que lo único que anima a los representantes populares a servir al pueblo es la posibilidad de su reelección, mecanismo que en el sistema mexicano no estaba permitido por lo que una forma de fortalecer a la

democracia es el permitir la reelección de diputados y senadores, sin embargo los que han promovido esta idea no lo hacen con esta intención sino más bien lo que buscan es garantizar la permanencia en el poder de sus favoritos y de la escasez de los miembros pertenecientes a su oligarquía que ante la renovación de sus cuadros por la necesidad de estar proponiendo candidatos que no hayan ocupado el cargo para evitar la reelección, tengan que dar entrada a quienes, perteneciendo a su partido no los consideran pertenecientes a la misma clase social de quienes integran la oligarquía del partido.

3.2.3. PERSISTENCIA DE LAS OLIGARQUÍAS

La tercera mentira que le dijeron los primeros demócratas fue que iban a desaparecer los grupos privilegiados que disfrutaban de todas las ventajas, comodidades y riqueza y sobre todo el poder e influencia que impusiera sus beneficios antes que los del pueblo, falló también, ya no era la aristocracia la superior, ahora era la oligarquía la que seguía y sigue en posición de ventaja y goce de privilegios en perjuicio del pueblo

Considero en tercer lugar, como una falsa promesa la derrota del poder oligárquico...El principio fundamental del pensamiento democrático siempre ha sido la libertad entendida como autonomía, es decir, como capacidad de legislar para sí mismo, de acuerdo con la famosa definición de Rousseau, que debería tener como consecuencia la plena identificación entre quien pone y quien recibe una regla de conducta y, por tanto la eliminación de la tradicional distinción, en la que se apoya todo el pensamiento político, entre gobernantes y gobernados. La democracia representativa, que es la única forma de democracia existente y practicable, es en sí misma la renuncia al principio de la libertad como autonomía. Es pueril la hipótesis de que la futura computocracia, como ha sido llamada, permite el ejercicio de la democracia directa, es decir, que dé a cada ciudadano la posibilidad de transmitir su voto a un cerebro electrónico. A juzgar por las leyes que son promulgadas cada año en Italia, el buen ciudadano debería ser llamado a manifestar su voto por lo menos una vez al día...naturalmente la presencia de élites en el poder no borra la diferencia entre regímenes democráticos y regímenes autocráticos. Esto lo sabía Mosca, que era un conservador y que se auto definía

liberal, pero no democrático, quien ideó una compleja tipología de las formas de gobierno con el objeto de mostrar que, aunque jamás están ausentes las oligarquías del poder, las diversas formas de gobierno se distinguen por su diferente formación y organización... Joseph Schumpeter, captó perfectamente el sentido cuando sostuvo que la característica de un gobierno democrático no es la ausencia de élites sino la presencia de muchas elites que compiten entre ellas por la conquista del voto popular.(Bobbio: 2007: 33-34).

Bobbio en el apartado anterior hace un descubrimiento importante, efectivamente las oligarquías dentro de la democracia no desaparecen, antes bien, perfeccionan su organización y se mimetizan de tal manera que para el observador común, no es notoria su presencia, al parecer el mismo Bobbio cae en este error cuando niega la posibilidad de que en un futuro se de lo que él llama la computocracia, se infiere que se quiso referir a la posibilidad de que mediante el uso de sistemas computarizados los ciudadanos el día de mañana puedan participar directamente en votaciones directas, ya no para elegir a sus representantes, sino para expresar su voluntad en cierto sentido respeto a la aprobación o rechazo de una norma, de un acto de gobierno, de una acción del Estado.

Lo anterior, en razón de que ya en la actualidad se está utilizando la tecnología informática para el control y manejo de los procesos electorales pero no puesta al servicio de los votantes sino al servicio de las oligarquías que pueden manejar o controlar a sus operadores imponiendo así “una computocracia” al servicio de sus intereses y no del pueblo. Sartori afirma que hemos llegado a la era de la telecracia es decir el gobierno de la televisión o más bien dicho, el gobierno de la oligarquía que controla el manejo de la televisión para los procesos electorales, es incuestionable que en las elecciones presidenciales del año 2000 y 2006 el manejo de la informática electoral y el manejo de las televisoras determinó el triunfo del candidato presidencial del PAN y del PRI respectivamente, negar estos hechos es negar las evidencias objetivas que son abundantes, obviamente sin dejar de considerar que el partido en el poder y su líder presidencial hicieron todo lo posible por ganar el repudio del electorado, al respecto se cita a Woldenberg:

Hace 30 años, de cuando se escribe este trabajo, por estos mismos días, México se encontraba envuelto como hoy en un proceso electoral federal. Era el primero luego de la reforma política de 1977 que había permitido la entrada de nuevas

agrupaciones a la competencia, luego que la puerta estuviera clausurada por casi treinta años. Los partidos Comunista Mexicano, Socialista de los Trabajadores y Demócrata Mexicano debutaban bajo las nuevas reglas y se sumaban a los entonces tradicionales PRI, PAN, PPS y PARM. Se inaugura el sistema mixto de conformación de la Cámara de Diputados que inyectaría una presencia mayor de las oposiciones en ese órgano legislativo. Pasaban por la televisión y la radio los primeros programas de los partidos políticos que representaban un pequeño suministro de aire fresco frente a las rutinas oficialistas de los noticieros. Los partidos, considerados por la Constitución a partir de entonces como “entidades de interés público”, recibían del Estado algunas prerrogativas (financiamiento, exenciones fiscales, franquicias postales y telegráficas) para ayudarlos a asentarse y a desplegar sus respectivas campañas. Los candidatos hacían proselitismo, se desplazaban por sus distritos, y los plurinominales por el país. Y las elecciones habían sido precedidas de una amnistía a los presos políticos. (Woldenberg, 2009: 7)

Todo lo que refiere Woldenberg revela como en nuestro país que adoptó en su constitución desde 1824 a la democracia como forma de gobierno y en su constitución de 1917 que es la vigente se refrenda a la democracia como su forma de gobierno, es hasta 1977 que se da oportunidad a los grupos disidentes y a los actores que pensaban diferente a los caudillos emanados de la revolución mexicana a participar en la contienda electoral, sin embargo triunfa la oligarquía política aún antes de las elecciones cuando se da la presencia de un candidato único a la presidencia, posteriormente con la creación del Instituto Federal Electoral IFE, ahora Instituto Nacional Electoral INE, se pudo observar que en las elecciones prevalecieron los intereses de los grupos de interés político y económico de México

3.2.4. EL ESPACIO LIMITADO

La cuarta promesa incumplida según Bobbio es la que se refiere a la posibilidad de que cualquier ciudadano puede acceder a los cargos en el poder, incluso se instituye en los derechos del ciudadano en la constitución vigente el derecho a ser votado, pero nuevamente aparecen en escena los grupos hegemónicos o cuerpos del poder real, ahora los partidos políticos, a pesar de que en épocas recientes se han instituido las candidaturas independientes, que al estar condicionadas a requisitos que requieren una

gran inversión económica para allegarse del número de firmas en determinado número de entidades de la república, resulta casi imposible alcanzar una candidatura independiente, tenemos casos concretos como el del actor de telenovelas Verastegui que con todos los recursos a su alcance no reunió los requisitos para ser candidato independiente a la presidencia de México, luego es necesario contar con el apoyo de un partido de manera casi obligatoria, por lo antes dicho, para poder alcanzar la candidatura a un cargo de elección popular, es realmente y en la práctica casi imposible, por lo que no resultó ser cierto que cualquier individuo puede alcanzar a llenar los espacios en el poder.

Si la democracia no ha logrado derrotar totalmente al poder oligárquico, mucho menos ha conseguido ocupar todos los espacios en los que se ejerce un poder que toma decisiones obligatorias para un completo grupo social... en otras palabras, cuando se desea conocer si se ha dado un desarrollo de la democracia en un determinado país, se debería investigar, no si aumentó o no el número de quienes tienen derecho a participar en las decisiones que les atañen, sino los espacios en los que pueden ejercer ese derecho, hasta que los dos grandes bloques de poder que existen en lo alto de las sociedades avanzadas, la empresa y el aparato administrativo no sean afectados por el proceso de democratización- suspendo el juicio en caso de que esto sea no tan solo posible sino deseable-, el proceso de democratización no podrá considerarse realizado plenamente... como ya dije cuando hablé de la relación entre el Estado liberal y el Estado democrático, la concesión de los derechos políticos ha sido una consecuencia natural de la concesión de los derechos de libertad, porque la única garantía al respeto de los derechos de libertad está en el derecho de controlar el poder al que espera esta garantía (Bobbio: 2007: 34-35).

Ya se comentó que dos de los elementos fundamentales de todo gobierno democrático se deben basar en el respeto irrestricto a dos principios fundamentales o valores democráticos más elevados, la libertad y la igualdad; sin embargo es evidente que ante la posibilidad de que con base en el principio de igualdad cada vez es mayor el número de participantes en la toma de decisiones así como cada vez más se abren los canales para fortalecer la llamada democracia participativa no solamente a través del referéndum, plebiscito o revocación del mandato, aunque ahora sólo se conserva la institución de la revocación de mandato, ya que las otras dos formas de participación ciudadana fueron

derogadas de la constitución en el año de 1994, ; ahora se abren nuevas posibilidades a través de las llamadas redes sociales que sin ser institucionales permiten la difusión de la información sin el control que se puede ejercer en los medios de comunicación masiva tradicionales (prensa, radio y televisión).

Ante dicho avance de la igualdad quienes ejercen el poder, ante el temor de ver afectada su estabilidad y por ende sus privilegios si aún se encuentra en el ejercicio del poder este desarrollo de la libertad lo limita restringiendo la libertad, así de esta manera brotan los esfuerzos por controlar los canales de información como ocurre con la creación del acuerdo internacional suscrito por el presidente Peña, a pesar de que el senado le había exhortado para que no lo hiciera, se trata del acuerdo que por sus siglas en inglés se denomina acta que eleva a delito la conducta de transmitir información, datos, películas, música o descargarlos, la intención con el pretexto de proteger derechos de autor, han afirmado algunos expertos que es con la intención de evitar que estas herramientas informáticas sirvan para fortalecer a la democracia.

3.2.5. EL PODER INVISIBLE

La quinta falsa expectativa que creo la democracia se refiere al hecho de que iban a desaparecer las fuerzas ocultas que dirigen los destinos de los pueblos tales como, los dueños del capital, industrial, financiero, militar, eclesiástico y otros y ninguno desapareció, sólo se invisibilizaron mejor que antes e hicieron causa común para ejercer su poder desde la oscuridad, desde el anonimato utilizando una arma en común, los medios de comunicación masiva, impresos, radiales, televisivos, electrónicos y ahora digitales; así los medios de comunicación masiva se convierten en medios de dominación al servicios de los que desde el anonimato los utilizan para conducir las voluntades ciudadanas, ejemplos abundan en EEUU las elecciones que llevaron a Clinton al poder la primera elección que dio paso a la expresión, “telecracia” haciendo referencia al gobierno de la televisión, modelo que se siguió usando en el resto del mundo aun en nuestro país

La quinta falsa promesa de la democracia real, con respecto a la democracia ideal, es la eliminación del poder invisible. A diferencia de la relación entre democracia y poder oligárquico, relación sobre la que hay una riquísima bibliografía el tema del poder invisible hasta ahora ha sido muy poco explorado...puede ser que yo esté influido especialmente por lo que sucede en Italia donde la presencia del poder invisible (mafia, camorra, logias masónicas atípicas, servicios secretos no

controlados y protegidos de los subversivos que deberían controlar) es, permítanme la redundancia extremadamente visible...es bien conocido que la democracia nació bajo la perspectiva de erradicar para siempre de la sociedad humana el poder invisible, para dar vida a un gobierno cuyas acciones deberían haber sido realizadas en público...Kant enunció e ilustró en el apéndice de la *paz perpetua* el principio fundamental según el cual “todas las acciones referentes al derecho de otros hombres cuya máxima no puede ser publicada son injustas...la publicidad es en sí misma una forma de control, es un expediente que permite distinguir lo que es lícito de lo que es ilícito no por casualidad la política de los arcana imperii corre paralela a las teorías de la razón de Estado, es decir, a las teorías para las cuales le está permitido al Estado lo que no le está permitido a los ciudadanos privados y por tanto el Estado está obligado a actuar en secreto para no hacer escándalo. (Para dar una idea de la potencia extraordinaria del tirano, Platón dice que solamente a éste le está permitido hacer en público actos escandalosos que el común de los mortales solo realiza en sueños). Está por demás decir que el control público del poder es más necesario por cuanto estamos en una época en la que los instrumentos técnicos de los que puede disponer quien tiene el poder, para conocer con precisión todo lo que hacen los ciudadanos ha aumentado enormemente, de hecho, es prácticamente ilimitado. (Bobbio, 2007: 36-38).

Como se puede concluir ahora no solamente se utilizan los medios de comunicación masiva como formas de control social y político; sino que además existen los recursos tecnológicos, que permiten el espionaje y vigilancia sobre los ciudadanos y de los adversarios políticos, la medición de las participaciones en las redes sociales y la postura ideológica que se revela con las opiniones, vistas y visitas a sitios de la web, permiten a quien ejerce el poder de un estado establecer un control férreo de la ciudadanía e incluso su control a través de la manipulación de los medios de comunicación masiva y ahora de los recursos tecnológicos y digitales

3.2.6. EL CIUDADANO NO EDUCADO

La sexta expectativa no cumplida por la democracia, según Bobbio se refiere a la posibilidad de que todos tengan acceso a la educación,

En todos los países democráticos actuales existe una porción de la población, algunos más otros menos, que no tiene oportunidad de recibir educación, pero además aquellos que tienen acceso a la educación no siempre es una educación que cupla con la formación de individuos que desarrollen todas sus potencialidades en gran medida, que les dote de las herramientas que les haga individuos capaces de analizar, criticar, discernir, aplicar el conocimiento y construirlo, por el contrario la educación en muchos de los casos se reduce a crear individuos acríticos, memoristas, reproductores de lo aprendido y sin referentes didácticos y pedagógicos que les permitan desarrollar el autoaprendizaje, lo que produce individuos dóciles y manipulables.

La sexta falsa promesa se refiere a la educación de la ciudadanía. En los discursos apologéticos sobre la democracia, desde hace dos siglos hasta ahora, jamás falta el argumento de acuerdo con el cual la única manera de hacer de un súbdito un ciudadano es la de atribuirle aquellos derechos que los escritores de derecho público del siglo pasado llamaron *activae civitatis*, y la educación para la democracia se desarrolla en el mismo sentido que la práctica democrática... Pero para el buen demócrata esto no debe ser así, el reino de la virtud (que para Montesquieu constituía el principio de la democracia contrapuesto al miedo, principio del despotismo) es la misma democracia. La democracia no puede prescindir de la virtud, entendida como amor a la cosa pública, pues al mismo tiempo debe promoverla alimentarla y fortalecerla. Uno de los fragmentos más representativo de esta idea es el que se encuentra en el capítulo “sobre la mejor forma de gobierno” del libro titulado *consideraciones sobre la democracia representativa* de John Stuart Mill, allí donde distingue a los ciudadanos en activos y pasivos y especifica que en general los gobernantes prefieren a los segundos porque es más fácil tener controlados a súbditos dóciles e indiferentes. (Bobbio, 2007: 38-39).

Esta situación no es privativa de nuestro país sino por el contrario se replica en la mayoría de los países supuestamente democráticos con algunas excepciones relevantes, en general los sistemas educativos en

América Latina son memorísticos, repetitivos, carentes de una pedagogía y una didáctica técnicamente adecuadas para transmitir el conocimiento de manera eficaz, bajos sueldos de los profesores e incluso pérdida del status social que se les atribuía en épocas pasadas,

en donde el profesor deja de ser la autoridad moral guía de las juventudes, calificada por su supuesta mediocridad por dichos elementos llegando a sufrir incluso el desprestigio social como personas perezosas y abusivas que obtienen un sueldo sin trabajar, aunque en la realidad siga existiendo un gran número de docentes que con todas estas desventajas enaltecen su función y subliman su papel en la sociedad formando por sus propios medios y escasos recursos ciudadanos bien educados.

El balance educativo del país muestra que después de varias reformas orientadas a la desconcentración de funciones esto no trajo consigo los resultados esperados y el sector enfrenta todavía grandes desafíos en sus niveles básicos. Los planes de universalización de la educación básica que se trazaron a comienzos de la década de los noventa fracasaron y aún perduran diferencias significativas en los niveles de cobertura educativa entre regiones, de acuerdo con las tasas brutas y netas de matrícula en primaria y secundaria, Tomaševski (2003, 2004).

De la misma manera en nuestro país se repite el fenómeno sin embargo los últimos esfuerzos por construir un sistema educativo capaz de formar ciudadanos, analíticos, críticos, capaces de no sólo aplicar el conocimiento de manera eficaz sino que además sean capaces de construir conocimiento produciendo innovación, creatividad, progreso y mejoramiento de las condiciones de la sociedad siendo capaces de transformarla, se siguen presentando los esfuerzos por quienes pretenden continuar con un sistema educativo que sólo construya individuos capaces de saber obedecer las instrucciones y las órdenes de quienes ejercen la hegemonía en la sociedad:

De igual manera, el nivel medio de educación alcanzado todavía no logra igualar los niveles básicos establecidos en la meta planteada en la constitución y los efectos sobre la calidad son apenas perceptibles en la mayoría de los municipios del país, a pesar del conjunto de reformas adoptadas desde comienzos de la década de los noventa. (Vivas, 2009: 172)

Es incuestionable que un pueblo sin educación es un pueblo fácilmente manipulable de aquí que no es casualidad que en aquellos Estados en los que impera el gobierno de las oligarquías los modelos educativos están encaminados a crear sujetos que asuman conductas individualistas sin conciencia universal, solidaria y empática con las causas que abarquen a toda la sociedad, esto es para los que tienen acceso a la educación.

Otra política educativa implementada por quienes ejercen el poder consiste en cerrar los espacios y hacer difícil el acceso a la educación restringiendo los espacios educativos limitando las plazas para formar educadores que tengan asegurado su empleo al concluir sus estudios desapareciendo organismos educativos como ocurrió en México con la desaparición de las normales rurales e incrementando los daños para la formación de un docente sin que se eleve su calidad en la práctica docente desalentando la vocación para ser docente concediendo sueldos de sobrevivencia para este gremio y fortaleciendo a los sindicatos para que ejerzan el control sobre sus agremiados y en todo este fenómeno apoyan los medios de comunicación masiva principalmente la televisión y un poco menos la radio que en muchos de sus programas se promueve el culto a los falsos valores la veneración a cantantes, actores y cómicos que fortalecen valores como el consumismo, la vanidad, el culto al cuerpo, el deseo de obtener riquezas, lujos y comodidades; que difunden noticias falsas con lo que desinforman a su público programas que promueven el uso de un lenguaje adulterado, soez, insulso y sin contenido como lo hizo patente Emilio Azcárraga Milmo, padre del actual propietario de la empresa televisa cuando fue cuestionado por un reportero, ¿Por qué no colabora con la educación de la gente? Contestando que esa era obligación del Estado, lo cual es cierto, que él tenía un negocio que si la gente tenía gusto por telenovelas para mentalidad de sirvienta él seguiría produciendo telenovelas y programas para mentalidades de una sirvienta (Cfr.: Revista Proceso).

Esa desigualdad que se combina con fenómenos de discriminación y exclusión genera percepciones negativas en relación con el mundo formalizado, institucional y hacia la propia democracia, a la que se ve no como una forma de gobierno (lo que es) sino como una fórmula incapaz de resolver “los problemas que preocupan a la gente”. Según la CEPAL, en el año 2006, el 55% de los latinoamericanos afirmaban que vivían peor que sus padres, por lo que no debería sorprendernos la percepción negativa mayoritaria que existe en torno a los poderes públicos, los instrumentos de la democracia (partidos, congresos, políticos), la impartición de justicia e incluso la sensación de segregación como parte de una “comunidad” que discrimina y excluye. (Woldenberg, 2009: 12)

Dicho fenómeno es semejante en la mayoría de los países latinoamericanos, el caso de México no escapa a esta realidad, es hartamente conocido el hecho de que México es un país

altamente discriminatorio, por razones de origen étnico, por el color de piel, por las creencias religiosas, por el nivel socioeconómico etc., además existe la percepción de que la impartición de justicia depende de los recursos económicos de quién la busque.

Las diferencias observadas en los niveles de escolaridad y en las tasas de asistencia escolar según deciles de ingresos, proporcionan evidencia sobre la profunda desigualdad del sistema educativo colombiano, muy semejante al mexicano. Las cifras sectoriales sugieren que la prevalencia de la brecha intra-generacional en la acumulación de capital humano entre ricos y pobres repercutirá en el desempeño y en el grado de integración o segregación social de las generaciones futuras.

Otro rasgo distintivo del sistema educativo del país queda consignado en el peso relativamente alto que tiene el sector privado en el suministro de la educación básica y que indujo hacia la segmentación de los servicios educativos y a la dispersión de la calidad según la estructura de rentas de los educandos. (Vivas, 2009: 173)

Otro problema que se presenta en nuestro sistema educativo es la tendencia a la privatización de la educación y así no solamente se limita el acceso a la educación por los altos costos que implica enviar a los hijos a escuelas que prometen brindar una educación formativa y de calidad, es un hecho que sufrimos en carne propia, los exámenes de admisión a los estudios superiores cada vez resultan más selectivos y más reductivos de las posibilidades de ingreso a carreras como medicina, arquitectura, derecho y otros con el pretexto de la falta de espacios, :

La micro-fundamentación de un modelo de demanda educativa y su relación con las variables de los entornos familiares y locales (características socioeconómicas de los hogares, distribución agregada del ingreso y condiciones de pobreza) supone la existencia de generaciones superpuestas (overlapping generation model, OLG en el campo de la economía) que toman decisiones sobre la educación de sus hijos.

Los individuos maximizan el ingreso esperado en una segunda fase de acuerdo con la restricción de presupuesto que imponen las condiciones del hogar al que pertenecen (legado de recursos, restricciones financieras, tiempo y flujo de

recursos de financiación de los servicios educativos, etc.) y la tecnología de producción del capital humano.

El ingreso obtenido por el individuo que pertenece al hogar cuando se incorpora al mercado laboral depende de los logros educativos alcanzados durante la fase de inversión en educación, de sus capacidades no observables directamente y de un componente no sistemático o market luck.” (Vivas, 2009: 177)

“...las promesas no fueron cumplidas debido a los obstáculos que no fueron previstos o que sobrevinieron luego de las “transformaciones” (en este caso creo que el término “transformaciones sea correcto) de la sociedad civil. Indico tres” (Bobbio, 2007: 41).

La apertura a los sistemas educativos públicos se redujeron durante décadas, dejaron de abrirse nuevos planteles de educación media superior impartida por las universidades públicas y proliferaron las instituciones de educación privada, que por sus altos costos impiden su acceso a los ciudadanos que carecen de los recursos para hacerlo, por lo que se hace necesario que para garantizar el acceso a una educación superior de calidad el estado se debe esforzar más para poder brindar su acceso a quienes demuestren su capacidad para realizar esos estudios independientemente de su condición socioeconómica.

3.3. OBSTÁCULOS QUE NO FUERON PREVISTOS O QUE SURGIERON LUEGO DE LAS TRANSFORMACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Así como no se dio cumplimiento a muchas de las expectativas que creó la naciente forma de gobierno al triunfo de la revolución francesa, tampoco se han eliminado los obstáculos para la realización de una democracia plena, completa que reúna todos los requisitos de un sistema que tenga por encima de todo el bienestar del pueblo y el logro del fin del estado, la felicidad del pueblo, pero que ha obstaculizado el alcance de ese sueño de democracia, siguiendo nuevamente a Bobbio encontramos que han sido los siguientes:

3.3.1. EL GOBIERNO DE LOS TÉCNICOS

Cuando el ejercicio del poder y su ejercicio se pone en manos de los técnicos, llamados en la política mexicana, “tecnócratas”, tenemos como resultado la aplicación de políticas que se ciñen a factores, económicos, matemáticos y financieros ; tomando en consideración las necesidades de los corporativos, de los empresarios, para que puedan generar más riqueza y su correcto manejo para sus intereses, satisfaciendo índices e

indicadores macroeconómicos, líneas de desarrollo marcados por los organismos internacionales y las necesidades del mercado mundial, el pueblo y sus necesidades y hasta las del propio estado pasan a segundo y terceros términos con sus negativas consecuencias para éstos, convirtiéndose en obstáculos para producir el desarrollo y el bienestar de los pueblos. "...diferencia natural que indiqué al inicio entre lo que fue concebido como "noble y elevado" y "cruda realidad", el proyecto democrático fue pensado para una sociedad mucho menos compleja que la que hoy tenemos." (Bobbio, 2007: 41).

Primero: conforme las sociedades pasaron de una economía familiar a una economía de mercado, y de una economía de mercado a una economía protegida, regulada, planificada, aumentaron los problemas políticos que requirieron capacidad técnica. Los problemas técnicos necesitan de expertos, de un conjunto cada vez más grande de personal especializado. De eso ya se había dado cuenta hace más de un siglo Saint Simon, quien era favorable al gobierno de los científicos y no de los juristas... La tecnocracia y la democracia son antitéticas: si el protagonista de la sociedad industrial es el experto, entonces quien lleva el papel principal en dicha sociedad no puede ser el ciudadano común y corriente. La democracia se basa en la hipótesis de que todos pueden tomar decisiones, sobre todo, por el contrario, la tecnocracia pretende que los que tomen las decisiones sean los pocos que entienden de tales asuntos. (Bobbio, 2007: 41-42).

Se presenta nuevamente el dilema de tener un régimen democrático, que forzosamente tiene que conceder igualdad y libertad a sus ciudadanos, y la necesidad de planear, dirigir y ejecutar las acciones del Estado por expertos técnicos y científicos que son los que saben cómo hacerlo y por consecuencia evitar que todos participen en la toma de las decisiones. De aquí que un gobierno tecnocrático es por naturaleza antagónico de la democracia. Por lo tanto, lo idóneo sería el gobierno de los políticos asesorados por tecnócratas para dar un trato político a los problemas nacionales lo más apegados a lo que determina la ciencia y la tecnología, pero sin descuidar los intereses que impone respetar un gobierno democrático.

Además de lo anterior la consolidación de un auténtico régimen democrático se ha visto obstaculizado por el aumento del aparato, este fenómeno se inicia con el surgimiento del Estado burgués al triunfo de la Revolución Francesa. En un régimen monárquico el rey gobierna sin tomar en cuenta el parecer de sus ciudadanos a quienes solo les queda

acatar y obedecer el mandato del rey; en la democracia esto es diferente quien detenta el poder es un cuerpo de hombres del pueblo (burgueses) que finalmente son iguales jurídicamente frente al resto de la población, por esta razón se ven obligados a actuar bajo un régimen jurídico, estado de derecho, les obliga a fundamentar en la ley sus determinaciones y a expresar las motivaciones de las mismas; pero, a más de esto tienen que conceder el derecho a los integrantes del pueblo de impugnar sus resoluciones con la obligación de atenderlas y resolverlas, por tal motivo se tiene que crear un marco jurídico que reglamente los mecanismos de impugnación e instituir los tribunales que resuelvan o diriman las controversias.

Por dicha razón, el Estado tiene que aumentar el número de personas que atiendan las necesidades de la gente, escuchen sus reclamos y los resuelvan; por tal razón el aparato del Estado crece en número y en consecuencia la burocracia surge y se constituye como un poder de facto. El poder de la burocracia se manifiesta cuando desde el más bajo nivel hasta el más alto de los burócratas están en la posibilidad de ejercer la autoridad frente a los particulares, por tal motivo al crecer exponencialmente el número de individuos que integran a los órganos de la administración pública mayor influencia y control ejercen sobre el resto de la sociedad, convirtiéndose así en un obstáculo para el desarrollo y ampliación de un ambiente democrático, antes bien el control que ejerce la burocracia sobre la sociedad reduce las libertades y crea un ambiente de desigualdad, convirtiéndose paradójicamente la burocracia de esta manera en un obstáculo para la consolidación y desarrollo de un gobierno democrático.

3.3.2. EL AUMENTO DEL APARATO

Una de las consecuencias del nacimiento de la democracia, al dejar de existir la aristocracia como la única administradora del reino, ahora el gobierno, es el causante del nacimiento de una nueva clase social o un conjunto de la sociedad que antes no existía porque no era necesaria, la burocracia, es decir los burgueses que se convierten en gobernantes y en conductores de la administración del estado y los intermediarios entre el estado y la sociedad, quiénes no abandonaron su primitiva forma de ser, de pensar y de actuar, sintiéndose los dueños de la dirección del estado y de la sociedad y por razón natural de los individuos, esta nueva clase social pueden agilizar los trámites de los que se encargan, pueden determinar a quien deben atender y la forma en cómo, estableciendo un ambiente de carácter democrático o autoritario, determinando el acceso de las

personas a los servicios públicos, no como deben de hacerlo en una forma de gobierno democrático.

El segundo obstáculo imprevisto y que sobrevino es el crecimiento continuo del aparato burocrático, de un aparato de poder ordenado jerárquicamente, del vértice a la base, y en consecuencia diametralmente opuesto al sistema de poder democrático... en la sociedad democrática el poder fluye de la base al vértice, en la sociedad burocrática, por el contrario, se mueve del vértice a la base. Históricamente, el estado democrático y el estado burocrático están mucho más vinculados de lo que su contraposición pueda hacer pensar... Todos los estados que se han vuelto más democráticos a su vez se vuelven más burocráticos, porque el proceso de burocratización ha sido en gran parte una consecuencia del proceso de democratización. La prueba está en que hoy el desmantelamiento del estado benefactor, que ha necesitado de un aparato burocrático que nunca se había conocido, esconde el propósito, no digo de desmantelar, sino de reducir, bajo límites bien precisos, el poder democrático. Es conocido por qué jamás la democratización y la burocratización pudieron caminar juntas; asuntos que por lo demás ya había visto Max Weber. Cuando los que tenían el derecho de votar eran solamente los propietarios, era natural que pidieran al poder público que ejercieran una sola función fundamental, la protección de la propiedad. De aquí nació la doctrina del Estado limitado, del estado policía, o, como hoy se dice, del estado mínimo, y la configuración del Estado como asociación de los propietarios para la defensa de que el supremo derecho natural que era precisamente para Locke el derecho de propiedad. Desde el momento en que el voto fue ampliado a los analfabetos era inevitable que éstos, pidieran al Estado la creación de escuelas gratuitas y por tanto asumir un gasto que era desconocido para el estado de las oligarquías tradicionales y de la primera oligarquía burguesa. Cuando el derecho de votar también fue ampliado a los no propietarios, a los desposeídos, a aquellos que no tenían otra propiedad más que su fuerza de trabajo, ello trajo como consecuencia que estos pidieran al Estado la protección contra la desocupación y, progresivamente, seguridad social contra las enfermedades contra la vejez, previsión a favor de la maternidad, vivienda barata, etc. De esta manera ha sucedido que el Estado benefactor, el Estado social ha sido, guste o no, la

respuesta a una demanda proveniente de abajo a una petición, en el sentido pleno de la palabra, democrática. (Bobbio, 2007: 42-43).

paradójicamente el estado al atender los requerimientos del pueblo cuando toma conciencia de la importancia de su voto, tiene que aumentar el aparato de servidores públicos que permitan atender los requerimientos de los recién llegados a la democracia, los más necesitados y al ser éstos muchos, requieren de más personas que puedan atender sus necesidades en todos los ámbitos de sus necesidades, de educación de prestación de servicios públicos, de seguridad, de limpieza, de salud, de educación, al crecer el aparato burocrático consume recursos que podría haber sido destinados a la satisfacción de necesidades del pueblo, la burocracia se convierte en un poder que administra tanto los recursos como los trámites para que se otorguen los servicios y esto al final reduce a un gobierno democrático en perjuicio del pueblo,.

“El nuevo horizonte de la política no puede desentenderse de los fenómenos que carcomen la convivencia en común. Frente a la crisis que ya es presente y un futuro inmediato de crecimiento cero o incluso decrecimiento que supone más trabajo informal y menos oportunidades laborales en el universo de la formalidad, y en conjunto más pobreza en un mundo marcado por la ancestral desigualdad, los comicios del 2009 se realizaron en un ambiente donde los desafíos de la democracia cargado de preocupaciones. Ese “rasgo estructural” de la sociedad mexicana es el que se tiene que empezar a remontar si es que se aspira a vivir en un hábitat incluyente, equilibrado, justo.

Es un tema de ayer (de siempre), pero que hoy, quizá por primera vez en nuestra historia, tiene que ser asumido en un contexto de coexistencia de la pluralidad en el entramado estatal. Porque el reto mayor de la naciente democracia mexicana es que tiene que reproducirse en un ambiente adverso, cargado de malos presagios y pésimos humores. Y para hacerla sustentable se requiere de un piso común, de un horizonte compartido, que no puede (debe) ser otro que el de la forja de una ciudadanía digna de tal nombre (capaz de apropiarse y ejercer sus derechos), para lo cual un piso básico de condiciones materiales de vida y de satisfactores culturales (uno de los más importantes la educación) parece imprescindible. (Woldenberg, 2009: 9-10)

Otro fenómeno que paradójicamente ha sido un obstáculo para la consolidación y la ampliación de un ambiente democrático en México es el crecimiento de la población y

aunado a este crecimiento la cada vez mayor toma de conciencia de los ciudadanos provocados por la inclusión en el sistema educativo, el crecimiento de las comunicaciones, la propaganda que realiza el Estado de sus acciones, la difusión de promesas en periodos electorales, la influencia por el contacto con otras culturas y la llegada a cada vez mayor número de personas de las facilidades de comunicación con la internet y las redes sociales.

Conjunto de factores que han producido el fenómeno de la creciente demanda de mejores condiciones de existencia por parte de los ciudadanos lo que implica que los requerimientos hechos al Estado crezcan exponencialmente en número, en frecuencia y calidad si a esto le agregamos que el aparato burocrático no avanza al mismo ritmo y tiene que ajustar sus acciones a un marco jurídico que establece multiplicidad de requisitos, trámites, plazos y términos excesivos la capacidad del Estado y de los órganos de gobierno.

Por lo anterior, la capacidad de la burocracia se ve rebasada al grado de que la percepción de su ineficiencia engendra desconfianza, falta de respeto y sobre todo desconfianza en la ciudadanía lo que se ve agudizado con la aparición de grupos delictivos que aprovechando la incapacidad plena del Estado, aprovechan los vacíos legales, la falta de personal, los bajos sueldos para los integrantes de los órganos de seguridad pública y la crisis de valores, todo esto en su conjunto evidencia la débil eficiencia y eficacia de la actual política criminal del Estado, al grado de que surgen claros signos de ingobernabilidad lo que provoca la reacción del aparato de la administración pública para realizar acciones urgentes y por tanto mal planeadas que se convierten en acciones de regímenes autoritarios provocando así el detrimento de la democracia.

3.3.3. EL ESCASO RENDIMIENTO

Qué tanto ha beneficiado a los pueblos el sistema democrático de gobierno, el saldo es muy variable mientras tenemos a países que han proporcionado altos niveles de satisfacción en sus pueblos existen otros que se quejan amargamente de los resultados, al punto de que se hable por ciertos teóricos que el estado debe desaparecer porque es un instrumento de poder que solo beneficia a un grupo limitado de la población, esta situación evidencia que no por que un país se autodenomine democrático, actúa en ese sentido, ya que de otra manera la población manifestaría su conformidad con el mismo, al

no ser así es evidente que no cumplen con el fin democrático, mejorar las condiciones de vida del pueblo:

El tercer obstáculo está íntimamente relacionado con el tema del rendimiento del sistema democrático en su conjunto. Un problema que en estos últimos años ha dado pie al debate sobre la llamada “ingobernabilidad” de la democracia. ¿De qué se trata? En síntesis, primero el Estado liberal y después su ampliación, el Estado democrático, han contribuido a emancipar a la sociedad civil del sistema político. Este proceso de emancipación ha hecho que la sociedad civil se haya vuelto cada vez más una fuente inagotable de demandas al gobierno...la cantidad y la rapidez de estas demandas son tales que ningún sistema político, por muy eficiente que sea, es capaz de adecuarse a ellas.

Además, la rapidez con la que se presentan las demandas al gobierno por parte de los ciudadanos contrasta con la lentitud de los complejos procedimientos del sistema político democrático. Precisamente al contrario de lo que sucede en un sistema autocrático, que es capaz de controlar la demanda habiendo sofocado la autonomía de la sociedad civil y es mucho más rápida la respuesta en cuanto no tiene que respetar los complejos procedimientos decisionales propios del sistema parlamentario. (Bobbio, 2007: 43-44).

3.4. CONDICIONES QUE REPRESENTAN EL DETERIORO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO

No solamente Bobbio es capaz de detectar desde el punto de vista teórico sobre cuáles son los obstáculos que ha tenido el desarrollo de la democracia en México lo que en la práctica se confirma con los estudios realizados por instituciones internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para el Desarrollo Económico (OCDE), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL que por realizar estudios específicamente en América latina adquiere una principal relevancia para los fines de este trabajo por lo que enseguida se hace mención de los puntos más relevantes que según este organismo de estudios económico, político y social para América Latina no solamente diagnóstica sino que además realiza una proyección del escenario de los países latinoamericanos ante el peligro que representa el deterioro de condiciones del Estado democrático.

La CEPAL alerta que existen condiciones que ponen en jaque o dificultan la pretendida cohesión social:

1. Bajos niveles de crecimiento económico e inequidad. La región ha crecido de manera insuficiente, lo que acarrea muy bajos niveles de creación de empleo formal, “lo que (a su vez) reduce el mecanismo privilegiado de integración social y superación de la pobreza”. Todo ello tapona la movilidad social y franjas enormes de ciudadanos no pueden apropiarse de sus derechos. Si ello fuera poco, a la falta de crecimiento debe sumarse la inequidad en la distribución del ingreso, lo que conjugado tiene un “efecto negativo en la cohesión social” y “deterioran la confianza sistémica, merman la legitimidad de la democracia y exacerbaban los conflictos.

2. Trabajo e informalidad. Al no generarse empleo formal suficiente, crece el desempleo, la informalidad, “las distintas formas de precarización”. Recordemos, como si hiciera falta, que el trabajo formal en la vida moderna es el “eje de la integración social”, y que sin él los resortes de la cohesión social se ven enmohecidos.

3. Activos materiales y simbólicos. Mientras se multiplica el acceso a la escuela y a las redes de comunicación, lo que supone la apropiación de conocimiento, “imágenes... estimulación de aspiraciones”, el acceso a los bienes materiales se vuelve más difícil, generando una brecha entre ellos y los bienes simbólicos. Dice la CEPAL: “hay más educación, pero menos empleo; hay más expectativas de autonomía, pero menos opciones productivas para materializarlas... hay una mayor difusión de los derechos civiles y políticos... que no se traduce en una mayor titularidad efectiva de derechos económicos y sociales.

4. La negación del otro. Se trata de un fardo monumental: “la negación de plenos derechos a grupos marcados por la diferencia racial, étnica, cultural”. América Latina es una región pluriétnica y pluricultural en donde persisten muy distintas formas de discriminación y exclusión. Sobra decir que esos rasgos de nuestra “convivencia” también erosionan los vínculos sociales y desvirtúan el sentido de pertenencia.

5. Individualismo. “Los cambios culturales fomentan un mayor individualismo, pero no es claro cómo recrean los vínculos sociales”. Se abren paso la autonomía individual, pero se reblandece el resorte solidario. Existe una especie de

ensimismamiento que debilita el “pegamento” Alfredo L. Popoca García, asesor que construye la noción de “nosotros”.

6. Complejidad y fragmentación de los actores sociales. A los viejos agrupamientos sociales (sindicatos, organizaciones empresariales, etcétera) hay que sumarle ahora un rosario de organizaciones emergentes (mujeres, ecologistas, derechos humanos, etcétera). Ello que es un signo de vitalidad social y de ansia participativa, es también un resorte de la fragmentación que dificulta la construcción de proyectos comunes. Se forma así una especie de archipiélago con escasos puentes de comunicación.

7. Deterioro del orden simbólico. La corrupción pública y privada, la falta de transparencia en las decisiones, la fuerza de los poderes fácticos, el acceso discriminatorio a la justicia, etcétera, que inundan el espacio de la opinión pública “corroen el orden simbólico, vale decir, la clara adhesión ciudadana a un marco normativo de reciprocidad y respeto a la legalidad.

8. La brecha entre el de jure y el de facto. “La igualdad es una norma jurídica”, una aspiración, un valor, una guía, pero no es un hecho, una realidad. Así, tenemos que entre igualdad jurídica y desigualdad social, entre la primera y el acceso diferenciado a la justicia, “entre titularidad formal de derechos y la ineficacia del sistema judicial”, se genera tal cúmulo de tensiones que acaban socavando la confianza en el sistema de justicia y por supuesto la cohesión social. (Woldenberg, 2009:10-11)

Como se puede deducir en términos de democracia según las cifras y datos referidos, la democracia queda a deber a los pueblos latinoamericanos muchas de las ventajas que se les atribuyen a las democracias en términos de beneficios, desarrollo y bienestar a sus pueblos, la falta de empleos que reporten ingresos dignos que permitan a la gente a satisfacer sus necesidades, no solo básicas, sino además de recreación, de cultura, de bienestar, y otras necesidades que no se constriñen a las básicas, acceso a los servicios públicos de calidad, eficientes y accesibles, el servicio de seguridad pública y de salud han quedado a deber a los pueblos.

3.5. TIPOS DE DEMOCRACIA

Según todo lo hasta ahora analizado podemos concluir que no existe una democracia, sino varias formas de democracia, caracterizadas por la prevalencia de una de las características que debieran tener todas las democracias y no sólo algunas formas de gobierno llamadas democracias, entre las más reconocidas se pueden mencionar las que en seguida se van a describir.

3.5.1. DEMOCRACIA DIRECTA

La llamada democracia directa se refiere a aquella en que la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del estado o del poder del estado sin la participación de intermediarios o representantes, este tipo de democracia solo es concebible en estados en donde la población fuera tan pequeña que pudiera emitir su opinión de tal manera que pudiera ser considerada como si se hiciera a mano levantada, lo que resulta imposible, “Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo”. (Olivos, 2011: 10

Por otra parte la democracia directa en un futuro y gracias al desarrollo tecnológico se vislumbra la posibilidad de que se pudiera presentar la democracia directa, ya que sería posible que por medio del voto electrónico el pueblo emitiera su voto en la toma de decisiones de estado y éste pudiera ser contabilizado de manera inmediata, haciendo posible el ideal democrático, que el pueblo decida, esta situación presentaría una serie de problemas distintos, si el pueblo estuviera integrado por una mayoría analfabeta o manipulable, aunque este riesgo siempre existirá hasta que se logre que la educación formativa llegue a todos los integrantes del pueblo.

Estamos bajo las características de un modelo de democracia directa cuando existe el derecho de la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público o político, en donde exista una coparticipación entre ciudadanos y autoridades de gobierno, tomando en consideración que la opinión del ciudadano sea incluyente en las decisiones o determinaciones de los órganos del Estado, teniendo una distribución de responsabilidades en la detección de necesidades entre la población en general y las autoridades. Existiendo una responsabilidad compartida, (Reyna, 2010: 27).

Diversos autores se inclinan en el mismo sentido de considerar que la democracia directa se presenta cuando los ciudadanos participan en la toma de decisiones del estado, sin embargo sería imposible que el pueblo participara en las decisiones de estado a mano alzada, “la democracia directa es el derecho de los ciudadanos de verse incluidos de manera directa en la toma de decisiones políticas” (Kaufmann, 2008: 10) Aunque la posibilidad de que el pueblo tenga participación en la toma de decisiones no es suficiente para que se presente la democracia directa, es decir tendría que ser una mayoría en un elevado porcentaje para que esa participación pueda ser considerada calificada, sin embargo la imposibilidad de que físicamente se presentaran a votar se tiene que recurrir a formas de que lo pueda hacer a través de representantes, por lo que deja de ser una democracia directa en sentido estricto, tal vez en un futuro con el uso de tecnologías que permitan la votación directa a través de voto digital haría posible el sueño de que cada ciudadano emitiera su voto en la construcción de sus leyes y en la toma de decisiones de estado.

3.5.2. DEMOCRACIA INDIRECTA

La democracia indirecta es la más común, es en donde la participación ciudadana en la toma de decisiones del estado se hace a través de sus representantes, electos por el mismo pueblo, tales como diputados, senadores, gobernadores, representantes del pueblo y otras figuras de representación del pueblo. “Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes”. (Olivos, 2011: 10) Democracia Representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin. (Bobbio, 2007: 52)

En nuestro país esta forma de democracia está instituida en nuestra constitución cuando dispone que México adopta como forma de gobierno la democracia representativa, sin embargo como se ha observado esta forma de democracia no se ha consolidado principalmente porque se han instituido a los partidos políticos como vía de acceso a los cargos de representación pública, debido a que los partidos políticos terminan siendo cotos de poder para un reducido grupo o élite que es la que finalmente decide a quién le darán acceso a los cargos de representación pública, candidatos que el pueblo al votar no tuvo oportunidad para participar en su designación como candidatos, en consecuencia

esos representantes una vez entronizados en el cargo de representación en realidad estarán atendiendo a los intereses de quienes les postularon como candidatos.

3.5.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Antes de referir las características de la democracia representativa se debe considerar, porqué surge o se necesita de la existencia de una democracia representativa, al darse el crecimiento de las grandes ciudades se fue haciendo cada vez más difícil y complicado atender a la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones del estado o del poder del estado, entonces se pensó cómo resolver el problema de la participación mayoritaria de los ciudadanos y la solución inmediata fue que lo hicieran a través de sus representantes, pero como debería ser esos representantes, quién los elegiría, cómo asegurarse que serían fieles representantes de los deseos de sus representados y todas esas cuestiones se han ido resolviendo de maneras distintas en el caso de nuestro sistema de gobierno fue instituyendo como forma de gobierno la democracia representativa y así se creó el sistema de elección de los representantes de la voluntad popular y surgieron los gobernantes electos por el pueblo.

Sin embargo esos representantes no son seleccionados de entre los favoritos de los ciudadanos sino de entre los propuestos por los partidos políticos y esto ha representado un grave problema porque los así electos una vez que llegan al poder no se sienten obligados con el pueblo sino con el partido que los propuso y aún más grave con la cúpula que dirige al partido político que los propuso como candidatos del partido, aunque en realidad han sido propuestos por dicha cúpula, así esa democracia representativa al final solo es de membrete pero no es realmente representativa de los intereses de los electores, este problema aún no encuentra solución, ahora después de estas reflexiones se aborda el punto de las características del sistema democrático representativo:

A la democracia representativa se le caracteriza por:

En cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable ante sus electores y en consecuencia no es revocable; y

- a) No es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses generales de la sociedad civil y no los intereses particulares de esta o aquella profesión.

De este modo, la democracia representativa se delimita en el momento en que los elegidos para representar a la comunidad dejan de ser responsables ante los electores, empero existe el nexo en tanto deben de tutelar aquéllos, los intereses generales de la colectividad y no de unos cuantos, a través de la representación política que se les ha conferido.” (Olivos, 2011: 6)

No obstante lo anterior, es un hecho que la representatividad del pueblo es cuestionable, ya que como se ha apuntado en párrafos anteriores, los representantes del pueblo no son designados directamente por el pueblo sino que éstos son el resultado de la propuesta que hace un partido político y este o estos partidos se encuentran dirigidos por una cúpula que propone a los candidatos que una vez que se encuentren en el cargo conferido representen los intereses de dichas cúpulas y no las de su electores.

No obstante, la democracia representativa del México contemporáneo con rasgos pluripartidistas, con competencia electoral, alternancia en el gobierno, con pesos y contrapesos entre los poderes públicos, se sustenta jurídicamente, se organiza y funciona como sistema partidocrático, que es excluyente de las candidaturas ciudadanas independientes para participar en la renovación del poder público. Sólo los partidos políticos son facultados constitucionalmente para participar en las elecciones para renovar los poderes federales, estatales y municipales, cuentan con recursos públicos, medios legales, instituciones electorales y con órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos. (Olivos, 2011: 10)

Es necesario pensar en nuevas formas de designar o elegir a los representantes del pueblo, ya que como se hace en la actualidad no se garantiza la auténtica representación de la voluntad del pueblo, para abrir las posibilidades de que el pueblo pueda postular a los candidatos a los cargos públicos sin la participación de los partidos se han instituido las candidaturas independientes, sin embargo al imponer requisitos para la candidatura independiente difíciles de cumplir es difícil que alguien la obtenga, además en caso de obtenerla el candidato independiente tiene que constituir un equipo de asesores y de campaña, además de tener que conseguir patrocinadores o donantes personas todas que le van a imponer finalmente una serie de compromisos que no siempre atenderán a los intereses del pueblo.

La crisis de la democracia representativa en México no ha logrado que culminen en un nuevo orden político en la Constitución Federal, que consigne distintas formas

de participar. No sólo la democracia representativa (artículo 40 constitucional) y la consulta popular para la planeación (apartado A del artículo 26 constitucional), sino también instituciones de la democracia participativa como: el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito y la revocación del mandato, las cuales constituyen componentes fundamentales para asegurar y desarrollar la capacidad y la legitimidad de ejercicio del gobierno democrático. (Olivos, 2011: 11)

Por lo antes mencionado la democracia representativa es una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna, los que gobiernan son los líderes que colocan a los candidatos desde los partidos políticos aunque sean los ciudadanos quienes eligen a los candidatos que los representen en el gobierno, esta situación representa un reto difícil de solucionar, ya que hasta ahora no se conoce otra forma en la que se seleccionen a los candidatos que el pueblo con su voto los lleve a ocupar un cargo de representación popular en el gobierno. Una aproximación a una respuesta al problema planteado podría ser la elección a dos vueltas o más ya que al seleccionar el pueblo de los posibles candidatos quienes conservan el derecho a competir por obtener el cargo de representación ya no estaría tan cercano el compromiso del candidato con la cúpula de un partido aunque no se rompería el vínculo del candidato con ella.

3.5.3. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Tanto en la democracia participativa como en la directa se presenta un elemento fundamental para que funcionen los mecanismos que permitan la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de gobierno practicados por el Estado así mismo para que participe directamente y no por intermediarios que expresen su voluntad por el ciudadano; este elemento son los partidos políticos mismos que se definen como la organización de ciudadanos que comparten una misma ideología política que luchan organizadamente para acceder al poder y poder gobernar con base en los principios que les dicta su ideología dentro del marco jurídico creado para tal fin.

Dicho modelo denominado democracia participativa, nos parece se sustenta en el principio de la soberanía popular, en la que los ciudadanos tienen el derecho para participar en las decisiones públicas, en este caso las que son materia legislativa en la toma de decisiones políticas, en tanto es producto de la voluntad popular en el ejercicio directo de sus derechos humanos.

En los presupuestos procedimentales de este tipo de democracia participativa, se deben considerar los procedimientos del plebiscito, la revocación del mandato y la consulta popular, que son formas de participación democrática y constituyen correctivos a deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación. (Olivos, 2011: 7)

“La necesidad de saber cómo conseguir una democracia participativa, directa en donde la simple expresión y exposición del ejercicio democrático, se patentice en documentos jurídicos, pero sobre todo en sistemas que garanticen la participación ciudadana de forma real y cuantificable.” (Lara, 2010: 4)

Los partidos políticos en nuestro país se remontan a los dos bandos que caracterizaron la lucha política en el Estado mexicano independiente en sus orígenes, liberales y conservadores.

Los liberales que aglutinaban a aquellos que se inspiraban en los principios emanados de la ilustración francesa que planteaban el derecho a la libertad y la igualdad entre los hombres, liberales influenciados por los miembros de la logia Yorkina que ya en Estados Unidos de América habían logrado la independencia de la metrópoli es decir la separación de las siete colonias de la corona británica, también partidarios de abandonar la obediencia al Papa como representante del Vaticano.

Uno de sus principales representantes en México del movimiento liberal fue Benito Juárez García precedido por don Valentín Gómez Farías autor de la primera reforma liberal. El otro bando el partido conservador que proponía mantener un gobierno aristocrático, dependiente de la corona española sumiso y obediente al Papa e identificado con los intereses de la llamada logia escocesa. De todos es sabido el triunfo del partido liberal cuyo máximo logro fue la promulgación de las leyes de reforma y la constitución de 1857. Posteriormente a principios del siglo XIX y como reacción a la dictadura de Porfirio Díaz surgen el partido liberal mexicano representado por los hermanos Flores Magón que enarbolaba por primera vez ideas que pretendían defender los derechos de los trabajadores, salario mínimo, jornada máxima, no contratación a menores de 12 años a mujeres embarazadas y el partido antirreeleccionista creado por Francisco I. Madero, partidos que se tenían que enfrentar a los reconocidos oficialmente por el porfiriato el partido de los militares y el partido de los científicos ambos amparados por el régimen de Porfirio Díaz. Al final de la revolución mexicana más que partidos políticos surgen

facciones políticas representadas por los caudillos emanados de la revolución mexicana así se hablaba de villistas, carrancistas, zapatistas, obregonistas, hasta que en 1929 Plutarco Elías Calles fundó el Partido Nacional Revolucionario PNR, posteriormente surgieron los partidos PAN, Partido Popular Socialista PPS y el Partido auténtico de la revolución mexicana PARM; que durante mucho tiempo fueron los únicos que figuraban en la escena política nacional. La evolución del PRI, PNR, pasando por el partido de la Revolución Mexicana PRM ha determinado la aparición de varios partidos que no han sido sino la fragmentación del PRI, como ocurrió con la aparición del partido del frente cardenista de reconstrucción nacional fundado por Cárdenas a su salida del PRI.

El PAN básicamente se ha mantenido desde su fundación hasta nuestros días el único que no ha producido otros partidos pero que a su interior si ha sufrido una transformación. Los partidos de izquierda han sido múltiples, pero nunca han sido capaces de aglutinarse en una sola fuerza o movimiento de izquierda por los intereses personales de sus líderes. Sea uno u otro partido en México han servido para la integración de grupos de interés que a través de la elección de sus candidatos han podido proteger sus propios intereses.

En la escena política actual hemos sido testigos de que los intereses de la cúpula que dominan al interior de los partidos imponen a sus candidatos quienes al alcanzar el cargo se sienten obligados a devolver el favor a la cúpula y no a servir democráticamente a quienes votaron por ellos en este sentido los partidos políticos en México no han sido capaces de participar democráticamente en la construcción de una democracia, representativa, participativa y directa. Por esta razón hay quienes claman porque se perfeccionen y amplíen las reformas que hagan obligatorio el plebiscito y el referéndum que serían una pieza fundamental para lograr que la mayoría sea quien gobierne directamente.

Ante el realismo o las imperfecciones de las democracias representativas modernas, se ha considerado a los procedimientos del modelo denominado de la democracia participativa, que según Maurice Duverger, consiste en una colaboración entre los ciudadanos y sus representantes. En los que se comprenden dos tipos de procedimientos:

- 1) La iniciativa popular en la petición que formulan un determinado número de ciudadanos sobre un proyecto de ley, que es propuesta ante el órgano legislativo para su posible aprobación; y,

2) El referéndum, en donde los ciudadanos se manifiestan mediante el sufragio universal si aceptan o rechazan una ley proveniente del parlamento o del gobierno.”
(Olivos, 2011: 7)

La democracia participativa si ha permeado en la sociedad haciendo que cada día haya mayor participación por parte de los ciudadanos, pero en muchos Estados no se ha abierto en forma eficaz y eficiente. Otro aspecto de la democracia representativa es la que se desprende del cargo que desempeñe una persona como diputado, gobernador o senador quien debería de encaminar su trabajo para la defensa de los intereses de los votantes, pero en la práctica se sienten más obligados con los miembros de la cúpula de su partido. En conclusión, debiera desaparecer la figura del partido político como la concebimos actualmente ya que en el ánimo de la gente existe la sensación de que los partidos no cumplen con su función de fortalecer la democracia representativa y mucho menos la democracia participativa directa.

3.6. ESTRUCTURAS DE CONTROL POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EJERCICIO DEL PODER

1. Referéndum
2. Plebiscito
3. Iniciativa Popular
4. Revocación del Mandato
5. Candidaturas independientes

3.6.1. EI REFERÉNDUM

En la búsqueda por alcanzar el ideal aristotélico de que a mayor participación del pueblo en la toma de decisiones del poder mayor democracia se han ideado mecanismos de participación del pueblo en esa toma de decisiones, aunque existen sus detractores porque estiman que acaban siendo formas de manipulación popular para que el tirano o el gobernante autoritario se impongan a los órganos de control del poder del ejecutivo, siendo verdad en algunos casos pero que en realidad también tienen sus bondades en el proceso de democratización de los pueblos, como enseguida se planteará, para tal fin se traen a colación algunos teóricos del derecho constitucional.

El referéndum ha sido definido como el “procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo. Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo con las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa (Reyna, 2010: 13).

El referéndum permite a la sociedad opinar respecto a reformas a la ley e incluso a la constitución de un país cumpliendo con ciertos requisitos mesa opinión es vinculatoria para el estado o en su caso para el gobierno en turno, el principal riesgo del referéndum se presenta cuando se aplica a un pueblo que no está capacitado a través de la educación para saber decidir que es lo que más le conviene, en consecuencia es eficaz y práctico en países en donde el pueblo goza de un nivel educativo alto que le permite identificar sus verdaderos intereses sin que influyan campañas de desinformación o de engaño por parte de sus consultantes.

El referéndum es el acto más utilizado en que participa la ciudadanía, al someter las leyes al voto directo de los electores para su ratificación o desaprobación, en las que recae la decisión soberana constitucional. Butler y Ranney establecen la tipología del referéndum, siguiente:

a) El referéndum controlado por el gobierno: En este caso, los gobiernos tienen un control casi total de las modalidades de aplicación de la consulta popular. De esta manera, deciden si se debe realizar el referéndum, la temática de la consulta y su fecha. También tienen la responsabilidad de formular la pregunta. Asimismo, ejercen la facultad de decidir cuál es la proporción necesaria de votos para que la mayoría sea suficiente y si el resultado ha de ser considerado como obligatorio o indicativo.

b) El referéndum exigido por la Constitución: En algunos países la Constitución exige que ciertas medidas adoptadas por los gobiernos sean sometidas a consulta popular antes de promulgarse, por lo general, dichas medidas son enmiendas constitucionales. Los gobiernos tienen la libertad de decidir si las nuevas leyes son elevadas al rango de enmienda constitucional y, por supuesto, determinan su contenido. Pero el referéndum obligatorio decide si se incorporan o no a la Constitución.

c) El referéndum por vía de petición popular: En este caso, los votantes pueden formular una petición exigiendo que ciertas leyes adoptadas por el gobierno sean sometidas a la aprobación de los electores. Cuando la petición reúne ciertos requisitos (determinado número de firmas, por ejemplo), la o las leyes tienen que someterse a referéndum. Si resultan rechazadas no pueden ser promulgadas, cualquiera que fuese la voluntad del gobierno al respecto.” (Olivos, 2011: 8)

Estos dos últimos tipos de referéndum implican más a los ciudadanos en el proceso de generación de las leyes. Los cuales se apegan a los siguientes rasgos de referéndum: “legislativo si tiene por objeto una ley; constituyente si versa sobre un proyecto de reforma constitucional; aprobatorio si su propósito es decidir acerca de un proyecto de ley; abrogativo si la propuesta versa sobre la derogación de una ley en vigor; preceptivo si forma parte constitutiva del procedimiento legislativo o de revisión constitucional.” (Olivos, 2011: 8-9)

El mejor de los casos fue cuando el texto de la Constitución General estableció, el 6 de diciembre de 1977, el referéndum y la iniciativa popular, en que facultó al Congreso de la Unión para que, en lo relativo al Distrito Federal, pudiese legislar en dicha materia. El Congreso federal nunca legisló en la materia, por lo que los mecanismos del referéndum y de la iniciativa popular jamás se pudieron ejercer por los ciudadanos del Distrito Federal. (Olivos, 2011: 11)

Como se puede deducir de lo antes visto cuando la ley deja en manos de los gobernantes el manejo de esta forma de participación ciudadana queda muy poco margen de participación del pueblo en su configuración, diseño y operación por lo que en la ley se debería dejar en manos de los ciudadanos su manejo para que sea un mecanismo eficaz en la práctica para fortalecer un régimen democrático, de otra manera se convierte en un instrumento del ejecutivo para obtener apoyo en sus pretensiones de gobierno que no sean bien vistos por los otros poderes o bien por un sector del poder real de la sociedad. “Es un medio de control de democracia “semidirecta” se emplea para que los ciudadanos acepten o rechacen una norma general aprobada por los órganos constituidos competentes. Consecuentemente, una ley de revisión de la constitución (“decreto” de reformas, en nuestro país), una ley emitida por el congreso federal, un tratado internacional o un reglamento, como regla general, pueden ser objeto de un referéndum.” (Covián, 2008: 90)

Por su naturaleza el referéndum podría servir como medio de control de la constitucionalidad en contra de actos ejecutados por el poder judicial cuando declara la inconstitucionalidad de una ley que beneficia al pueblo, abusando del monopolio que tiene de la función jurisdiccional.

3.6.2. PLEBISCITO

De esta forma los ciudadanos mediante la expresión de su voluntad sean los que rectifiquen o ratifiquen, aprueben, desapruében con respecto a interpretaciones o de aplicación de las leyes; es decir, es posible concebirlo como un procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, con el que se aprueban o rechazan propuestas o decisiones de carácter político sin que afecten el contenido total o parcial de los textos de carácter constitucional o legal de especial trascendencia para la nación.

Se puede decir que desafortunadamente este medio de control de la constitucionalidad y de la democracia, fue derogado de la constitución en el año de 1996, con el pretexto de que no tenía una utilidad real.

“El plebiscito “es un procedimiento de consulta directa a los ciudadanos sobre asuntos políticos,” que puede referirse a un documento de carácter no legislativo, una política concreta o a una persona. El plebiscito es consultivo si la decisión del cuerpo del electorado no vincula jurídicamente a los titulares de la potestad a que corresponde la decisión, o vinculante, si se produce efecto vinculatorio. (Olivos, 2011: 9) ...La decisión que se somete a un plebiscito es una determinación concreta de los gobernantes, un programa general de gobierno, una ratificación de un mandato político, una propuesta a los ciudadanos específica y no legislativa.” (Covián, 2008: 92)

El plebiscito también sería una forma de defensa de la constitucionalidad de una acción gubernamental que beneficia al pueblo y que puede ser obstaculizada por los intereses de grupo amparados por la SCJN, a través de la concesión de amparos que impidieron las acciones de gobierno que beneficiaran al pueblo, como cuando se tratara de limitar las ganancias excesivas de algún sector de la economía y el gobierno pretendiera imponer controles a esa actividad económica como pudiera ser el alza de precios en ciertas mercancías que excedieran la razonable utilidad de una empresa moral, desafortunadamente para los demócratas que están convencidos que la soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo, esta figura de participación ciudadana en el gobierno también fue derogada de nuestra constitución.

3.6.3 INICIATIVA POPULAR

Esta forma de participación democrática pretende que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de Ley que puedan ser admitidas a trámite para seguir el proceso legislativo que las lleve al carácter de ley general, en nuestra constitución esta figura no está considerada ya que sólo el ejecutivo federal, los diputados y senadores al congreso de la unión y las legislaturas de los estados tienen competencia para presentar iniciativas de ley, es necesario que se dé una reforma constitucional que la haga viable para el pueblo, las características de esta forma de participación democrática las definen algunos autores:“ La iniciativa popular es un instrumento que ha sido utilizado con la finalidad de

modernizar las democracias actuales de algunos países, a efecto de que la población en general, y en particular los ciudadanos, tengan mayor injerencia en los problemas que aquejan a la sociedad.” (Reyna, 2010: 17) “La iniciativa popular en la cual la ciudadanía organizada puede participar directamente en una modalidad del acto que proporciona apertura a los procesos legislativos. “La iniciativa popular es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados. Los países de Italia y Suiza han utilizado esta fórmula a nivel nacional.” (Olivos, 2011: 9)

“...los ciudadanos presenten proyectos de normas generales ante los órganos competentes para expedirlas, los cuales reciben la petición y la tramitan de conformidad con sus atribuciones. Los casos más frecuentes son los de la creación o abrogación (o derogación) de las leyes y los de revisión de las normas constitucionales, los cuales corresponden a la competencia de los órganos legislativos” (Covián, 2008: 95)

Como se desprende de las referencias anteriores la iniciativa popular no solo comprende la presentación de iniciativas ante los órganos legislativos, sino que además pueden ser iniciativas que pretendan la reforma, adición, modificación de normas vigentes o su derogación.

3.6.4. REVOCACIÓN DE MANDATO

La revocación de mandato pretende que el pueblo tenga mecanismos para corregir una elección, se puede dar el caso de que el pueblo sea sorprendido por un candidato demagogo y mentiroso que logre engañar al pueblo para que éste vote por él, sin embargo al momento de que su actuación pueda ser evaluada, el pueblo puede corregir su decisión y ésta se puede dar a mitad del período para el que fue electo el candidato derivado de su mala actuación política, ya como gobernante y entonces que caso soportarlo por el pueblo durante todo el período para el cual fue electo cuando da muestras de que ha traicionado a quienes votaron por él. “El pueblo retira de sus funciones al funcionario antes de vencimiento del plazo. En algunos países el procedimiento consiste en una petición del pueblo para que determinado funcionario sea sometido a una nueva elección. Si resulta reelegido queda en su puesto, sino su mandato queda revocado y es retirado de su función.” (Concha, 2002:146)

“La revocación de mandato es la desposesión del mandato parlamentario por decisión de quienes los eligieron, lo que constituye una variante invertida de la elección de representantes. Cuyo procedimiento se puede dar a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos (un número determinado de firmas), se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley.” (Olivos, 2011: 9)

Esta institución se consagra en el artículo 36 constitucional fracción III. Sin embargo, los requisitos que exige para ser vinculatorio son muy difíciles de cubrir por lo que su eficiencia para alcanzar el fin para el que fue instituido le dan poca viabilidad como mecanismo para fortalecer la democracia.

3.6.5. LA CONSULTA POPULAR.

Permite opinar a los ciudadanos sobre el diseño de determinado plan gubernamental para el desarrollo nacional, regional o local.

De este modo, se alude a las formas de participación en la democracia, dadas a través de los instrumentos procedimentales, tales como: la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, la revocación del mandato y la consulta popular. Lo que interesa finalmente con un sistema de democracia participativa es que los ciudadanos participen en el ejercicio del poder público.” (Olivos, 2011: 9)

En su conjunto los mecanismos de fortalecimiento de la democracia mcon acciones que pueden ser puestas nen práctica por los ciudadanos pueden permitir el cumplimiento de dicho anhelo.

Hoy en día existe una gran demanda de que el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato legislativo sean incluidos como instrumentos de participación ciudadana en el marco constitucional de la nación, como uno de los primeros mecanismos de democracia directa que permita abrir el abanico de posibilidades a otros, en donde los ciudadanos y la población en general se vean reflejados en la toma colectiva de decisiones entre gobernados y gobernantes frente a las necesidades actuales. (Reyna, 2010: 8-9)

Para fortalecer las condiciones de igualdad y libertad se buscan los mecanismos que fortalezcan los procedimientos para la participación de los ciudadanos en condiciones semejantes de igualdad y libertad en su participación democrática para elegir a sus

representantes al grado de que no exista posibilidad de queja de que no se cumple el ideal constitucional, de aquí que surgen las denominadas democracia participativa directa o indirecta y la democracia representativa o indirecta.

“En consecuencia, es importante fortalecer la democracia participativa en el ámbito nacional, estatal y local, para dar rumbo cierto a la ciudadanía y a la sociedad a través de la participación garantizada constitucional y legalmente, con instituciones para hacer valer los derechos políticos.” (Olivos, 2011: 1920)

Esta institución se consagra en los artículos 35 fracción VIII y 36 fracción III.

Se ha intentado aplicar la consulta popular en estos últimos tiempos, sin embargo al no haberse dado la participación requerida por la constitución para que se vuelva vinculativa, no se alcanzó. Por otra parte se ha acusado a esta forma de participación como un instrumento del ejecutivo para imponer su línea de conducta política, si se despojara de este calificativo a esta forma de participación se lograría un gran fortalecimiento de la democracia.

3.7. DEMOCRACIA Y REGLA DE LA MAYORÍA

Existe un aforismo jurídico que reza: “Mayoría no hace razón”, sin embargo en la democracia es el principio, que rige la conducta de gobernantes y gobernados; así el estudio de la regla de la mayoría es fundamental para la convivencia y vida en la democracia; ahora bien la mayoría puede ser condicionada, por ejemplo cuando sólo los que sabían leer y escribir podían votar, o cuando sólo los varones podían votar, estos ejemplos se refieren a la calidad de los votantes, pero la mayoría también puede ser de diversas clases, mayoría simple, mayoría calificada, mayoría según el tiempo en que se debe construir, etc.

“Lo cierto es que la regla de la mayoría está relacionada con la forma en la que se ejerce el poder político y no es un mecanismo exclusivo de la democracia. Ciertamente es útil para elegir a los representantes populares y para que estos puedan adoptar decisiones en los órganos colegiados pero dichos órganos no necesariamente tienen que ser democráticos. Ya lo advertía Bobbio: “La historia del principio de mayoría no coincide con la historia de la democracia como forma de gobierno”. (Ugarte, 2008: 133)

Si una democracia funciona teniendo como regla fundamental el principio de la mayoría, entonces se debe difundir, educar a la población para que lo entienda y sobre todo para

que lo respete, así se enseña a respetar las decisiones que se toman con base en la mayoría construida con base en las reglas instituidas en la ley, sin embargo este principio se ha trastocado ya que en las resoluciones emitidas por el poder judicial en las acciones de inconstitucionalidad se ha introducido el principio de democracia deliberativa declarando inconstitucionales leyes que han sido aprobadas por la mayoría tanto en la cámara de diputados como en la cámara de senadores y publicada por el ejecutivo, dejando todo el proceso legislativo en la inutilidad porque no se aprobaron consultando a todos los grupos sociales que se pudieran ver relacionadas o perjudicadas.

Podríamos convenir, entonces, en un principio democrático, en la conformación del Estado y de los poderes públicos, que perdurará como fundamento de las decisiones. Los poderes dentro del Estado pueden distinguirse, especializarse, combinarse y complementarse, pero la soberanía como potencia social – según este principio - es indivisible y no se puede transferir. Si el pueblo acepta un poder autónomo, superior a sí mismo, lo es respondiendo a circunstancias de hecho, no de derecho. Según el modelo rousseauiano, el principio democrático - basado en la voluntad popular mayoritaria es quien activa la potencia soberana y, en esos casos, no reconoce los límites de una legalidad que no emane de sí misma y no se acuerde con la voluntad popular. (Ruano, 2009: 134-135)

Además de la conciencia que se debe crear entre los miembros de los órganos de poder la conciencia del respeto al principio de la mayoría se debe difundir entre el pueblo, ya que en muchas ocasiones existen muestras de inconformidad ante ciertas determinaciones de los órganos del poder, ya sea por decisiones de estado, por la promulgación de ciertas leyes o de actos de gobierno, derivados de deliberaciones en donde los integrantes de los órganos de gobierno las tomaron por mayoría de sus integrantes, entonces se vuelven obligatorias para todos y así se deben de aceptar y respetar. “Por lo que respecta a la modalidad de la decisión la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, o sea la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y por tanto obligatorias para todo el grupo las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben de tomar la decisión.” (Bobbio, 2007: 25) Continuando con el análisis de las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad, la propia constitución establece que deben emitir y ser escuchados todos los grupos representados en el congreso de la unión, no establece que se tengan que consultar a todos los grupos de la sociedad

involucrados con determinada iniciativa para que ésta sea legal y por ende constitucional, sólo los grupos o sectores de la sociedad representados en el congreso es decir por los diputados y senadores que representan a sus electores.

3.8. LA SOBERANÍA POPULAR Y LA SOBERANÍA DEL PODER PÚBLICO

En nuestra constitución se utilizan los términos nación y pueblo como si fueran palabras sinónimas por ejemplo en el artículo 27 Constitucional se dispone “la nación es la propietaria de todas las tierras, montes y aguas que se localizan dentro de los límites del territorio nacional”, por otra parte el artículo 39 de la Constitución establece que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”; en estricto sentido los conceptos nación y pueblo son diferentes, ya que nación es un término sociológico y se refiere al conjunto de individuos que comparten un mismo pasado histórico, una misma cultura, un mismo idioma; la nación no está directamente vinculada a un territorio, así si hablamos de la nación judía ésta está compuesta tanto por los judíos que viven en territorio mexicano, estadounidense o israelí.

En cambio, el concepto pueblo se refiere al conjunto de individuos que tienen un vínculo jurídico con un estado y si tomamos en cuenta que los elementos de todo estado son gobierno, territorio y población entonces el concepto pueblo tiene un vínculo ineludible con el territorio así, sólo pertenecen al pueblo de México los individuos que nacen en nuestro territorio, se naturalizan y se vinculan al territorio de México y además tienen derechos políticos y civiles plenos, mayoría de edad, sin sanciones que suspendan sus derechos ciudadanos. Esta distinción es útil para comprender por qué es importante que se entienda quienes tienen derecho a participar en la toma de decisiones políticas que afectan al pueblo de México.

“La teoría del poder constituyente ideada por Sieyés atribuye a la nación un nuevo valor que la identifica con el pueblo. La nación como sujeto comenta Sánchez, a quien se atribuye la soberanía, no es sino un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley común y representados por la misma legislatura. Es la comunidad de voluntad y su actuación representativa quien constituye la unidad nacional como sujeto de la soberanía nacional”. (Martínez, 2006: 100)

Asimismo, es de vital importancia determinar qué se debe de entender por soberanía, según la teoría clásica dispone que es la facultad de un ente para mandar y hacerse obedecer en su régimen interno y la no aceptación de un poder superior al propio en el exterior; ahora, si como dispone la constitución la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, entonces la soberanía no reside en la nación. “La

democracia es una mediación institucional entre el Estado y la sociedad cuya libertad descansa sobre la soberanía nacional. (Touraine, 2006: 66)

“La soberanía es el poder supremo, poder de mando lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y manifestarse. La palabra Soberanía deriva del latín super amus, que significa “señor supremo”. (Cruz Gayosso, Ochoa Hofmann, Robles Vázquez, 2006: 218)

El concepto Soberanía ha jugado un papel importante en la formación del Estado, la soberanía como facultad de mandar y hacerse obedecer, faculta al pueblo para instituir los mecanismos e instituciones que permitan que la voluntad se cumpla, en segundo plano soberanía también implica la no aceptación de un poder superior al propio en el exterior, lo que también implica instituciones que le permitan alcanzar esta aspiración desde el estado las instituciones de fuerza que le permitan oponerse a fuerzas externas que le amenacen al igual que en el exterior las convenciones y tratados con otros estados que establezcan una fuerza que inhiba ataques o intromisiones desde el exterior.

Sin embargo, la soberanía popular, le es característica a los regímenes de democracia participativa, en ella cada uno de los ciudadanos ostenta una cuota de la soberanía y la delega a sus gobernantes sin que en tal acto se agote la posibilidad de su ejercicio, quedando a su discreción diversos tópicos para su participación, entre ellos inclusive, la revocatoria del mandato.

Por el contrario, la soberanía nacional se aplica con énfasis a los sistemas de democracia representativa. Aquí no existen varios soberanos, sino uno solo a saber, la Nación que, en conjunto es titular de la soberanía y, por tal motivo, su comisión para la ejecución de la función pública debe ser íntegra, lo que tiende a ir en detrimento de la responsabilidad del gobernante al no verse este bajo la coacción o amenaza que pudiera representar la revocatoria de su mandato, pues aquí ésta no existe. (Martínez, 2006: 101)

Como se puede observar muchos de los estudiosos realizan dicha afirmación, que la soberanía nacional reside en la nación, aun cuando literalmente nuestra constitución determina en el artículo 39 que la “soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo” luego ratifica, “todo poder público dimana del pueblo”, ahora esto tiene importancia, relativamente sí, sin embargo al considerar en el texto constitucional que

ambos conceptos son sinónimos, lo que se desprende de una interpretación amplia del texto constitucional.

Un hecho que, si es de suma importancia, lograr que el pueblo tome conciencia de su papel, de la importancia que tiene como máximo rector de la voluntad del estado para que a la vez tome conciencia de la importancia de la lucha que debe ejercer para participar en las decisiones de gobierno y del respeto que merece como soberano de La República.

...para activar la injerencia ciudadana en la vida democrática del Estado, lo cual se debiera realizar a través de procesos de concientización, en el que la educación fuera el pivote primordial para lograr su consolidación. Más nuestra realidad nos muestra que son quizá más que la educación, las organizaciones no gubernamentales, los medios principales por los que el individuo se incorpora y recibe los elementos que le permiten obtener su carta de ciudadano democrático. Y otro de los principales actores en este proceso, no propiamente de concientización, sino primordialmente de manipulación, es la participación de los medios de comunicación en la vida política y democrática de un Estado lo que ha cobrado proporciones nunca antes vistas, y generado consecuencias inéditas; ya que la mediatización de la información y la conversión de la política, los problemas y las propuestas en producto, son arrojadas en un mercado voraz y ávido del cotilleo, más que de verdaderas soluciones a los problemas de la agenda nacional. (Lara, 2010: XVI)

Al elevar al pueblo, en nuestra constitución como el soberano de nuestro país, debe asumir ese papel en los hechos, mandando y haciéndose obedecer y a no reconocer un poder superior al suyo en el exterior.

...Ahora bien, por lo que respecta a los sujetos llamados a tomar (o a colaborar en la toma de) decisiones colectivas, un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder (que en cuanto autorizado por la ley fundamental se vuelve un derecho) a un número muy elevado de miembros del grupo... solamente se puede decir que en una sociedad, en la que quienes tienen derecho al voto son los ciudadanos varones mayores de edad, es más democrática que aquella en la que solamente votan los propietarios y, a su vez, es menos democrática que aquella en la que tienen derecho al voto también las mujeres. (Bobbio, 2007: 25)

En nuestro régimen el derecho al voto es universal, sólo limitado por la edad, gozar de derechos políticos y civiles plenos y ser ciudadano de México, en este contexto las instituciones que participan en la conducción de las elecciones, que garanticen la participación libre sin coacciones de los ciudadanos en forma libre y pacífica son de vital importancia, ya que su imparcialidad, transparencia e imparcialidad deben de ser su características principales, la lucha por construir estos organismos electorales con estas características serán garante de la democracia.

3.8.1. CARACTERÍSTICAS DE LA SOBERANÍA

Hablar de las características de la soberanía es de vital importancia, su naturaleza es esencialmente política porque tiene que ver con la categoría del poder, elemento político por antonomasia, pero conectado directamente también con el sistema o forma de gobierno, según Cruz Gayosso la soberanía tiene las características siguientes:

Es inalienable. La soberanía no puede pasar de un pueblo a otro o a otra persona, solo se la puede delegar (acto de dar jurisdicción al poder público). Por eso las personas de una Asamblea Constituyente no son representantes, sino delegados.

Es imprescriptible. Cómo está delegada, el pueblo no la ejerce por sí mismo, pero esta falta de ejercicio no la desvanece, el pueblo no pierde la soberanía por el paso del tiempo sin ejercerlo.

Es única. El Pueblo no tiene otras “soberanías”, es única. Es indivisible. La soberanía no se la delega en parte, es todo o nada. (Cruz Gayosso, Ochoa Hofmann, Robles Vázquez, 2006: 218)

Como se puede observar son tres las características de la soberanía: inalienable, imprescriptible y única. Inalienable porque no se puede enajenar, no se puede ceder la voluntad del pueblo a nada ni a nadie, por ninguna circunstancia, por lo que la soberanía nacional siempre pertenecerá al pueblo, es imprescriptible porque no existe un límite en el tiempo el ejercicio del poder soberano por parte del pueblo y es única porque no existen clases ni tipos de soberanías, es sólo una y única, por lo que no puede haber disputa por saber cuál es la soberanía que le corresponde al pueblo, es absoluta, pura, exclusiva del pueblo.

3.9. LA DEMOCRACIA A LA QUE ASPIRAMOS

Después del análisis pertinente surge la duda y nos preguntamos a qué democracia debemos aspirar, debe ser una democracia participativa, representativa, constitucional, social, parlamentaria; cualquiera que sea la denominación desde mi punto de vista la democracia no puede ser única y exclusiva de un sistema o que esté acotada por una clasificación puramente teórica y dogmática desde mi punto de vista creo que nuestro ideal de democracia debe ser la que reúna todos los elementos que permitan gozar a todos los individuos de libertad e igualdad en un mismo grado dentro de una misma dimensión, que los órganos que permitan la participación en la designación de los representantes al interior sean democráticos, autónomos, independientes y que participen con la misma igualdad en los procesos electorales, me refiero a los partidos políticos.

Una democracia en la que los órganos de gobierno del Estado respeten cabalmente el orden jurídico establecido en un ambiente de equilibrio entre ellos con mecanismos que impidan que un poder se sobreponga al otro; una democracia en donde todos los órganos de la administración pública estén obligados a transparentar sus acciones, a rendir cuentas y a sufrir las consecuencias jurídicas de sus acciones sin impunidad y rendición de cuentas; una democracia en la que exista un respeto absoluto e irrestricto a los derechos fundamentales del hombre; una democracia en la que el progreso, el mejoramiento constante en las condiciones de vida y de existencia sea una preocupación permanente de los representantes de los órganos de gobierno, que favorezcan el acceso a la salud, a la igualdad, a la educación, a la vivienda digna y al esparcimiento y recreación. una democracia en donde la diversión, el esparcimiento y la recreación no estén determinados fundamentalmente por las diferencias económicas; una democracia en la que los ciudadanos puedan participar en el debate, en la discusión necesaria para la toma de las decisiones del Estado y finalmente una democracia que produzca la felicidad en su más amplio sentido a todos los individuos de una sociedad. Como dije al principio, este es un ideal, parafraseando al poeta el ideal es inalcanzable, pero es la fuente de la inspiración que nos permite alcanzar las metas más elevadas.

CAPÍTULO CUARTO

LA REFORMA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN AUTÉNTICO EQUILIBRIO DE PODERES QUE REDUNDE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

4.1. EL QUEHACER DE LA POLÍTICA Y EL DERECHO

Como bien es sabido la política está siempre vinculada al poder, en las visiones más pesimistas del hombre, éste está imbuido del afán de poder; es decir, la voluntad de poder es la que mueve al hombre, finalmente todo orden determinado por el poder tiene que desembocar en un orden jurídico; así poder, política y derecho tienen un entrelazamiento y una codependencia totales.

La política es el “hacer” del hombre que, más que ningún otro, afecta e involucra a todos. (Sartori, 2006: 15)

El derecho es origen y fundamento del hacer del poder, pero también es el fin y la consolidación de este.

La lucha por alcanzar el poder sin lugar a duda está trazada y encaminada por la política, pero todo poder de facto o de hecho que no se consolida e institucionaliza por el derecho, es un poder efímero que solamente dura mientras no surge una fuerza más poderosa. Cuando la lucha por el poder se concreta en una norma jurídica el poder es perdurable. Desde el inicio de este trabajo se trató el tema del poder que tradicionalmente se ha estimado que el estudio de este fenómeno es propio y exclusivo de la ciencia Política; sin embargo, cuando se estudia al poder como el fin de la política forzosamente se tiene que entrar al campo del Derecho porque de nada sirve tener el poder si siempre va a haber alguien que al no reconocerlo esté al acecho para arrebatarlo. Caso contrario es, cuando una vez que se alcanza el poder éste se ejerce para construir un marco jurídico que lo instituye que lo eleva a norma jurídica, porque entonces tanto la propia sociedad, como las ajenas le otorgarán su reconocimiento, legitimándolo, aceptándolo y de esta manera quien lo representa gozará de los mismos privilegios y se prolongará en su ejercicio mientras cumpla con la aceptación de sus gobernados.

4.2. EL ESTADO

El Estado según los contractualistas, es el resultado del acuerdo de voluntades que sacrifican ciertas libertades personales con la finalidad de crear un todo que permita garantizar la protección y defensa del bien común.

De igual manera se establece que:

el Estado “es una agrupación humana, una comunidad que se distingue de las otras por diversos criterios: los lazos de solidaridad son particularmente intensos, la organización es particularmente potente. La diferencia entre el Estado y las otras agrupaciones humanas es más de grado que de naturaleza” (Duverger, 1970: 45).

Sin embargo los defensores, de la teoría del conflicto estiman que el Estado es una forma de organización que permite la protección y defensa de los privilegios de una oligarquía que para legitimarse construye una figura jurídica que garantiza la preservación de sus privilegios que elevados a norma jurídica los coloca en una posición invisible, por lo que la población acepta su poder porque aparentemente no deviene de los individuos que integran dicha oligarquía, es decir aparentemente no son ellos los que ordenan, no son ellos los que mandan; para la sociedad el poder, sus mandamientos y el orden proviene del derecho, derecho creado y desarrollado en función de los intereses de la oligarquía.

El objetivo es poder identificar si existe un sistema de participación ciudadana en México, desde una perspectiva socio jurídica en donde se rescaten consecuencias positivas y constructivas de la democracia para el país rescatando para ello las regulaciones jurídicas que contemplen los mecanismos y la operatividad que se hace desde la interpretación normativa de su existencia, para entonces identificar qué beneficios o desventajas presenta para México, y que puede ser rescatado para consolidar un sistema de participación ciudadana con base en la apertura de la democracia representativa, en donde se incrusten como estirpes los modelos participativos, directos y deliberativos, pero no solo que exista una contemplación teórica jurídica, sino también que la haga posible desde el reconocimiento de los derechos fundamentales. Poder crear un Estado democrático de derecho con base en una Constitución pluralista. (Lara, 2010: 4-5)

El estado mexicano desde el punto de vista teórico se encuentra sustentado y deja claro su carácter y su naturaleza en el texto constitucional, es un estado democrático,

representativo, federal, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo el cual tiene y ha tenido la facultad de modificar en todo tiempo su forma de gobierno, soberanía que ejerce a través de sus representantes, electos por el pueblo a través del voto libre, directo y secreto; representantes que son responsables por sus actos ante el pueblo; el pueblo ejerce su soberanía dentro de los límites del territorio nacional, mismos que están definidos en el texto constitucional y el pueblo no acepta un poder superior al propio en el exterior; se adopta como forma de gobierno la división de poderes, independientes uno del otro con funciones y atribuciones que crean un sistema de pesos y contrapesos, todo esto se desprende del texto constitucional; sin embargo en la realidad como se ha hecho patente en el contenido relativo dentro de este mismo trabajo, hace falta mucho para alcanzar estos ideales, es un compromiso de los estudiosos e investigadores del tema dirijan sus esfuerzos a evidenciar y tratar de influir para que se consolide un estado mexicano auténticamente democrático en donde el pueblo sepa actuar como el soberano que es. También es cierto que mucho se ha avanzado, pero falta más:

México logró, contra muchos pronósticos, que la diversidad política coexistiera en las instituciones estatales. Después de largos años de monopartidismo fáctico, y gracias a movilizaciones y conflictos recurrentes, se llevaron a cabo las reformas normativas e institucionales que permiten hoy la presencia del pluralismo político, tanto en las esferas de gobierno, como en los espacios legislativos. Se trató de un proceso tenso, complicado, pero venturoso porque sintonizó de mejor manera a los circuitos estatales con una sociedad abigarrada y diversa. Cualquiera que compare el mundo de la política de hoy y el de hace veinte años notará las diferencias. Asentamiento de la diversidad, mayores grados de libertad, contrapesos en las instituciones estatales, coexistencia de la pluralidad, ejecutivo acotado, federalismo primitivo, mayor rendición de cuentas.

No obstante, ese proceso democratizador se encuentra erosionado, desgastado, porque en muchos otros terrenos de la vida social las realidades son más negras. El tránsito democratizador ha sido acompañado por un crecimiento deficiente de la economía, por una persistente desigualdad social y los fenómenos de exclusión aunados a ella, por el incremento notorio de la delincuencia, por la reproducción de mundos paralelos que escinden a los ciudadanos, por un frágil y contrahecho

Estado de derecho, por una vida pública estridente e inteligible, y en suma (como insiste la CEPAL) por una escasa cohesión social. el horizonte democrático en América Latina pareció concitar las más amplias adhesiones. Izquierdas y derechas convergieron en esa apuesta y millones de ciudadanos se sumaron a esos esfuerzos. No obstante, concluido aquel primer ciclo, el entusiasmo por la democracia parece enfriarse. (Woldenberg, 2009: 8-9)

La democracia es como el amor en el matrimonio, se tiene que construir todos los días no es un sentimiento que se produce y genera sus efectos de forma permanente, no, sino que se debe de trabajar todo el tiempo en su permanencia, vigencia y perfeccionamiento, porque además se debe de tomar en cuenta que siempre existirán fuerzas que buscan incrementar sus ventajas, ganancias, privilegios y concesiones aún en contra de los intereses de la generalidad, el pueblo, si este lo permite, lo ignora, lo solapa y lo consciente los efectos negativos y los retrocesos siempre se generaran en su perjuicio pleno:

La democracia es una construcción permanente. El debate sobre si ella se acerca o se aleja de lo realizable por las sociedades, es lo que debería nutrir el debate político. Hemos logrado en buena medida la democracia electoral, pero no hemos alcanzado todavía la democracia posible y por lo tanto exigible por los ciudadanos. Existe un razonable acuerdo que por debajo de un cierto umbral carecemos de condiciones necesarias para el desenvolvimiento democrático. La existencia de elecciones libres y transparentes, el respeto de la libertad y seguridad de las personas, la defensa de la libre expresión, o un nivel adecuado de nutrición son algunos de los derechos indispensables que caracterizan el mínimo de ciudadanía que debe estar presente en una democracia.

A lo largo de todo el continente se está dando un debate en el que coexisten diferentes matices acerca de los mejores caminos para el desarrollo democrático. Aún los resabios autoritarios que persisten pretenden bañarse en una supuesta legitimidad democrática. a pesar de la aparente paradoja, la aspiración general a la legitimidad de la democracia es una situación muy fértil para el debate sobre la naturaleza, alcance y limitaciones de la democracia latinoamericana.

El gran desafío de este debate es poder construir un terreno común sobre el cual avanzar en puntos de acuerdo, es decir, el núcleo fundamental desde donde la democracia se ramifica para encontrar su personalidad nacional en cada caso. La

construcción de estos consensos requiere un enfoque plural para construir consensos mínimos, en lo social, político e institucional, que funcionen como una plataforma para el fortalecimiento de la democracia.

Este camino no es fácil y con frecuencia se encuentra bloqueado por prejuicios, generalizaciones y simplificaciones. A pesar de ello, el continente ha dado pasos significativos en la dirección correcta: todos los estados miembros de la OEA aceptan y defienden la carta democrática interamericana y existen iniciativas concretas para ampliar su alcance. La carta democrática interamericana no es una receta universal de democracia, pero sí un gran aporte al núcleo central de consensos al que hacemos referencia. (Insulza, 2010: 3)

La lucha constante entre los intereses de una colectividad que acumula poder y riqueza o poder y riqueza se opone siempre a los intereses del pueblo generalmente de los menos favorecidos o de los menos “listos”, según algunos piensan; que generalmente constituyen a la mayoría de una población total; situación que lleva a plantearnos la pregunta, debe existir un árbitro que medie los intereses de estas fuerzas opuestas, o debe de tomar partido y apoyar la causa de una u otra parte, al respecto Du Verger citado por Ruano opina:

De modo que la democracia cesa de ser un fin en sí mismo, para quedar reducida a un medio de limitar las demandas niveladoras de los ciudadanos menos favorecidos. En ese sentido se podría construir La democracia sin el pueblo, tal como tituló Maurice Duverger una de sus obras, y en donde analiza ese modelo político moderador, instaurado durante la posguerra. Según este autor, el modelo liberal en su plenitud aseguraría el no retorno al absolutismo, es cierto, pero también imposibilitaría – por las restricciones que opone a la expresión de la voluntad popular – la realización de una verdadera democracia. (Ruano, 2009: 129)

Complementado la idea anterior podemos aducir que la democracia sólo como un modelo nivelador de las pretensiones de los menos favorecidos para evitar caer en modelo absolutista, creo que es una afirmación que no se ajusta al ideal democrático que es no solo ser un mecanismo de regulación entre los abusos de las clases sociales poderosas y las necesidades de las mayorías, no, no creo que deba ser así, sino que la democracia debe de ser el camino para construir una sociedad de justicia y equidad sin que ninguna

clase social se vea subyugada por la otra. “El Estado es “el conjunto de órganos y procedimientos expresamente establecidos en las normas (o aceptados de manera consuetudinaria) mediante los cuales se ejercen las funciones para la producción y ejecución de las normas dentro de la estructura de la vida social.” (Barragán, et al, 2010: 8)

De una u otra manera el estado finalmente es un ente que siempre tendrá que asumir el papel que le imponga la clase dominante sea liberal, autoritaria o social demócrata, hasta el día en que el pueblo encuentre los mecanismos para organizarse conscientemente, saber que es el titular de la soberanía y que por ende puede y debe establecer las condiciones de vida que haga a este mundo más justo y equitativo, sin que esto implique que se tenga dañar perjudicar a los grupos de interés opuestos a los intereses del pueblo.

4.3. EL “ESTATUS” TEÓRICO

Como ya se dijo desde el punto de vista teórico el concepto democracia, representatividad, soberanía, titular de la soberanía, división de poderes, participación popular en la constitución de los órganos del poder, poder soberano y otros conceptos fundamentales de un estado democrático, constitucional democrático, están ampliamente definidos en la ley máxima de este país, por lo que es necesario confirmar esta afirmación, en este sentido es conveniente traer a colación lo siguiente:

Dado que “teoría” es uno de los términos más polivalentes del vocabulario, debe ser situado en su contexto cada vez. Y en el contexto presente, “teoría” designa la parte llamada “pura” de cada ciencia, y puede remitírsela al conjunto de sus términos teóricos. Por supuesto, los llamados términos teóricos deben ser integrados entre sí; en efecto, se definen recíprocamente en la medida en que constituyen un sistema. (Sartori, 2006: 80)

Otro de los aspectos de la realidad mexicana actual es la que se refiere a la gobernabilidad y a la falta de la misma cuando el Estado pierde la capacidad de mantener La paz social y la atmósfera que permite el sano desarrollo de la sociedad, favoreciendo el desarrollo económico, cultural, educativo y de bienestar en general se ven satisfechos los anhelos de una sociedad que quiere ser feliz y cuando esto no es así la democracia sufre un grave deterioro, la democracia social y la democracia representativa porque por una lado la ingobernabilidad impide el constante mejoramiento en las condiciones de existencia de la sociedad y la democracia representativa se ve afectada cuando el pueblo no puede o no sabe o está impedido para elegir a aquellos que en su representación luchan por mejorar las condiciones de existencia y no ejercen la representación buscando el mejoramiento de sus representados, o bien luchan por lo anterior pero las condiciones políticas instauradas en la ley les impiden cumplir con su misión, y nuevamente para ejemplificar y apoyar lo aquí dicho se transcribe el siguientes artículos cuya lectura ejemplifica lo aquí afirmado:

Protestas contra la impunidad en México

Acertadamente expresó el filósofo español Fernando Savater, en su reciente visita a México que, “la impunidad corrompe más a México que la problemática de la inseguridad”. Pues esto significa que, si los delitos no se castigan en una sociedad, simple y sencillamente nunca podrá alcanzarse un estado de bienestar y de justicia.

Así, en México se disputa en la actualidad un asunto bastante grave para cualquier Estado: el cumplimiento de la legalidad y otro más, la legitimidad y el monopolio de la violencia, exclusividades del Estado moderno, pero que, con el ejercicio diario de la barbarie y la corrupción se ha rebasado la capacidad del Estado para mantener estos roles, pues las organizaciones de delincuencia organizada han infiltrado a las instituciones de seguridad, de poder gubernamental, de justicia, de política partidista y de la sociedad misma. De ahí que, pareciéramos vivir en un país donde sus habitantes son bastante partícipes de las actividades ilícitas, ya que durante un largo proceso de *impunidad* (que inició en la década de 1940 -hablando del narcotráfico-) se hicieron cómplices muchas y muchos mexicanos de diferentes estratos, debido a las facilidades que brindaba la estéril justicia mexicana.

Como consecuencia, después de la década de 1970 cuando las principales familias de narcotraficantes mexicanos se conforman como dueños del millonario mercado y, más adelante en la década de 1990 cuando cobran mayor fuerza -tras la pérdida de poder de los cárteles colombianos- y consolidan su dominio del negocio en los Estados Unidos, entonces, inicia la preocupación por combatir al nuevo enemigo público, situación nada menor, pues en esta búsqueda por detener el cáncer, se desató la enorme ola de violencia que, hoy en día, han puesto al país en *estado de emergencia* (40 mil muertes contabilizadas, amenazas, extorsiones, desapariciones...).

En este contexto, tenemos dos asuntos ligados: la guerra contra el narcotráfico en México presionada por los Estados Unidos, en un clima de impunidad y corrupción. ¿Cuál es el escenario entonces? Una estrategia fallida, delincuencia encubierta, lucha por el poder político y -retomando lo antes referido- por las funciones del Estado. Todo lo que antecede, ayudado por una doctrina de miedo y desinformación hacia la sociedad, a fin de fortalecer la impunidad con que se juega esta disputa que, más allá de encaminarse hacia un bienestar colectivo y la paz de la nación, parece ser que se ha encaminado hacia la defensa de

intereses políticos y económicos. Y más aún, hacia la militarización del país y hacia la criminalización de personas que nada tienen que ver en esta guerra, pues los resultados no han sido palpables para las y los ciudadanos.

Por lo que, ante el inoperable estado de Derecho lo que más se ha ganado con esta estrategia *anticrimen organizado* ha sido miedo, mayor impunidad, desconfianza a las instituciones de seguridad y de gobierno, inconformidad y, ganas de hacer oír protestas de desaprobación acerca de los indignantes hechos de violencia que suceden diariamente. Por esta razón, no habrá de extrañarse que, el próximo 8 de mayo salgan a las calles, miles sino millones de personas mexicanas y extranjeras en más de 60 ciudades de México y del mundo, a expresar su opinión de forma pública para mover cada vez más conciencias, pues afortunadamente en México, aunque parece ser que hay bastante gente que celebra el dolor y la injusticia, no se ha generalizado ni habrá de generalizarse que –parafraseando al escritor francés Gustav Flaubert’- “haya situaciones en que el hombre menos cruel esté tan desapegado de los otros, que vería morir al género humano sin que le palpitara el corazón”.

Adriana Cedillo, 14 de mayo de 2011, *Protestas contra la impunidad*, La Jornada. pg. 14

4.4. TEORÍA CONSTITUCIONAL Y REALIDAD

Si contamos con una constitución tan avanzada, tan encaminada a una democracia amplia que contempla las características de las democracias representativa, participativa, social, deliberativa y constitucional porque existe la percepción de que en la realidad no gozamos de los beneficios de todos los derechos que concede la Constitución a los mexicanos es en este punto de inflexión en donde nos tenemos que cuestionar que hace falta para que se cumplan los ideales plasmados en la constitución de que todos los mexicanos gocemos de un régimen, de un sistema de gobierno, de una forma de gobierno democráticos plenos, qué impide que esto se palpe en la realidad, que lo vivamos los mexicanos.

La respuesta a dicha interrogante y con base en la teoría del conflicto que establece que se estudian las fuerzas que entran en conflicto en su lucha por alcanzar el poder al ser identificadas y al identificar sus intereses podemos explicar el porqué de sus conductas. Siguiendo a Miguel Reale en este proceso el hecho es político social y económico que se concretiza en el anhelo de la realización del pueblo mexicano para alcanzar su felicidad, el valor que se pretende preservar y fortalecer es el de la democracia y la norma que la protege y la instituye es la constitución.

Luego entonces se requiere reformar a la constitución para que se perfeccione mediante la correcta reglamentación de la división de poderes para evitar que el desequilibrio que actualmente se presenta a favor del Ejecutivo el que de manera caprichosa y discrecional puede actuar dentro de la legalidad en perjuicio de la sociedad mexicana dejando de cumplir los mandatos constitucionales de manera impune violando el orden constitucional para favorecer a grupos de poder en perjuicio de los derechos que la constitución otorga a los mexicanos deteriorando los valores democráticos otorgados por la Constitución.

Para apoyar la anterior afirmación se trae a colación lo que ocurre en la actividad hacendaria del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que depende el servicio de administración tributaria y cuyo titular, el Secretario de Hacienda puede ser nombrado y removido libremente por el Ejecutivo federal evidencia la falta de control que existe sobre el Ejecutivo para evitar decisiones tan graves y trascendentales que inciden en la economía del país de manera negativa ya que por una parte se presume que se cuenta con las más altas reservas estratégicas de la historia en México más de 140 mil millones de dólares según informó el banco de México, pero por otra parte los mexicanos en grado de pobreza extrema alcanzaron el número de 52 millones de mexicanos en esta

condición si uno de los aspectos más importantes de un régimen democrático, concretamente dentro de la llamada democracia social, ésta se entiende como el constante mejoramiento en las condiciones de existencia, el aumento de número de pobres en grado de pobreza extrema atenta contra la democracia. Cuestión que está determinada en gran medida por la falta de controles sobre el Ejecutivo y de las instituciones que pudieran obligar a observarlas permiten que el Ejecutivo actúe discrecionalmente en estos temas.

Es de vital importancia hacer hincapié en estas cuestiones para evidenciar con hechos concretos lo aquí afirmado.

En un esfuerzo por ampliar las características de un auténtico régimen democrático, que como ya se dijo, debe estar fundamentalmente caracterizado por la libertad y la igualdad; libertad en la que todos puedan expresar sus ideas, libertad para manifestar su voluntad y libertad para criticar y cuestionar las acciones de los órganos de gobierno e igualdad para que no exista impunidad es decir que la ley y la actuación de los órganos de justicia sea igual para todos, que todos tengan acceso a la protección de sus derechos por parte del Estado sin distinción hecha con base en las condiciones económicas, de salud, de preferencia sexual, de religión, de origen étnico o social o de género; igualdad para que la opinión de todos sea tomada en consideración concediéndole la misma importancia sin importar si esta opinión proviene de alguien económicamente fuerte o de alguien débil igualdad sin importar el grupo al cual se pertenece.

Además de lo anterior una democracia en donde la igualdad estribe también en que todos sean tratados por igual ante la ley, que no exista impunidad, que quién delinque por poderoso que sea reciba el castigo correspondiente.

Para tal efecto se debe revisar el sistema de justicia penal, empezando por las penas que se imponen a quienes delinquen, se ha partido de la premisa de que las penas altas desalientan al delincuente, nada más falso y se está viendo en la realidad fáctica; es más conveniente un sistema de penas no tan altas pero que aún pequeñas se apliquen indefectiblemente cuando así lo merezcan, por igual al rico, al poderoso, al influyente. El método lógico de las ciencias sociales es el mismo para todas las ciencias calificadas de ese modo. (Carpizo, 2006: 9-10) “La política es el hacer del hombre que, más que ningún otro, afecta e involucra a todos”. (Carpizo, 2006: 15) “El conocimiento científico de los hechos políticos, en cuanto se remite a fuentes de inspiración autónomas (como

Maquiavelo y la doctrina de la razón de Estado), encuentra dificultades para consolidarse; especialmente porque gravita sobre ella, de un lado, la hipotética de la filosofía política (infiltrada, aunque sea mimetizándose, tras los pliegues del conocimiento empírico de la política)” (Carpizo, 2006: 16)

4.5. LA NECESIDAD DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DE LOS HECHOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS

Es incuestionable que sólo a través de la ciencia se puede llegar al conocimiento verdadero de las cosas, sin embargo es un hecho que las llamadas ciencias exactas y las denominadas ciencias sociales se distinguen fundamentalmente porque las primeras se pueden y deben ceñir al llamado método científico, que siguen pasos definidos para allegarse del conocimiento, a saber, planteamiento de un problema, formulación de hipótesis, experimentación y comprobación.

Sin embargo las llamadas ciencias sociales, carecen de la fase de la experimentación sea por causas materialmente imposibles, o motivos éticos, por tal razón la complejidad de las ciencias sociales es enorme y complicada; lo que impide llegar al conocimiento verdadero de los hechos políticos, sociales, económicos y otras; pero además de su complejidad por las razones expuestas, muchos investigadores sociales se permiten alterar los resultados de sus investigaciones, las tuercen, las ocultan, las disfrazan según sus inclinaciones ideológicas y por sus propias conveniencias; así que la sociedad no cuenta generalmente con un conocimiento de los hechos políticos, sociales y económicos confiable y verdadero que le permita adecuar sus conductas a su conveniencia. Así que es responsabilidad de los científicos sociales allegar a la sociedad información de lo que pasa en la sociedad objetiva, fiable, confiable y verificable.

El conocimiento científico de los hechos políticos, en cuanto se remite a fuentes de inspiración autónomas (como Maquiavelo y la doctrina de la razón de Estado), encuentra dificultades para consolidarse; especialmente porque gravita sobre ella, de un lado, la hipotética de la filosofía política (infiltrada, aunque sea mimetizándose, tras los pliegues del conocimiento empírico de la política) y del otro del apremiante reclamo de la praxis política cotidiana, y a través de ella del discurso corriente y las ideologías políticas en pugna. (Sartori, 2006: 16)

Tres órdenes de aportes: el especulativo, el empírico científico y el del discurso ordinario ideológico. (Sartori, 2006: 16)

Una de las críticas que se pueden formular a este trabajo es la que se refiere a que pudiera estar más enfocado a la política que al derecho. Creo que se debe tomar en consideración que si la política es la ciencia que muestra como acceder al poder, el derecho es el instrumento para consolidarse en el poder y mantenerlo; así de esta manera existe un

vínculo indisoluble entre política y derecho, por lo que estudiar uno sin tomar en consideración al otro nos proporciona una visión parcial y por lo tanto una incompreensión completa de la realidad, cómo podría gobernar un representante del poder público sin un bagaje jurídico y como podría aplicar el derecho sin que estuviera investido del poder para ello.

Una de las formas para demostrar lo hasta aquí afirmado es tomar ejemplos de la realidad, que más allá de la retórica y del discurso científico evidencia lo aquí afirmado, por lo tanto, se transcriben con esta finalidad los siguientes artículos periodísticos.

Devuelven a grandes empresarios \$133 mil millones por impuestos

Roberto Garduño

Periódico La Jornada

Domingo 7 de junio de 2009, p. 9

Al desvío de 120 mil millones de pesos del gasto público a fideicomisos –de los cuales se ignora su destino– durante el primer año de gobierno de Felipe Calderón se suma el subejercicio de 60 mil 723 millones de pesos, que afectó los rubros de educación, energía, agricultura, ganadería y comunicaciones y transportes.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados, en el análisis al informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2007, dan cuenta del favoritismo de la administración calderonista por los grandes empresarios, a quienes dio 133 mil 217 millones de pesos por devolución de impuestos.

Roberto Garduño, 7 de junio 2009, *Devuelven a grandes empresas \$133,000 millones de pesos de impuestos*, La Jornada, p.p.9

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/politica/009n1pol>)

El documento, entregado al auditor superior de la Federación, Arturo González de Aragón, revela anomalías, pues se identificaron desvíos estratégicos significativos en el ejercicio del gasto público. Un caso se localiza en el ramo 23, denominado Provisiones salariales y

económicas, en el cual Hacienda incrementó los recursos 10.4 por ciento, es decir, se engrosó el gasto para el pago de nómina a una franja sustantiva de altos burócratas conocidos como neopanistas.

El documento –del cual se tiene copia– refiere que en 2007 el gobierno calderonista obtuvo ingresos excedentes por 247 mil 372 millones de pesos. No obstante, la dinámica macroeconómica de México mostró una desaceleración importante, ya que en el año mencionado el producto interno bruto (PIB) apenas creció 3.3 por ciento en comparación con el 4.8 por ciento del último año de gobierno de Vicente Fox.

Al momento de erogar recursos –autorizados por el Congreso en el Presupuesto de Egresos– para asuntos trascendentales, como infraestructura, reestructuración de pensiones, atención de desastres naturales, proyectos metropolitanos de impacto ambiental y estabilización de ingresos de las entidades federativas, entre otros, el gobierno panista incurrió en graves faltas. Una es la siguiente:

En este grupo de auditorías llama la atención el resultado de la revisión al Fondo de inversión de infraestructura (Finfra), que no obstante contar con 27 mil 541 millones de pesos para apoyar proyectos y estudios de infraestructura, sólo aplicó a esos fines 4 mil 428 millones, que representaron 16.1 por ciento del total. Ese grave subejercicio se dio no obstante que en la cartera de proyectos hay 26 no atendidos y fueron autorizados entre 2003 y 2007.

Roberto Garduño, 7 de junio 2009, *Devuelven a grandes empresas \$133,000 millones de pesos de impuestos*, La Jornada, p.p.9

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/politica/009n1pol>)

Los resultados para 2007 en materia de recaudación no son alentadores, refiere el análisis. La Auditoría Superior de la Federación detectó la disminución de los llamados grandes contribuyentes en 9.8 por ciento respecto de 2006.

Así, la recaudación secundaria de los grandes contribuyentes fue menor en 9 por ciento. Esto se explica porque la devolución de impuestos a los empresarios alcanzó 133 mil 217 millones de pesos, establece el texto. El mayor impacto económico por concepto de devoluciones se dio en el impuesto al valor agregado (IVA), por 114 mil 145 millones. Esto representa 85.7 por ciento del total de devoluciones.

Roberto Garduño, 7 de junio 2009, *Devuelven a grandes empresas \$133,000 millones de pesos de impuestos*, La Jornada, p.p.9

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/politica/009n1pol>)

“Los regímenes especiales, particularmente los relacionados con tributación indirecta –tomando como ejemplo el IVA–, han significado una merma en la capacidad recaudatoria. La ASF, en su informe de revisión, constató que el importe por ese concepto fue de 114 mil 145 millones de pesos en el rubro de devoluciones autorizadas. No obstante, la alternativa de simplificación tributaria en rubros especiales del IVA, como alimentos y bebidas, es de difícil aplicación por el fuerte impacto negativo que ocasionaría a sectores de bajos ingresos”.

La Comisión de Vigilancia y la Unidad de Evaluación descubrieron un golpe más a los recursos públicos en 2007. En el rescate bancario y liquidación de bancos el costo pagado por el gobierno federal pasó de 470 mil millones de pesos en 2004 a 766 mil 200 millones en 2007.

Así, de 2004 a 2007 el costo fiscal pagado se incrementó anualmente en casi 100 mil millones de pesos, representando esta alza 1.69 por ciento del PIB.

Al revisar el manejo del fondo petrolero (Feip) se encontró una perla más. La hacienda pública recibió 55 mil 513 millones de pesos en 2007, que fueron traspasados a distintos fondos.

La ASF confirmó la discrecionalidad de Hacienda en el manejo del Feip, así como la opacidad que lo rodea (al manejarse de manera agregada en sólo dos subcuentas), que impide una adecuada fiscalización. Ésta se observó en el manejo de montos aplicados a la contratación de coberturas de precios de petróleo, que se realizaron sin transparencia, pagando Hacienda, por prima, 7 mil 105 millones de pesos. En su análisis, la ASF concluyó que estas operaciones no fueron las más adecuadas.

Roberto Garduño, 7 de junio 2009, *Devuelven a grandes empresas \$133,000 millones de pesos de impuestos*, La Jornada, p.p.9

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/politica/009n1pol>)

INEGI: En México hay altas tasas de desocupación, elevada informalidad y trabajos precarios. En 2012, de prevalecer tendencia habrá 60 millones de mexicanos en pobreza: CIEN

Datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que el empleo en México continúa en deterioro, con altas tasas de desocupación, elevada informalidad y trabajos precarios que no ofrecen prestaciones y pagan bajos salarios.

INEGI

Recuperado de:

(www.dofiscal.net/index.php?option=com_content&view=article&id=6437:inegi)

La información del INEGI indica que la mayoría de la población con trabajo en el país gana entre uno y dos salarios mínimos al mes. Es decir, más de 10 millones 753 mil trabajadores reciben de 1 mil 800 a 3 mil 600 pesos mensuales; monto insuficiente para vivir dignamente. En tanto, más de 6 millones 368 mil trabajadores ganan hasta un salario

mínimo mensual y 4 millones 175 mil trabajadores laboran sin recibir ingresos.

INEGI

Recuperado de:

(www.dofiscal.net/index.php?option=com_content&view=article&id=6437:inegi)

Por otra parte, el número de ocupados que reciben más de cinco salarios mínimos al mes cayó por 15 trimestres consecutivos, según datos al cierre de 2011. De esa manera, sólo 3 millones 950 mil personas ganaron más de 9 mil 300 pesos mensuales.

INEGI

Recuperado de:

(www.dofiscal.net/index.php?option=com_content&view=article&id=6437:inegi)

Ese instituto señaló que de prevalecer la tendencia precaria del empleo junto con los constantes incrementos en el precio de productos básicos, “es de esperarse que la pobreza en el país siga sumando a más personas”.

En ese sentido de acuerdo con estimaciones del Centro de Investigación en Economía y Negocios (CIEN), del Tecnológico de Monterrey, indican que este año podrían sumarse 2 millones 500 mil personas a la pobreza “hasta alcanzar 60 millones de mexicanos”.

INEGI

Recuperado de:

(www.dofiscal.net/index.php?option=com_content&view=article&id=6437:inegi)

4.6. EL HECHO, EL VALOR Y LA NORMA EN LA REALIDAD JURÍDICA.

Como ya se afirmó al inicio de este trabajo, en todo fenómeno jurídico se presentan los tres elementos de la llamada trilogía de Miguel Reale, el hecho, un valor y la norma

jurídica, cuando se legisla tomando solamente en cuenta estos tres elementos cada uno en forma aislada se puede llegar a una conclusión o interpretación errónea de la realidad, sin embargo, si con base en la teoría del conflicto estos elementos se amplían y se caracterizan podemos encontrar que el hecho puede ser económico, cultural, político, antropológico; que el valor puede ser uno en apariencia y que en realidad subyace otro que no se menciona y finalmente la norma jurídica que puede plantear como objetivo uno aparente, cuando en realidad se busca otro y todavía más allá, cuáles son las fuerzas invisibles que están detrás del hecho, político, social o económico, cuáles son las verdaderas intenciones de sus creadores cuando propagan la idea de que defienden una causa o un valor que dicen defender, cuando en realidad se persigue otro.

Planteada la lucha así, al final de la batalla el hecho cualquiera que sea su naturaleza se tiene que concretar en una norma jurídica, así las luchas libradas se pierden para siempre, pero aun antes quienes se encargan de redactar y promulgar la ley pueden tener o representar intereses opuestos, si en este momento los actores tuvieran una idea precisa y clara de lo que cada uno de ellos pretende la lucha sería justa, pero si una de las fuerzas invisibles tiene más elementos para imponerse a los demás, al final va a imponer en el contenido de la norma la salvaguarda de sus intereses, por lo tanto es muy importante hacer el análisis político de cada uno de los momentos del proceso legislativo, lo que nos permitiría saber y conocer cuáles fueron los privilegios que al final triunfan por tal razón para una comprensión amplia de la función del derecho, del contenido de la norma jurídica y de su funcionamiento en la sociedad se requiere comprender al fenómeno político, a la mecánica de la lucha por el poder y de los contendientes que participaron en esa lucha y finalmente como se verá beneficiado el triunfador y cómo se verá perjudicado el vencido.

4.7. EL EJERCICIO REAL DEL PODER POR EL EJECUTIVO MEXICANO

Después de la revisión de las características del régimen presidencial mexicano es necesario mencionar mediante un ejemplo como se da en la realidad el ejercicio del poder por parte del ejecutivo lo que nos llevará a concluir el porqué de la urgente necesidad de fortalecer el equilibrio de poderes en nuestro sistema de gobierno para poder controlar al ejecutivo que puede inclusive en determinados hechos crear las condiciones para aliarse con el judicial e imponer su demoledora fuerza al poder legislativo lo que atenta contra la democracia en particular con la llamada democracia representativa.

En el último día del periodo ordinario de sesiones, el Senado turnó a comisiones la iniciativa de reforma constitucional en materia política del presidente Felipe Calderón, entre críticas y cuestionamientos de legisladores de los partidos PRI, PRD y Convergencia, quienes consideraron tardía e incompleta esa propuesta.

De entrada, el presidente del Senado, el perredista Carlos Navarrete, señaló que si Calderón no tuvo tiempo de hacer llegar en otro momento su reforma, que espere a febrero para que la evaluemos con calma.

El coordinador priista, Manlio Fabio Beltrones, indicó que es importante que, aunque sea en el cuarto año de su gobierno, el Ejecutivo presente esa iniciativa que pretende modernizar al Congreso, pero lamentó que no incluya también los cambios necesarios para adecuar el sistema presidencial.

El coordinador de Convergencia, Dante Delgado, advirtió que Calderón debió presentar esa reforma política al inicio de su gestión, no tres años después, cuando anticipa la derrota del PAN en 2012.

Un ejemplo de conductas tales como las referidas se pueden conocer a través de la siguiente publicación:

Andrea Becerril y Víctor Ballinas, miércoles 16 de diciembre de 2009, "Senadores: la reforma de Calderón, fuera de tiempo; omite adecuar el sistema presidencial, Hay errores gravísimos; pretende convertir al presidente en legislador, asegura Pablo Gómez" (La Jornada p.p. 5)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>).

“Senadores: la reforma de Calderón, fuera de tiempo; omite adecuar el sistema presidencial

Hay errores gravísimos; pretende convertir al presidente en legislador, asegura Pablo Gómez.

En igual sentido, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el priista Pedro Joaquín Coldwell, expresó que no hay nada nuevo en la reforma presidencial, ya que muchos de los cambios que propone están en iniciativas concretas presentadas ya en el Senado, algunas hasta dictaminadas.

Este golpe de timón se da ante los resultados adversos y precarios en materia de economía y de seguridad con que llega el Ejecutivo federal en la segunda mitad de su gobierno, advirtió Joaquín Coldwell.

De todas formas, dijo, hacía falta que el presidente incluyera en su agenda pública ese tema, porque durante todo el tiempo que duró la reforma del Estado en el Congreso no hubo un solo pronunciamiento de Calderón.

Andrea Becerril y Víctor Ballinas, miércoles 16 de diciembre de 2009, “Senadores: la reforma de Calderón, fuera de tiempo; omite adecuar el sistema presidencial, Hay errores gravísimos; pretende convertir al presidente en legislador, asegura Pablo Gómez” La Jornada p.p. 5)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>).

Respecto de las propuestas de la reforma –que llegó ayer al mediodía al Senado–, Joaquín Coldwell dijo que no están todas las que son ni son todas las que están, y enumeró tres omisiones, que el PRI va a poner sobre la mesa de debates.

Una primera gran omisión, puntualizó, es que no plantea modificaciones de fondo para modernizar la institución presidencial. La única propuesta en ese sentido es la de la segunda vuelta electoral, pero es muy discutible e insuficiente.

Andrea Becerril y Víctor Ballinas, miércoles 16 de diciembre de 2009, “Senadores: la reforma de Calderón, fuera de tiempo; omite adecuar el sistema presidencial, Hay errores gravísimos; pretende convertir al presidente en legislador, asegura Pablo Gómez” La Jornada p.p. 5)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>).

El PRI, dijo, insistirá en que se discuta dentro de esa reforma la facultad del Senado para ratificar a los integrantes del gabinete presidencial, con el propósito de evitar clubes de Toby, así como mecanismos para la sustitución del Ejecutivo federal en caso de falta absoluta.

Andrea Becerril y Víctor Ballinas, miércoles 16 de diciembre de 2009, “Senadores: la reforma de Calderón, fuera de tiempo; omite adecuar el sistema presidencial, Hay errores gravísimos; pretende convertir al presidente en legislador, asegura Pablo Gómez” La Jornada p.p. 5)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>).

“Tampoco –añadió– vemos en la iniciativa de Calderón la creación de una fiscalía autónoma que permita despolitizar la procuración de justicia y evitar la impunidad.”

El priista recalcó que además al Ejecutivo le faltó información, ya que incluyó en su reforma la iniciativa preferente, que ya fue aprobada por el Senado, como parte de las propuestas de la reforma del Estado.

Al respecto, el perredista Pablo Gómez resaltó que hay errores gravísimos en la iniciativa de Calderón, entre ellos la reconducción presupuestal y la afirmativa ficta de las iniciativas del Ejecutivo, ya que se pretende convertir al presidente en legislador.

Andrea Becerril y Víctor Ballinas, miércoles 16 de diciembre de 2009, "Senadores: la reforma de Calderón, fuera de tiempo; omite adecuar el sistema presidencial, Hay errores gravísimos; pretende convertir al presidente en legislador, asegura Pablo Gómez" La Jornada p.p. 5)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>).

El pleno del Senado envió originalmente la reforma de Calderón a las comisiones de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos Segunda, pero el PRI, a través del senador Francisco Arroyo, protestó y finalmente se cambió el turno, con la finalidad de que sean Puntos Constitucionales, Reforma del Estado y Estudios Legislativos las que dictaminen, a partir de febrero, cuando se vuelve a sesionar el Senado. Al presidente le gusta hacer las cosas al último y mandar sus iniciativas en la orilla de los tiempos. Que entienda entonces que el Congreso tiene sus tiempos para evaluar, insistió el perredista Navarrete.

Andrea Becerril y Víctor Ballinas, miércoles 16 de diciembre de 2009, "Senadores: la reforma de Calderón, fuera de tiempo; omite adecuar el sistema presidencial, Hay errores gravísimos; pretende convertir al presidente en legislador, asegura Pablo Gómez" La Jornada p.p. 5)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>).

4.8 MEXICO PRESIDENCIALISMO PURO

4.8.1 OPINIONES SOBRE EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

La constitución mexicana estructura un sistema presidencial con todas las características que conforman a este y que ya hemos enunciado, y podemos calificarlo de puro porque no contiene ningún matiz o elemento parlamentario. Opiniones que se han vertido sobre el presidencialismo mexicano:

“El especialista Daniel Moreno encuentra en nuestro ejecutivo una reminiscencia prehispánica, con poderes casi mágicos, adhiriéndose a la afirmación de que en México tenemos un emperador sexenal.

Para Daniel Cosío Villegas el poder del presidente aumenta mucho por la creencia, general entre los mexicanos de cualquier clase social, de que puede resolver cualquier problema “con solo querer o proponérselo”. Afirma que México es la única república del mundo gobernada por una monarquía sexenal absoluta: “Y la circunstancia de que para ser presidente sea preciso pertenecer a la familia revolucionaria, ha llevado al comentarista chocarrero a afinar la definición anterior diciendo que se trata de una monarquía absoluta sexenal y hereditaria en línea transversal. Para Jorge Montaña el presidente es el centro indisputable de la pirámide política, siendo no solo el jefe del poder ejecutivo, sino que todo el sistema, y aceptándose que al ser el centro de la autoridad es también el punto necesario de equilibrio. Para Alberto G. Salceda el presidente es el centro y la clave de toda la estructura política, ya que la magnitud de sus poderes de hecho lo colocan en posición tan eminente que solo puede ser comparada a la de los demás poderosos monarcas absolutos que ha conocido la historia. Su omnipotencia no conoce ninguna de esas limitaciones que forman el complicado sistema de frenos y contrapesos ideado por el federalismo, por el parlamentarismo, por la división de poderes y por el régimen de partidos. En las manos del presidente están todos los bienes y todos los males de la nación, y por ello, el pueblo lo espera todo de él y todo lo puede temer de él. A él se le pide la solución de los grandes problemas nacionales y el remedio de los más pequeños defectos municipales, y a él se le atribuyen el mérito de todos los éxitos y la culpa de todos los fracasos”. (Carpizo, 2006: 9)

Es un hecho que desde la fundación del partido nacional revolucionario el régimen presidencial mexicano se caracterizó por ser el gobierno de un solo hombre, el presidente decidía quien sería desde el gobernador de un estado, pasando por sus diputados, presidentes municipales síndicos y regidores e incluso, senadores y diputados federales, no quiere decir que antes no hubiera ocurrido, recordemos a Santa Ana y a Porfirio Díaz, pero se esperaba que después de la revolución y la creación de una constitución política de vanguardia, que acoge los derechos fundamentales y los derechos a la libertad de imprenta de expresión, de trabajo, de libre asociación que adoptó un gobierno democrático, las cosas sería distintas en el nuevo régimen, las cosas serían distintas, lo cual no sucedió. Por supuesto que hubo grandes avances, por primera vez los campesinos fueron libres, el pueblo se libró del yugo de una aristocracia cruel y despótica, se tuvo acceso a una educación y muchos logros más

4.9 EL DESPERTAR DE LA CONCIENCIA DE LOS PUEBLOS

En dicho proceso cuando la sociedad toma conciencia lucha por cambiar el statu quo es el momento en el que surgen los movimientos revolucionarios. Finalmente la historia ha demostrado que la oligarquía se ve obligada a celebrar un pacto que puede consolidarse en un pacto constitucional como ocurrió en el caso mexicano cuando al final de la revolución mexicana se crea la constitución de 1917; constitución que fue la más avanzada para su época al instituir los derechos fundamentales del hombre reconociendo que todos los hombres son iguales ante la ley sin importar sexo, raza, religión, condición social, etc.; reconociendo y garantizando las libertades de asociación, creencias, pensamiento, de expresión oral y escrita, de decisión y de tránsito. Las garantías de seguridad jurídica también se instituyeron obligando a las autoridades a fundar y motivar sus resoluciones; así mismo se estableció que nadie puede ser privado de su vida, libertad o derechos, sin que sea previamente vencido en juicio, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes previamente establecidas en los tribunales creados para tal efecto; también se garantizó que nadie puede ser molestado en sus papeles, derechos o posesiones, sin que lo ordenara autoridad competente que fundamentara y motivara la causa legal del procedimiento. Se ordenó la desaparición de los tribunales

especiales y del fuero religioso subsistiendo únicamente el fuero militar, pero con la limitación para el ejército de no molestar en tiempos de paz a los particulares e instituyendo que cuando hubiere un conflicto entre un particular y un miembro del ejército, la resolución de la disputa lo tomaría un tribunal civil. Se estableció el principio del debido proceso, prohibiendo al Estado la privación de la libertad por más de 72 horas sin que lo ordenara la autoridad judicial, mediante el auto de formal prisión (ahora de vinculación) en el que al menos, hubiera datos que hicieran probable la responsabilidad del inculpado; se prohíbe la privación de la libertad por deudas de carácter puramente civil y por faltas de carácter administrativo y para el caso del arresto que este no excediera de 36 horas.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Cámara de Diputados)

<https://web.diputados.gob.mx/inicio>

Así mismo, se concedieron el derecho a la propiedad condenando al Estado a respetar la propiedad privada y para el caso de expropiación con la obligación de justificar la causa de utilidad pública y mediante indemnización; se instituye la figura del ejido para la dotación de tierras, montes y aguas para los núcleos de población que lo solicitaran. Se garantizaron los derechos de los trabajadores estableciendo el pago de un salario mínimo, jornada laboral máxima de ocho horas, derecho a una indemnización en caso de despido injustificado y se concedió la libertad de asociación para organizarse en sindicatos y el derecho de huelga para la demanda y respeto a sus derechos.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Cámara de Diputados)

<https://web.diputados.gob.mx/inicio>

La constitución de 1917 adoptó como forma de gobierno la república democrática representativa y federal por lo que el Ejecutivo y los representantes populares sólo durarán en su encargo un periodo determinado de tiempo y en el caso del ejecutivo sin posibilidad de reelección ya fuera inmediata o interrumpida, representativa porque se le confiere al pueblo el carácter de soberano ejerciendo la misma a través de la elección de sus representantes en quienes delegaría su poder soberano para que estos lo ejercieran a nombre y en representación del pueblo y en su beneficio, democrática entendiéndose por esto lo que establece el artículo tercero constitucional en su fracción II, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y

cultural del pueblo noción que se complementa con lo dispuesto en el artículo 25 constitucional que dispone

“que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y, una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cámara de diputados, 2021)

<https://web.diputados.gob.mx/inicio>

En este mismo sentido las reformas constitucionales recientes han aumentado las garantías sociales tales como el acceso a la vivienda digna, el derecho a la salud, la ampliación del derecho a la educación gratuita hasta el nivel medio superior, el derecho a la alimentación, la constitución mexicana ha elevado a rango constitucional la obligación de los Estados para crear los tribunales contenciosos administrativos para que sean el canal que permita a los particulares impugnar los actos administrativos que vulneren la esfera jurídica de los particulares en el ámbito de la administración pública la misma constitución reconoce la existencia de las comisiones de derechos humanos como organismos que velan por la defensa de los derechos humanos de todos los individuos así mismo ha creado instituciones como la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) que es el ombudsman de los usuarios de la banca reconoce la existencia de los Organismos No Gubernamentales (ONG) que participan en la defensa de los derechos de grupos de personas con capacidades diferentes o con preferencias distintas.

Finalmente podemos destacar de nuestra constitución la obligación que impone a los representantes de los órganos de gobierno de rendir cuentas y crea al órgano superior de fiscalización para verificar las cuentas públicas además de que funda El Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) que obliga a los servidores públicos y a las instituciones públicas a proporcionar la información relacionada con sus funciones para transparentarse y al mismo tiempo para que cualquier ciudadano pueda tener acceso a esa información creando al mismo tiempo una serie de reglas que protejan la intimidad de los particulares y de los servidores públicos bajo ese carácter.

Por último, se debe destacar la llamada reforma penal que instituye en el ámbito penal los juicios adversarial, contradictorio y predominantemente oral con lo que se fortalece el debido proceso garantizando juicios imparciales, apegados a la legalidad públicos y abiertos lo que garantiza una impartición de justicia más justa valga la redundancia, transparente y pronta. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

<https://web.diputados.gob.mx/inicio>

“...el Estado mexicano ha entrado en las últimas décadas en un claro proceso de democratización, el cual todavía no ha logrado consolidarse, dejando con frecuencia a los ciudadanos con medios de participación insuficientes o estrechos que poco contribuyen a lograr que tengan injerencia en condiciones de equidad, en aquellas decisiones políticas que los afectan.” (Reyna, 2010: XV)

“...el punto de partida ante la necesidad de una reforma constitucional en materia de participación ciudadana se debe normar bajo el molde de movilidad de las estructuras orgánicas de gobierno, dado que son vías institucionales de transformación libertaria de nuestra sociedad.” (Reyna, 2010: 8-9)

En la actualidad, la mayoría de los Estados ubican a la Constitución Nacional en la cúspide de su ordenamiento jurídico, convirtiéndose esta en la norma fundamental. De ahí la importancia que tiene la carta magna en el devenir de la sociedad moderna, y por lo tanto es fundamental su adecuación a las nuevas situaciones que contemplan los nuevos tiempos. La existencia de constituciones que datan de centenares de años nos lleva a considerar que esos textos contienen paradigmas sumamente generales y son en su mayoría orientaciones, nociones ideológicas y principios del Estado; por el contrario en Venezuela se estila la adopción de textos fundamentales con normas muy detalladas; la dificultad de estas constituciones se muestra ante los cambios en su entorno social –bien sea nacional, o mundial– por cuanto hace “tambalear” algunas veces la eficacia de sus preceptos. (Martínez, 2006: 92)

La desconfianza en los partidos, los poderes del Estado y la distancia que se guarda en concordancia con la democracia, mucho tiene que ver con la fragmentación social, con el disgusto que genera la desigualdad, con el obstáculo de los conductos que hacen factible la movilidad social e impulsan la integración.

4.10. EL PORQUÉ DE LA NECESIDAD DEL CAMBIO

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto se ha llegado a la convicción de que son necesarios muchos cambios en el estado mexicano, en la sociedad mexicana, en lo político, en el arco legal, que solo se podrán concretar si estos cambios se elevan a rango constitucional, fundamentalmente los que se refieran a acotar el poder presidencial, no con la simple intención de restarle facultades o atribuciones sino de crear un equilibrio con el poder legislativo y el poder judicial, por ejemplo quitarle la facultad legislativa que actualmente le concede la Constitución en el artículo 89 fracción I cuando dispone que las facultades y obligaciones del presidente son promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, la parte final de esta fracción le concede la facultad de expedir los reglamentos que derivan de las leyes generales para poder proveer su exacta aplicación en la esfera administrativa, pero esta facultad que se conoce como facultad legislativa es la que en gran parte le permite al ejecutivo violentar el orden constitucional, creándose leyes reglamentarias a la medida de sus caprichos y creando el pretexto para que a través de ellas mediante una interpretación legaloide pueda trastocar el orden constitucional como ocurrió con los contratos de riesgo y los contratos de cogeneración de energía mediante los cuales violan flagrantemente lo dispuesto por el artículo 27 constitucional que establece que en materia de hidrocarburos solo el Estado puede realizar los trabajos de exploración, extracción, producción, generación procesamiento y que no son objeto de concesión los hidrocarburos y fuentes de energía. Sin embargo, el Ejecutivo con base en reglamentos concesionó la exploración y la generación de energía eléctrica:

Calderón insiste en reintroducir los contratos de riesgo, acusa el PRD

Andrea Becerril y Víctor Ballinas

En sesión plenaria de la Cámara de Senadores, los grupos parlamentarios del PRD, PT y Convergencia advirtieron que el gobierno de Felipe Calderón insiste en privatizar los hidrocarburos y violar la Constitución para introducir nuevamente los contratos de riesgo y poder compartir con trasnacionales la renta petrolera.

El PRI, por conducto del senador Francisco Labastida Ochoa, afirmó que Pemex está totalmente quebrado, y el año pasado perdió 46 mil 137 millones de pesos debido al pesado régimen fiscal que le han impuesto.

Lamentó que a eso se suma el nombramiento de personas con poca capacidad profesional en cargos fundamentales en las subsidiarias de la paraestatal.

Durante la conmemoración del 72 aniversario de la expropiación petrolera, el perredista, Pablo Gómez expuso que a pesar de que en el nuevo marco legal que se dio a Pemex en 2008 se encuentran muy acotados los incentivos que la paraestatal pudiera conceder a los contratistas, el gobierno federal planea, junto con las trasnacionales, un esquema de servicios de extracción de crudo que permite a las empresas privadas quedarse con parte de la renta petrolera.

El problema que se tendrá sostuvo, es que los contratos de extracción se firmarán sobre la base de largo plazo y de zonas enteras, lo cual es ilegal, ya que se trata de otorgar a una compañía una función permanente que corresponde a Pemex. Pero es más claramente ilegal pagar por la extracción a largo plazo sobre la base de un porcentaje del costo de extracción de esta, resaltó.

Destacó que, si una empresa nacional o extranjera recibiera un contrato de 10 o 20 años, la renta petrolera estará siendo compartida por dicha empresa.

El perredista advirtió que no se trata de la ganancia industrial de un prestador de servicios, estamos hablando de la extracción de petróleo durante toda la vida del pozo, y si eso se permite no sólo habrá de ser pisoteada la Constitución, sino también habrá sido ignorada la reforma energética que hizo el Congreso.

Andrea Becerril, Ballinas Víctor, viernes 19 de marzo de 2010 “**Calderón insiste en reintroducir los contratos de riesgo, acusa el PRD**”, Periódico La Jornada, p. 5

Recuperado de:

<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/005n2pol>).

La inversión extranjera en bonos, mayor al débito externo

Rebasa la deuda interna \$4 billones; creció 146% en este sexenio:

B de M

Juan Antonio Zúñiga

La deuda interna del gobierno federal representada en bonos ascendió a más de 4 billones 100 mil millones de pesos al término de la primera semana de julio, nivel nunca antes visto, con un componente de inversión extranjera equivalente a 94 mil 500 millones de dólares, 51 por ciento superior al saldo actual del endeudamiento externo del gobierno mexicano.

Cifras reveladas por el Banco de México señalan que, en su nivel actual, la deuda interna gubernamental registra un incremento de 146 por ciento, impulsada principalmente por la participación de inversionistas extranjeros en la compra de valores emitidos por el gobierno federal, cuyo incremento ha sido de 702 por ciento en el transcurso de la segunda y última administración surgida del Partido Acción Nacional (PAN).

El flujo de capitales del exterior para la compra de bonos gubernamentales ha sido constante desde diciembre de 2006, pero se intensificó a partir de 2010 y durante 2012 no ha dejado de crecer.

Las cifras del banco central indican que, al término de noviembre de 2006, el saldo de la inversión de extranjeros en títulos del gobierno federal mexicano era de 129 mil 591.52 millones de pesos, cantidad que al tipo de cambio de esa fecha fue equivalente a alrededor de 11 mil 784 millones de dólares.

En ese momento la participación de esos capitales representaba 7.8 por ciento del endeudamiento interno gubernamental, representado en

bonos y otro tipo de títulos, como los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes). Ahora significan 31 por ciento.

El pasado 9 de julio de 2012 los inversionistas extranjeros tenían en su poder títulos emitidos por el gobierno federal por un billón 271 mil 422.32 millones de pesos, indicó el Banco de México. Esa cantidad es más de siete veces superior a la registrada al inicio de la segunda administración del PAN, e implicó el ingreso de unos 82 mil 709 millones de dólares en los cinco años y medio considerados.

Convertidos en los mayores acreedores internos del gobierno federal, los inversionistas extranjeros detentan títulos con un valor conjunto de un billón 271 mil 422 millones de pesos, que al tipo de cambio actual representan 94 mil 500 millones de dólares, cuando la deuda externa del gobierno asciende a 62 mil 564 millones de dólares.

Esto implica que el endeudamiento externo del gobierno federal es menor en 31 mil 936 millones de dólares al monto de la deuda interna en poder de acreedores extranjeros, mientras el flujo de los capitales *golondrinos* se mantiene en ascenso.

Sólo durante seis meses de 2012 ingresaron unos 24 mil 700 millones de dólares de inversionistas del exterior destinados a la compra de bonos gubernamentales, una cantidad 35 por ciento superior a la que ya había ingresado al país al término de 2011.

Zúñiga, Juan Antonio, jueves 19 de julio de 2012, “**La inversión extranjera en bonos, mayor al débito externo Rebasa la deuda interna \$4 billones; creció 146% en este sexenio: B de M**”, periódico La Jornada, p. 25)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2012/06/19/economia/029n2eco>).

Diputados del PRI, PRD y PT censuran la privatización soterrada de Pemex

No permitiremos una reforma que entregue el petróleo a manos de particulares: Encinas

Roberto Garduño y Enrique Méndez

A más de siete décadas de la expropiación petrolera, los grupos parlamentarios de oposición al gobierno panista en la Cámara de Diputados advirtieron que Petróleos Mexicanos (Pemex) está debilitada, maniatada y sin autonomía para emprender las actividades necesarias para su crecimiento y desarrollo.

El reclamo al proceso de privatización soterrada que inició el gobierno federal panista hace 10 años en la industria petrolera se convirtió en eje de la crítica al desempeño de Pemex.

Al empezar la sesión ordinaria en San Lázaro, diputados del PT y algunos del PRD colocaron largos pliegos de cartulina al pie de la tribuna del pleno camaral con la leyenda: Pemex no se vende, se defiende. Para vivir mejor, renuncia Calderón.

El coordinador de los diputados del PRI y ex director general de la paraestatal Francisco Rojas Gutiérrez denunció el daño que los panistas han provocado a la empresa.

“A Petróleos Mexicanos lo han endeudado para financiar otras actividades del gobierno, cuando los ingresos petroleros han sido extraordinarios y los excedentes que se han generado son más de 500 mil millones de pesos, que no fueron a parar a la paraestatal.

Ha habido descuido en la exploración, en la extracción, en la petroquímica, en el mantenimiento de ductos y en la distribución de petróleo. Es lamentable la situación en la que llega Pemex a este momento. Realmente me apena que la gran empresa de nuestro país esté en esas condiciones.

El coordinador de la bancada del PRD, Alejandro Encinas Rodríguez, advirtió sobre el intento gubernamental de reformar la ley de energía “para entregar al sector privado la explotación y el manejo de los hidrocarburos. No vamos a permitir que se dé una reforma en la que se

empeñe, se embargue y se entregue el patrimonio de todos los mexicanos a manos privadas.

No hay absolutamente nada qué festejar en momentos en que se ha desmantelado una de las principales empresas, patrimonio del país, y a la que deliberadamente se busca debilitar para justificar su privatización. En contraparte, por conducto de Arturo Ramírez Bucio, el PAN justificó en tribuna las acciones del gobierno. El diputado del *blanquiazul* previó una época ominosa para Pemex si no se impulsa la inversión con el propósito de modernizarla.

Como dicen aquí los letreros (señalando las cartulinas de petistas y perredistas), esta paraestatal no se pretende vender y no es la visión del PAN venderla. Tenemos claro que el Estado tiene que ser el rector de esta gran empresa. Por eso tenemos que luchar porque tenga mejores activos a través de la inversión, así sea de particulares, pero mexicanos, donde todos podamos invertir, pero sin perder.

Su compañera Nancy González Ulloa se sumó al llamado de permitir la inversión privada en el sector energético.

El país no podrá garantizar a largo plazo el abasto de hidrocarburos que demandará la economía nacional. Los invito a dejar atrás los mitos, que más se han convertido en demagogia respecto de la soberanía nacional, para crear nuevos ordenamientos legales que permitan al sector de hidrocarburos un mejor desarrollo.

Laura Itzel Castillo, del PT, reprochó al gobierno federal la inexistencia de una política nacionalista, mientras se ha sobrepuesto a esta idea el entreguismo a las empresas trasnacionales.

Recordó que el costo de extracción de un barril de petróleo alcanza los 2 mil pesos, lo cual convierte en un fracaso la producción nacional, mientras en Cantarell se contaminan los yacimientos por la indiscriminada inyección de nitrógeno.

Pedro Ávila Nevárez, del PRI, exigió a los legisladores impedir el saqueo de la paraestatal y reprochó que se favorezca a empresas extranjeras que tienen en sus manos los contratos más elevados, mientras tenemos muchos mexicanos que pueden hacerse cargo de todo lo que Pemex necesita, porque es de los mexicanos y debemos protegerla.

Elsa María Martínez Peña, del Panal, insistió en seguir manteniendo el carácter estratégico y público de la empresa, porque el Estado conquistó para la nación los derechos sobre el subsuelo y con la creación de Pemex aseguró el control y aprovechamiento de los recursos petroleros de los mexicanos, y hoy, a más de siete décadas de ese acto de autonomía, tenemos que darle a la expropiación un nuevo sentido. Tenemos el reto de conciliar y concertar para hacer que la empresa se mantenga en manos de la nación y que al mismo tiempo crezca.

Garduño, Roberto y Méndez, Enrique, viernes 19 de marzo de 2010,” **Diputados del PRI, PRD y PT censuran la privatización soterrada de Pemex, No permitiremos una reforma que entregue el petróleo a manos de particulares: Encinas**”, periódico La Jornada, p. 6)

Recuperado de:

(<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/006n1pol>).

Exige Cárdenas que Pemex dé a conocer contratos de riesgo

Las alianzas con AN, oportunidad para algunos burócratas del PRD Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano exigió ayer que se hagan públicos los contratos de riesgo que han suscrito particulares con Petróleos Mexicanos (Pemex), para tener la certeza de que no se viola la Constitución.

O que se den a conocer para interponer los recursos legales procedentes e impedir que se pongan en práctica, pues esos contratos ponen en riesgo la industria petrolera, sostuvo en entrevista tras rendir homenaje a su padre, el general Lázaro Cárdenas del Río, en el Monumento a la Revolución, en el 72 aniversario de la expropiación petrolera.

Lo importante es que no se viole la Constitución y la industria petrolera se desarrolle de acuerdo con lo que marca la ley, por eso es importante que estas nuevas formas de contratación se hagan públicas, agregó.

Por otra parte, Cárdenas advirtió que ve al PRD más chico cada día rumbo al proceso electoral de 2012 y reiteró su oposición a las alianzas que la dirigencia nacional construye con el PAN en varios estados.

Las alianzas con el PAN les abrirán oportunidades a algunos burócratas del PRD y no creo que den para más, señaló.

Mi postura sigue siendo la misma: me parece que es contradictoria cualquier alianza electoral con Acción Nacional. Sus proyectos son totalmente contradictorios. Van contra los intereses del partido, del país, y van a tener un efecto totalmente contrario en la militancia del partido.

Consideró que desdibujan al PRD, porque pasan por encima de los principios partidistas. No tienen, al menos hasta este momento, ningún contenido programático. No sabemos, más allá de los posibles candidatos, en los casos que ya se han concretado (los acuerdos), qué se está proponiendo a los ciudadanos y me parece que es totalmente contradictorio. Es, finalmente, debilitar al PRD.

- ¿Podrían posicionar al partido del sol azteca en materia electoral? –se le preguntó.
- Pues le va a abrir oportunidades a algunos burócratas del PRD; no creo que dé para más. Quienes están buscando cargos burocráticos quizá tengan alguna oportunidad de carácter burocrático.
- ¿Con esos acuerdos se pone al PRD en riesgo de caer en la marginalidad política?
- Me parece que lo que están buscando es convertir al PRD en una franquicia electoral; más con este tipo de acuerdos.

Al preguntarle si acudiría al PRD para hacer valer sus opiniones, respondió: Estoy haciéndolo valer aquí, con ustedes (los medios de comunicación).

Se le insistió si tiene trato directo con la dirigencia del PRD. Cuando haya necesidad de hacerlo, lo haré, y lo he hecho cada vez que considero que hace falta. Dijo que se ve participando en política de aquí hasta que muera, y opinará cuando sea oportuno.

–¿Ha dialogado con Jesús Ortega?

–No veo la necesidad; con que sepan lo que uno está pensando es suficiente, y cada quien es responsable de sus decisiones.

(Muñoz, **Alma E.** Viernes 19 de marzo de 2010, “**Exige Cárdenas que Pemex dé a conocer contratos de riesgo, Las alianzas con AN, oportunidad para algunos burócratas del PRD**”, Periódico La Jornada, , p. 7)

Recuperado de

www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/007n1pol).

Lo publicado es un ejemplo de cómo el ejecutivo mediante una ley secundaria, en ejercicio de la facultad del ejecutivo, derivado de la constitución, vigilar de la exacta aplicación de la norma en el ámbito de la administración pública, con base en una ley que contravenía lo dispuesto por la constitución, de manera evidente, viola la Constitución, al haber otorgado contratos que le permitían a empresas extranjeras labores de exploración en aguas profundas del golfo de México, facultad que era exclusiva del estado mexicano.

4.11. LA NECESIDAD DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICA

Una vez más se insiste que es de urgente necesidad llevar a cabo una reforma constitucional para equilibrar a los poderes que ejercen el gobierno en nuestro país con la finalidad de instituir una democracia plena amplia con base en un Estado Constitucional, por lo que ahora se plantea la pregunta: ¿Es posible y viable dicha reforma? cuestión que se tratará de contestar en lo subsecuente.

Todo parece indicar que el fortalecimiento de la democracia pasa por la generación de ciudadanía y que ésta última no aparece por decreto, sino que reclama operaciones complejas para hacerla viable. El horizonte entonces debería ser el de un proyecto consciente para fomentar la cohesión social, generar el ejercicio de una ciudadanía plena y por esa vía fortalecer nuestros sistemas democráticos. (Woldenberg, 2009: 12)

El poder de reforma está previsto y regulado en la Constitución, luego entonces, “El poder de reforma no es un poder soberano e ilimitado, sino un poder subordinado a los mandatos constitucionales, que son la fuente primera de todo el sistema que integran el ordenamiento, incluyendo las propias reformas constitucionales”. (Balbuena, 2007: 163). En conclusión, se confirma el principio constitucional que el pueblo es el depositario originario y esencial del poder soberano, por lo que el constituyente es solamente el cuerpo provisional que permite al pueblo el ejercicio de su soberanía, el que al concluir con su función y misión se vuelve a someter al poder soberano del pueblo.

4.11.1. LÍMITES Y CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

En atención a lo apuntado en el apartado anterior los límites y medios de control instituidos en la constitución no son los idóneos y ni los suficientes para su control por parte del poder soberano del pueblo, ya que como se presentan en la actualidad los mecanismos de control y equilibrio entre los poderes del estado mexicano, tanto el poder judicial como el ejecutivo tienen características que les permiten actuar en perjuicio del poder soberano del pueblo y en consecuencia con las graves afectaciones al mismo pueblo que esta circunstancia permite, como ya se ha mencionado la facultad reglamentaria del ejecutivo y la exclusividad del manejo del presupuesto y del gasto público le confieren facultades que en ocasiones le permiten sobreponerse a los otros dos poderes; asimismo el poder judicial al gozar de la facultad exclusiva del ejercicio de la función jurisdiccional de igual manera esta función le permite al poder judicial sobreponerse a los poderes ejecutivo y legislativo. Esta situación no sería problemática si los servidores públicos en quienes se deposita el ejercicio de estos poderes, supieran restringir sus conductas, propias de todo ser humano, que consisten en avasallar a quien lo pueden hacer y buscar la satisfacción que brinda el poder y que en ocasiones les permite actuar según sus intereses personales o de grupo en perjuicio del pueblo.

Por lo que es de vital importancia tener un órgano que en representación del pueblo controle el ejercicio del poder de los órganos dotados con el mismo, tal como un tribunal constitucional.

Ello es así porque la reforma constitucional se presenta como la solución a la problemática que se da entre los supuestos contradictorios sobre los que descansa el Estado constitucional, por un lado, el principio político democrático y, por otro, el principio jurídico de supremacía de poder, como acertadamente lo señala Pedro Vega. (Balbuena, 2007: 160).

Así reiterando la idea de que el pueblo es el supremo depositario del poder soberano a través del poder constituyente creado por ese poder soberano puede crear los órganos y mecanismos que permitan el manejo democrático del poder siempre en beneficio del pueblo.

De acuerdo con el principio político democrático se entiende que corresponde al pueblo, como depositario y único titular de la soberanía, el ejercicio del poder constituyente, conforme al principio jurídico de supremacía; al ser la constitución la

ley superior, ésta obliga tanto a gobernantes como a gobernados una vez que ha sido elaborada. (Balbuena, 2007: 160).

Así el poder soberano del pueblo que para que gozara de una auténtica democracia tendría que ejercer su poder soberano de manera directa, sin embargo sabemos que esto no es posible e irremediamente tiene que operar la democracia representativa con los riesgos y circunstancias que han sido tratadas en este trabajo, Balbuena explica esta pretensión de manera magistral:

Como puede observarse, existe clara contradicción entre ambos principios ya que conforme al principio democrático y, como lo hiciera notar Rousseau desde El Contrato Social, la única democracia compatible con dicho principio es la democracia directa, mientras que el principio jurídico de supremacía implica la limitación de poderes, lo que requiere necesariamente la democracia representativa para hacerlo realidad, es así, como “al producirse, en el marco de la democracia representativa, la escisión entre gobernante y gobernados, no ofrecerá ya mayores dificultades concebir la Constitución como ley suprema, a través de la cual se pretende controlar y limitar, en nombre de la voluntad soberana del pueblo, la voluntad no soberana del gobernante. (Balbuena, 2007: 160-161).

Efectivamente es a través de la constitución que se erige el poder soberano del pueblo, sin embargo sigue subyacente el problema de que los poderes del estado finalmente actúan a través de los representantes electos por el pueblo, quienes son seres humanos individuales que no siempre van a conducir su actuación a favor de los intereses del pueblo por las razones que sean y que han sido analizadas previamente, entonces cómo puede consolidarse la democracia a través del ejercicio de la soberanía del pueblo a través de sus representantes asegurando que su conducta como gobernantes nunca la van a encaminar en contra de los intereses del pueblo quien es quien los elige y espera de ellos que se pongan a su servicio, así que se plantea un nuevo problema en palabras del autor en cita: “Para hacer posible el constitucionalismo tiene que renunciarse a la idea de la democracia de la identidad, y es así como se inicia el debate teórico entre constitucionalismo y democracia”. (Balbuena, 2007: 161).

Así arribamos a la teoría de la supremacía de la constitución que como es sabido establece que es en ella en donde se reconoce la soberanía de pueblo y que en él reside

esencial y originariamente la misma y al ser en la constitución donde se estatuye este principio la real y auténticamente soberana termina siendo la constitución.

Ahora bien, el principio democrático de la soberanía se intenta salvar al otorgar al pueblo la facultad de dictar y aprobar su Constitución, pero una vez que esto ocurre el poder constituyente desaparece y con él el dogma de la soberanía popular, quedando únicamente vigente el principio de supremacía. (Balbuena, 2007: 161).

Visto así no habría lugar a discusión, sin embargo qué ocurre cuando el pueblo observa que la forma en como están instituidos los poderes y su ejercicio y que sus representantes no están actuando conforme a los intereses del pueblo éste puede modificarla para cambiar su forma de gobierno, el pueblo es el soberano absoluto; aunque se podrá volver a cuestionar, quien determina que el pueblo puede cambiar en todo tiempo su forma de gobierno, la constitución, luego entonces la constitución sigue imperando de acuerdo a la teoría de la supremacía constitucional y el ciclo vuelve a empezar así surge nuevamente el conflicto: “Sin embargo, el conflicto, que aparentemente se ha salvado, vuelve a reaparecer cuando el tiempo demanda la adaptación del texto constitucional”. (Balbuena, 2007: 161).

La cuestión desde mi punto de vista y la problemática que se discute se reproduce infinitamente, mientras los detentadores del poder encaramados en él por el voto popular se olviden de su deber y actúen en contra del pueblo, la única opción es que el pueblo siempre siga teniendo la posibilidad de reformar su constitución, “Los límites de la reforma, un problema ya añejo pero que cobra vigencia, entre otras razones, como señala Loewenstein debido a la arbitrariedad de los detentadores del poder con las constituciones”. (Balbuena Cisneros, 2007: 161)

Este será siempre el problema, que los representantes del pueblo se vuelvan arbitrarios, déspotas y autoritarios al asumir el poder, así los límites, pesos y contrapesos del poder dividido, instituidos en la constitución, no serán útiles para el servicio al pueblo en un régimen democrático, por lo tanto, mientras son o puedan ser removidos, podría existir un tribunal constitucional que limite a los detentadores del poder para frenar los abusos de su actuación en contra del pueblo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - México al igual que muchos países latinoamericanos tienen en común un origen histórico en donde imperó el régimen colonial, dependiente de la metrópoli imperial, lo que creó una conciencia de pueblo oprimido acostumbrado a la obediencia y la sumisión hasta nuestros días, lo que de alguna manera le permite ver como algo normal la falta de un gobierno democrático.

SEGUNDA. - Al final de la revolución mexicana, el Poder Ejecutivo se deposita en hombres que se habían forjado en el campo de batalla, convertidos en líderes por la fuerza de las armas y por tanto con la misma autoridad que le daban aquellas se consideraba con derecho el poder institucional.

TERCERA. - Al ocupar el Poder Ejecutivo los caudillos revolucionarios, lo ejercían en forma absoluta sin más límites que los que ellos mismos se interpusieron, esta característica por desgracia continuó mientras el PNR, convertido a PRM y finalmente en el PRI durante setenta años; con destellos de democracia cuando alguno de sus dirigentes era magnánimo con su pueblo.

CUARTA. - El estudio y análisis del fenómeno del poder siempre se ha dejado en manos de la Ciencia Política, sin que los juristas incluyan este factor en el estudio de los sistemas jurídicos, sin embargo, es de vital importancia este factor porque finalmente el derecho, la norma jurídica es el resultado del ejercicio del poder para poder asegurar la permanencia en su ejercicio.

QUINTA. - Los estudios jurídicos y las investigaciones en el campo del derecho en su mayoría se hacen a la luz de las teorías clásicas, como la dogmática jurídica, la teoría causalista o finalista, la teoría pura del Derecho, teoría de sistemas que se ubican en la misma línea positivista, sin embargo, es necesario adoptar nuevos enfoques que aporten hallazgos novedosos.

SEXTA. - Es la teoría del conflicto que analiza las fuerzas que intervienen en la lucha por el poder, que permite descubrir los fenómenos que subyacen en la construcción del Derecho, por lo que se debe de abundar en su aplicación para encontrar respuestas a muchas de las interrogantes que las teorías clásicas de origen positivista no lo permiten.

SÉPTIMA. -La Teoría Tridimensional de Miguel Reale es más útil como método que como teoría, porque aporta una guía segura para centrar el estudio del derecho sin desvíos o digresiones, ya que efectivamente en todo fenómeno jurídico se presenta un hecho, un valor y la norma que regula al primero y preserva al segundo.

OCTAVA. - La teoría del conflicto y la triada de Reale, aplicadas al fenómeno jurídico, se complementan, es una guía y la otra explica las causas, las fuerzas que luchan por imponer su visión para obtener una ventaja, un beneficio, un aprovechamiento con la estructura, contenido y forma de la norma jurídica.

NOVENA. - La democracia pura nunca se ha presentado dentro de un sistema político o gobierno.

DÉCIMA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no de manera sistemática instituye un concepto de democracia amplia, no solamente participativa, o representativa; no sólo social o constitucional o deliberativa o partidista; sin embargo en la práctica se percibe un ambiente más bien autoritario, con partidos dominados por oligarquías, un pueblo en su mayoría sumido en la pobreza y en la ignorancia lo que aunque voten lo hacen sin conciencia y sin libertad.

DÉCIMA PRIMERA. - El presidente en México como en la mayoría de los países latinoamericanos, gobiernan como monarcas, con amplísimas facultades, escasa responsabilidad y un enorme poder, aumentado en México por la facultad legislativa del ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA.-La Constitución adopta la división de poderes para evitar el abuso del mismo cuando se encuentra en una sola persona o grupo, a pesar de ello el ejecutivo

se erige como ente político superior sobre el legislativo y judicial, afectando negativamente a la democracia, al ejercer el poder en forma autoritaria sin que nadie lo controle, al hacer nugatorio el sistema de gobierno representativo, ya que gobierna no en beneficio del pueblo, sino en el del grupo al que representa y a sus propios intereses.

DÉCIMA TERCERA. - Las herramientas de la democracia participativa, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato no garantizan el juego democrático, cuando se aplican a sociedades de hombres ignorantes o sumidos en la miseria extrema.

DÉCIMA CUARTA. - La democracia representativa en nuestro sistema no funciona por la clase de partidos políticos que existen en nuestro país que son dirigidos por oligarquías imponiendo como condición el mandato directo, que está prohibido en cualquier régimen democrático, obligando a los representantes del pueblo electos en forma directa y popular a servir a esas oligarquías.

DÉCIMA QUINTA. - Una forma de control sobre los órganos de gobierno y de sus representantes sería instituir el Tribunal Constitucional, al estilo alemán.

DÉCIMA SEXTA. - El poder es una relación de alguien que se considera superior a otro quien lo ejerce en forma titánica, como si el otro no tuviera ningún valor, estableciéndose una relación de subordinación. Cuando los dos sujetos que se relacionan se consideran igual el uno al otro, entonces la relación jurídica se da en un plano de igualdad, cuyas diferencias se resuelven conforme a las reglas que impone el orden jurídico establecido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Algunos autores estiman que la división de poderes no es sino una división de funciones, se estima que esta visión es buena sólo para hacer didáctico el estudio de la teoría de la división de poderes, pero no representa su esencia.

DÉCIMA OCTAVA.- La complejidad de los estados modernos hace necesaria la creación de nuevos órganos de gobierno, tal como el poder burocrático que se encargaría de la organización, administración y control de los servidores públicos con funciones de prestadores de servicios, que son los que al tener contacto directo con la ciudadanía dan

la impresión de ser los representantes de los órganos de la administración pública dotados de poder, lo que en la realidad no es así, pues sólo realizan actividades operativas.

DÉCIMA NOVENA. - La Teoría de la División de Poderes en su concepto clásico tiene que evolucionar dada la complejidad, amplitud y heterogeneidad de los estados modernos.

VEGÉSIMA, - La influencia de los factores reales de poder, o los llamados poderes invisibles han agudizado sus ataques a la estructura del Estado y a sus instituciones para penetrarlas y ponerlas al servicio de sus intereses, por lo que se hace necesario crear mecanismos que actúen con blindaje que impida la obtención de sus intenciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La internacionalización y la globalización han provocado que el concepto de soberanía tenga que mutar a nuevas interpretaciones y concepciones, la Suprema Corte en consecuencia ha establecido que los tratados internacionales están por encima de las leyes federales, cuando siempre había sostenido lo contrario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En el mismo sentido la adhesión a organismos internacionales ha obligado al Estado Mexicano a someterse a sus determinaciones, así las resoluciones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculatorias para el Estado Mexicano.

VIGÉSIMA TERCERA. - La única forma real de control en el ejercicio del poder es a través del Derecho.

VIGÉSIMA CUARTA. - Existen leyes que son legales pero inconstitucionales una forma de evitar esta contradicción jurídica es que en la Reforma a la Ley de Amparo se haga obligatoria la Ley de Amparo y la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, para el ejecutivo y para el poder legislativo.

VIGÉSIMA QUINTA. - El poder judicial al detentar el monopolio de la función jurisdiccional la permite imponerse a los poderes ejecutivo y legislativo, escapando al sistema de equilibrio de poderes.

VIGÉSIMA SEXTA. - La democracia ha evolucionado y para algunos autores es solamente una forma de gobierno en la que se constituyen en un conjunto de procedimientos que garanticen la participación del mayor número de votantes en las elecciones, que lo hagan en forma libre; la organización libre de las elecciones, la participación del mayor número de votantes, y que los individuos puedan participar en la toma de decisiones del poder.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - Las expectativas de la democracia cuando surgió en Francia después de la revolución francesa fueron muy grandes, sin embargo la realidad ha impedido que se consolide una democracia como la prometida.

VIGÉSIMA OCTAVA - La democracia no se ejerce individualmente sino por las oligarquías, a mayor número de oligarquías mayor democracia, las oligarquías representarán los intereses de sus afiliados.

VIGÉSIMA NOVENA - A menor educación del pueblo menos democracia.

TRIGÉSIMA. - A mayor pobreza menos democracia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La democracia no puede ser sólo representativa o liberal o participativa o deliberativa o social debe ser todo esto, para que así exista una democracia plena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – El desequilibrio de poderes se puede subsanar con la constitución de un tribunal constitucional que dirima las controversias entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

BIBLIOGRAFIA

88. Barragán B. José, et al, Teoría de la Constitución, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2010, páginas 439.
89. Barak Aharon, Un Juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una democracia, 1ª edición, Editorial Color S.A. de C. V., México 2009, páginas 202.
90. Bidart Campos, Germán J., Nociones Constitucionales: Las Intersecciones iusnaturalistas de la Constitución, 1ª edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Ediar Sociedad Anónima Editora, Instituto de investigaciones jurídicas (UNAM), Buenos Aires 2007, páginas 210.
91. Biebrich Torres Carlos Armando et. Al. Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos, 1ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 2009, páginas 1260.
92. Bobbio Norberto, Memoria del homenaje póstumo a Norberto Bobbio, 1ª edición 2006, Editorial Instituto Electoral del Estado de México, México 2006, páginas 191.
93. Bobbio Norberto, La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político, 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2008, páginas 193.
94. Bobbio Norberto, El futuro de la democracia, Política y Derecho, 3ª edición 2001, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2007, páginas 214.
95. Bobbio Norberto, Estado Gobierno y Sociedad por una teoría general de la Política, 1ª edición 1989, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2002, páginas 243.
96. Bodenheimer Edgar, Teoría del Derecho, edición segunda, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2005, páginas 426.
97. Carpizo Jorge, El presidencialismo mexicano, 19ª edición 2006, Editorial siglo veintiuno editores, México 2006, páginas 279.

98. Carbonell Miguel, Neoconstitucionalismo (s), 4ª edición, Editorial Trotta, México 2009, Páginas 286.
99. Correas Oscar, Sociología del Derecho y Crítica Jurídica, 1ª edición, Editorial Fontamara, México 2009, Páginas 224.
100. Concha Cantú, Hugo, Sistema Representativo y Democracia Semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
101. Covián Andrade, Miguel, ¿Cómo transformar el Sistema Político sin reformar el Estado Social?, 1ª edición 2008, Editorial, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., México 2008, páginas 263.
102. Cruz Gayosso Moisés, et. Al. Teoría General del Estado, 1ª edición, Editorial IURE Editores, México 2007, páginas 269.
103. Dabin Jean, Traducción González Uribe Héctor y Toral Moreno Jesús, Doctrina General del Estado, Elementos de Filosofía Política, 1ª edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003, páginas 499.
104. De La Cueva, Mario Teoría de la Constitución, Editorial Porrúa, México, 1982, páginas 250.
105. Díaz, Elías *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Editorial Taurus, España, 1998, páginas 203.
106. Durkheim Émile, Educación y Sociología, 1ª edición, Editorial Colofón S. A., México 2002, páginas 196.
107. Duverger Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, 5ª edición, Editorial Ariel, México 1996, Páginas 639.
108. García Ramírez, César, García Camino, Teoría Constitucional, 1ª edición, Editorial IURE editores, México 2006, páginas 260.

109. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos, 1ª edición, Editorial Trotta, México 2007, páginas 334.
110. Hermet Guy, En las Fronteras de la democracia, 1ª edición, Fondo de Cultura Económica, México 1996, páginas 226.
111. Hernández Chávez, Alicia, Presidencialismo y sistema político. México y los Estados Unidos, 1ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1994, páginas 184.
112. Kaufmann, Bruno, Guía de la democracia directa, en suiza y mas allá, Ginebra- Bruselas, Instituto para la Iniciativa y el Referendo en Europa, 2008.
113. Mijangos y González Javier, et al, Estado Constitucional y Derechos Fundamentales, 1ª edición 2010, Editorial Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho Querétaro, México 2006, páginas 474.
114. Moisés Cruz, Gayosso, et al, Teoría General del Estado, 1ª edición, Editorial IURE editores, México 2007, páginas 269.
115. Moreno Daniel, Montesquieu Del Espíritu de las Leyes, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 2010, páginas 631.
116. Olivos Campos, José René, Derechos Humanos y sus garantías, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 2011, páginas 295.
117. Orozco Henríquez, José de Jesús, “Comentario al artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada México 2003, páginas 250.
118. Patiño Manffer, Ruperto, El Estado Democrático de Derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana, 1ª edición 2010, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2010, páginas 408.
119. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, La División de Poderes, 1ª edición, Editorial Color, S.A. de C.V., México 2006, Páginas 133.

120. Reyes Contreras, Alfredo, Neoliberalismo y Panismo, El Verdadero Rostro del Pan, Editorial Política, México 1999, páginas 115.
121. Reyna Lara Mauricio, El Estado Democrático de Derecho en México y sus Mecanismos de Participación Ciudadana, Editorial Porrúa, México 2010, páginas 408.
122. Ruiz Torres, Humberto Enrique, Curso General de Amparo, 1ª edición, Editorial OXFORD, México 2007, páginas 894.
123. Sartori Giovanni, La política, Lógica y método en las ciencias sociales, Política y Derecho, 3ª edición 2002, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2006, páginas 336.
124. Sartori Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, la transición de México ¿hacia dónde?, Una agenda para la reforma, Política y Derecho, 3ª edición 2003, Fondo de Cultura Económica, México 2008, páginas 247.
125. Sartori, Giovanni, Qué es la Democracia, Taurus, México 2004, páginas.
126. Salazar Ugarte, Pedro, la democracia constitucional, una radiografía teórica, 1ª edición 2006, editorial Fondo de cultura Económica, México 2006, páginas 287.
127. Schmidt Samuel, México: La nueva Gobernabilidad, 1ª edición, Editorial Talleres de Imprenta de Juan Pablos, S.A., México 2005 Páginas 93.
128. Sayeg Helú Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, 1ª edición, Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México 2011, Páginas 258.
129. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Grandes temas de Constitucionalismo mexicano Tomos 1-6, Editorial Talleres de editorial Color, México 2011.
130. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poderes en Conflicto, 1ª edición, Editorial Talleres de Encuadernación Ofgloma, S.A. de C. V., México 2001, páginas

131. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Constitucionales y Democracia, 1ª edición, Editorial Talleres de Ediciones Corunda, S.A. de C. V., México 2011, páginas 722.
132. Tejada González José Luis, Las encrucijadas de la Democracia Moderna, 1ª edición, Editorial Plaza y Valdés Editores, México 1996, páginas 475.
133. Tocqueville Alexis de, La democracia en América, 8ª reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996, páginas 751.
134. Touraine Alain, ¿Qué es la democracia?, sociología, 2ª edición 2000, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2006, páginas 309.
135. Woldenberg José, Después de la Transición Gobernabilidad, espacio público y derechos, 1ª edición, Editorial ediciones cal y arena, México 2006, páginas 384.
136. Wolfgang Hoffmann-Riem, La división de poderes como principio de ordenamiento, anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2007, páginas 225.

FUENTES INFORMATICAS

137. Abreu Sacramento José Pablo, El Control Parlamentario a Través de las Comisiones de Investigación, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
138. Alessandro Somma, Liberali in Camicia Nera, La Comune Matrice del Fascismo e del Liberismo Giuridico, 2005, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
139. Balbuena Cisneros Arminda, Límites y Control Constitucional en México, 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
140. Carpizo Jorge, México ¿Sistema presidencial o parlamentario?, Revista Latinoamericana de Derecho.
141. Cipriani Franco, El Autoritarismo Procesal (Y Las Pruebas Documentales) 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
142. Espinosa de los Monteros Sánchez, Derechos Humanos, Problemas Actuales: Un Constitucionalismo Mundial, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
143. Ferreyra Raúl Gustavo, Rasgos de la Democracia Argentina. Eficacia de las garantías Constitucionales 1983:2008: ¿División de poderes y democracia delegativa versus protección de la libertad?, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82011841010>
144. Herrera Chaves Benjamín, “El Nuevo Orden Mundial” Entre la Dispersión del Poder y la Hegemonía, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
145. Hobbes, Thomas, Leviatán, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p.p. 39 www.eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/sites/...pucp.../Hobbes_-_Leviatan.pdf

146. Iglesias Turión Pablo, Los Muros de Tebas. La Política como decisión sobre la Vida o Agamben contra Agamben, 2009, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?jCve=18112178007>

147. Lanceros Patxi, Nación y Soberanía: Dos Problemas de La Modernidad Política La Cabeza Del Rey: Dos modelos y un Error, 2004, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx>

148. Lucas Garín Andrea, Nuevas Dimensiones del Principio de División de Poderes en un Mundo Globalizado, 2009, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?jCve=82011841009>

149. Martínez Barrera Jorge, Génesis Teórica del Estado, 2008, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?jCve=28815531007>

150. Martínez Agustina Yadira, Méndez Ana Irene, Utopía de la Soberanía Popular: La Convocatoria de una Asamblea Constituyente, 2006, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx>

151. Martí José Luis, Participación Democrática A L`Ambit Municipal i La Consulta Ciudadana sobre La Reforma De la Diagonal de Barcelona, 2010.

152. Mercado Maldonado Asael, González Velázquez, La Teoría del Conflicto en la Sociedad Contemporánea, 2008, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx>

153. Millard Eric, L Etat de Droit, Ideologie Contemporaine de la Democratie, 2004, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx>

154. Pérez Liñán, Aníbal; Rodríguez Raga, Juan Carlos, Veto Players in presidential Regimes: Institutional Variables and Policy Change, 2009, disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?jCve=32414667002>

155. Piccato Pablo, La Política y los Intereses Extranjeros. Un Artículo de Luis Cabrera, 2001, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
156. Pogge Thomas, ¿Qué es la justicia global?, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
157. Pozas Horcasitas Ricardo, La Democracia Fallida: la batalla de Carlos A. Madrazo por cambiar al PRI, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=32112519002>
158. Rizzi Lino, Comunicación Mediática y Consenso Democrático. Una Investigación sobre las Transformaciones de la Obligación Política, 2003, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
159. Rincón Salcedo Javier G., La Soberanía Interpretativa de los Tribunales Constitucionales: análisis desde la perspectiva del Constitucionalismo Popular, 2008, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82511505>
160. Revista Proceso, disponible en:
<http://www.proceso.com.mx/>
161. Roldan Vera Eugenia, “Pueblo” y “Pueblos” en México, 1750-1850: Un Ensayo de Historia Conceptual, 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
162. Ruano Miranda, Alberto, La Independencia Judicial y las democracias, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=211014858007>
163. Sosa Elizaga, Raquel, Pensamiento Crítico y Alternativas de Transformación en América Latina, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=10511163003>

164. Santana Adalberto, La Revolución Mexicana y su Repercusión en América Latina, 2007, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
165. Schumpeter, 1942: 242
166. Ugarte Salazar Pedro: 2008: p.p. 287133
167. Vázquez Mantecón, Verónica, Política y Cultura, 2009, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=26711982010>
168. Weber, Max, Estructuras de Poder, Editorial La Pléyade, Buenos Aires 1977, páginas 400.
169. Zagrebelsky Gustavo, ¿Qué es ser Juez Constitucional?, 2006, disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx>
170. Zúñiga Urbina Francisco, Sentencias del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. El Valor del Precedente, 2006, disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx>
171. Zúñiga Urbina Francisco, Sentencias del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. El Valor del Precedente, 2006, disponible en:
<http://redalyc.uaemex.mx>
172. Periódico La Jornada, disponible en:
<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/007n1pol>
<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/006n1pol>
<http://www.jornada.unam.mx/2012/06/19/economia/029n2eco>
<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/19/politica/005n2pol>
<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/politica/005n1pol>
<http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/politica/009n1pol>
173. <http://www.mexico2040.com/2011/05/protestas-contr-la-impunidad-en-mexico/>
174. El Universal.com.mx

175. La Jornada.com.mx